BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 11
de abril de 2005

Año CXIII
Número 30.629

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ACUERDOS

Decreto 301/2005

Apruébase la Carta Acuerdo de Donación para el Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad (CENOC), a suscribirse entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (B.I.R.F.), las Normas de Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial y las Normas de Contrataciones con Préstamo del BIRF y/o con Créditos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF).

Bs. As., 8/4/2005

VISTO el Expediente Nº 15.993/2004 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el MODELO DE CARTA ACUERDO DE DONACION PARA EL CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD (CENOC) propuesta para ser suscripta entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (B.I.R.F.), y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones tramita un proyecto de decreto por el que se aprueba la suscripción de la CARTA ACUERDO DE DONACION PARA EL CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD (CENOC), organismo dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (B.I.R.F.), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL (u$s 339.000), y diversos documentos anexos, con el objeto de promover la participación de la sociedad civil en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas sociales brindando asistencia al fortalecimiento de la capacidad gubernamental para comprometerse con las organizaciones populares a nivel local y, la capacidad de las organizaciones populares para articular sus esfuerzos y demandas a los gobiernos a través de redes.

Que, mediante el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero 2002, se creó el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Artículo 13 del decreto mencionado en el considerando anterior, se transfirió al CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD (CENOC) al ámbito del citado CONSEJO NACIONAL.

Que, por su parte, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (B.I.R.F.) ha acordado poner, a disposición de la REPUBLICA ARGENTINA, una donación por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL (u$s 339.000) según las condiciones establecidas en la CARTA ACUERDO DE DONACION PARA EL CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD (CENOC), organismo dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que las cláusulas contenidas en la referida CARTA ACUERDO, resultan adecuadas a los objetivos y actividades a que está destinada la donación, es decir, a cumplimentar el objetivo descripto en el primer considerando.

Que, la REPUBLICA ARGENTINA, a través del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD (CENOC), llevará a cabo las actividades establecidas en la CARTA ACUERDO DE DONACION para el cumplimiento de la finalidad prevista.

Que el cumplimiento del objeto de la donación demandará el abastecimiento de bienes y de servicios prestados por consultores requeridos para llevar a cabo las actividades previstas, circunstancia que está contenida en forma expresa en las cláusulas de la indicada CARTA ACUERDO DE DONACION a suscribirse con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (B.I.R.F.).

Que la formalización de esta operación de donación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, suscriba la referida CARTA ACUERDO DE DONACION antes descripta, y toda la documentación complementaria.

Que la Dir. Gral. de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la Dir. Gral. de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) y la Ley Nº 25.918, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la CARTA ACUERDO DE DONACION PARA EL CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD (CENOC), en idioma inglés y su traducción al idioma español legalizada a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (B.I.R.F.) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL (u$s 339.000) como ANEXO I, como ANEXO II: "NORMAS DE SELECCION Y CONTRATACION DE CONSULTORES POR PRESTATARIOS DEL BANCO MUNDIAL", de octubre de 2004, en idioma español y copia autenticada del mismo; como ANEXO III: "NORMAS DE CONTRATACIONES CON PRESTAMOS DEL BIRF Y/O CON CREDITOS DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF)", de mayo de 2004, en idioma español y copia autenticada del mismo, todos ellos forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase al titular de la DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, la aludida CARTA ACUERDO DE DONACION PARA EL CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD (CENOC) y toda otra documentación referente a la misma, conforme al modelo aprobado en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al titular de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o al funcionario o funcionarios que aquél designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, las eventuales modificaciones al Modelo de CARTA ACUERDO DE DONACION PARA EL CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD que se aprueba en el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de la donación.

Art. 4º — Facúltase a la UNIDAD DE COORDINACION TECNICA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES a realizar todas las operaciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la ejecución de las actividades previstas, conforme las normas, condiciones y procedimientos estipulados en la CARTA ACUERDO DE DONACION PARA EL CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

VISITA OFICIAL

Decreto 302/2005

Desígnase a los funcionarios y al personal que acompañarán y secundarán al Primer Magistrado y Señora con motivo de su visita oficial a las ciudades de Berlín, Munich y Wolsburg, República Federal de Alemania.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO que el Primer Magistrado y señora concurrirán a las ciudades de Berlín, Munich y Wolsburg, REPUBLICA, FEDERAL DE ALEMANIA en visita oficial entre los días 11 y 17 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará al Primer Mandatario y señora.

Que se estima oportuno invitar a miembros de las HONORABLES CAMARAS DE SENADORES Y DE DIPUTADOS DE LA NACION, para que formen parte de dicha Comitiva.

Que, asimismo, resulta procedente invitar al señor Gobernador de la Provincia de Jujuy Doctor D. Eduardo Alfredo FELLNER para que integre la aludida Comitiva.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave perteneciente a la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar al Primer Magistrado y señora con motivo de la visi-

ta oficial de éstos a las ciudades de Berlín, Munich y Wolsburg, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Por las HONORABLES CAMARAS DE SENADORES Y DE DIPUTADOS DE LA NACION, invítese a los señores Senadores Nacionales D. Miguel Angel PICHETTO y D. Carlos Alberto REUTEMANN y a los señores Diputados Nacionales D. José María DIAZ BANCALARI y D. Osvaldo Mario NEMIROVSCI para integrar la Comitiva a que se refiere el presente decreto.

Art. 3º — Por el MINISTERIO DEL INTERIOR, invítese al señor Gobernador de la Provincia de Jujuy Doctor D. Eduardo Alfredo FELLNER para integrar la mencionada Comitiva.

Art. 4º — La misión a que se refiere la presente medida se iniciará el 11 de abril de 2005 y tendrá una duración de SIETE (7) días.

Art. 5º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, la SECRETARIA GENERAL, la CASA MILITAR, todas ellas de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA AL PRIMER MAGISTRADO Y SEÑORA CON MOTIVO DE LA VISITA OFICIAL DE ESTOS A LAS CIUDADES DE BERLIN, MUNICH Y WOLSBURG, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

DIAS 11 AL 17 DE ABRIL DE 2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Vocero Presidencial D. Miguel Angel NUÑEZ

- Señor Secretario Privado del señor Presidente de la Nación D. Héctor Daniel MUÑOZ

- Señor Secretario Adscripto para Asuntos Especiales del señor Presidente de la Nación D. Julio Daniel ALVAREZ

- Señor Secretario Adjunto del señor Presidente de la Nación D. Víctor Fabián GUTIERREZ

- Señor Subdirector General de Ceremonial D. Rubén Andrés ZACARIAS

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial D. Gustavo Oscar NAVARRO

- Señora Asesora de Gabinete Da. María Angélica BUSTOS

SECRETARIA GENERAL

- Señor Director de Sanidad Doctor D. Luis Antonio BUONOMO

CASA MILITAR

- Señor Edecán Presidencial, Teniente Coronel D. Alejandro Guillermo GRAHAM

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señora Directora de la Sala de Conferencias y Registro Audiovisual Da. Mariana Alexia BLANCO.

- Señor Fotógrafo Presidencial D. Víctor Hugo BUGGE

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

- Señor Secretario Legal y Técnico Doctor D. Carlos Alberto ZANNINI

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Doctor D. Rafael Antonio BIELSA.

- Señor Jefe de Gabinete del señor Canciller, Embajador D. Aníbal Gabriel GUTIERREZ

- Señor Intérprete Presidencial Doctor D. Walter Carlos KERR

- Señor Director de Europa Occidental, Embajador D. Alberto DAVEDERE

- Señor Director de Prensa, Ministro D. Oscar FEITO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

- Señor Ministro de Economía y Producción, Licenciado D. Roberto LAVAGNA.

- Señor Secretario Privado del Ministro de Economía y Producción D. Leonardo CONSTANTINO

- Señor Secretario Privado del Ministro de Economía y Producción D. Victorio CARPINTIERI

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO.

- Señor Subsecretario de Puertos y Vías Navegables, Arquitecto D. Carlos Lisandro SALAS

- Señor Director Ejecutivo del Organo de Control de Concesiones Viales, D. Claudio UBERTI

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

- Señor Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, Licenciado D. Daniel Fernando FILMUS.

RADIODIFUSION

Decreto 293/2005

Apruébanse los actos del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 106.9 MHz., Canal 295, Categoría A en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 6/4/2005

VISTO los Expedientes Números 1934.00.0; 1934.01.0; 1934.02.0; 1934.03.0 y 1934.04.0/01 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias establece que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión".

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias a los efectos del citado proceso normalizador.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto Nº 310/98 por su similar Nº 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías A y B pertenecientes a dicho servicio serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, previa intervención de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto Nº 310/98 —en la redacción que le acuerda el artículo 5º del referido Decreto Nº 883/01— facultó al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada (inciso a) de la prenotada norma); a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución Nº 180-SG/01, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL (artículo 1º de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 2º al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 3º del Decreto Nº 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que, consiguientemente, a través de la Resolución Nº 1138-COMFER/01 (B.O. 24/07/01) —rectificada y modificada a través de sus similares números 1202; 1265 y 1505-COMFER/01— se convocó, entre otros, al concurso público que tramita bajo las actuaciones mencionadas en el Visto, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 106.9 MHz., Canal 295, Categoría A de esta Ciudad de Buenos Aires.

Que en la fecha fijada por el acto resolutivo citado precedentemente tuvo lugar el acto de apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de cuatro ofertas, a saber: RADIO AL SUR SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION) integrada por los señores Enrique Raúl ALBISTUR y Luis Moisés SUEZ; MILENIUM MEDIA SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION) integrada por los señores Hugo Enrique BELCASTRO, Juan Carlos BELCASTRO, Santiago PONT LEZICA y Analía Rosa SUAREZ; CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA, integrada por las firmas PRISA INVESTMENT S.L. y EDICIONES SANTILLANA SOCIEDAD ANONIMA; y NOSTALGIE AMSUD SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Carlos Federico ARAGON, Nicolás Pablo DIAZ, Marcelo Angel MAGLIONE, Jorge Daniel VILLEGAS, Gustavo Daniel CASTELLO, Ricardo Norberto SANDLER, Evaristo Jorge SANCHEZ CORDOVA, Aníbal VIGIL, Jorge Amado HEYMANN, Hernán Oscar GOMEZ BENGOA, Alejandro Ricardo BERBARI y la firma 4K HOLDING SOCIEDAD ANONIMA; las que se encuentran documentadas en los Expedientes Números 1934.01.0/01; 1934.02.0/01; 1934.03.0/01 y 1934.04.0/01, respectivamente.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, en otros, con las exigencias particulares establecidos para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que en el ámbito del proceso concursal de marras, y de conformidad con lo previsto por la cláusula 23 del Pliego, los oferentes formularon impugnaciones respecto de las propuestas presentadas, en cuya consecuencia, se efectuaron las contestaciones que los impugnados consideraron menester, dentro de los plazos y conforme las modalidades establecidas por la citada cláusula.

Que las pertinentes áreas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, de conformidad con sus respectivas incumbencias, realizaron un pormenorizado examen de la procedencia de las citadas impugnaciones.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asesores de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, designada por Resolución Nº 316-SG/03, entendiendo que se encontraban reunidos los recaudos para que se expidiera la Comisión de Preadjudicación del organismo señalado en el considerando precedente.

Que la Comisión de Preadjudicación del ente convocante, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, se expidió respecto de las impugnaciones deducidas y evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas, dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que las propuestas formuladas por RADIO AL SUR SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION); CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA y MILENIUM MEDIA SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION) no reúnen los requisitos exigidos para que sus proponentes accedan a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisibles.

Que, por su parte, y con relación a la propuesta formulada por NOSTALGIE AMSUD SOCIEDAD ANONIMA la Comisión de Preadjudicación concluyó que aquélla reúne de manera acabada y completa las condiciones que permiten que la proponente resulte adjudicataria de la licencia objeto del proceso de selección de marras, procediendo, en consecuencia, a su preadjudicación.

Que ello así, en cuanto surge de los informes elaborados por las áreas Cultural, Patrimonial, Jurídica-Personal y Técnica del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, que la oferta de NOSTALGIE AMSUD S.A., se adecua a la población a la cual se dirige y a su universo sociocultural; acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias; cumple los requisitos exigidos por los artículos 43, 45 incisos a), b), d) —en lo pertinente—, e) y f), y 46 inciso b) de la citada ley; cumple en el aspecto técnico con los requisitos particulares contemplados en el artículo 15 del Pliego de Bases y Condiciones; se encuentra debidamente afianzada mediante la modalidad contemplada en el artículo 16.3 del referido pliego y que por tanto, resulta admisible en los términos del artículo 27, conforme el sentido que le acuerda la cláusula 31 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

Que la citada Comisión de Preadjudicación arribó a la conclusión que la propuesta presentada por RADIO AL SUR SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), no reúne los requisitos para acceder a la titularidad de la licencia en cuestión, en razón de no cumplir el socio Enrique Raúl ALBISTUR, el requisito exigido por el artículo 45, inciso f) de la Ley de Radiodifusión, lo que la torna inadmisible.

Que con relación a la propuesta formulada por la firma MILENIUM MEDIA SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), concluyó que no

resulta admisible por no considerarse objetivamente cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 6º del Pliego referido.

Que con relación a la oferta presentada por la firma CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA, concluyó que resulta inadmisible por no acreditar capacidad patrimonial suficiente conforme lo exigido por el artículo 45 inciso c) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y 12.5 del Pliego de Bases y Condiciones, y por no considerarse cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 45 inciso b) y e) y 46 inciso b) de la Ley de Radiodifusión aludida.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido por el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los actos del concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 106.9 MHz., Canal 295, Categoría A en la Ciudad de Buenos Aires, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 180-SG/01 y sus aclaratorias.

Art. 2º — Adjudícase a NOSTALGIE AMSUD SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Carlos Federico ARAGON, Nicolás Pablo DIAZ, Marcelo Angel MAGLIONE, Jorge Daniel VILLEGAS, Gustavo Daniel CASTELLO, Ricardo Norberto SANDLER, Evaristo Jorge SANCHEZ CORDOVA, Aníbal VIGIL, Jorge Amado HEYMANN, Hernán Oscar GOMEZ BENGOA, Alejandro Ricardo BERBARI y la firma 4K HOLDING SOCIEDAD ANONIMA, la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citado en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — Desestímanse, por inadmisibles, las propuestas concurrentes al concurso público mencionado en el artículo 1º del presente, presentadas por RADIO AL SUR SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION) integrada por los señores Enrique Raúl ALBISTUR y Luis Moisés SUEZ; CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA, integrada por las firmas PRISA INVESTMENT S.L. y EDICIONES SANTILLANA SOCIEDAD ANONIMA; y MILENIUM MEDIA SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION) integrada por los señores Hugo Enrique BELCASTRO, Juan Carlos BELCASTRO y Analía Rosa SUAREZ.

Art. 4º — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2º del presente abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Art. 5º — Determínase que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION fiscalizará el cumplimiento de los compromisos contraídos por la adjudicataria en su propuesta, además de todas aquellas obligaciones derivadas de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de radiodifusión y las establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por Resolución Nº 180-SG/01.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 296/2005

Hácese lugar parcialmente al recurso jerárquico en subsidio deducido por un ex agente de la citada Cartera de Estado, contra la Resolución Conjunta Nº 44/93 ex SFP y MD.

Bs. As., 7/4/2005

VISTO el Expediente Nº 16.986/93 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que el ex - agente del MINISTERIO DE DEFENSA, Dr. Victorino Miguel Antonio MAZZILLI, interpuso recurso jerárquico en subsidio contra el reencasillamiento en el Nivel "B" dispuesto por la Resolución Conjunta ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Y MINISTERIO DE DEFENSA Nº 44 de fecha 16 de abril de 1993, por el cual solicita se le otorgue el nivel inmediato superior previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que contra dicha Resolución Conjunta, el recurrente interpuso, en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, el que fue denegado por la Resolución Conjunta de la ex SFP Y MD Nº 98 del 10 de julio de 1995.

Que en virtud del artículo 88 del citado reglamento, el recurrente, asimismo, amplió en tiempo y forma, los fundamentos del recurso interpuesto.

Que de los antecedentes reunidos surge con claridad que las características del cargo que ocupaba el recurrente y las funciones efectivamente desempeñadas se corresponden con la definición del nivel escalafonario pretendido.

Que el titular de la ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL, en la que se desempeñaba el recurrente, ha opinado favorablemente.

Que se ha expedido la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del SINAPA ante el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que ha tomado intervención la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se ha expedido la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que también intervino la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos del artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Hácese lugar parcialmente al recurso jerárquico en subsidio deducido por el ex - agente del MINISTERIO DE DEFENSA, Doctor D. Victorino Miguel Antonio MAZZILLI (L.E. Nº 4.495.530), cuya renuncia a la Administración Pública fue aceptada a partir del 31 de enero de 1994, contra la Resolución Conjunta ex SFP Y MD Nº 44/93, que dispuso su reencasillamiento en el Nivel "B" del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) y dispónese su reencasillamiento en el Nivel "A" del referido Sistema Nacional y recházase en cuanto a su pretensión de retrotraer el acto administrativo al 1º de mayo de 1992.

Art. 2º — El reencasillamiento dispuesto en el artículo precedente, tendrá lugar a partir del 1º de mayo de 1993.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 300/2005

Dase por prorrogado el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 828/2003, por el que se designó con carácter transitorio Directora de Sumarios, que fuera prorrogado por su similar Nº 441/2004.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO los Decretos Nros. 828 del 10 de abril de 2003 y 441 del 6 de abril de 2004, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y el Expediente Nº 1-2002-1454/03-1 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 828/03 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la doctora Da. Susana Graciela SOUZA ALEXANDRE en el cargo de Directora de Sumarios, Nivel B – Grado 8, Función Ejecutiva de Nivel III perteneciente a la planta permanente de la estructura orgánica de la citada Jurisdicción Ministerial, aprobada por la Decisión Administrativa Nº 24 del 25 de abril de 2002.

Que dicho Decreto preveía asimismo la excepción a la norma de congelamiento del cargo involucrado y que este debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por el Decreto Nº 441/04 hasta el 23 de setiembre de 2004.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION DE SUMARIOS, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado, a partir del 23 de septiembre de 2004 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 828/03, prorrogado por su similar Nº 441/04, por el cual se designó, con carácter transitorio y como excepción a lo establecido por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y lo dispuesto en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 — T.O. 1995— y sus modificatorios, a la doctora Da. Susana Graciela SOUZA ALEXANDRE (D.N.I. Nº 6.044.408) en el cargo de Directora de Sumarios, Nivel B – Grado 8, Función Ejecutiva de Nivel III.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Decreto 2082/2004

Dase por designado Gerente en la citada Sociedad del Estado.

Bs. As., 31/12/2004

VISTO el Expediente Nº 4428/2004 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.827 en su artículo 7º establece que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha ley, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se encuentra vacante la función de Gerente en la Secretaría General, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a su cobertura, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Que el costo remunerativo de la designación en la función aludida será afrontado con recursos propios y genuinos de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y de los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDE-

RAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo normado por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 2º — Dase por designado desde el 2 de agosto de 2004 en la SECRETARIA GENERAL de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Licenciado Héctor Osvaldo MANZANO (DNI Nº 10.518.507), asignándosele la función y categoría de Gerente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 94/2005

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 850 - Administración Nacional de la Seguridad Social, dependiente de la Jurisdicción 75 - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 5/4/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80975826-1-796 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 131 de fecha 20 de abril de 2004 se modificó el Presupuesto del Ejercicio 2004, correspondiente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a efectos de incorporar los recursos y gastos originados por la donación parcial del haber de su pensión como ex-Presidente de la Nación, efectuada oportunamente por el Doctor Don Raúl Ricardo ALFONSIN, mediante el testimonio notarial pertinente y que fuera aceptada por Resolución D.E. Nº 901 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del 12 de setiembre de 2001.

Que por Resolución D.E. Nº 580 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del 7 de junio de 2004, se dio cumplimiento a la voluntad del donante en cuanto a que la donación esté destinada a la adquisición de medicamentos y prótesis que realiza el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJ y P), a través de su oficina en la Ciudad de Chascomús, Provincia de BUENOS AIRES, mediante la modificación presupuestaria correspondiente.

Que según surge del expediente mencionado en el Visto, corresponde que los gastos incurridos por la UNIDAD DE ATENCION PAMI-ANSES de la Ciudad de Chascomús, Provincia de BUENOS AIRES, y financiados con cargo a la donación de marras, desde que la misma se ha hecho efectiva, sean soportados por el presupuesto operativo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que, en consecuencia y a fin de dar pleno cumplimiento a la voluntad del donante, corresponde modificar el presupuesto vigente a efectos de transferir al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, el importe total de los fondos donados correspondientes al presente ejercicio y a saldos de ejercicios anteriores, según lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.967.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 850 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dependiente de la JURISDICCION 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de acuerdo al detalle obrante en las planillas anexas al presente Artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Carlos A. Tomada.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 95/2005

Danse por aprobados contratos de locación de servicios personales celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 7/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0012707/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la misma por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las contrataciones de que se trata se encuadran en las previsiones de los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación, de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como así también de la aplicación del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000 por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Art. 1º — Dánse por aprobados los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos indicados en el mismo en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, de conformidad con lo indicado en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 96/2005

Apruébase una contratación celebrada en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 7/4/2005

VISTO el expediente Nº 377/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución Nº 104 de fecha 6 de febrero de 2004 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de renovación contractual del señor Roberto Luis ALVAREZ en la órbita de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2005, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que con relación al consultor propuesto, la mencionada cartera ministerial ha solicitado con carácter de excepción incluirlo en las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, atento que el mismo posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que el consultor propuesto para renovar su contratación ha prestado servicio en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 31 de diciembre de 2004, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 104 del 6 de febrero de 2004 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el señor Roberto Luis ALVAREZ (DNI Nº 13.801.454) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01, exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del mencionado decreto, al solo efecto de aprobar por este acto la presente contratación.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2005, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Decisión Administrativa 104/2005

Exceptúase al citado organismo descentralizado en Jurisdicción del Ministerio de Defensa, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, para proceder a la cobertura de determinados cargos, a través de los procesos de selección correspondientes.

Bs. As., 7/4/2005

VISTO, las Leyes Nº 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 y Nº 22.963 —Ley de la Carta—, la Decisión Administrativa Nº 520 del 19 de diciembre de 1996 y lo solicitado por el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, Organismo Descentralizado en Jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el ámbito del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR se encuentran vacantes los cargos contemplados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente decisión, los que resultan indispensables para el cumplimiento de la misión que tiene asignada conforme lo prevén la Ley Nº 22.963 (Ley de la Carta) y la Decisión Administrativa Nº 520 del 19 de diciembre de 1996, siendo necesario proceder a la cobertura de los mismos, con excepción de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Que la planta del mencionado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que los cargos vacantes cuyo descongelamiento se solicita, serán cubiertos a través de los procesos de selección correspondientes.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, Organismo Descentralizado en Jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, para proceder a la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I de la presente medida, a través de los procesos de selección correspondientes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — José J.B. Pampuro.

ANEXO 1

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AREA PRODUCCION

UN (1) cargo del Agrupamiento Personal Superior – Clase III – JEFE DIVISION AEROFOTOGRAFIA

UN (1) cargo del Agrupamiento Personal de Supervisión - Clase I - JEFE SECCION REVISION CARTOGRAFICA – DIVISION GEODESIA

UN (1) cargo del Agrupamiento Personal de Supervisión - Clase II - AUXILIAR SECCION RESTITUCION

UN (1) cargo del Agrupamiento Personal de Supervisión - Clase II - AUXILIAR COORDINACION MANTENIMIENTO INFORMATICO

UN (1) cargo del Agrupamiento Personal de Supervisión - Clase II - AUXILIAR SECCION ESCALAS MENORES

UN (1) cargo del Agrupamiento Personal de Supervisión - Clase II - AUXILIAR SECCION ESCALAS MEDIAS

UN (1) cargo del Agrupamiento Personal de Supervisión - Clase III - AUXILIAR GRUPO DESPACHO

UN (1) cargo del Agrupamiento Personal Universitario - Clase I - INGENIERO GEOGRAFO

DOS (2) cargos del Agrupamiento Personal Técnico - Clase I - TECNICO EN SERVICIO GEOGRAFICO ESPECIALIZADO

AREA PLANEAMIENTO

UN (1) cargo del Agrupamiento Personal Superior - Clase III - AUXILIAR DIVISION RECURSOS

UN (1) cargo del Agrupamiento Personal de Supervisión - Clase II - AUXILIAR SECCION APOYO LOGISTICO

UN (1) cargo del Agrupamiento Personal de Producción - Clase I - MECANICO CALEFACCIONISTA ESPECIALIZADO

UN (1) cargo del Agrupamiento Personal de Producción - Clase III - PLOMERO

AREA FINANZAS

UN (1) cargo del Agrupamiento Personal de Supervisión - Clase I - JEFE SECCION TESORERIA

UN (1) cargo del Agrupamiento Personal de Supervisión - Clase II - AUXILIAR SECCION LIQUIDACION DE HABERES

UN (1) cargo del Agrupamiento Personal Universitario - Clase I - CONTADOR PUBLICO

DOS (2) cargos del Agrupamiento Personal Técnico - Clase I - OPERADOR DE COMPUTADORA MAYOR

UN (1) cargo del Agrupamiento Personal Administrativo - Clase I - AUXILIAR CONTABLE.

UN (1) cargo del Agrupamiento Personal Administrativo - Clase II - AUXILIAR CONTABLE.

AREA COMERCIALIZACION

UN (1) cargo del Agrupamiento Personal de Supervisión - Clase II - AUXILIAR SECCION DISTRIBUCION DE STOCKS.

UN (1) cargo del Agrupamiento Personal Administrativo - Clase I - OFICINISTA.

UN (1) cargo del Agrupamiento Personal Administrativo - Clase III - AUXILIAR DE VENTAS.

DIVISION ARTES GRAFICAS

UN (1) cargo del Agrupamiento Personal Superior - Clase III - AUXILIAR DIVISION ARTES GRAFICAS

UN (1) cargo del Agrupamiento Personal de Supervisión - Clase I - JEFE SECCION PRODUCCION

UN (1) cargo del Agrupamiento Personal de Supervisión - Clase II - AUXILIAR SECCION ENCUADERNACION

UN (1) cargo del Agrupamiento Personal de Supervisión - Clase III - JEFE GRUPO IMPRENTA

DIVISION GEOGRAFIA

UN (1) cargo del Agrupamiento Personal Superior - Clase II - COORDINADOR DIVISION GEOGRAFIA

UN (1) cargo del Agrupamiento Personal Universitario - Clase I - LICENCIADO EN GEOGRAFIA

DIVISION COORDINACION Y SECRETARIA

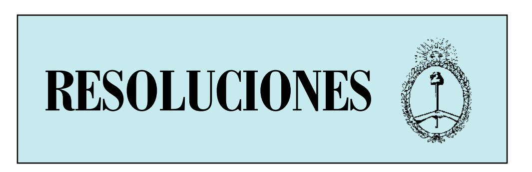
UN (1) cargo del Agrupamiento Personal Superior - Clase III - AUXILIAR ASESORIA JURIDICA.

DIVISION MANTENIMIENTO

DOS (2) cargos del Agrupamiento Personal de Producción - Clase IV - PEON.

SUBDIRECCION

UN (1) cargo del Agrupamiento Personal de Supervisión - Clase III - AUXILIAR AYUDANTIA SUBDIRECCION



RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 76/2005

Regístranse a nombre de la Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios Eléctricos, Obras y Servicios Públicos, Asistenciales y Créditos, Vivienda y Consumo de Trenque Lauquen, los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 6/4/2005

VISTO el expediente Nº 1531/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones, COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN (CUIT 30-54570171-1) solicita el registro a su nombre de los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN (CUIT 30-54570171-1), es titular de una Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, registrándose a su nombre el Servicio de Telefonía Local, otorgada mediante Resolución Nº 128 dictada por SECRETARIA DE COMUNICACIONES con fecha 20 de agosto de 2002.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN (CUIT 30-54570171-1), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, de los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN (CUIT 30-54570171-1), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 77/2005

Cancélase la asignación de bandas de frecuencias otorgadas a Teledisc Argentina S.A., a través de la Resolución Nº 1638/98, para la prestación del Servicio Fijo por Satélite mediante una red de satélites no geoestacionarios.

Bs. As., 6/4/2005

VISTO los Expedientes Nº 2331/2001 y Nº 11/1998 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nros. 867 de fecha 20 de marzo de 1998 y 441 de fecha 6 de noviembre de 2001, dictadas por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, respectivamente, se le otorgó a la Empresa TELEDESIC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69614691-4), licencia y registro para la prestación de los Servicios Fijo por Satélite y Móvil por Satélite mediante Satélites no Geoestacionarios en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la referida licencia fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.

Que con fecha 9 de diciembre de 2003, la Empresa TELEDESIC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69614691-4) solicitó la baja de la licencia oportunamente otorgada.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, este se ha expedido en el sentido, que se proceda a la baja de dicha licencia.

Que mediante la Resolución Nº 1077 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES con fecha 17 de abril de 1998, se atribuyó en el orden nacional las bandas de frecuencias 18,8 - 19,3 GHz (espacio - Tierra) y 28,6 - 29,1 GHz (Tierra-espacio) al Servicio Fijo por Satélite para ser utilizadas por las redes y sistemas de satélites geoestacionarios y no geoestacionarios.

Que mediante la Resolución Nº 1638 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES con fecha 28 de julio de 1998, se asignó a la Empresa TELEDESIC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA el uso de las bandas de frecuencias atribuidas por Resolución Nº 1077, de fecha 17 de abril de 1998, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, para la prestación del Servicio Fijo por Satélite mediante una red de satélites no geoestacionarios.

Que mediante la presentación de fecha 28 de mayo de 2003, la Empresa TELEDESIC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69614691-4) formuló expreso desistimiento de la autorización de uso de las bandas de frecuencias 18,8 - 19,3 GHZ y 28,6 - 29,1 GHz, otorgada a la citada Empresa a través de la Resolución Nº 1638 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, con fecha 28 de julio de 1998.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase a la Empresa TELEDESIC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69614691-4) la asignación de las bandas de frecuencias 18,8 - 19,3 GHz (espacio - Tierra) y 28,6 - 29,1 GHz (Tierra - espacio), otorgada a través de la Resolución Nº 1638 de fecha 28 de julio de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del Servicio Fijo por Satélite mediante una red de satélites no geoestacionarios.

Art. 2º — Cancélase la licencia otorgada y los servicios registrados a favor de la Empresa TELEDESIC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69614691-4), mediante las Resoluciones Nº 867 de fecha 20 de marzo de 1998 y Nº 441 de fecha 6 de noviembre de 2001, ambas de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, respectivamente, para la prestación de los Servicios Fijo por Satélite y Móvil por Satélite mediante satélites no geoestacionarios en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Dispónese que la medida adoptada en el Articulo 1º de la presente Resolución, tendrá vigencia a partir del 28 de mayo de 2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 128/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 30/3/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80954445-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003, la Resolución D.E-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre del 2004 y la Resolución GP Nº 318 de fecha 06 de diciembre 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 318/04 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado noviembre de 2004.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 318/04 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado noviembre de 2004.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador DIAZ MARABOLI contemplado en la Resolución GP Nº 318/04 a partir del período mensual devengado enero de 2005.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 1061/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E-N. Nº 1061/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
20187212228	DIAZ MARABOLI

Que la Resolución D.E.-N.Nº 1122/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tornado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 del fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 39 del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E-N. Nº 1122/04

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30707798773	PROTEL SERVICIOS S.A.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 129/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 30/3/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80957615-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003, la Resolución D.E-N Nº 1122 de fecha 02 de noviembre del 2004 y la Resolución GP Nº 336 de fecha 20 de diciembre 2004; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 336/04 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado diciembre de 2004.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 336/04 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado diciembre de 2004.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador PROTEL SERVICIOS S.A. contemplado en la Resolución GP Nº 336 /04 a partir del periodo mensual devengado febrero de 2005.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 377/2005

Declárase de interés nacional la XXIV International Conference on Photonic, Electronic and Atomic Collisions (ICPEAC), a realizarse en la Ciudad de Rosario.

Bs. As., 6/4/2005

VISTO el Expediente N° 2369/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional la XXIV International Conference on Photonic, Electronic and Atomic Collisions (ICPEAC), y

CONSIDERANDO:

Que este evento se desarrolla, en sus 46 años de vida, por primera vez en Latinoamérica y cobra especial significación toda vez que la Conferencia General de la UNESCO, declaró el presente año como “Año Mundial de la Física”.

Que se pretende con este hecho poder acercar a jóvenes investigadores a una reunión de máxima jerarquía internacional, como así también difundir las investigaciones, capacitar a nuestros investigadores y promover la actividad científica latinoamericana a escala mundial.

Que la jerarquía y antecedentes de los participantes, como así también la finalidad perseguida con su realización, amerita el dictado del presente acto administrativo.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tornado la correspondiente intervención.

Que la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha brindado su auspicio mediante Resolución 993 del 3 de noviembre de 2004.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional la XXIV International Conference on Photonic, Electronic and Atomic Collisions (ICPEAC), a realizarse del 20 al 26 de julio de 2005, en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Comité Federal de Radiodifusión

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE RADIODIFUSION

Resolución 306/2005

Prorrógase la suspensión de la Resolución Nº 1391/2003, dispuesta mediante la Resolución Nº 737/2004 y su similar Nº 2/2005, referida a las películas que difunden los servicios complementarios de televisión en relación a que deben ser emitidas en su totalidad sin interrupciones de ninguna índole.

Bs. As., 5/4/2005

VISTO el Expediente N° 1490-COMFER/03 y las Resoluciones N° 1391-COMFER/03, 0737-COMFER/04 y 0002-COMFER/05 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la primera resolución citada en el Visto se estableció que a partir del 1° de abril de 2004, las películas que emitan los servicios complementarios de radiodifusión

a través de las diversas señales que difunden deben ser emitidas en su totalidad sin interrupciones de ninguna índole.

Que mediante la Resolución N° 0737-COMFER/04, se suspendieron hasta el 31 de diciembre de 2004, los efectos de la Resolución N° 1391-COMFER/03.

Que, por su parte, la Resolución N° 0002-COMFER/05, prorrogó la suspensión de la Resolución N° 1391-COMFER/03 dispuesta por la Resolución N° 0737-COMFER/04, por el término de 60 (sesenta) días o hasta tanto se emita resolución definitiva; por entenderse que resulta imprescindible realizar un nuevo estudio integral que comprenda toda la problemática relacionada con las transmisiones de las señales que se difunden a través de los servicios complementarios.

Que, por otra parte, debe señalarse que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION se encuentra abocado al examen del plexo jurídico que abarca tanto la emisión de publicidad en las señales de televisión como así también las distintas cuestiones derivadas de la transmisión de contenidos, habiéndose solicitado al respecto, la opinión de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Que, en virtud de ello, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, corresponde prorrogar la suspensión establecida mediante Resolución N° 0737-COMFER/04.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 98 de la Ley N° 22.285 y artículo 2° del Decreto N° 131 de fecha 04 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase la suspensión de la Resolución N° 1391-COMFER/03, dispuesta mediante la Resolución N° 0737-COMFER/04, y su similar N° 0002-COMFER/05, por el término de sesenta (60) días o hasta tanto se emita resolución definitiva en las actuaciones citadas en los considerandos del presente acto administrativo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido archívese. — Julio D. Bárbaro.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

y

Ministerio de Economía y Producción

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución Conjunta 265/2005 y 169/2005

Adécuase el Fondo Rotatorio asignado a la Jurisdicción 70 - Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología - Servicio Administrativo Financiero 336.

Bs. As., 29/3/2005

VISTO el expediente N° 96/05 del registro de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 2380 del 28 de diciembre de 1994 y 899 de fecha 11 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta N° 823 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y N° 395 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de setiembre de 2002 se creó en la Jurisdicción 70 —MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA— Servicio Administrativo Financiero 336, el Fondo Rotatorio.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994 fija los montos de los Fondos Rotatorios en un máximo equivalente al TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales de cada ejercicio.

Que según los créditos aprobados por la Ley N° 25.967 del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 se fijó el límite financiero de los Fondos Rotatorios.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el Artículo 6° del Decreto N° 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
Y DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1° — Adecúase en la Jurisdicción 70 —MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA— Servicio Administrativo Financiero 336- el Fondo Rotatorio en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 346.926,51), constituido por la Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 2° — El responsable del Fondo, con facultades para disponer gastos y pagos, será el señor Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3° — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al Fondo Rotatorio será de hasta PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000), a excepción de los pagos de Servicios Básicos que deban realizarse, para los que no se observará límite de monto alguno.

Art. 4° — Los conceptos de gastos que pueden atenderse con cargo al Fondo Rotatorio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° del Decreto N° 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994, serán los que se indican a continuación:

a) Inciso 2 “Bienes de consumo”

b) Inciso 3 “Servicios no personales”

c) Inciso 4 “Bienes de uso” (excepto Partida Principal 4.1 “Bienes Preexistentes”, Partida Principal 4.2 “Construcciones”, Partida Parcial 4.3.1. “Maquinaria y Equipo de Producción” y Partida Parcial 4.3.2. “Equipo de Transporte, Tracción y Elevación”).

d) Inciso 5 “Transferencias”.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Daniel F. Filmus. — Roberto Lavagna.

Secretaría de Energía

REGIMEN REGULATORIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO

Resolución 623/2005

Reglaméntanse los Artículos 12, 13, 14, 15, 18 y 39 de la Ley Nº 26.020.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO el Expediente N° S01:0106240/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y lo dispuesto por la Ley N° 26.020 que aprueba el marco regulatorio del Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.) y el Decreto N° 297 de fecha 7 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno y necesario reglamentar algunos preceptos de la Ley N° 26.020, a fin de evitar interpretaciones inadecuadas, y de otorgarle operatividad inmediata a cierto grupo de disposiciones.

Que la Ley N° 26.020 constituye un plexo normativo integral de la industria del Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.) que faculta a la Autoridad de Aplicación a desconcentrar e introducir competencia en el sector Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.) en todos los segmentos de la actividad.

Que complementando lo expuesto, la ley otorga rango legal al parque comunitario de envases que ha demostrado que constituye un vehículo adecuado que garantiza el acceso de envases a todos los fraccionadores de este mercado, en especial a los de menor envergadura.

Que en lo referente a la política reglamentaria de la ley, resulta oportuno y necesario expresar que el marco regulatorio del Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.) constituye un plexo normativo integral destinado a promover la competencia en todos los segmentos de la industria, a fortalecer el Poder de Policía del Estado Nacional en un sector de alta sensibilidad social y, principalmente, una herramienta de política energética destinada a facilitar a los consumidores un adecuado acceso al producto en términos de precio, calidad y seguridad.

Que en lo referente a la propiedad de los envases, la Ley N° 26.020 no ha realizado ningún tipo de adjudicación a favor de ninguno de los operadores del sector, ni ha alterado las condiciones preexistentes de utilización de los mismos.

Que debe quedar en claro que cualquiera sea el propietario del envase, la ley ha puesto en cabeza de los fraccionadores la obligación de mantener, acondicionar integralmente, destruir y reponer los envases que circulan con su marca y/o leyenda (sobrerelieve o placa), y la obligación de invertir en nuevos envases cuando los existentes lleguen al final de su vida útil.

Que en este sentido, la ley aprobada sigue la política trazada en su oportunidad por la empresa ex - GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, de adjudicar al titular de la marca y/o leyenda (sobrerelieve o placa), el derecho exclusivo de llenado, y la obligación de mantener, acondicionar integralmente, destruir y reponer los envases para contener Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.), más allá de quién es el propietario de los mismos.

Que en materia de acceso y utilización de envases la ley reconoce al consumidor de Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.) el derecho a acceder en forma gratuita a los mismos, y el derecho de usar y de gozar del envase y del servicio de acuerdo a lo establecido en la ley y su reglamentación.

Que la Ley N° 26.020 libera a los consumidores de Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.) de la necesidad de pagar los envases, pero al mismo tiempo pone en cabeza del sector fraccionador las obligaciones indicadas precedentemente.

Que resulta necesario también instruir a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA a los fines de que elabore un plan de gestión y el presupuesto de ejercicio para el año 2005, para el control del sector Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.), a los fines de fijar la tasa a que se refiere el Artículo 39 de la Ley N° 26.020.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 37 incisos a) y t) de la Ley N° 26.020.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de los Artículos 12, 13, 14, y 15 de la Ley N° 26.020 dispónese:

(1) La propiedad de los envases para contener Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.) existentes y operativos al día de la fecha corresponderá a los usuarios y/o al resto de los operadores del sector, según corresponda.

(2) La titularidad de los envases para contener Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.) que corresponde a los fraccionadores deberá ser acreditada, mediante el aporte de los certificados de fabricación, facturas de compra y/o, contratos, o a través de cualquier otro instrumento válido que sea admitido por la Autoridad de Aplicación.

(3) La protección de la marca y/o leyenda (sobrerelieve o placa) de los envases tiene por objeto asignar a la empresa fraccionadora la responsabilidad del mantenimiento, acondicionamiento integral, destrucción y reposición de los mismos, como así también, los derechos exclusivos de llenado.

(4) Los fraccionadores, distribuidores y demás integrantes de la cadena de comercialización, están obligados a recibir en forma gratuita cualquier envase de los usuarios consumidores sin tener en cuenta la marca y/o leyenda (sobrerelieve o placa) de los mismos.

(5) Cada fraccionador será responsable del mantenimiento, reposición, y llenado de los envases individualizados con su marca y/o leyenda (sobrerelieve o placa) liberando a los consumidores de Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.) del cumplimiento de las referidas obligaciones.

(6) Un fraccionador no podrá llenar envases identificados con marcas y/o leyendas (sobrerelieve o placa) a favor de otros fraccionadores a menos que exista un convenido de utilización recíproca de envases, homologado por la Autoridad de Aplicación, de donde surja la responsabilidad solidaria por las obligaciones establecidas en el inciso anterior.

Art. 2° — A los efectos del Artículo 18 de la Ley N° 26.020 dispónese:

(1) Prohíbese la venta de envases para contener Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.) a los usuarios consumidores del mismo.

(2) En el caso de los nuevos consumidores de Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.), las firmas fraccionadoras que operen con marcas y/o leyendas (sobrerelieve o placa) facilitarán el acceso gratuito de los envases mediante la suscripción de contratos de comodato, o figuras contractuales afines que aseguren la devolución de los mismos, entendiendo por tal situación que el consumidor podrá devolver un envase de la misma capacidad que el entregado, en condiciones aptas de ser llenado, pero no necesariamente de la misma marca y/o leyenda recibida.

Art. 3° — A los efectos del Artículo 39 de la Ley N° 26.020 dispónese lo siguiente:

(1) Instrúyese a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA a los fines de que elabore un plan de gestión y presupuesto de ejercicio para el año 2005, para control del sector Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.), a los fines de fijar la tasa a que se refiere el Artículo 39 de la Ley N° 26.020.

El plan de gestión y de control será solventado por los sujetos activos del marco regulatorio, en función de la participación porcentual en el gasto que demande cada grupo de sujetos.

(2) En función de los parámetros indicados en el presente artículo se fijará, para cada segmento de la industria del Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.), la tasa de fiscalización correspondiente a cada segmento.

(3) La SUBSECREATRIA DE COMBUSTIBLES determinará los mecanismos de recaudación y administración de la tasa de fiscalización y control. Los excedentes que puedan resultar de la eje-

ción presupuestaria serán asignados al ejercicio siguiente.

(4) La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES determinará la tasa de interés y los mecanismos a aplicar en caso de mora por la tasa de fiscalización y control.

Art. 4° — Continuarán siendo de aplicación, hasta tanto sean sustituidas o modificadas, las disposiciones técnicas y de seguridad dictadas por la empresa ex - GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

También continuarán siendo de aplicación las disposiciones dictadas por esta SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta tanto las mismas sean sustituidas o modificadas.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 622/2005

Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho a convocar a los Agentes Privados Acreedores del Mercado Eléctrico Mayorista con liquidaciones de venta con fecha de vencimiento a definir, no comprendidos en el Artículo 1° de la Resolución N° 3/2005, a manifestar formalmente su decisión de participar en la conformación del Fondo para Inversiones Necesarias que Permitan Incrementar la Oferta de Energía Eléctrica en el citado mercado, invirtiendo en el mismo sus acreencias durante el período comprendido entre enero de 2004 y diciembre de 2006, inclusive.

Bs. As., 6/4/2005

VISTO el Expediente N° S01:0176178/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el ACTA ACUERDO DE NUEVA CONVOCATORIA DEL FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM), y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE ENERGIA ha dictado la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1427 del 6 de diciembre de 2004, por la cual se convocó a todos los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con Liquidaciones de Venta con Fecha de Vencimiento a Definir, a participar en la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM).

Que, como resultado de la misma se obtuvo un alto grado de adhesión y que, en general, los Agentes han comprometido hasta el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de sus acreencias correspondientes al inciso c) del Artículo 4° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 406 del 8 de septiembre de 2003 y su aclaratoria la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 943 de fecha 27 de noviembre de 2003, para el período comprendido entre enero de 2004 y diciembre de 2006 inclusive, lo que dio origen al dictado de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 3 del 5 de enero de 2005, a través de la cual se aceptaron las presentaciones realizadas en tiempo y forma, estableciendo al mismo tiempo los lineamientos de participación de los Agentes así habilitados en los Grupos de Trabajo respectivos.

Que los Agentes mencionados en el Artículo 1° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 3 del 5 de enero de 2005 se han comprometido a la construcción de las unidades de generación necesarias para la readaptación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para lo cual han suscripto el Acta de Adhesión anexa a la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1427 del 6 de diciembre de 2004.

Que en función de ello y con el propósito de aunar esfuerzos conjuntamente con todos los Agentes productores de Energía Eléctrica para la readaptación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), la SECRETARIA DE ENERGIA propuso invitar a todos aquellos otros Agentes productores de Energía Eléctrica que no lo han hecho en la oportunidad precitada, a intervenir en una nueva convocatoria, donde se habilite a estos últimos a manifestar su voluntad de participar en la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM).

Que dicha propuesta fue unánimemente aceptada por los Agentes mencionados en el Artículo 1° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 3 del 5 de enero de 2005 conforme el Acta labrada a tal efecto.

Que dada la decisión unánime señalada, es necesario instruir al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para la ejecución de una nueva convocatoria, aplicando una metodología homóloga a la utilizada en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1427 del 6 de diciembre de 2004.

Que los Agentes privados acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), no incluidos en el Artículo 1° antes aludido, que decidan participar en esta nueva convocatoria, contarán con la posibilidad de optar por concurrir a la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM) con los mismos derechos y obligaciones que los establecidos en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1427 del 6 de diciembre de 2004 o, de intervenir en ella, con una inversión mínima como la requerida en esta última norma de sus acreencias correspondientes al inciso c) del Artículo 4° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 406 del 8 de septiembre de 2003, y su aclaratoria la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 943 de fecha 27 de noviembre de 2003, tal como se dispone la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1427 del 6 de diciembre de 2004, pero sin la obligación de gestionar los proyectos necesarios para la readaptación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y la obtención de financiamiento que resulte necesario para la realización de los mismos.

Que respecto a las acreencias correspondientes al inciso c) del Artículo 4° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 406 del 8 de septiembre de 2003, y su aclaratoria la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 943 de fecha 27 de noviembre de 2003 de los Agentes privados acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que decidan no participar en esta nueva citación, esta SECRETARIA DE ENERGIA dictará, antes de la finalización del año 2005, la modalidad definitiva de cancelación de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención a los efectos de su competencia, según lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley N° 15.336, de los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065 y de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 432 del 25 de Agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a convocar a todos los Agentes privados acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con liquidaciones de Venta con fecha de Vencimiento a definir, no comprendidos en el Artículo 1° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 3 del 5 de enero de 2005, a manifestar formalmente su decisión de participar en la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM), invirtiendo en el mismo sus acreencias correspondientes al inciso c) del Artículo 4° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 406 del 8 de septiembre de 2003, y su aclaratoria la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 943 de fecha 27 de noviembre de 2003, durante todo el período comprendido entre enero de 2004 y diciembre de 2006 inclusive, considerando al efecto del cálculo del aporte que hará cada Agente acreedor durante este lapso que no se incrementa la potencia que cada Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) tiene contratada en el Mercado a Término para el Trimestre mayo - julio 2004.

Art. 2° — La convocatoria establecida en el artículo 1° de la presente deberá realizarse en un todo de acuerdo con la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1427 del 6 de diciembre de 2004, dentro de los CINCO (5) días de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Los Agentes privados acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con liquidaciones de Venta con fecha de Vencimiento a definir que adhieran a la convocatoria establecida en el artículo 1° de la presente norma para la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM), podrán optar por:

a) Participar en la misma contando con los mismos derechos y obligaciones que los Agentes que adhirieron a la convocatoria efectuada según la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1427 del 6 de diciembre de 2004, incluyéndose la habilitación en la conformación de los Grupos de Trabajo establecidos en el Artículo 4° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 3 del 5 de enero de 2005, pero sin que ello modifique la cantidad de representantes que a la fecha tiene cada uno de los Agentes Privados Acreedores alcanzado por el artículo 1° de esta última norma, ni los trabajos realizados y aprobados en los Grupos de Trabajo.

b) Intervenir en la conformación del aludido Fondo, aportando el porcentaje mínimo establecido de sus acreencias correspondientes al inciso c) del Artículo 4° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 406 del 8 de septiembre de 2003, y su aclaratoria la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 943 de fecha 27 de noviembre de 2003, establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1427 del 6 de diciembre de 2004, pero sin la obligación de gestionar los proyectos necesarios para la readaptación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y la obtención de financiamiento que se requiera para la realización de los mismos conforme lo dispuesto en los incisos (ii) y (iii) del numeral 4.2 del Acuerdo de Adhesión que, como Anexo, forma parte integrante de la última norma citada.

Art. 4° — Establécese que los Agentes privados acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con liquidaciones de Venta con fecha de Vencimiento a definir que adhieran a la convocatoria realizada, ya sea por el inciso a) o por el inciso b) del artículo 3° de la presente resolución, se encontrarán alcanzados por lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 3° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 49 del 2 de febrero de 2005 una vez que esta SECRETARIA DE ENERGIA acepte su decisión de participar en la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM).

Art. 5° — Respecto a las acreencias correspondiente al inciso c) del Artículo 4° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 406 del 8 de septiembre de 2003 de los Agentes privados acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con liquidaciones de Venta con fecha de Vencimiento a definir que no adhirieron a la convocatoria realizada mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1427 del 6 de diciembre de 2004 y que no lo hagan según la presente resolución, la SECRETARIA DE ENERGIA fijará, antes del 31 de diciembre de 2005, la modalidad definitiva de cancelación de las mismas, aplicando a tal efecto, entre otras alternativas, su canje por Acciones de la/s Empresa/s que se constituya/n por las inversiones del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM), su canje por un volumen de energía eléctrica compatible con las acreencias no involucradas en la conformación del mencionado Fondo, etc.

Art. 6° — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución. A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 7° — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Energía

PROGRAMA DE USO RACIONAL DEL GAS NATURAL

Resolución 624/2005

Restablécese la vigencia del mencionado Programa, previsto en la Resolución Nº 415/2004.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0189417/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo dispuesto por los Decretos Nº 180 y Nº 181, ambos de fecha 13 de febrero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno Nacional propender a un uso racional de la energía, teniendo en cuenta que en su mayoría la misma proviene de recursos naturales no renovables.

Que la presente medida opera sobre la demanda de energía, incentivando el uso racional y el ahorro para generar excedentes que puedan ser utilizados para asegurar el abastecimiento de aquellos usuarios que, como las industrias, ven incrementadas sus necesidades de energía, producto del crecimiento del nivel de actividad económica, garantizando el crecimiento del empleo.

Que lo expuesto es una política permanente de mediano a largo plazo, con el objeto de fomentar un uso racional de los recursos no renovables y habilitar mayores saldos energéticos para uso industrial.

Que por ello, resulta oportuno y necesario en el marco del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA, creado por medio de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 415 de fecha 28 de abril de 2004, volver a establecer el régimen de premios por reducción de consumo y cargos adicionales por excedentes de consumo sobre determinados usuarios de gas natural, tal lo establecido en la presente resolución.

Que los sujetos activos de este programa serán los usuarios residenciales y comerciales, quienes hasta el momento han sido excluidos de los ajustes del precio del gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte, y del repago de las ampliaciones de transporte que se están realizando sobre el sistema de transporte.

Que los sujetos pasivos de este programa serán los usuarios industriales y de mayor consumo, es decir, los usuarios del servicio SGP (3° escalón), SGG, GNC firmes e interrumpibles, y los Grandes Usuarios firmes e interrumpibles. Todos estos usuarios reciben

en mayor o menor medida los beneficios del uso racional de la energía que realicen los sujetos activos del programa.

Que en el caso de los premios o incentivos fijados para los sujetos activos del programa, corresponde que sean solventados por sujetos pasivos del mismo, atento a que ellos reciben tales beneficios.

Que la experiencia recogida durante el invierno 2004 fue muy positiva, dado que más de TRES COMA NUEVE MILLONES (3,9) de facturas recibieron premios liberando en consecuencia gas natural para otros usos.

Que asimismo la experiencia del período anterior sugiere la inclusión de determinadas modificaciones al programa con el fin de ir perfeccionándolo. Dado que esta iniciativa no es coyuntural sino que apunta al mediano y largo plazo, es de esperar que se vayan produciendo sucesivas adaptaciones al programa con el fin de mejorarlo paulatinamente.

Que una de las modificaciones a introducir es la comparación de los períodos de consumo, no ya en base a un criterio cronológico, sino mediante la comparación de períodos con temperaturas medias equivalentes. De esta manera se van a poder meritiar mejor los esfuerzos realizados al tener en cuenta el factor temperatura en las comparaciones de consumos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 31 del Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Restablecer la vigencia del PROGRAMA DE USO RACIONAL DEL GAS NATURAL, previsto en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 415 de fecha 28 de abril de 2004, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

ANEXO I

PROGRAMA DE USO RACIONAL
DEL GAS NATURAL

CAPITULO I

OBJETIVOS Y PLAZO

1.- El objetivo de este programa es alentar a los usuarios residenciales y comerciales para que reduzcan o no aumenten el consumo de gas natural con relación a sus consumos históricos de acuerdo a su perfil de consumo, con el fin de disponer de mayores excedentes de gas natural para su utilización en actividades de tipo industrial.

2.- El Programa estará en vigencia desde el 15 de abril y hasta el 30 de septiembre de cada año, pudiendo este plazo ser modificado a criterio de la SECRETARIA DE ENERGIA, de acuerdo con la evolución del Programa.

CAPITULO II

SUJETOS ACTIVOS DEL PROGRAMA

3.- Serán sujetos activos del programa los usuarios residenciales de las Categorías R1, R2, R3, y los usuarios del Servicio General - P cuyo promedio mensual anual de consumo los ubique en el primer o segundo umbral de consumo de esa categoría, conforme lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto N° 181 de fecha 13 de febrero de 2004.

CAPITULO III

PERIODO DE REFERENCIA

4.- Se denomina Período de Referencia al mes o bimestre (según corresponda a cada tipo de usuario) entre los meses de vigencia del Programa, pero del año 2003, en el que la Temperatura Media del Mes o Bimestre, para la localidad de cada usuario que es Sujeto Activo del Programa, o la localidad más cercana a ella, relevada por las prestatarias e informada al ENARGAS, observa la mínima diferencia absoluta computable, respecto de la Temperatura Media del Mes o Bimestre del Programa para el cual se esté relevando consumos y temperaturas. A estos efectos se entenderá como Temperatura Media del Mes o Bimestre al promedio de las temperaturas medias del mes o bimestre en cuestión según corresponda. En el caso de usuarios que no registren consumos en el año 2003, pero sí lo hagan en el año 2004, se utilizará este último período como referencia.

5.- Cada prestataria de servicios de distribución deberá incluir en cada factura impresa que le envié a sus usuarios que sean Sujetos Activos del Programa, un esquema en el que se visualice la Temperatura Media del período a facturar, y la Temperatura Media de los DOCE (12) meses o SEIS (6) bimestres del año 2003 ó 2004 según corresponda y según se trate de un usuario con facturación mensual o bimestral. Debe asimismo destacarse, entre esos períodos anteriores, aquél en el que la Temperatura Media observa la mínima diferencia absoluta con respecto a la Temperatura Media del período a facturar. En caso de existir más de UN (1) período donde la mínima diferencia absoluta sea idéntica, se tomará a los efectos del Programa el período en el que se haya registrado el mayor consumo.

CAPITULO IV

INCENTIVOS AL AHORRO DE CONSUMO

6.- A los usuarios del servicio residencial R1 que reduzcan el nivel de consumo respecto del Período de Referencia que les corresponda, se les reconocerá en sus facturas una bonificación equivalente al cargo variable por consumo, según las tarifas máximas aplicables, por cada metro cúbico de gas natural, que cada uno de dichos usuarios hayan dejado de consumir, con respecto al Período de Referencia aplicable. La referida bonificación se incluirá en la siguiente factura que le fuere emitida al usuario en cuestión.

7.- A los usuarios del servicio residencial R2 que reduzcan su consumo a un nivel inferior al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del consumo registrado en el Período de Referencia que les corresponda, se les reconocerá en sus facturas una bonificación equivalente al cargo variable por consumo, según las tarifas máximas aplicables, por cada metro cúbico de gas natural, que cada uno de dichos usuarios hayan dejado de consumir por debajo del umbral del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) fijado, respecto al Período de Referencia aplicable. La referida bonificación se incluirá en la siguiente factura que le fuere emitida al usuario en cuestión.

8.- Para los usuarios del servicio residencial R3, y para los usuarios del Servicio General - P cuyo promedio mensual anual de consumo los ubique en la primera o segunda escala o umbral de consumo de esa categoría, que reduzcan su consumo a niveles inferiores al NOVENTA POR CIENTO (90%) de los registrados en el Período de Referencia que les corresponda, se les reconocerá en sus facturas una bonificación equivalente al cargo variable por consumo, según las tarifas máximas aplicables, por cada metro cúbico de gas natural, que cada uno de dichos usuarios hayan dejado de consumir por debajo del umbral del NOVENTA POR CIENTO (90%) fijado, respecto al Período de Referencia aplicable. La referida bonificación se incluirá en la siguiente factura que le fuere emitida al usuario en cuestión.

CAPITULO V

CARGOS ADICIONALES POR
EXCEDENTES DE CONSUMO

9.- A los usuarios del servicio residencial de la categoría R1 no se les aplicará ningún cargo adicional por excedentes de consumo. No obstante, a los fines de incentivar el uso racional de la energía, el ENARGAS deberá incentivar a este grupo de usuarios, a no incrementar su consumo respecto a iguales períodos del año anterior.

10.- A los usuarios del servicio residencial R2, que consuman por encima del CIENTO CINCO POR CIENTO (105%) del volumen consumido en el Período de Referencia que corresponda, se les aplicará un cargo adicional por excedentes de consumo.

11.- A los usuarios del servicio residencial R3, y a los usuarios del Servicio General - P, cuyo promedio mensual anual de consumo los ubique en la primera o segunda escala o umbral de consumo de esa categoría, que consuman por encima del NOVENTA POR CIENTO (90%) del volumen consumido en el Período de Referencia que corresponda, se les aplicará un cargo adicional por excedentes de consumo.

Cada metro cúbico de gas natural consumido por encima del porcentaje de referencia indicado anteriormente, se facturará considerando en el cálculo de la tarifa correspondiente, en concepto de "precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte", un importe de ONCE CENTAVOS ($ 0,11) por cada metro cúbico, a lo que se le adicionará el cargo por expansiones de transporte que los usuarios industriales firmes de la zona o subzona en cuestión deben abonar en concepto de repago de las ampliaciones de transporte para el año 2005. Este último cargo será corregido por el factor de carga aplicable a cada categoría o tipo de usuario. Este cargo adicional por excedentes de consumo será incluido en la factura del período siguiente.

CAPITULO VI

SUJETOS PASIVOS DEL PROGRAMA

12.- Se consideran sujetos pasivos del programa a aquellos usuarios del Servicio general "P" cuyo promedio mensual anual de consumo los ubique en el tercer escalón o umbral de consumo, y a todos los usuarios firmes e interrumpibles de las firmas prestadoras del servicio de distribución (Licenciatarias y Subdistribuidoras), a los cuales la distribuidora les venda gas natural y/o transporte. De esta manera, la categoría de los sujetos pasivos del Programa queda conformada por todos los usuarios que no están incluidos dentro de los sujetos activos del mismo.

13.- El costo de los incentivos por los volúmenes de gas natural que se liberen como consecuencia de la aplicación del presente programa, serán abonados por los sujetos mencionados en el punto anterior, bajo la metodología que el ENARGAS determine en función de los siguientes principios:

a) El monto a bonificar a los sujetos activos del Programa se asignará entre todos los sujetos pasivos firmes e interrumpibles en función del consumo de ambos grupos de usuarios.

b) El monto a pagar por los usuarios interrumpibles se le asignará a cada uno ellos en función del nivel de consumo en el período en que se originó el monto a bonificar.

c) El monto a pagar por los usuarios firmes menos el monto total recaudado en concepto de cargos por consumo adicional en ese período se asignará a cada uno de ellos en función del nivel de consumo en el período en que se originó el monto a bonificar.

d) En el caso que el monto a pagar por los usuarios firmes sea menor que el monto total recaudado en concepto de cargos por consumo adicional en ese período, el excedente de fondos será depositado por cada licenciataria del servicio de distribución en los fondos fiduciarios creados para financiar las expansiones del sistema de transporte de TGS y TGN para el año 2005. Cada distribuidora zonal asignará el excedente a cada fondo en función de la proporción de transporte firme que recibe de cada transportista. La SECRETARIA DE ENERGIA podrá, en caso de constituirse nuevos fondos fiduciarios para la expansión del sistema, asignar a estos últimos el excedente de fondos.

14.- El ENARGAS deberá adoptar todos los recaudos reglamentarios necesarios para asegurar la implementación del presente PROGRAMA. Se excluyen de los alcances de este PROGRAMA a todos los nuevos consumidores cuyos registros de consumo no permitan realizar la comparación de volúmenes prevista en este Anexo. Se excluyen de la categoría de sujetos pasivos, en el caso que por su nivel de consumo estuvieran comprendidos, a los hospitales o escuelas públicas, así como a las asociaciones civiles o entidades sin fines de lucro que demuestren o acrediten fehacientemente tal condición.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 390/2005

Declárase de interés nacional el "XXI Congreso Argentino de Psiquiatría", a realizarse en la Ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 6/4/2005

VISTO la actuación N° 83003-04-1-3 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por la Asociación de Psiquiatras Argentinos, por medio de la cual se solicita que se declare de interés nacional al "XXI Congreso Argentino de Psiquiatría", y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Psiquiatras Argentinos (APSA), es una asociación civil sin fines de lucro, que agrupa como socios activos a psiquiatras de todo el país y, como socios adherentes, al resto de los profesionales relacionados con la salud mental.

Que bajo el título "Alianza Global en Adicciones y Trastornos de la Personalidad", en el ámbito del encuentro, se desarrollará la "Reunión Regional de la Asociación Mundial de Psiquiatría", el "IX Congreso Mundial sobre Trastornos de la Personalidad" y la "VII Conferencia Anual Médica Científica sobre Adicciones".

Que este tipo de reuniones contribuye a la actualización científica de los profesionales participantes con el consecuente beneficio de la población en general.

Que la relevancia de dicho acontecimiento ha sido puesta de manifiesto por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, organismo que auspicia al "XXI Congreso Argentino de Psiquiatría" a través de la Resolución Ministerial N° 226, de fecha 2 de marzo de 2005.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "XXI Congreso Argentino de Psiquiatría", a realizarse del 20 al 24 de abril de 2005, en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 391/2005

Declárase de interés nacional el "Festival Iberoamericano de la Publicidad FIAP 2005", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 6/4/2005

VISTO la actuación N° 95782.05.1.6 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Festival Iberoamericano de la Publicidad FIAP 2005", y

CONSIDERANDO:

Que esta muestra se realiza desde el año 1969 con la participación de las principales agencias de publicidad de Latinoamérica, España, Portugal y el mercado hispano de Estados Unidos de Norteamérica.

Que en dicho evento se premia la creatividad en comerciales de televisión, cine, gráfica, radio, técnicas de producción audiovisual, Internet, innovación en medios y de jóvenes creativos.

Que como en años anteriores, el Festival Iberoamericano de la Publicidad ofrecerá entre sus actividades más relevantes conferencias a cargo de prestigiosos disertantes, sobre temas afines al quehacer publicitario.

Que en virtud a la trascendencia de este acontecimiento, se estima oportuno conceder el pronunciamiento solicitado.

Que teniendo en cuenta la importancia que tiene dicho evento al que asisten delegaciones provenientes de numerosos países y que cuenta con antecedentes que lo ubican entre los grandes festivales de la publicidad mundial, la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS considera pertinente otorgar la declaración de interés nacional solicitada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "Festival Iberoamericano de la Publicidad FIAP 2005", a desarrollarse del 18 al 22 de abril de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto, administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I.J. Parrilli.

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución 3000/2005

Apruébanse las nuevas normas de financiamiento y seguimiento de los beneficiarios VIH+ por los que los Agentes del Seguro de Salud soliciten apoyo financiero ante la mencionada Administración. Deróganse las Resoluciones Nros. 475/2002 y 5600/2003 y parcialmente la Resolución Nº 5656/2004.

Bs. As., 7/4/2005

VISTO las Resoluciones Nº 475/02, Nº 5600/03 y Nº 5656/04 de esta Administración de Programas Especiales, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución citada en primer término en el VISTO fueron aprobadas las nuevas normas de financiamiento y seguimiento de los beneficiarios VIH+ por los que los Agentes de Salud presenten solicitudes de subsidios o reintegros ante esta Administración de Programas Especiales.

Que los nuevos criterios establecidos por la norma mencionada obedecieron al avance del conocimiento científico sobre la materia, circunstancia que planteó la necesidad de adecuar las modalidades de tratamiento a las últimas incorporaciones en materia de conocimiento sobre la enfermedad y su tratamiento, a efectos de obtener una mejor calidad de vida de los pacientes.

Que la Resolución Nº 5600/03 - APE procedió a modificar algunos criterios establecidos por la Resolución mencionada en los CONSIDERANDOS anteriores.

Que la Resolución Nº 5656/04 - APE modificó nuevamente algunas pautas de la Resolución Nº 475/02 - APE con el objetivo de mantener actualizada la norma en atención a los avances científicos respecto al tratamiento antirretroviral.

Que sin perjuicio de lo expuesto, desde el dictado de las nuevas normas de financiamiento y seguimiento de los beneficiarios VIH+ se han producido importantes avances científicos y farmacológicos que han demostrado una mayor eficacia en el tratamiento de la enfermedad.

Que es fundamental hacer eco de los avances desarrollados incluyendo las nuevas terapéuticas médico farmacológicas.

Que asimismo, y con el objeto de englobar en un solo cuerpo normativo todo el procedimiento relacionado con la patología del VIH-SIDA, es conveniente proceder a la derogación de todas las Resoluciones mencionadas en el VISTO.

Por ello, en uso de las atribuciones fijadas por los Decretos Nº 53/98 y 167/02,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 475/02 - APE.

Art. 2º — Derógase parcialmente la Resolución Nº 5656 - APE manteniendo la vigencia del artículo 4º de dicha norma.

Art. 3º — Apruébanse las nuevas normas de financiamiento y seguimiento de los beneficiarios VIH+ por los que los Agentes del Seguro de Salud soliciten apoyo financiero ante esta Administración de Programas Especiales, que como Anexo I a IV forman parte de la presente Resolución.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Eugenio D. Zanarini.

ANEXO I

MODULOS DE TRATAMIENTO HIV Y RECOMENDACIONES

Módulo 1 de BITERAPIA: No aplicable a pacientes que inicien tratamiento. Sólo para casos históricos en que los resultados de Carga Viral Ultrasensible lo justifiquen, a efectos de no avalar tratamientos subóptimos.

Valor APE de referencia: hasta $ 600

Módulo 2 de TRATAMIENTO:

Modo A: TRITERAPIA

Combinaciones
2 INTI + 1 INNTI
2 INTI + 1 IP (con Ritonavir como booster) [1]
2 INTI + Nelfinavir
2 INTI[2] + Abacavir

En caso de carga viral > 100.000 copias/ml se preferirá un esquema que contenga IP, EFV o NVP. En todos los pacientes con CD4 < 100 cel/ml y en aquellos con CD4 > 100 cel/ml, pero con CV >100.000 copias/ml se prefiere un esquema que contenga IP, EFV o NVP[3].

Normas:

• Iniciar tratamiento a todo paciente VIH + con enfermedad marcadora de SIDA, candidiasis oral o con síntomas sugestivos de enfermedad oportunista.

• En casos de exposición accidental significativa de alto riesgo.

• En embarazadas VIH +, independientemente del estadio de su enfermedad.

• En pacientes asintomáticos la decisión se basa fundamentalmente en los niveles de carga viral y CD4.

Categoria clínica	CD4 cel/mm³	Recomendación	Observaciones
Sintomático	Cualquier valor	Tratamiento	
Asintomatico	< 250	Tratamiento	
	De 250 a 350	Diferir tratamiento [4]	Con CV > 100.000 [5] copias/ml controles de CD4 cada 2 meses, o tratar.
	> 350	Diferir tratamiento	Con CV > 100.000 copias/ml controles de CD4 cada 2 meses, o tratar.

Atazanavir:

Criterios de inclusión:

• Pacientes que requieran iniciar con inhibidores de proteasa y:

• Tengan antecedentes de enfermedad coronaria establecida o equivalentes (enfermedad arterial periférica, aneurisma de aorta abdominal o enfermedad carotídea sintomática).

• Hayan tenido un evento cardiovascular previo al inicio del tratamiento antirretroviral

• Atazanavir se debe usar con precaución en pacientes con enfermedad preexistente del sistema de conducción, como bloqueos AV de primer, segundo o tercer grado

Modo B: TRATAMIENTO SIMPLIFICADO

Fundamentos:

1- Mejoría, resolución o prevención de toxicidades

2- Mejoría de la adherencia

3- Mejoría de la calidad de vida

Objetivo

Mantener igual supresión virológica y mejoría inmunológica que la alcanzada con el tratamiento con IP.

Criterios de inclusión

Pacientes que recibieron HAART con IP por lo menos durante 9 meses y que al momento de realizar el cambio a INNTI o ABC (abacavir) tengan recuento de CD4 □ 350 células y carga viral < 50 copias durante □ 6 meses (en dos controles).

Alternativas de cambio[6]

1- Abacavir: Pacientes que recibieron un solo esquema de tratamiento antirretroviral previo y un nadir de CD4 > 200 células/mm3.

2- Nevirapina o Efavirenz: Pacientes sin fallo documentado a ninguno de los tratamientos previos, "naïve" de INNTI y con cualquier nadir de CD4.

---

[1] Esta combinación no se considera Mega-HAART al utilizarse como inicio de tratamiento.

[2] Aplicable a AZT + 3TC

[3] La nevirapina debe ser usada con prudencia en mujeres naïve con CD4 >250

[4] En caso de diagnóstico de primoinfección: se sugiere iniciar tratamiento (controversial; analizar cada caso en particular).

[5] Por RT-PCR, NASBA o b-DNA versión 3.0.

[6] A mayor exposición previa a drogas, mayor probabilidad de fallo luego del cambio.

3- Nevirapina: En coinfección con HCV:

o Con transaminasas normales: si se realiza cambio a NVP realizar TGO y TGP mensualmente durante los primeros 3 meses del inicio de NVP, por el riesgo aumentado de hepatitis tóxica en este grupo de pacientes.

o Con transaminasas □ a 3,5 veces su valor normal: no se recomienda.

4- Nevirapina y Efavirenz: Evitar en pacientes con transaminasas □ 5 veces su valor normal. Considerar ABC.

5- Efavirenz:

• Evitar en pacientes que presenten alteraciones del SNC.

• Evitar si el trastorno metabólico es predominantemente hipertrigliceridemia.

6- Tenofovir: No se recomienda actualmente la combinación de tenofovir con didanosina, de ser estrictamente necesario vigilar los efectos adversos relacionados con este último.

7- Para la presentación del expediente se solicitarán las documentaciones exigidas por la normativa 500/04, respetando la solicitud semestral de tratamiento y por el mismo período de tiempo, hasta un máximo de 10 (DIEZ) pacientes por presentación.

Valor APE de referencia: hasta $ 1.260

Módulo 3 FALLO

1. PRINCIPIOS

1.1. El fallo en alcanzar y mantener una carga viral no detectable durante la terapia antirretroviral promueve la resistencia a los antivirales, compromete futuras opciones de tratamiento y posiblemente, aumenta la transmisión del HIV en la comunidad.

1.2. El fallo virológico predispone al fallo inmunológico y eventualmente a la progresión de la inmunodeficiencia.

1.3. La detección y tratamiento precoz del fallo virológico favorece la respuesta al tratamiento de rescate.

1.4. Ante la falta de opciones terapéuticas documentada por la historia de tratamiento y resistencia in vitro a múltiples drogas puede optarse por un tratamiento no supresivo de la carga viral.

1.5. El fallo virológico aislado, en ninguna circunstancia, es una causa para discontinuar el tratamiento antirretroviral.

2. DEFINICIONES DE FALLO VIROLOGICO

2.1. Fallo en reducir la carga viral en un (1) logaritmo a las 8-12 semanas de iniciado el tratamiento.

2.2. Fallo en reducir la carga viral a niveles no detectables a las 24 semanas de iniciado el tratamiento.

2.3. Aumento confirmado de la carga viral superior a las 5000 copias/ml luego una respuesta inicial

3. CAUSAS DE FALLO VIROLOGICO

3.1. Existen múltiples causas de fallo virológico, entre ellas las más frecuentes son:

• adherencia subóptima

• intolerancia y toxicidad

• interacciones medicamentosas

• una o más de las anteriores permiten la replicación viral en presencia de concentraciones subóptimas de drogas y la consiguiente selección de variantes virales resistentes.

4. GUIA PARA EL TRATAMIENTO DEL FALLO VIROLOGICO

4.1. A: FALLO POR FRACASO TERAPEUTICO

4.1.1. Identificación y corrección de la/s causa/s predisponentes.

4.1.2. Confirmar con una segunda carga viral que muestre valores superiores a las 5.000 copias/ml con un intervalo no menor a los 15 días mientras el paciente recibe más del 90% de las dosis indicadas.

4.1.3. Seleccionar un nuevo tratamiento (ver guía en la tabla adjunta).

Tabla II. GUIA DE TRATAMIENTO PARA EL FALLO TERAPEUTICO

	REGIMEN ACTUAL EN FALLO	REGIMEN DE RESCATE
Primer Fallo	2 INTI + 1 INNTI	IP/r + 2 nuevos INTI
	2 INTI + IP c/s ritonavir[1]	IP/r (nuevo) + 1-2 nuevos INTI +/- 1 INNTI
	ZDV + 3TC + abacavir[2]	
Segundo Fallo	IP/r + 2 INTI	1-2 IP/r + 2 INTI +/- 1 INNTI
	IP/r + 1-2 INTI + 1 INNTI	
Tercero o Múltiples Fallos[3]	2 IP/r + 2 INTI +/- 1 INNTI	Terapia con múltiples drogas ("mega HAART") Tratamiento con 1 IP/r + 1-2 INTI +/- 1 INNTI

[1] El fallo "precoz" y con "bajos niveles" de carga viral a un régimen con AZT/D4T + 3TC + IP, generalmente se asocia con la selección de la mutación M184V que confiere resistencia a 3TC. En este caso NO es necesario modificar el IP y el paciente puede recuperar el control de la replicación viral cambiando 3TC por otro nucleósido (DDI o ABC) y agregando dosis de sostén de ritonavir si no fueron consideradas al inicio del tratamiento.

[2] El fallo a un régimen con tres INTI puede asociarse con una reducción en la susceptibilidad a toda la familia de análogos disponibles a la fecha (con la excepción del tenofovir). La eficacia de un INNTI (Efavirenz o Nevirapina) en este contexto clínico puede verse comprometida por la reducida eficacia de los nucleósidos acompañantes.

[3] Tercero o múltiples fallos deben manejarse bajo recomendaciones de especialistas o centros de referencia en la atención de HIV/SIDA. En estos centros se evaluará la conveniencia de un test de resistencia para seleccionar un régimen de múltiples drogas. Se considerará el uso de Hydroxiurea en combinación con DDI, así como reutilizar drogas ya empleadas. Se debe recordar que la Hydroxiurea es una droga de alto potencial tóxico y escasa actividad por lo que su utilización debe ser evaluada por el médico tratante utilizándola sólo excepcionalmente. Se evaluará respuesta virológica a las 8-12 semanas. Si no se observa caída mayor a 0.5 log10 o no hay tolerancia a tratamiento de múltiples drogas indicar tratamiento con IP/r más dos nucleósidos o un nucleósido y un no nucleósido o mantener esquema previo. No se recomienda instaurar un nuevo mega HAART.

Combinaciones recomendadas de inhibidores de la proteasa con sostén de Ritonavir:

Saquinavir 1000 mg + Ritonavir 100 mg cada 12 hs

Saquinavir 1600 mg + Ritonavir 100 / 200 mg cada 24 hs

Indinavir 800 mg + Ritonavir 100-200 mg cada 12 hs

Amprenavir 600 mg + Ritonavir 100 mg cada 12 hs

Lopinavir/r 300 mg (400 mg en combinación con NVP o EFV) cada 12 horas.

4.2 B: FALLO POR TOXICIDAD:

4.2.1. Atazanavir:

4.2.1.1. Hiperlipemia: (Falta de respuesta satisfactoria a hipolipemiantes, luego de 9 meses con estatinas y/o fibratos, con persistencia de LDL >160 mg/ml, colesterol total >240 mg/ml o triglicéridos >200 mg/ml).

• Inclusión:

o Pacientes con carga viral (CV) no detectable y que:

o Estén en tratamiento con IP,

o Hayan recibido otros esquemas antirretrovirales.

4.2.1.2. Exclusión:

• Pacientes que no hayan tratado de modificar factores de riesgo cardiovascular (cambios en el estilo de vida, reducción de la ingesta de grasas saturadas y colesterol, aumento de la actividad física, reducción de peso adecuado y administración de drogas hipolipemiantes).

• Pacientes que estén en condiciones de simplificar el tratamiento y puedan recibir nevirapina.

• Pacientes que no requieran tratamiento con IP.

• Pacientes en fallo de tratamiento

4.2.2. Tenofovir: Como reemplazo del D4T o DDI

4.2.2.1. Polineuritis:

• Inclusión: Pacientes que con el actual régimen, tengan carga viral no detectable (< 50 copias/ml) por más de 6 meses y presenten polineuropatía severa.

o Pacientes expuestos previamente a INTI (a agentes asociados a neuropatía periférica como D4t o ddI).

o Diagnóstico de polineuropatía: clínico: Dolor que dificulta la deambulación o

o Dolor en reposo que no responde a carbamacepina; amitriptilina, Gabapentina

• Exclusión:

o Polineuropatía otra etiología

o Pacientes en fallo de tratamiento

4.2.2.2. Lipoatrofia (pérdida de la grasa en miembros superiores, Inferiores, glúteos y cara, según evaluación médica y observación del paciente)

• Inclusión:

o Pacientes que con el actual régimen, tengan carga viral no detectable (< 50 copias/ml) por más de 6 meses y presenten lipoatrofia severa.

o Pacientes expuestos que reciban actualmente o hayan recibido agentes antirretroviales asociados a lipodistrofia como Inhibidores de proteasa , D4T, DDI, 3TC, AZT

o Componente de lipoatrofia asociado al D4T

• Exclusión:

o Pacientes con fallo de tratamiento antirretroviral

o Pacientes que no hayan recibido D4T o DDI o Inhibidores de proteasa

4.2.2.3 Hiperlactacidemia sintomática:

• Inclusión:

o Pacientes que con el actual régimen tengan carga viral no detectable (< 50 copias/ml) por más de 6 meses.

o Pacientes con hiperlactacidemia moderada: ácido láctico entre 2.5 y 5 mmol/ml, con algunos síntomas acompañantes (náuseas, vómitos, dolor abdominal, astenia, pérdida de peso, disnea), con o sin elevación de transaminasas, con o sin esteatosis hepática por ecografía)

o Pacientes con exposición actual a cualquier INTI en el esquema

o Pacientes que por alguna razón (por ejemplo fallo previo) no puedan recibir 3TC o Abacavir

• Exclusión:

o Pacientes que se encuentren en fallo de tratamiento

o Pacientes con acidosis láctica de otra etiología

o Pacientes con esquema actual que no contenga INTI

4.2.2.4 Hiperlipemia: (definición en apartado sobre Atazanavir).

• Inclusión:

o Pacientes que se encuentren recibiendo D4T y Efavirenz en el esquema y cumplan los criterios de hiperlipemia refractaria a hipolipemiantes.

• Exclusión:

o Pacientes cuyo régimen actual incluya inhibidores de proteasa (ver cambio a atazanavir)

5. La Administración de Programas Especiales sólo subsidiará dentro de este módulo aquellos tratamientos con cuatro o más drogas indicados luego del segundo fallo con esquemas terapéuticos con múltiples drogas (“HAART”). Las combinaciones de tres (3) drogas más Ritonavir como booster, serán consideradas dentro de este módulo. No se tomarán en cuenta las mono y biterapias previas a los HAART en cuestión. En el caso de cambios por toxicidad se deberá documentar fehacientemente el tratamiento de inicio, el nuevo tratamiento antirretroviral instaurado y las medidas terapéuticas adoptadas a fin de reducir los riesgos generados por la toxicidad. De no ser efectivos estos cambios, se debe aclarar el tratamiento antirretroviral instituido finalmente con el swich elegido. Se debe enmarcar esta solicitud de acuerdo a lo establecido en el apartado **fallo por toxicidad**. En todos los casos se deberá presentar el expediente en forma individualizada, con la documentación requerida para la presentación de subsidios y/o reintegros por módulo de tratamiento, más el agregado de una historia clínica detallada donde se identifiquen las causas del fallo, últimos dos tratamientos realizados y últimas tres determinaciones de carga viral y CD4.

A partir de la vigencia de la esta resolución a **los pacientes que inicien módulo 3** (Fallo) se les reconocerá la realización de una genotipificación, a fin de documentar la posible resistencia del virus HIV a las distintas drogas ARV

Valor APE de referencia: hasta $ 2.700 y hasta
$ 600 —por única vez— para genotipificación

Módulo 4 TRATAMIENTO DEL EMBARAZO

A) MODULO DE TRANSMISION VERTICAL

La mujer HIV+ embarazada debe ser tratada con los mismos criterios que una mujer HIV+ NO embarazada, con excepción de las drogas contraindicadas para el embarazo (Efavirenz, Hydroxiurea ni la combinación DDI + D4T). Las embarazadas que no requirieran tratamiento por su propio beneficio deben recibir como mínimo el régimen PACTG076. Muchos expertos aconsejan utilizar tres drogas también en esta situación.

Este módulo está concebido para las acciones de parto y periparto, control de RN, mientras que de decidirse tratamiento antirretroviral para la madre se solicitará por el módulo correspondiente .APE adoptará para el seguimiento y tratamiento de la paciente embarazada las recomendaciones emanadas del Ministerio de Salud de la Nación.

1- Gestante:

• Intraparto: ZDV 2 mg/kg IV durante 1 hora, seguidos por infusión continua de 1 mg/kg IV hasta finalización del parto.

2- Neonato: ZDV 2mg/Kg VO cada 6 horas durante las primeras 6 semanas de vida, comenzando entre 1 y 8 horas después del nacimiento.

• Controles: PCR a los 30 días y otro al 3º mes o según opinión médica.

Valor APE de referencia: hasta $ 1.700

Módulo 5 TRATAMIENTO Y PROFILAXIS DE ENFERMEDADES OPORTUNISTAS

1- Módulo compuesto por antivirales no antirretrovirales, antibióticos y quimioterápicos, utilizados aisladamente o en cualquier combinación. Las drogas a cubrir por esta administración son las establecidas en el apartado A, Tabla I del presente anexo.

2- Este módulo se incorporará o retirará del tratamiento según necesidades. La Obra Social podrá solicitarlo aun en casos de subsidios vigentes por módulos de antirretrovirales. Estos casos se tratarán por cuerda separada del subsidio por tratamiento base y la Obra Social deberá informar de tal circunstancia en todos los casos. Los expedientes deberán incorporar la documentación requerida para la presentación de subsidios y/o reintegros por módulo de tratamiento, más la historia clínica médica que justifique la incorporación o suspensión del módulo. El mismo tendrá una duración mínima de 6 (SEIS) meses y una máxima de 12 (Doce) meses, de acuerdo a la patología —ver cuadros—; en ambos casos, de extenderse dicha cobertura se deberá avalar con la documentación pertinente que lo justifique. Los criterios de incorporación y suspensión de tratamiento son los siguientes:

PATOLOGIA	ESTADO	PROFILAXIS	TRATAMIENTO		DROGA	DOSIS	DURACION
PCP	Compromiso Respiratorio		ALTERNATIVA		PENTAMIDINA IV	4 mg/ kg/ día	21 días
					más		
					PREDNISONA	40 mg c/12 hs ó	5 días
						40 mg/ día	
					luego		
					PREDNISONA	20 mg/ día	11 días
CRIPTOCOCOSIS			ELECCIÓN		ANFOTERICINA B IV	0,7 mg/ kg/ día	14 días
					luego		
					FLUCONAZOL	400 mg/ día	8-10 semanas
			ALTERNATIVO	A	FLUCONAZOL	400 mg/ día ú	12 semanas
						800 mg/ día	
				B	ITRACONAZOL	600 mg/ día	12 semanas
		SECUNDARIA	ELECCIÓN		FLUCONAZOL	200 mg/ día	10 meses
			ALTERNATIVOS	A	ANFOTERICINA B	0,6 mg/ kg/ semana	10 meses
				B	ITRACONAZOL	400 mg/ día	
HISTOPLASMOSIS			ELECCIÓN	A	ITRACONAZOL	600 mg/ día	3 días
						luego	
						400 mg/ día	12 semanas
				B	ANFOTERICINA B	0,5 -0,8 kg/ día	12 semanas
		SECUNDARIA			ITRACONAZOL	200 a 400 mg/ día	no suspender
CMV	ELECCIÓN		INDUCCIÓN		GANCICLOVIR	5 mg/ kg c/ 12 hs	14 a 21 días
					ó		
					FOSCARNET	90 mg/ kg c/ 12 hs	14 a 21 días
	ALTERNATIVO		INDUCCIÓN		CIDOFOVIR	5 mg/ kg por semana	1 semana
			COMBINADO		GANCICLOVIR	5 mg/ kg/ día	14 a 21 días
					más		
					FOSCARNET	90 mg/ kg/ día	14 a 21 días
		SECUNDARIA o MANTENIMIENTO	ALTERNATIVA	A	GANCICLOVIR	6 mg/ kg - 5 días x semana	10 meses
				B	GANCICLOVIR ORAL	3 gr/ 8 hs	
				C	FOSCARNET	90-120 mg/ kg / día	
				D	CIDOFOVIR	5 mg/ kg c/ 2 semanas	
					mas		
					PROBENECID	3 gr c/ 2 semanas	
				E	GANCICLOVIR	5 mg/ kg - c 24 hs	
					mas		
					FOSCARNET	90 mg/ kg - c/ 24 hs	
MICOBACTERIOSIS			ELECCIÓN		CLARITROMICINA	500 mg c/ 12 hs	1 mes
					más		
					ETAMBUTOL	15 mg/ kg/ día	
			ALTERNATIVA	A	AZITROMICINA	500-600 mg/ día	
					más		
					ETAMBUTOL	10-15 mg/kg/ día	
				B	AZITROMICINA	500-600 mg/ día	
					más		
					ETAMBUTOL	10-15 mg/kg/ día	
					más		
					AMIKACINA IV	10-15 mg/ kg	
				C	AZITROMICINA	500-600 mg/ día	
					más		
					ETAMBUTOL	10-15 mg/kg/ día	
					más		
					CIPROFLOXACINA	500-750 mg c/12 hs	
		PRIMARIA	ALTERNATIVA	A	AZITROMICINA	1200 mg x semana	6meses
				B	CLARITROMICINA	500-750 mg c/12 hs	
				C	RIFABUTINA	300 mg c/24 hs	
		SECUNDARIA			CLARITROMICINA	500 mg c/ 12 hs	6meses
					más		
					ETAMBUTOL	15 mg/ kg/ día	
COCCIDIOIDIOMYCOSIS	formas pulmonares		DE ELECCIÓN		FLUCONAZOL VO o	400-800 mg c/24 hs	9 meses
					ITRACONAZOL VO	400 mg c/24 hs	
					ANFOTERICINA B IV	0,5-1 / kg/ día	7 días
	Meningitis		DE ELECCIÓN		ANFOTERICINA B IV	0,5-1mg/ kg/ día	7 días
						más	
						0,1-0,3 gr Intratecal o Intraventricular	
		PRIMARIA	ALTERNATIVA	A	FLUCONAZOL VO	200 mg c/24 hs	6 meses
				B	ITRACONAZOL VO		
		SECUNDARIA	ALTERNATIVA	A	FLUCONAZOL VO	200-400 mg c/24hs	
				B	ANFOTERICINA B IV	1g/ kg por semana	
				C	ITRACONAZOL VO	200-400 mg c/24hs	
ASPERGILOSIS			DE ELECCIÓN		ANFOTERICINA B	1-1,5 mg/ kg c/ 24 hs	
		SECUNDARIA			ANFOTERICINA B o	1 mg/ kg/ 3 semana	6 meses
					ITRACONAZOL	400 mg c/ 24 hs	
CRISTOPORIDIASIS			ELECCIÓN		AZITROMICINA VO	1200 mg	1er día
					luego		
					AZITROMICINA VO	600 mg c/24 hs	4 semanas
			ALTERNATIVA	A	PAROMOMICINA	1 gr c/12 hs	4 semanas
				B	CLARITROMICINA	500 mg c/12 hs	
CANDIDIASIS ESOFÁGICA			ALTERNATIVA	A	FLUCONAZOL	200 mg/ día	14 a 21 días
				B	ANFOTERICINA B	0,5 mg/ kg/ día	
				C	ITRACONAZOL	400 mg/ dia	
				D	KETOCONAZOL	100 mg/ día	
HERPES ZOSTER	DISEMINADO				ACICLOVIR IV o	30-36 mg/ kg/ día	7 dias
						40 mg c/ 8hs	
					FOSCARNET IV	60 mg c/12 hs	
HERPES SIMPLE	FORMAS SEVERAS		DE ELECCIÓN		ACICLOVIR IV o	5 mg/ kg/c/8 hs	7 días
					ACICLOVIR VO	800 mg 5 v/ día	
			ALTERNATIVA		FOSCARNET IV	40 mg/ kg c/ 8hs	
	LOCALIZACIONES VISCERALES		ELECCIÓN		ACICLOVIR IV	10 mg/kg c/8 hs	10 a 14 días
			ALTERNATIVA	A	FOSCARNET IV	40 mg/kg c/8hs	10 días
				B	VALACICLOVIR	1 gr c/ 8 hs	
HEPATITIS C			ALTERNATIVA	A	INTERFERÓN ALFA 2 a PEGILADO	180 mcg/semana IM	6 meses
				B	INTERFERÓN ALFA 2 b PEGILADO	1,5 mcg/kg/semana IM	
					en ambos casos, más		
					RIBAVIRINA	< 65 kg: 800 mg/día	
						65-85 kg 1000 mg/día	
						> 85kg 12 mg/día	

1.- PCP: sólo se cubre la pentamidina en los casos de compromiso respiratorio en que no se pueda utilizar otra droga.

2.- No se cubre prednisona EN NINGUN CASO. Su inclusión en la tabla es a efectos descriptivos.

3.- Las solicitudes por hepatitis C se reconocen al 100%, pero deben presentarse de acuerdo con la Resolución 500/04-APE, pero con el nombre del paciente codificado.

Valor APE de referencia: $ 750,00

Módulo 6 ADHERENCIA Y SEGUIMIENTO:

El objetivo de la TARV, es lograr la supresión duradera de la replicación viral. Una de las formas para conseguir efectivamente esto es a través de la adherencia estricta al tratamiento evitando de esta

manera la resistencia a las distintas drogas y la utilización de terapias de rescate más complejas para el paciente que al mismo tiempo generan mayores costos y una mala utilización de los escasos recursos terapéuticos existentes.

El término de adherencia se ha utilizado para definir una conducta comprometida del paciente hacia el tratamiento y aunque distintas variables sean las que definan el éxito global de la terapéutica, esto, más una buena relación entre todos los miembros del equipo de salud definen los componentes del éxito.

La adherencia se ha instalado como tema central dentro del planteo general del tratamiento para HIV/SIDA, por eso y de acuerdo con los lineamientos internacionales se incorpora a la normativa vigente el tema de la adherencia al tratamiento ARV.

APE, no subsidiará ni reintegrará aquellos tratamientos considerados subóptimos, interrumpidos o discontinuados sin causa justificada.

A tal efecto cada prestador deberá incorporar en sus lugares de atención programas de adherencia a fin de generar un mejor cumplimiento en el tratamiento ARV en sus pacientes.

En los casos en donde la prestación sea por menos de seis meses o cuando dentro de un semestre se solicite subsidio o reintegro por tratamiento por menor tiempo, la auditoría médica deberá presentar un informe detallando el porqué de la menor prestación. Se actuará del mismo modo en los casos en que el beneficiario haya abandonado su tratamiento y seguimiento, adjuntándose en este particular un informe detallado sobre lo ejecutado por la peticionante a fin de reintroducir al beneficiario al tratamiento instituido por el profesional actuante.

Dentro de este módulo, que se rendirá en forma trimestral o semestral, en expediente separado y hasta 10 pacientes, se adjuntará la planilla de adherencia, debidamente confeccionada por el profesional tratante, correspondiente al período solicitado presentando conjuntamente la petición de la carga viral y CD4.

Incluye: CV ($ 240,00), CD4 ($ 50,00) y la confección de hasta 3 planillas de adherencia ($ 20 c/u). No se reconocerán otras prácticas o consultas.

NORMAS DE SEGUIMIENTO DEL PACIENTE HIV+

1. Respuesta Inmunológica:

1.1. En pacientes con buena respuesta se efectuará cada 4 a 6 meses.

1.2. Metodología: citometría de flujo

1.3. Las determinaciones deben efectuarse siempre bajo las mismas condiciones.

1.4. No deben tomarse decisiones en base a un solo análisis.

1.5. No realizar determinaciones en caso de infecciones intercurrentes o situaciones de stress no habitual.

1.6. Respuesta Muy Buena: aumento sostenido de más del 15% en el CD4 con reducción de Carga Viral (CV) a menos de 50 copias/ml, luego de no menos de un año de tratamiento.

1.7. Respuesta Completa: aumento constante de la cifra absoluta de linfocitos. Mínimo: 50 a 100 linfocitos/ml.

1.8. Respuesta Incompleta: cuando no se alcanzan las cifras del punto anterior, pero la cifra de CD4 no disminuye.

1.9. Ausencia de Respuesta: descenso de la cifra de CD4 por debajo de la basal o más de 30% por debajo del pico máximo obtenido.

2. Respuesta virológica:

2.1. Por medio de la CV. En condiciones normales, cada 4 meses.

2.2. Método: PCR, NASBA ó b-DNA 3.0, pero siempre el mismo método para el mismo paciente. En otras versiones del b-DNA los valores obtenidos por PCR son aproximadamente dos veces más altos. Los del NASBA no deben ser comparados con los otros.

2.3. La toma de la muestra debe ser óptima y de plasma (no suero). Las muestras deben ser procesadas y congeladas dentro de las tres horas, para asegurar que no ocurran signos de degradación.

2.4. La activación del sistema inmune puede interferir en la medición de la CV, por lo que no debe ser medida dentro del mes siguiente a cualquier vacunación o infección intercurrente. Se han observado incrementos de hasta trescientas veces en las dos semanas siguientes a la vacunación. Son episodios transitorios y retornan a los valores previos en 4 semanas.

Controles de CD4 + CV	
Inicio de tratamiento	cada 4 a 6 meses
Respuesta Muy Buena	cada 6 meses
Fallo	cada 3 meses, hasta obtener respuesta
Embarazo	cada 4 meses + 1 en el mes previo al parto

Valor APE de referencia hasta $ 350

ANEXO III

PLANILLA DE ADHERENCIA

Obra Social ____________________

RENOS [ ][ ][ ][ ][ ][ ] FECHA [ ][ ][ ]

PACIENTE (Cód.) ____________________

1.- Algunos pacientes tienen problemas de tolerancia al tomar alguno de estos medicamentos ¿Ha tenido usted algún problema? SI [ ] NO [ ]

En caso que el paciente conteste "si", continuar:

2.- ¿Relaciona la molestia con un fármaco? SI [ ] NO [ ]

¿Qué medicamento le produce molestias? [ ] (código)

¿Qué tipo de molestias?

Cefaleas [ ] Gastroint. [ ] Rash [ ]

Lipodist. [ ] Otros [ ] [ ]

3.- Cuando nota la molestia ¿deja de tomar alguna dosis o varios días el tratamiento? SI [ ] NO [ ]

4.- Intente cuantificar el número total de días que el paciente abandona el tratamiento en el último mes

Ninguno	[ ]	Equivalente al 100% de adherencia
1-2 días	[ ]	Equivalente a 95% de adherencia
1 semana	[ ]	Equivalente a 75 % de adherencia
2 semanas	[ ]	Equivalente a 50% de adherencia
3 semanas	[ ]	Equivalente a 25% de adherencia
4 semanas	[ ]	Equivalente a 0 % de adherencia

5.-TRATAMIENTO (marcar con X los medicamentos en uso)

Los siguientes ítems siempre deben ser completados

¿Cambio de tratamiento? SI [ ] NO [ ]

Cantidad de comprimidos que toma **<5** [ ] **5-10** [ ] **>10** [ ]

Drogas en uso:

cod	DROGA		cod	DROGA	
1	ABACAVIR	[ ]	12	LAMIVUDINA	[ ]
2	AMPRENAVIR	[ ]	13	LOPINAVIR / RITONAVIR	[ ]
3	ATAZANAVIR	[ ]	14	NELFINAVIR	[ ]
4	DELAVIRDINA	[ ]	15	NEVIRAPINA	[ ]
5	DIDANOSINA	[ ]	16	RITONAVIR	[ ]
6	EFAVIRENZ	[ ]	17	SAQUINAVIR	[ ]
7	ENFUVIRTIDE	[ ]	18	SAQUINAVIR NF	[ ]
8	FOSAMPRENAVIR	[ ]	19	STAVUDINA	[ ]
9	FTC	[ ]	20	TENOFOVIR	[ ]
10	HIDROXIUREA	[ ]	21	ZALCITABINA	[ ]
11	INDINAVIR	[ ]	22	ZIDOVUDINA	[ ]

6.- Fallo: SI [ ] NO [ ] Nº: 1 [ ] 2 [ ] 3 [ ] 4 [ ]

7.- Controles: (indicar resultados)

Primera CV		Fecha			
Primer CD4		Fecha			
CV Actual		Fecha			
CD4 Actual		Fecha			
Consulta Med		Fecha			
Consulta Med		Fecha			
Consulta Med		Fecha			

ANEXO IV

VADEMECUM APE DE ANTIRRETROVIRALES

TIPO DE DROGA	DROGA	CONCENTRACION	PRESENTA-CION	UTILIZACION[4]
COMBINACIÓN	AZT / LAMIVUDINA	150 / 300 mg	comp. x 60	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
COMBINACIÓN	AZT / LAMIVUDINA / ABACAVIR	300 / 150 / 300 mg	comp. x 60	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
IF (Inhibidor de fusión)	ENFUVIRTIDE	90 mg	amp x 60	MÓDULO DROGAS ESPECIALES
INNTI (Inhibidor NO nucleósido de la transcriptasa inversa)	DELAVIRDINA	100 mg	comp. x 360	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
INNTI (Inhibidor NO nucleósido de la transcriptasa inversa)	EFAVIRENZ	50 mg	cáps. x 30	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO
INNTI (Inhibidor NO nucleósido de la transcriptasa inversa)	EFAVIRENZ	200 mg	comp. x 90	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO
INNTI (Inhibidor NO nucleósido de la transcriptasa inversa)	EFAVIRENZ	600 mg	comp. x 30	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO
INNTI (Inhibidor NO nucleósido de la transcriptasa inversa)	NEVIRAPINA	1 gr / 100 ml	sol. x 240 ml	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
INNTI (Inhibidor NO nucleósido de la transcriptasa inversa)	NEVIRAPINA	200 mg	comp. x 60	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	ABACAVIR	20 mg / ml	sol. x 240 ml	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	ABACAVIR	300 mg	comp. x 60	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	DIDANOSINA	25 / 50 / 100 / 200 / mg	comp. x 60	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	DIDANOSINA	125 / 250 mg	cáps. x 30	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	DIDANOSINA	2 / 4g / 100ml	sol. x 100ml	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	DIDANOSINA	400 mg	cáps. x 30	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	DIDANOSINA EC	125 / 200 / 250 / 400 / mg	cáps. x 30	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	FTC	20 mg	cáps. x 30	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	LAMIVUDINA	150 mg	comp. x 60	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	LAMIVUDINA	10 mg / ml	sol. x 240 ml	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	STAVUDINA	15 / 20 / 30 / 40 / mg	comp. x 60	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	STAVUDINA	1 mg / ml	sol. x 200 ml	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	ZALCITABINA	0,75 mg	comp. x 100	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	ZIDOVUDINA	250 mg	cáps. x 60	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	ZIDOVUDINA	100 mg	cáps. x 100	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	ZIDOVUDINA	10 mg / ml	sol. x 240 ml	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
INTI (Inhibidor nucleósido de la transcriptasa inversa)	ZIDOVUDINA	200 mg	fco. amp x 1	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
IP (Inhibidor de Proteasa)	AMPRENAVIR	150 mg	cáps. x 240	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
IP (Inhibidor de Proteasa)	AMPRENAVIR	15 mg / ml	sol. x 240 ml	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
IP (Inhibidor de Proteasa)	ATAZANAVIR	150 / 300 mg	comp. x 60	FALLO
IP (Inhibidor de Proteasa)	FOSAMPRENAVIR	700 mg	comp. x 60	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
IP (Inhibidor de Proteasa)	INDINAVIR	200 mg	cáps. x 360	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
IP (Inhibidor de Proteasa)	INDINAVIR	400 mg	comp. x 180	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
IP (Inhibidor de Proteasa)	INDINAVIR	400 mg	cáps. x 180	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
IP (Inhibidor de Proteasa)	LOPINAVIR / RITONAVIR	133 / 33 mg	comp. x 180	MANTENIMIENTO - FALLO
IP (Inhibidor de Proteasa)	LOPINAVIR / RITONAVIR	133 / 33 mg	sol. x 160 ml	MANTENIMIENTO - FALLO
IP (Inhibidor de Proteasa)	NELFINAVIR	250 mg	comp. x 270	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
IP (Inhibidor de Proteasa)	NELFINAVIR	50 mg / gr	env. X 144 gr	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
IP (Inhibidor de Proteasa)	RITONAVIR	100 mg	cáps. x 168	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
IP (Inhibidor de Proteasa)	RITONAVIR	80 mg / ml	sol. x 240 ml	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
IP (Inhibidor de Proteasa)	SAQUINAVIR	200 mg	comp. x 270	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
IP (Inhibidor de Proteasa)	SAQUINAVIR NF	200 mg	comp. x 180	INICIO - MANTENIMIENTO - FALLO - TR.VERTICAL
NTRTI (inhibidor nucleótido de la transcriptasa inversa)	TENOFOVIR	300 mg	comp. 30	FALLO

[4] Columna orientativa; solamente a efectos de la aplicación de los subsidios APE. No debe ser tomada como referencia de tratamiento.

Para obtener información accesoria a la resolución, ver Documentos sobre **HIV/SIDA** en la página www.ape.gov.ar

---

ANEXO V

ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES

RESUMEN DE HISTORIA CLINICA

(de acuerdo a Programa Nacional de Control de Retrovirus Humano, VIH/SIDA/ETS)

OBRA SOCIAL:
……………………………………………………………………………………………………

CODIGO DEL PACIENTE: ……………………………………………………………... SEXO: F M

FECHA DE DIAGNÓSTICO: ………………………………………………………… WB SI NO

LUGAR DE RESIDENCIA:
……………………………………………………………………………………………

ESTADO CLINICO: A1 A2 A3 B1 B2 B3 C1 C1 C3

ACCIDENTE LABORAL: SI __ NO __ EMBARAZO: SI __ NO __

VACUNAS APLICADAS ULTIMOS TRES MESES: SI __ NO __

CUALES:
………

LUGAR DE ATECIÓN:
……………………………………………………………………………………………………

DENUNCIA PLAN NACIONAL DE SIDA: SI __ NO __ NUM. DE EXPEDIENTE: __________

INFECCIONES OPORTUNISTAS

PATOLOGIA	FECHA INICIO	TRATAMIENTO	DESDE	HASTA

INFECCIONES MARCADORAS

DIAGNOSTICO	FECHA	OBSERVACIONES

RECUENTO DE LINFOCITOS

FECHA						
Nº ABSOLUTOS						
%						
MÉTODO						

CARGA VIRAL

FECHA						
RESULTADO						
LOG						
MÉTODO						

TRATAMIENTO ANTIRETROVIRAL

ANTIRETRO VIRAL	DESDE	HASTA	EFECTO ADVERSO	ABANDONO	FALLO	SUSPENSION	MOTIVO

FUNDAMENTO MEDICO

....
....
....
....
....

FECHA FIRMA Y SELLO DEL INFECTÓLOGO

DISPOSICIONES

Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas

AERONAVEGACION

Disposición 61/2005

Apruébanse las "Normas de Aplicación para Vuelos de Bautismo y/o Recreativos".

Bs. As., 30/3/2005

VISTO el contenido del Dictamen N° 1196 del Departamento Asesoría Jurídica del Comando de Regiones Aéreas, lo propuesto por el Jefe de Departamento Trabajo Aéreo y Entidades Aerodeportivas y,

CONSIDERANDO:

Que actualmente y desde que se ha podido observar un pequeño pero aliciente incremento en la actividad aeronáutica civil, se han interpuesto ante este Organismo de contralor, diversos requerimientos solicitando autorizaciones para la realización de vuelos locales bajo la modalidad de "Vuelos de Bautismos y/o Recreativos".

Que del análisis de las características por su tipo y de la forma en que se desarrollan dichos vuelos, no se los puede identificar prima facie dentro de la clasificación de la aeronáutica civil comercial que la Ley 17.285 (Código Aeronáutico) ha establecido en sus artículos 91 y 92 del Capítulo 1, en su Título 6 al referirse a la Aeronáutica Comercial.

Que no media ningún cuerpo normativo o reglamentación aeronáutica que en forma específica regule aspectos en la materia, considerándoselos en general, dentro de las actividades características que siempre han desarrollado algunos explotadores y entidades aerodeportivas o aeroclubes dentro del territorio nacional.

Que al centralizarse el estudio en el objeto que evidentemente se persigue con respecto al pasajero que aborda toda aeronave para realizar un "Vuelo de Bautismo y/o Recreativo", se ha tenido en cuenta que en miras de este objeto, el pasajero desde una determinada localidad y través de la entidad que brinde ese servicio, experimentará el desarrollo de un perfil de vuelo local por tratarse de trayectorias que sobrevolarán las inmediaciones para posteriormente regresar al mismo punto de partida; es por ello que se ha concluido en determinar que a esta actividad que pertenece a la Aeronáutica Comercial, le correspondería por un lado, adoptar —por analogía— aquellas normas referidas al Trabajo Aéreo que resulten aplicables y por el otro, adoptar ciertas regulaciones del Transporte Aéreo, que sean necesarias para resolver determinadas hipótesis.

Que de esta manera, las estipulaciones previstas en el Decreto que reglamenta la actividad de Trabajo Aéreo, resultarían de aplicación por analogía a los "Vuelos de Bautismo y/o Recreativos", pero al mismo tiempo no resulta menos cierto que tales vuelos obedecen a una modalidad de tipo especial por llevar pasajeros a bordo y para quienes es necesario de esta manera, contemplarlos bajo una cobertura de riesgo específica por dicha calidad.

Que el Decreto 2836/71 al reglamentar la actividad de Trabajo Aéreo tal como se lo ha definido en el Art. 92 in fine del Código Aeronáutico, describe en su primer artículo, todas aquellas actividades que identifican al Trabajo Aéreo, permitiendo bajo el alcance de su último inciso (9no) incluir otras actividades que mediante el empleo de una aeronave, no tenga como fin, el de trasladar personas o cosas de un aeródromo a otro.

Que deviene necesario regular todos aquellos aspectos que en más, deberán amparar el desarrollo de los "Vuelos de Bautismo y/o Recreativos" por lo que resulta incuestionable emitir un Acto Administrativo de alcance general que los reglamente.

Que la Asesoría Jurídica de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas, ha tenido la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 3ro de la Disposición N° 154/01 (CRA) del Comandante de Regiones Aéreas.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE HABILITACIONES AERONAUTICAS
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébense las "NORMAS DE APLICACION PARA VUELOS DE BAUTISMO Y/O RECREATIVOS" que en Anexo "ALFA" a la presente Disposición se adjuntan.

Art. 2° — Las Normas de referencia, serán de aplicación en todos aquellos vuelos que desarrollen las Entidades Aerodeportivas y Empresas de Trabajo Aéreo debidamente Certificadas por la Autoridad Aeronáutica, por lo que deberán ser cumplimentadas tanto en eventos aerodeportivos o festivales aéreos que sean programados o, si el desarrollo de tales vuelos pudieran ser realizados fuera de tales eventos y en el asiento natural de una entidad aerodeportiva.

Art. 3° — Póngase a disposición de los interesados, en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas (Sección Documentación Técnica de la División Documentación del Departamento Control de Gestión) sita en Avenida de los Inmigrantes N° 2048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires C.P. 1104, UN (1) ejemplar completo de las "Normas de Aplicación para Vuelos de Bautismo y/o Recreativos".

Art. 4° — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Regístrese, pase al Departamento Trabajo Aéreo y Entidades Aerodeportivas de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas para su aplicación y amplia difusión entre las entidades habilitadas y que obran en los registros, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación por Boletín Oficial, remítase copia de la presente Disposición a la Dirección de Tránsito Aéreo para su mención a través de los medios de información aeronáuticos AIC y posteriormente archívese en el Registro de Disposiciones de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas (C.R.A.). — Juan C. Delgado.

ANEXO "ALFA" A LA DISPOSICION 061/05 (D.H.A.)

NORMAS DE APLICACION
PARA
VUELOS DE BAUTISMO Y/O
RECREATIVOS

EDICION 2005

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

1.1 - AMBITO DE APLICACION

1.1.1 La presente reglamentación, es de aplicación a toda persona física o jurídica, pública o privada, que en conformidad a las normas que regulan la actividad aeronáutica se encuentren Habilitadas como Entidad Aerodeportiva o Certificadas como una Empresa de Trabajo Aéreo.

1.1.2 El ámbito de aplicación, se extiende a todo el territorio de la República Argentina, sus aguas jurisdiccionales y el espacio aéreo que los cubre.

1.1.3 La autorización que se obtenga para realizar "Vuelos de Bautismo y/o recreativos" será limitada temporalmente y que para caso se determinará, debiendo el interesado iniciar una nueva gestión con la finalidad de obtener un nueva autorización para el desarrollo de otro evento aerodeportivo.

1.2 - DEFINICION

1.2.1 A los efectos de la presente reglamentación, los términos que se emplearán, tendrán la significación que a continuación se indican:

1°) "Vuelos de Bautismo y/o Recreativos": a todos aquellos vuelos que bajo un perfil de vuelo local y con el fin de fomentar la aeronáutica civil nacional, tengan por objeto el de demostrar las sensaciones de la actividad aérea a pasajeros que se trasladen a bordo, sin tener como finalidad las de transportarlos de un lugar a otro.

2°) "Vuelo Local": sobrevuelo de las inmediaciones de una entidad Aerodeportiva o aeroclub, que no deberá exceder una distancia de quince (15) millas náuticas desde la pista o helipuerto habilitado y que se ha utilizado para el despegue.

CAPITULO II

CONCEPTOS PARTICULARES

2.1 - REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO Y NORMAS APLICABLES

2.1.1 Para la realización de "Vuelos de Bautismo y/o Recreativos", los Sujetos indicados en el Punto 1.1.1, deberán cumplimentar las especificaciones prescriptas en la presente reglamentación y que a continuación se detallan:

1°) Las solicitudes de autorización para la realización de dichos vuelos, deberá ser presentado exclusivamente por los interesados. Ante el supuesto de personas jurídicas, las podrán realizar sus representantes legales y mandatarios quienes deberán acreditar la personería y/o mandato que invocaren.

2°) Las solicitudes a las que se hacen referencia en el Punto precedente, sólo serán recepcionadas por la Autoridad Aeronáutica, a través de la Mesa de Entradas que le depende y con una antelación no menor a VEINTICINCO (25) días de la fecha prevista para la realización de los "Vuelos de Bautismo y/o Recreativos". El Plazo que en este inciso se establece, contempla el período de análisis de la solicitud y documentación que se adjunten, el de notificación de la decisión del Director de Habilitaciones Aeronáuticas al interesado y de la posible interposición y/o elevación de los Recursos que se pudieren interponer contra la misma.

3°) La concesión de la autorización que se solicitare, estará condicionada a la verificación de los requisitos establecidos en la presente reglamentación, por lo que todo incumplimiento originará la denegación de la misma. En ningún caso, se podrá admitir que el silencio de la Autoridad Aeronáutica tenga sentido positivo, por lo que se deberá interpretar que el silencio implica la no admisión de la solicitud.

4°) En la presentación de la documentación que acompañe a la solicitud, se deberá incluir:

a) El listado del Personal Aeronáutico (Pilotos) de nacionalidad argentina que se encontrarán afectados a la realización de tales vuelos, con detalle de los Certificados de Idoneidad Aeronáutica (Licencias y Habilitaciones) de las que sean titular y de sus respectivas habilitaciones Psicofisiológicas en vigencia.

b) El personal que se haya previsto para colaborar en el cumplimiento de las normas de seguridad previstas en la reglamentación aeronáutica en vigencia.

c) La disponibilidad de personal médico y ambulancias que se encontrarán afectadas en el lugar del evento o en su defecto, el convenio que se celebre con algún centro hospitalario en las inmediaciones, detallando en tal caso, los tiempos de demora previstos ante el supuesto de un requerimiento asistencial de personal médico y ambulancia.

d) Se deberá prever un plan de evacuación y contra incendio; con medios de la zona o aledaños.

5°) Serán de aplicación las prescripciones contenidas en el Decreto N° 2836/71 (B.O. 13/08/71) en cuanto a:

a) Los requisitos prescriptos en el Capítulo 2 del Decreto y bajo la identificación de "Empresas", para las personas visibles, sociedades comerciales y todos aquellos aeroclubes que hayan sido debidamente autorizados conforme lo establecido en el Art. 234 del Código Aeronáutico y su reglamentación (Dec. N° 3039/73).

b) Respecto del Art. 6 inc. 6to del Capítulo 2 del referido Decreto, los interesados —dadas las características de esta actividad— deberán acreditar además, la contratación de una póliza de seguro que también contemple los riesgos que se pudieren producir a los pasajeros transportados.

c) Las obligaciones indicadas en el Capítulo 3 del mencionado Decreto y que se encuentran bajo la identificación de "Gestión y fiscalización".

d) Las obligaciones indicadas en el Capítulo 4 "Personal, material y operaciones" del Decreto, con la salvedad que no será de aplicación, el último párrafo del Art. 14 del mencionado Decreto; dejando establecido que dentro de las facultades otorgadas a la Dirección de Habilitaciones Aero-

náuticas en la primera parte del mismo artículo, se exigirá como mínimo una capacitación correspondiente al Certificado de Idoneidad Aeronáutica de Licencia de Piloto Comercial de Primera Clase. Excepcionalmente la Autoridad Aeronáutica y según la experiencia que se acredite, podrá autorizar a un Piloto cuyo Certificado de Idoneidad Aeronáutico corresponda a la Licencia de Piloto Comercial con Habilitación de Vuelo por Instrumento (HVI).

e) Las normas a las que se hace referencia en el Capítulo 5 del mencionado Decreto y bajo la identificación de "Aplicabilidad de Normas".

f) En materia de Recursos, se establecen los plazos e instancias determinadas en el Capítulo 6 del Decreto y que se han identificado bajo el Título de "Recursos".

g) Los plazos en días que se han establecido en la presente reglamentación, se refieren a días laborables administrativos.

h) Los Formularios y/o documentos que para esta actividad se determinen, serán establecidos por la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas y se encontrarán disponibles en el Departamento Trabajo Aéreo y Entidades Aerodeportivas de la misma.

6°) Las aeronaves que se destinarán a la realización de este tipo de vuelo, serán de matrícula nacional, para lo que se deberá presentar lo prescripto en el Inc. 3ro del Art. 6 del Decreto 2836/71.

7°) Sólo se podrá admitir la utilización de una aeronave con matrícula extranjera, si la misma se encuentra afectada a una Empresa titular de un Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo o de Servicios Aéreos.

8°) Los "Vuelos de Bautismos y/o Recreativos" siempre se iniciarán con despegue desde un aeródromo y utilizando una pista o helipuerto debidamente habilitado por la autoridad aeronáutica competente y, finalizará con el aterrizaje en el mismo aeródromo de partida. Excepcionalmente y cuando las condiciones meteorológicas le sobrevinieran repentinamente desfavorables, se permitirá el aterrizaje en un aeródromo que haya sido previsto como alternativa, para lo cual, el explotador autorizado para estos vuelos, deberá acreditar la imposibilidad de retorno al mismo aeródromo de partida.

9°) Cuando los "Vuelos de Bautismo y/o Recreativos" se desarrollen desde y hacia un mismo Aeródromo controlado, se deberá declarar en el Plan de Vuelo y en la "Casilla 18: Otros Datos", la finalidad del mismo; a efectos de facilitarle a la Autoridad Aeronáutica de jurisdicción, el control de la presente reglamentación.

10°) En la interposición de la solicitud y documentación que se presente con la finalidad de obtener autorización para este tipo de vuelos, incluirá la presentación de un croquis de las instalaciones del aeródromo a utilizar, del circuito diagramado para los vuelos y de todos los obstáculos que hayan sido declarados, como así también, todos aquellos obstáculos que sin encontrarse restringido por las limitaciones al dominio, puedan encontrarse dentro del circuito previsto para la realización de los vuelos. Sólo de esta manera, la Autoridad Aeronáutica y no mediando situaciones de riesgo potencial, aprobará el circuito de sobrevuelo para que pueda ser desarrollado por parte del autorizado.

11°) El radio dentro del cual se desarrollarán los "Vuelos de Bautismo y/o Recreativos", no excederá de las QUINCE (15) millas náuticas (NM) desde la pista o helipuerto habilitado que se haya utilizado para el despegue.

12°) El perfil de vuelo de los mismos, no será menor a los TRESCIENTOS (300) metros de altura o 1.000 pies (Ft.) y siempre con CIENTO CINCUENTA (150) metros sobre el obstáculo más alto que se encuentre en la zona de sobrevuelo, por lo que esta última restricción prevalecerá sobre la altura indicada para las zonas sin obstáculos físicos.

13°) La cantidad de aeronaves que para un circuito de sobrevuelo se haya aprobado para el desarrollo de los "Vuelos de Bautismo y/o Recreativos" y que correspondan a un mismo evento aerodeportivo o festival aéreo, en ningún caso podrán exceder de TRES (3) aeronaves en vuelo simultáneo; debiéndose prever que para el supuesto de tal cantidad de vuelos simultáneos, una de las aeronaves en vuelo deberá encontrarse en la fase de despegue, otra en el circuito de sobrevuelo y por último, la aeronave restante en la fase de aterrizaje.

14°) Queda expresamente prohibido todo sobrevuelo a zonas pobladas con aeronaves monomotores.

15°) Los ascensos y descensos de pasajeros a las aeronaves, serán realizados en lo posible, ante la presencia de algún representante de la Autoridad Aeronáutica de jurisdicción y ante el supuesto de alguna imposibilidad, lo serán en presencia de personal perteneciente a la entidad organizadora del evento o de la persona física o jurídica que haya sido autorizada para realizar dichos vuelos.

16°) En ningún caso se realizarán los ascensos y descensos de los pasajeros a las aeronaves, con los motores de las mismas en marcha.

17°) Además de lo precedentemente detallado y que en forma específica se ha determinado para la realización de "Vuelos de Bautismo y/o Recreativos", se deberá dar cumplimiento a las demás normas reglamentarias que para la actividad aeronáutica se encuentran en vigencia y que resulten de aplicación.

CAPITULO III

INFRACCIONES

3.1 El incumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Norma Reglamentaria, dará motivo a la confección de un Acta conforme a lo establecido en el Art. 203 del Código Aeronáutico (Ley 17.285 y sus modificatorias) y a la iniciación del procedimiento de comprobación de las infracciones aeronáuticas.

3.2 La especificación del tipo de infracción del cual se podría llegar a tratar; las sanciones administrativas que se pudieren aplicar en caso de corresponder; las autoridades de aplicación y la competencia de las mismas, quedarán sujetas al procedimiento especial prescripto en el Decreto 2352/83 —Régimen de Faltas Aeronáuticas— y la Resolución N° 710/84 (CJFA), independientemente de la denuncia que ante sede judicial, la Autoridad Aeronáutica se encuentra obligada a interponer por mandato legal, ante la comisión de un posible delito.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 129/2005

Apruébase el texto de la Addenda al Convenio de Bonificación de Tasa celebrado el 29 de septiembre 2004, celebrado entre la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional y Nación Fideicomisos S.A.

Bs. As., 7/4/2005

VISTO el Expediente N° S01:0253187/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y lo establecido en las Leyes Nros. 24.467, su modificatoria 25.300, los Decretos Nros. 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio y 159 de fecha 24 de febrero de 2005, la Resolución N° 675 de fecha 25 de octubre de 2002 de la ex – SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que el Artículo 3° de la Ley N° 24.467 ratificado por la Ley N° 25.300 estableció un régimen de bonificación de tasas de interés para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs), tendiente a disminuir el costo del crédito.

Que el Decreto N° 159 de fecha 24 de febrero de 2005 reglamentó el régimen de bonificación de tasas en lo que respecta a préstamos u otras formas de financiamiento otorgados por fondos fiduciarios.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) tienen un rol preponderante en la generación de empleo y en el desenvolvimiento integrado de la actividad económica en todo el territorio del país.

Que una política de financiamiento para la creación y consolidación de microemprendimientos productivos contribuye efectivamente para la reducción del desempleo y la subocupación, y promueve el desarrollo local.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (BNA) entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es un banco público de primer piso, que tiene como misión apoyar financieramente a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) argentinas, el cual en calidad de Fiduciante firmó un Contrato de Fideicomiso con NACION FIDEICOMISOS S.A., éste en su carácter de Fiduciario, denominado PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO), cuyo patrimonio fideicomitido asciende a la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000).

Que el mencionado Contrato de Fideicomiso tiene por objeto la instrumentación de una línea de crédito tendiente a promover el fomento, creación y consolidación de microemprendimientos posibilitando, en consecuencia, la generación de puestos de trabajo y la incorporación al sistema formal de un importante sector de la economía.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha celebrado con el Fiduciario, con fecha 29 de septiembre de 2004, el Convenio de Bonificación de Tasa, mediante el cual se bonifica la tasa de interés de los préstamos otorgados bajo el PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO).

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (BNA) ha celebrado una addenda al Contrato de Fideicomiso ampliando el monto fideicomitido en PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) con el mismo objeto del anterior, solicitando a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL el beneficio del régimen de bonificación de tasas en esta nueva línea de crédito.

Que existe actualmente una disponibilidad presupuestaria suficiente a los efectos de afrontar el monto de la bonificación que importaría el PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO), en los términos y condiciones que establece la presente disposición.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo establecido por la Ley N° 24.467, Artículo 55 de la Ley N° 25.300, los Artículos 3° y 17 del Decreto N° 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio y el Decreto N° 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébase el texto de la addenda al Convenio de Bonificación de Tasa celebrado con fecha 29 de septiembre de 2004, a suscribir entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y NACION FIDEICOMISOS S.A., el cual obra en el Anexo, que con TRES (3) hojas forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2° — Téngase presente, desarrollar, cumplimentar y honrar cada una de las obligaciones derivadas del Convenio aludido en el Artículo 1° de la presente disposición, una vez que el mismo se encuentre suscripto por las partes y en curso de ejecución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO

ADDENDA AL CONVENIO CELEBRADO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2004 entre la SSEPyMEyDR Y NACION FIDEICOMISOS S.A.

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los .... días del mes de ……….….. de 2005, entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante la "Subsecretaría", con domicilio en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651, Piso 2° de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el señor Subsecretario, Licenciado Don Federico Ignacio POLI, DNI N° 18.323.790, por una parte, y NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA, en adelante el "Fiduciario" con domicilio en la calle Florida N° 101, 4° Piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor Don Néstor Alberto ULLOA en su carácter de Gerente general, DNI N° 10.375.448, por la otra, y:

CONSIDERANDO:

1. Que a los efectos de crear el Programa de Financiamiento para la Creación y Consolidación de microemprendimientos –"FOMICRO", el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (BNA) entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en carácter de Fiduciante, y NACION FIDEICOMISOS S.A., en carácter de Fiduciario, suscribieron, con fecha 2 de enero de 2004, un Contrato de Fideicomiso cuyo patrimonio fideicomitido asciende a la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000).

2. Que el mencionado Contrato de Fideicomiso tiene por objeto la instrumentación de una línea de crédito tendiente a promover el fomento, creación y consolidación de Microemprendimientos posibilitando, en consecuencia, la generación de puestos de trabajo y la incorporación al sistema formal de un importante sector de la economía.

3. Que el Fiduciario es el administrador del Programa de Financiamiento para la Creación y Consolidación de Microemprendimientos – "FOMICRO".

4. Que la Subsecretaría participa del Programa de Financiamiento para la Creación y Consolidación de Microemprendimientos – "FOMICRO", a través de la bonificación de tasa de interés de los préstamos que otorgue el mencionado Fondo.

5. Que Fiduciante y Fiduciario han celebrado una addenda al Contrato de Fideicomiso inicial, ampliando el monto fideicomitido del mismo en PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000).

6. Que la Subsecretaría desea continuar participando en el Programa de Financiamiento para la Creación y Consolidación de Microemprendimientos – "FOMICRO", a través de la bonificación de tasa de interés de los préstamos que se otorguen en el marco del mencionado Contrato de Fideicomiso y el nuevo Reglamento de Crédito aprobado por Resolución de fecha 04 de octubre de 2004 del Honorable Directorio del Fiduciante (Banco de la Nación Argentina).

En virtud de lo que antecede, la Subsecretaría y el Fiduciario, en adelante las "Partes", acuerdan introducir las siguientes modificaciones al Convenio de Bonificación de Tasa celebrado el 29 de Septiembre de 2004:

PRIMERO: Agregar, en la parte final de la Cláusula Primera, la siguiente redacción: "En caso de tratarse de Microemprendimientos Agrupados Agropecuarios, Industriales o de Servicios Existentes, siempre y cuando los integrantes del Grupo resulten empresas MIPyMEs atento lo establecido en la Cláusula Tercera del presente, el monto máximo de financiamiento podrá ascender hasta la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000.-) en caso que el crédito haya sido otorgado en total observancia de lo establecido en el Reglamento de Crédito especial para los Proyectos Asociativos y del Sector Agropecuario aprobado por Resolución de fecha 04 de octubre de 2004 del honorable Directorio del Banco de Nación Argentina".

SEGUNDO: Sustituir la Cláusula Cuarta por la siguiente redacción: "La suma total anual de los recursos disponibles en concepto de bonificación de tasa de interés, a los efectos del presente Convenio, por la Subsecretaría asciende a la suma de PESOS UN MILLON (1.000.000.-)".

En prueba de conformidad, las partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los .... días del mes de …………. de 2005.

Lic. Federico Ignacio POLI
Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

Ministerio de Economía y Producción

Cdor. Néstor Alberto ULLOA
Gerente General de Nación Fideicomisos S.A. —Administrador Fiduciario del Fideicomiso FOMICRO—

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 132/2005

Prohíbese la pesca de la especie calamar, a todo tipo de buque, en la zona comprendida al Sur del Paralelo 44° 30' Sur.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO el Expediente N° S01:0085123/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución N° 973 de fecha 15 de diciembre de 1997 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Nota N° 418 de fecha 15 de marzo de 2005 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Acta N° 13 de fecha 7 de abril de 2005 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 973 de fecha 15 de diciembre de 1997 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se establecen las fechas de apertura y cierre de las áreas Sur y Norte de pesca de la especie calamar (Illex argentinus) en la Zona Económica Exclusiva Argentina, dejando prevista la posibilidad de que, por razones de conservación, se disponga el cierre anticipado de la temporada de pesca de dicha especie.

Que es objetivo prioritario de la política pesquera nacional que el ejercicio de la pesca marítima se desarrolle en forma compatible con el aprovechamiento racional de los recursos.

Que es facultad de la Autoridad de Aplicación, establecer zonas o épocas de veda cuando la conservación de los recursos vivos marinos así lo requiera, basando su decisión en la información científica disponible.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la Nota N° 418 de fecha 15 de marzo de 2005 eleva el informe de Campaña EH-02/05 "Illex argentinus - Informe Crucero Evaluación Prerreclutas Norte-Febrero 2005".

Que dicho informe expresa que "La distribución porcentual de la biomasa por estrato muestra que en los estratos 1, 2 y 5, donde la proporción de individuos maduros_en reproducción _post-reproducción supera el 60%, se encontraba el 68.41% (83.015 t.) de la misma y el 76.24% de los individuos. Considerando los estadíos de desarrollo sexual de estos últimos y que la sobrevivencia de ellos no superará los 30 días...", concluye que "...la abundancia es extremadamente baja como para sostener la continuación de la pesquería.".

Que asimismo el CONSEJO FEDERAL PESQUERO mediante Acta N° 13 de fecha 7 de abril de 2005, obrante a fojas 135/137 del expediente del Visto, recomienda a la Autoridad de Aplicación que a la mayor brevedad posible proceda al cierre de la pesquería del recurso calamar al Sur del Paralelo 44° 30' Sur para proteger el Stock Sud Patagónico, que no obstante mostrar una tendencia positiva en cuanto a sus niveles de biomasa, requiere mantener medidas de manejo que continúen con la tendencia de recuperación del recurso.

Que por los motivos expuestos resulta procedente prohibir la pesca de la especie calamar (Illex argentinus) en la zona comprendida al Sur del Paralelo 44° 30' Sur.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por su similar N° 25.470, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Artículo 59 del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, del Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y de la Resolución N° 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la pesca de la especie calamar (Illex argentinus), a todo tipo de buque, en la zona comprendida al Sur del Paralelo 44° 30' Sur.

Art. 2° — La prohibición establecida en el artículo precedente regirá a partir de la HORA CERO (00.00 hs.) del día 11 de abril de 2005.

Art. 3° — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha establecida en el Artículo 2° del presente acto.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 128/2005

Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos - año 2004. Modificación de la Disposición Nº 423/2004.

Bs. As., 1/4/2005

VISTO el Expediente N° S01:0015469/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 25.300 y los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 94 de fecha 31 de marzo de 2004, las Disposiciones Nros. 389 de fecha 29 de septiembre de 2004, 423 de fecha 15 de octubre de 2004, 601 de fecha 29 de diciembre de 2004, y 69 de fecha 25 de febrero de 2005 todas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición N° 423 de fecha 15 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos - Año 2004.

Que por la Disposición N° 601 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se aprobó el acceso al Régimen de Crédito Fiscal a las empresas identificadas en su Anexo I.

Que por la Disposición N° 69 de fecha 25 de febrero de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se adecuaron algunos aspectos operativos y de procedimientos de la reglamentación de acceso al Régimen de Crédito Fiscal Año 2004.

Que por el Artículo 16 del Anexo I y concordantes de la Disposición N° 423 de fecha 15 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se establecieron los recaudos que deben acreditar las empresas con asignación de cupo, estableciéndose, asimismo la forma en que ello debería efectuarse.

Que la forma establecida para cumplimentar los recaudos exigidos por la reglamentación es mediante la presentación de la primera copia de escritura pública.

Que empresas con proyectos de capacitación con beneficiarias ubicadas geográficamente en distintas provincias, han solicitado una flexibilización a la exigencia reglamentaria de presentación de UNA (1) primera copia de escritura pública.

Que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se ha expedido en sentido favorable a dicha flexibilización, recomendando el dictado de una norma general susceptible de ser utilizada por todos los que se encuentren en la misma situación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1° — Intégrase al Artículo 16 del Anexo I de la Disposición N° 423 de fecha 15 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, agregándose como acápite III del punto a) Modalidad 1, los siguientes párrafos:

"III- OPCION.- En los proyectos de la Modalidad 1, en que la empresa cedente tuviere su sede social en distinta provincia que la de las empresas beneficiarias de la capacitación, se podrá optar por cumplimentar, los recaudos exigidos por los puntos I) y II) precedentes de la siguiente manera: III.1.- Con respecto a las empresas beneficiarias de capacitación: Cada una de las empresas beneficiarias de capacitación deberá presentar UNA (1) primera copia de escritura pública, la que deberá contener: a) La acreditación de la existencia de la sociedad y la justificación de la personería de su/s representante/s legal/es, y b) La incorporación (en el protocolo) y la transcripción de la conclusión de la certificación contable emitida por Contador Público independiente con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional correspondiente consignando: CUIT de la empresa beneficiaria; situación fiscal y previsional a la fecha de presentación del Proyecto; y Calidad de Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MiPyME); y III.2.- Con respecto a las empresas cedentes: Las empresas cedentes deberán presentar UNA (1) primera copia de escritura pública

la cual deberá contener: a) La acreditación de la existencia de la sociedad y la justificación de la personería de su/s representante/s legal/es, y b) La incorporación (en el protocolo) y transcripción de la siguiente documentación: b.1.- UNA (1) o más Actas Acuerdos (según el modelo aprobado por esta disposición) entre la "Solicitante Cedente" y la/s empresa/s beneficiaria/s de capacitación suscriptas (con las firmas del o los representante/s legal/es de la/s empresa/s beneficiaria/s de capacitación certificadas por Escribano Público con justificación de la personería; y con la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente); b.2.- Certificación contable emitida por Contador Público independiente con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente consignando, respecto de la empresa solicitante cedente lo siguiente: CUIT de la empresa solicitante; Masa Salarial en los términos del Artículo 56 del presente reglamento; y Situación fiscal y previsional a la fecha de presentación del Proyecto. Se deberán transcribir únicamente las conclusiones de la certificación contable" .

Art. 2° — Intégrase al Artículo 17 del Anexo I de la Disposición N° 423 de fecha 15 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según el Artículo 1° de la Disposición N° 69 de fecha 25 de febrero de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; agregándose como último párrafo el siguiente:

"A los fines de subsanar las omisiones o deficiencias que se verifiquen en la documentación presentada para dar cumplimiento al Artículo 16, se permitirá a las empresas presentar, directamente, la documentación en original y/o en fotocopia autenticada por Escribano Público con la legalización del Colegio de Escribanos que corresponda".

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.


DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 120/2005

Bs. As., 18/2/2005

Modifícase el artículo 1º de la disposición Nº 492/04 en el sentido que donde dice "Provincia de Buenos Aires" debe leerse "Provincia de Mendoza".

Regístrese, comuníquese, envíese copia autenticada a la Secretaría Administrativa, a la Sindicatura Colegiada, a las Gerencias de Asuntos Jurídicos, de Administración y Económico Financiera, a la Unidad de Auditoría Prestacional, a la Subgerencia de Discapacidad y a la U.G.L. IV - Mendoza, para la intervención que les compete. Cumplido Archívese.

Nº 476.083

Disposición 163/2005

Bs. As., 4/3/2005

Déjase sin efecto las disposiciones Nº 285/GAS/98, Nº 441/GPS/01 y 348/GPM/02.

Acredítase al efecto en las siguientes sedes y Modalidades Prestacionales: a) Sarmiento 1477, Rosario Provincia de Santa Fe, Modalidad prestacional Centro de Día, categoría "B", modalidad de concurrencia Jornada Simple y Doble, con un cupo máximo de 31 concurrentes; b) Arijon 127 bis Rosario, Provincia de Santa Fe, en la modalidad Prestacional Centro de Día, Categoría "B", cupo máximo de 44 concurrentes en Jornada Simple y/o Doble; y c) Corrientes 2125, Rosario, Provincia de Santa Fe, en la Modalidad Prestacional Educación General Básica, Categoría "A", Jornada Simple y Doble cupo máximo 30 concurrentes.

Reconózcase y regístrese la recategorización del efector, otorgada por Resolución Nº 0032/03/CPPD, sede de Avenida del Rosario 263, Rosario, Provincia de Santa Fe, Modalidad Prestacional Centro de Día Categoría "A", Modalidad de concurrencia Jornada Simple y Doble, Cupo máximo 87 concurrentes.

Autorízase a la U.G.L. IX - Rosario, partir del primer día del mes subsiguientes de la suscripción de la presente Disposición, a reconocer la atención especializada de afiliados con discapacidad mediante el otorgamiento de la Orden de Atención de acuerdo a los valores de la normativa vigente.

Por la citada Unidad de Gestión Local procédase a verificar que el efector incorpore recursos humanos adecuados y suficientes para la atención de todos los concurrentes a medida que se incremente el número de vacantes ocupadas.

Procédase por la citada Unidad de Gestión Local a solicitar al establecimiento la presentación de un Seguro de Responsabilidad Civil con alcance suficiente para la prestación comprometida. Hasta tanto se resuelva en forma definitiva en el expediente 200-95-02667-1-000 caratulado: "CONTRATO PRO.I.DIS. s/ SEGURO", deberá admitirse como suficiente la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hasta $ 50.000 (pesos cincuenta mil), sin perjuicio que en caso de resolverse que dicho monto resultara insuficiente se incrementará dicha suma.

Regístrese, comuníquese, envíese copia autenticada a la Sindicatura General, a la Coordinación Ejecutiva, a las Gerencias de Asuntos Jurídicos, de Administración, a la Intervención de la Gerencia Económico Financiera, a la Unidad de Auditoría Prestacional, a la Subgerencia de Discapacidad y a la U.G.L. XI - Rosario, para la intervención que les compete. Cumplido Archívese.

Nº 476.082



BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

Ventas: Esmeralda 660.
www.bancociudad.com.ar
Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225.

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES
MILITARES

MATERIAL
INFORMATICO
EN DESUSO

C.P.U. - EQUIPOS DE PC - MONITORES - ETC.

SUBASTA: El día 25 de abril de 2005 a las 11 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: Del 18 de abril al 22 de abril de 2005 en Cerrito 572, 3er. Piso, División Contabilidad Patrimonial, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 09:00 a 12:00 hs.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja Nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE 4322-7673/9267, Fax 4322-6817/1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Precio de este catálogo: $ 1,00 (iva incluido) INV. R. 7918

e. 11/4 Nº 476.384 v. 11/4/2005



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.468 del 4 ABR 2005

Expediente N° 45.820 – Verificación Estados Contables al 30-9-2004 de PROTECCION BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1°: Emplazar a PROTECCION BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS a presentar en el término de quince (15) días un plan de regularización y saneamiento del déficit de capital mínimo que exhibe al 31/12/2004.

ARTICULO 2°: Prohibir a PROTECCION BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 3°: Prohibir a PROTECCION BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Inspección labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 4°: Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

ARTICULO 5°: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/4 N° 476.291 v. 11/4/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.469 del 5 ABR 2005

Expediente N° 32.272 – Aumento de capital social y modificación del artículo 4° del Estatuto de CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° – Conformar el aumento del capital social y la reforma del artículo 4° del Estatuto de CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 29 de octubre de 2004.

ARTICULO 2° – A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3° – Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/4 N° 476.293 v. 11/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de lino (Linum usitatissimum L.) de nombre CURUNDÚ INTA obtenida por E.E.A. Paraná INTA.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese.

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor José Milisich.

Fundamentación de novedad: CURUNDÚ INTA se diferencia de Ceibal INTA en la posición relativa de los estigmas: CURUNDÚ INTA, por sobre las anteras; Ceibal INTA, por debajo de las anteras. Además, según los análisis del laboratorio inscripto, en CURUNDÚ INTA el tanto por ciento de aceite es: 45,6, mientras que en Ceibal INTA es de 41,6% (Los datos del criadero en Paraná son, para el año 2001 de 46,2% para CURUNDÚ INTA y 43,1% para Ceibal INTA; en el año 2002, de 46,2% y 43,5% y en el año 2003, 44,4% y 40,1%, respectivamente - se acompañan análisis estadísticos que muestran una diferencia significativa al 5% para todos los años-). CURUNDÚ INTA también se diferencia de Carapé INTA en: la estructura de la ramificación floral, siendo en CURUNDÚ INTA: abierta y en Carapé INTA: cerrada. Además, CURUNDÚ INTA es 7 (siete) cm más alta que Carapé INTA —observaciones realizadas en Paraná, años 2003 y 2004— (se acompañan análisis estadísticos que muestran diferencias significativas al 5%).

Fecha de verificación de estabilidad: 11/12/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 11/4 N° 476.284 v. 11/4/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4312. 07/03/2005. Ref.: Circular. RUNOR 1 – 725. Requerimiento informativo Canje de Deuda Pública en Reestructuración (Decreto 1735/04 y complementarias).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds, con referencia al requerimiento informativo difundido mediante la Comunicación "A" 4302 del 1º del corriente.

En tal sentido, les hacemos llegar en Anexo las instrucciones operativas para su presentación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo A/C.

ANEXO: 5 HOJAS

B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO - CANJE DE DEUDA PUBLICA EN REESTRUCTURACION (DECRETO 1735/04 Y COMPLEMENTARIAS)	Anexo a la Com. "A" 4312

INSTRUCCIONES OPERATIVAS

1. Instrucciones Generales

1.1. La información se proporcionará respetando la estructura e instrucciones del diseño 5001, denominando el archivo "REESTRUG.TXT" que contendrá los datos conforme al diseño de registro inserto en el punto 3.

El citado archivo deberá enviarse accediendo al sitio de Internet (www3.bcra.gov.ar) e identificándose con el mismo código de usuario y Password de acceso único por entidad a que hace referencia la Comunicación "B" 7120, haciendo clic en el botón "Browse". Aparecerá una ventana en la cual se ubicará el archivo y una vez seleccionado, se presionará "Enter" y luego "Enviar archivo".

2. Instrucciones Particulares

2.1. Diseño 5001

2.1.1. El campo 4 "Código de especie SISCEN" deberá informarse de acuerdo a la tabla T0006.

2.1.2. El importe a consignar en el campo 5 "Valor Residual al 31/12/04" deberá coincidir con el valor residual declarado en el Régimen Informativo de Títulos Valores para el código de consolidación 2 , si la entidad posee ese nivel, y en su defecto 1 ó 0, según corresponda.

2.1.3. Aquellas entidades que no tengan en cartera propia especies sujetas a reestructuración, enviarán este diseño integrando los campos 1 a 3 y 9, completando los restantes con blancos o ceros según corresponda.

3. Diseño de Registro

Denominación: Requerimiento Informativo - Canje de Deuda Pública en Reestructuración (Decreto 1735/04 y complementarias). Hoja 1 de 1

Nº Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
1	Código de diseño	Carácter	4	Constante 5001
2	Código de entidad	Numérico	5	El que corresponde a la cuenta corriente en pesos.
3	Fecha de información	Numérico	8	Completar con 20050310
4	Código de especie SISCEN	Numérico	4	Según punto 1 de las N.P y punto 2.1.1. de estas instrucciones.
5	Valor Residual al 31/12/04	Numérico	11	En unidades. Según punto 2 de las N.P.
6	Monto elegible	Numérico	11	En unidades. Según punto 3 de las N. P.
7	Código de la especie a recibir	Numérico	1	0 = No ofrecida 1 = Par $ 2 = Par M.E. 3 = Discount $ 4 = Discount M.E. 5 = Cuasipar
8	Valor Nominal de la especie a recibir	Numérico	11	En unidades. Según punto 5 de las N. P.
9	Rectificativa	Carácter	1	Consignar "R" en caso de rectificativa, de lo contrario consignar "N".

(1) Los campos numéricos se alinean a la derecha y se completan con ceros a la izquierda; los campos carácter se alinean a la izquierda y se completan con blancos a la derecha.

4. Modelo de comprobante de validación

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarías
Gerencia de Gestión de la Información

COMPROBANTE DE VALIDACION

Entidad: Banco de la Nación Argentina

Información sobre: Requerimiento Informativo Canje de Deuda Pública en Reestructuración (Decreto 1735/04 y complementarias)

Período informado: 10.03.2005

Por la presente señalamos que la información suministrada no contiene errores de validación

5. Tabla de errores de validación.

Código	Leyenda	Causa
01	FALTA ARCHIVO "REESTRUG.TXT"	Se omitió grabar el archivo de referencia o se lo envió vacío o el diseño no corresponde al 5001.
02	LONGITUD DE REGISTRO NO CORRESPONDE	La grabación del registro no se efectuó según el diseño correspondiente.
03	ENTIDAD MAL INFORMADA	El código de entidad informado no es correcto.
04	FECHA DE INFORMACION ERRONEA	No se completó con 20050310.
05	CODIGO DE ESPECIE SISCEN MAL INFORMADO -DISEÑO 5001-	El código informado en el campo 4 no se corresponde con ninguno de los previstos en la tabla SISCEN T0006 para especies alcanzadas por la reestructuración.
06	CAMPO CODIGO MAL INFORMADO	El código informado en el campo 7 no se corresponde con ninguno de los previstos.
07	CAMPO NUMERICO MAL INFORMADO	El campo informado contiene blancos o caracteres no numéricos (aplicable a los campos 5, 6 y 8) o todos ceros (aplicable al campo 6).
08	INCONSISTENCIA DE VALOR RESIDUAL	La suma del importe informado para todos los registros con igual código SISCEN (campo 4) no coincide con el Valor Residual al 31/12/2004 declarado en el R.I. de Títulos Valores para el mismo código de especie, correspondiente a la tenencia en cartera propia.
09	LOTE MAL CONFORMADO	Habiendo consignado un importe distinto de cero en campo 5, se integró en campo 4 un código de especie SISCEN sujeta a reestructuración no informada en el Régimen de Títulos Valores correspondiente a 12-2004, o bien; - Falta informar en campo 4 un código de especie SISCEN sujeta a reestructuración informada en el Régimen de Títulos Valores correspondiente a 12-2004.
10	INCONSISTENCIA ENTRE CODIGO Y VALOR NOMINAL DE LA ESPECIE A RECIBIR	Habiendo consignado código 0 en campo 7 no se completó el campo 8 con ceros o viceversa.
11	INCONSISTENCIA ENTRE CODIGOS DE ESPECIE A RECIBIR	Para un mismo código de especie SISCEN (campo 4) se informaron registros con campo 7 igual a 0 y a códigos 1 a 5 simultáneamente.
12	NOVEDAD DUPLICADA	Habiendo consignado un mismo código de especie SISCEN (campo 4), se informó más de un registro para igual "Código de la especie a recibir" (campo 7).
13	INFORMACION YA PRESENTADA Y ACEPTADA	Se remitió información ya validada, habiéndose completado el campo rectificativa con "N".
14	RECTIFICATIVA MAL INGRESADA	Se remitió información rectificativa correspondiente a información no validada.
15	CAMPO RECTIFICATIVA MAL INGRESADO	El campo rectificativa sólo admite los caracteres "N" y "R".

e. 11/4 Nº 476.322 v. 11/4/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4316. 11/03/2005. Ref.: Circular CONAU 1 – 706. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi) - Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta - Informe Especial

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles el nuevo modelo de Informe Especial del Auditor Externo, en reemplazo del oportunamente difundido mediante la Comunicación "A" 4295.

Al respecto, aquellas entidades que hayan remitido el informe al 31/12/04 deberán presentarlo nuevamente de acuerdo con el modelo que se adjunta.

En ese sentido, el vencimiento para tal presentación operará el 18/03/05.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo A/C.

ANEXOS: 2 HOJAS

NOTA: La documentación no publicada puede ser consultada en la biblioteca Prebisch y en sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 11/4 Nº 476.317 v. 11/4/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4317. 15/03/2005. Ref.: Circular RUNOR 1 - 729. Comunicación de disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Actualización del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y mediante las cuales se solicita información o se ordena la traba o levantamiento de embargos generales de fon-dos y valores u otras medidas cautelares, o la transferencia de los fondos embargados.

Sobre el particular llevamos a su conocimiento que dicho organismo ha celebrado convenios de colaboración que prevén la utilización del SISTEMA DE OFICIOS JUDICIALES (SOJ) para la comunicación de oficios ordenados en juicios de apremio iniciados por los entes de recaudación tributaria de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, y atento a que el Decreto 65/2005 del Poder Ejecutivo Nacional reglamentó las pautas que regirán la extensión de la responsabilidad patrimonial solidaria a las entidades finan-cieras que no cumplan las órdenes de embargo, corresponde incorporarlas en el punto 7. Incumpli-mientos, con el fin de garantizar su efectiva difusión y conocimiento por parte de todas las entidades del sistema financiero.

Finalmente, la citada Administración Federal informa que ha verificado la existencia de dudas interpretativas respecto del punto 2.1.5. en lo referido al alcance de la medida cautelar, por lo que procede su modificación con el fin de superar las mismas.

En razón de lo expuesto, se acompañan las hojas que sustituyen la página primera del índice y el punto 1.7. de la Sección 1., el punto 2.1.5. de la Sección 2 y la Sección 7. del citado texto ordenado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo a/c.

ANEXO

NOTA: La documentación no publicada puede ser consultada en la biblioteca Prebisch del BCRA y en sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 11/4 Nº 476.321 v. 11/4/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8429. 09/03/2005. Ref.: Comunicación "A" 4295 - Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de aclararles que los supuestos utilizados en la confección de las proyecciones requeridas, deberán ser consistentes con los utilizados para la elaboración del Plan de Negocios presentado o a presentar el próximo 31/03/05, en este Banco Central (Punto 2 del Anexo I de la Comunicación de la referencia).

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo A/C.

e. 11/4 Nº 475.325 v. 11/4/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8430. 14/03/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente Departamental. — JULIO C. SIRI, Gerente Departamental.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

ANEXO

NOTA: La documentación no publicada puede ser consultada en la biblioteca Prebisch del BCRA y en el sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 11/4 Nº 476.318 v. 11/4/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8431. 15/03/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8430, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 28 días hasta la suma de $VN 117.800.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 105 días hasta la suma de $VN 64.000.000.-; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 392 días (329 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 55.010.000.-; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 749 días (686 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 20.000.000.- y en Notas del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. Cupón 3% anual a 4 años de plazo (1456 días de plazo original y 1379 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 61.935.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente Departamental. — JULIO C. SIRI, Gerente Departamental.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 11/4 Nº 476.327 v. 11/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, el auto de apertura de sumario y corrida de vista de fecha 26 de DICIEMBRE de 2002, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 del Código Aduanero bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del Código Aduanero). Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° JEFE DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.-

SUMARIO: ADGA 415626/98
INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTES: ALEXA S.R.L. (CUIT 30-64540478-1/REGISTRO 6445131)
ARISPE ZAMBRANA, INES (CUIT 27-92482244-4/REGISTRO 9779936)
GAMBOA, ELIZABETH MARIA (CUIT 27-22006177-4/REGISTRO 1958162)

e. 11/4 N° 476.364 v. 11/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: Expte. N° 601.368/00.
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTE: BAHIA MARITIMA S.R.L.
(C.U.I.T. 30-68629476-1)

e. 11/4 N° 476.365 v. 11/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ. 2° Jefe Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: Expte. N° 436.840/1998
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTE: HOCHSTEIN LEONARDO MARCOS (C.U.I.T. 20-02935795-2)
GURU S.R.L. (C.U.I.T. 30-64611451-5)
DOHET IMPORT S.A. (C.U.I.T. 30-64397746-6)
EL FARO INC. S.A. (C.U.I.T. 30-65164398-4)
CHICHELANDIA S.A. (C.U.I.T. 30-58233461-3)
BERNAR S.A. (C.U.I.T. 30-65514087-1)
ALEFA S.A.C.I.I. (C.U.I.T. 30-55722328-9)

e. 11/4 N° 476.371 v. 11/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 61 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo. Dra. María del Carmen Ramírez, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ADGA 412.310/99
INCONDUCTA: art. 61 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTE: AGENCIA MARITIMA SAN BLAS S.R.L.

e. 11/4 N° 476.376 v. 11/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A
EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS
Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº. 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20168659955	FAROLDI, HIGINIO DANIEL	21/04/03	23/01/04
20062930323	TROMBOTTO, LINO CARLOS	21/04/03	23/01/04

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20162499360	MANASSERO, CEFERINO LUIS	21/04/03	23/01/04
20063093247	SEUCHUC, JORGE OMAR	21/04/03	23/01/04
27046727482	AIRALDO, MARIA DEL VALLE	21/04/03	23/01/04
20063094464	AIRALDO, OSCAR PEDRO JOSE	21/04/03	23/01/04
20042452115	EPSTEIN, DAVID	21/04/03	23/01/04
20062876191	PARERA, ELBIO	21/04/03	23/01/04
20062913674	BELTRAMINO, CRESCENCIO CORNELIO	21/04/03	23/01/04
20063077594	ROCHIETTA, RUBEN OSCAR	21/04/03	23/01/04
20144452365	BLUMENTHAL, MAURICIO BERNARDO	21/04/03	23/01/04
20066139221	CINGOLANI, EDGARDO RODOLFO	21/04/03	23/01/04
20049826533	RESCONI, LUIS MARIA	21/04/03	23/01/04
20052620008	SALZMANN, ERNESTO ESTEBAN	21/04/03	23/01/04
24059116009	NOVELLO, CARLOS D.	21/04/03	23/01/04
20142037956	BALBI, JOSE MARIA	21/04/03	23/01/04
20078905876	VIDAL, PEDRO MANUEL	21/04/03	23/01/04
27186074403	BUSTOS, CLAUDIA ANTONIA	21/04/03	23/01/04
23061942629	FASSI, PEDRO RAFAEL	21/04/03	23/01/04
23062013109	ILCHISCHEN, JOSE	21/04/03	23/01/04
20079395065	AMOR, MELCHOR	21/04/03	23/01/04
27064592446	PERESIN, ESTHER	21/04/03	23/01/04
27104661977	BIELER, STELLA MARIS	21/04/03	23/01/04
27147643603	RODRIGUEZ, SARA EDIT	21/04/03	23/01/04
20085084012	BUTTI, JOSE MARIA	21/04/03	23/01/04
20052615055	DACCARO, ALBERTO ALCIDES	21/04/03	23/01/04
30707865527	PRODUSER S.A.	21/04/03	23/01/04
20108125870	MANASSERO, DANIEL JESUS	21/04/03	23/01/04
20137505771	FALCO, LUIS JOSE	21/04/03	23/01/04
27222918583	CALVO, ANDREA RAQUEL	21/04/03	23/01/04
20038809351	ALTHOFF, JUAN DIETRICH	21/04/03	23/01/04
27063244827	GIORDANINO, NELIDA MARIA	21/04/03	23/01/04
20221224796	BRIUSCHI, ADRIAN RAMON	21/04/03	23/01/04
23062443979	BALANGIONE, ADOLFO ESTEBAN	21/04/03	23/01/04
20062063220	BLANCHOUD, ATILIO HIPOLITO	21/04/03	23/01/04
20062389037	DANDOLO, ABEL REINALDO	21/04/03	23/01/04
30674540511	AMIUN S.A.	21/04/03	23/01/04
24039597809	LARRINAGA, BEDA PILAR	21/04/03	23/01/04
20065265398	ARREGUI, JOSE ROLANDO	21/04/03	23/01/04
20023987415	BRAEM, WALDEMAR AQUILES	21/04/03	23/01/04
20063041174	GONZALEZ, NORBERTO RAMON	21/04/03	23/01/04
23100659174	CONTU, INES SUSANA	21/04/03	23/01/04
20063336190	CANCIAN, ISIDRO MARCOS	21/04/03	23/01/04
20063048667	COLMAN, ANTONIO ADOLFO	21/04/03	23/01/04
20062545322	GONZALEZ, RODOLFO ENRIQUE	21/04/03	23/01/04
20160221519	BUTELER, SERGIO JOSE	21/04/03	23/01/04
20240885760	MONTEPORSI, NESTOR RAUL	21/04/03	23/01/04
20062352672	DEMARCHI, DANIEL ANIBAL	21/04/03	23/01/04

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 11/4 Nº 476.472 v. 11/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS
RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			MPRENTAS	
20126650001	NOGUERA MIGUEL HUMBERTO	771	PASO DE LOS ANDES SUR 153- SAN JUAN	770315/5
20206536528	CORSETTI, NELSON DARIO	119	PEDRO APARICIO 203 JUNIN (B)	118087/0
20237972180	CASTELLI , ANDRES ESTEBAN	119	ITALIA 921 JUNIN (B)	118088/0
20925071502	RIQUELME ENGELBERT ROBERTO	721	25 DE MAYO N° 221 - CIPOLLETTI - R.N.	720107/9
27123984876	CANCINO HILDA BEATRIZ	921	AV LIBERTADOR N° 224 SGO DEL ESTERO	920260/9
30709097403	ARCE GABRIEL CARLOS E IBARRA L	282	PASTEUR 987 -VILLA MARIA	281085/0

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 11/4 Nº 476.465 v. 11/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS
RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30686897245	LEURU SA	066	PANAMERICANA KM 32 (1617)-GENERAL PACHECO- PCIA. BS. AS.	065247/4

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 11/4 Nº 476.468 v. 11/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

AUDIENCIA PUBLICA ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Disposición Nº 8 de fecha 7 de abril de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 30.628 de fecha 8 de abril de 2005, ha dispuesto la implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta Nº 123/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el día 6 de mayo de 2005 a los efectos de considerar el acuerdo preliminar, “CARTA DE ENTENDIMIENTO”, arribado entre la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, relativo a la CONCESION del TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE - SUBSISTEMA NEUQUEN, a cargo del ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN, en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03.

LUGAR Y HORA DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el POLIDEPORTIVO ASOCIACION ESPAÑOLA DE NEUQUEN (Salón Grande), sito en la calle Gatica Nº 2125, de la Ciudad de NEUQUEN, Provincia del NEUQUEN a partir de las 09:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del “REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL” aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la carta de entendimiento, sus anexos y antecedentes, a partir del día 19 de abril de 2005 y hasta el 3 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El REGISTRO DE PARTICIPANTES quedará habilitado a partir del 19 de abril de 2005 y hasta el 3 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso Quinto, Oficina 540 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a “UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA - ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN”, que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA; y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública no resulta necesario cumplir con los requisitos mencionados anteriormente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF
Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL
Secretario: Dr. Javier DEL SACRAMENTO
Secretario: Dra. Valeria ZAYAT

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario “CLARIN”, en el diario “LA NACION”, y en el diario “LA MAÑANA DEL SUR” de la Provincia del NEUQUEN.

Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 11/4 Nº 476.574 v. 12/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

AUDIENCIA PUBLICA TRANSCO S.A.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Disposición Nº 7 de fecha 7 de abril de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 30.628 de fecha 8 de abril de 2005, ha dispuesto la implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta Nº 123/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el día 5 de mayo de 2005 a los efectos de considerar la propuesta de adecuación del contrato de concesión efectuada por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMA-

HUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.), en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03.

LUGAR Y HORA DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Y CULTURAL DE CIPOLLETTI PROVINCIA DE RIO NEGRO, sita en la calle España Nº 262, Planta Baja, de la CIUDAD DE CIPOLLETTI, PROVINCIA DE RIO NEGRO a partir de las 09:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la Propuesta de Carta de Entendimiento, sus anexos y antecedentes, a partir del día 18 de abril de 2005 y hasta el 2 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El REGISTRO DE PARTICIPANTES quedará habilitado a partir del 18 de abril de 2005 y hasta el 2 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso Quinto, Oficina 540 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.)", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA; y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública no resulta necesario cumplir con los requisitos mencionados anteriormente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:
Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF
Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL
Secretario: Dr. Javier DEL SACRAMENTO
Secretario: Dra. Valeria ZAYAT

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario "CLARIN", en el diario "LA NACION", y en el diario "RIO NEGRO" de la Provincia de RIO NEGRO. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 11/4 Nº 476.575 v. 12/4/2005

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES
EN EL PODER JUDICIAL Y EN EL MINISTERIO PUBLICO

En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulante
Expte. 147.769 Conc. 108	Titular del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de San Martín	Dra. Martina Isabel FORNS Dr. Juan Pablo AUGE Dr. Carlos Federico POLI
Expte. 147.827 Conc. 27	Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Corrientes (Provincia de Corrientes)	Dr. Ramón Luis GONZALEZ Dr. Flavio Adrián FERRINI Dra. Ana María MORO
Expte. 148.028 Conc. 26	Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Correccional (Fiscalía Nº 9, Fiscalía de Distrito en el Barrio de La Boca y Fiscalía Nº 10)	Dr. Jorge Héctor Emilio FERNANDEZ Dr. Fernando Ignacio FISZER Dra. Claudia Ruth KATOK Dr. Hernán Martín LOPEZ Dr. Eduardo José OLMEDO
Expte. 148.048 Conc. 29	Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Córdoba, Provincia de Córdoba (Fiscalía Nº 1)	Dr. Enrique José SENESTRARI Dr. Guillermo Alberto GUEVARA LYNCH Dr. Ramón Rogelio FERREIRA

Asimismo se transcribe a continuación el artículo 6º del mencionado Decreto

"Artículo 6º: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación".

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entrada e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio el Ministerio en internet: www.jus.gov.ar — Dra. MARIA JOSE RODRIGUEZ, Secretaria de Justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 11/4 Nº 476.548 v. 11/4/2005

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto notifica al Señor Alberto Claudio Conrado INNOCENTI en las actuaciones sumariales iniciadas por Resolución SUBCO "S" Nº 1025/95, la Resolución Nº 2728/04 que a continuación se transcribe: "BUENOS AIRES 23 de diciembre de 2004. VISTO el Sumario Administrativo ordenado por la Resolución Ministerial "S" Nº 1025 de fecha 9 de octubre de 1995, y CONSIDERANDO: Que los procedimientos tuvieron por objeto esclarecer las irregularidades denunciadas en dependencias de la Dirección General de Administración, así como las derivaciones que se habrían producido en otros ámbitos de este Ministerio. Que de la investigación realizada se ha podido constatar la existencia de las irregularidades denunciadas por el Ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, D. Oscar SPINOSA MELO, en cuanto a que se continuaban emitiendo los recibos de haberes de funcionarios que habían sido trasladados al exterior, como si continuasen prestando servicios en el país, produciéndose una duplicidad de pagos por parte de este Ministerio. Que las sumas mal liquidadas han sido percibidas por terceros funcionarios de este Ministerio. Que la investigación penal llevada a cabo en sede judicial pudo determinar la existencia de hecho ilícito producido en perjuicio de la Administración Pública.Que funcionarios de este Ministerio tenían conocimiento de la existencia de dichos hechos y omitieron realizar la correspondiente denuncia. Que de las actuaciones administrativas llevadas a cabo surge que el Señor Luis Alberto GALARZA tenía cabal conocimiento de las irregularidades y de los perjuicios que se le estaban originando a este Ministerio, contribuyendo ya por miedo o por otras razones en la comisión de las conductas irregulares. Que el Señor Alberto Claudio Conrado INNOCENTI, en su carácter de Tesorero de este Ministerio no podía desconocer lo que estaba ocurriendo con los fondos que tenía a su custodia.

Que los funcionarios José Luis GAGO, y Mario Javier MOLINA SALAS tenían conocimiento de la existencia de la comisión de irregularidades en la Dirección de Administración y omitieron formular la correspondiente denuncia. Que se pudo comprobar la responsabilidad administrativa del agente SINAPA Nivel D Grado 3, Luis Alberto GALARZA, por haber violado lo dispuesto en el artículo 33 inciso a) de la Ley Nº 22.140 (haber incurrido en falta grave que ha perjudicado materialmente y moralmente a la Administración), e incumplido los deberes que le imponían los incisos a) y b) del artículo 27 de la Ley Nº 22.140 (Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente; y observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función). Que asimismo se pudo comprobar la responsabilidad disciplinaria del ex funcionario SINAPA Nivel E Grado 0, José Luis GAGO, por haber incumplido con lo dispuesto en el artículo 27 inc. g) de la Ley Nº 22140 (llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pudiere causar perjuicio al Estado o configurar delito).Que se pudo comprobar la responsabilidad administrativa del agente SINAPA Nivel D Grado 3, Mario Javier MOLINA SALAS, por haber incumplido con lo dispuesto en el artículo 27 incisos b) y g) de la Ley Nº 22.140 (observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función; y llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pudiere causar perjuicio al Estado o configurar delito). Que se pudo comprobar la responsabilidad administrativa del ex funcionario SINAPA Nivel B Grado 3, Alberto Claudio Conrado INNOCENTI por haber incumplido lo dispuesto en el artículo 27 inc. a) y b) de la Ley Nº 22.140 (prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente; y observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función).Que es indudable que como consecuencia de la instrucción de este sumario y de lo reseñado en la causa penal, la conducta de los sumariados, evidencia una falta de lealtad respecto del Estado Nacional que les asignó en sus respectivas funciones, lo que ha generado una pérdida objetiva de confianza por parte de éste. Que el señor Alberto Claudio Conrado INNOCENTI ha sido exonerado de la administración pública por Resolución Ministerial Nº 2582/96. Que el agente José Luis GAGO ha sido cesanteado por Resolución Ministerial Nº 355/2001. Que corresponde suspender a tenor de lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, las actuaciones respecto del agente SINAPA Nivel D Grado 7, Daniel Alberto FERNANDEZ hasta tanto concluya la causa penal en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5, Secretaría Nº 10, la causa Nº 3657/95 "INNOCENTI, Claudio y Otro s/Delito de acción Pública". Que respecto del Señor Daniel Rolando CORONEL, quien ha fallecido con fecha 1º de abril de 2004 la acción disciplinaria se ha extinguido. Que hasta finalizada la causa penal de referencia las sanciones que se imponga al agente SINAPA Nivel D Grado 3, Mario Javier MOLINA SALAS y la anotación en el legajo del ex agente SINAPA Nivel E Grado 0, José Luis GAGO y del ex agente SINAPA Nivel B Grado 3, Alberto Claudio Conrado INNOCENTI revisten carácter provisoria pudiendo verse agravadas las sanciones según el resultado de la causa penal a la cual se ha hecho referencia. Que se ha producido un perjuicio fiscal de Pesos CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE, CON CINCUENTA Y TRES ($ 4.536.409,53) al 30 de septiembre de 2000. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se ha expedido mediante el Dictamen Nº 604 de fecha 3 de noviembre de 2004. Por ello, EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO RESUELVE: ARTICULO 1º — Aplicar la Sanción de EXONERACION al agente SINAPA Nivel D Grado 3, Luis Alberto GALARZA por encontrarlo responsable administrativamente de haber violado lo dispuesto en el artículo 33 inciso a) de la Ley Nº 22.140 (haber incurrido en falta grave que ha perjudicado materialmente y moralmente a la Administración, e incumplido los deberes que le imponían los incisos a) y b) del artículo 27 de la Ley Nº 22.140 (Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente; y observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función). ARTICULO 2º — Aplicar provisoriamente, pudiendo ser sustituida por otra mayor a resultas de la causa penal, la sanción de CESANTIA al agente SINAPA Nivel D Grado 3, Mario Javier MOLINA SALAS por encontrarlo responsable administrativamente de haber incumplido con lo dispuesto en el artículo 27 incisos b) y g) de la Ley Nº 22.140 (observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función; y llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pudiere causar perjuicio al Estado o configurar delito). ARTICULO

3º — Dejar constancia en el legajo personal del ex agente SINAPA Nivel B, Grado 3, Alberto Claudio Conrado INNOCENTI que en caso de continuar prestando servicios en la Administración Pública le hubiera correspondido la sanción de CESANTIA, pudiendo ser sustituida por otra mayor a resultas de la causa penal - por encontrárselo responsable administrativamente de haber incumplido lo dispuesto en el artículo 27 incisos a) y b) de la Ley Nº 22.140 (prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente; y observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función). ARTICULO 4º — Dejar constancia en el legajo personal del ex agente SINAPA Nivel E Grado 0, José Luis GAGO que de continuar prestando funciones en la Administración Pública le hubiera correspondido la aplicación de la sanción de CESANTIA —pudiendo ser sustituida por otra mayor a resultas de la causa penal— por habérselo encontrado responsable de haber incumplido con lo dispuesto en el artículo 27 inciso g) de la Ley 22.140 (llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pudiere causar perjuicio al Estado o configurar delito). ARTICULO 5º — Establecer el monto del perjuicio fiscal en la suma de Pesos CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE, CON CINCUENTA Y TRES ($ 4.536.409,53) al 30 de septiembre de 2000. ARTICULO 6º — Establecer que el señor Luis Alberto GALARZA y el señor Alberto Claudio Conrado INNOCENTI son responsables solidarios del perjuicio fiscal causado al Erario Público. ARTICULO 7º — Disponer se inicien las acciones administrativas y judiciales correspondientes a los efectos de proceder al recupero del perjuicio fiscal sufrido con más sus intereses. ARTICULO 8º — Disponer la suspensión del trámite del Sumario Administrativo respecto del agente SINAPA Nivel D Grado 7, Daniel Alberto FERNANDEZ de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto Nº 467/1999, hasta tanto recaiga sentencia penal en la causa judicial en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5, Secretaría Nº 10, en la causa Nº 3657/95 "INNOCENTI, Claudio y otro s/ Delito de acción pública". ARTICULO 9º — Declarar la extinción de la acción disciplinaria por fallecimiento del Señor Daniel Rolando CORONEL. ARTICULO 10º — Notifíquese, tómese razón y archívese. Fdo.: RAFAEL A. BIELSA Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Se hace saber que contra ese acto administrativo puede interponerse Recurso de Reconsideración dentro del plazo de 10 días y Jerárquico dentro de los 15 días.

Asimismo, en cumplimiento de expresas instrucciones recibidas en tal sentido y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 2728/04, intímole a cancelar ante la Dirección General de Administración de este Ministerio la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE, CON CINCUENTA Y TRES ($ 4.536.409,53), con más sus respectivos intereses, en el plazo perentorio de 10 días hábiles administrativos; bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes, en los términos de lo prescripto por los arts. 3º y 4º del Decreto Nº 1154/97. Dr. GUSTAVO ADOLFO DE PAOLI. Subdirector General de Asuntos Jurídicos."

e. 11/4 Nº 476.582 v. 13/4/2005

CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA

RESOLUCION ANEXA I DEL ACTA Nº 2/2004

REGLAMENTOS INTERNOS

VISTO lo dispuesto por el artículo 5º inciso f) de la ley 25.849 y artículo 5º del Decreto 1191/2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la normativa referida es facultad del Directorio de Representantes de la Corporación Vitivinícola Argentina dictar los reglamentos internos, orgánico funcional y de funcionamiento operativo que se consideran pertinentes;

Que al efecto se considera apropiado contar con los siguientes reglamentos internos: Orgánico Funcional, Presupuestario y de Contrataciones;

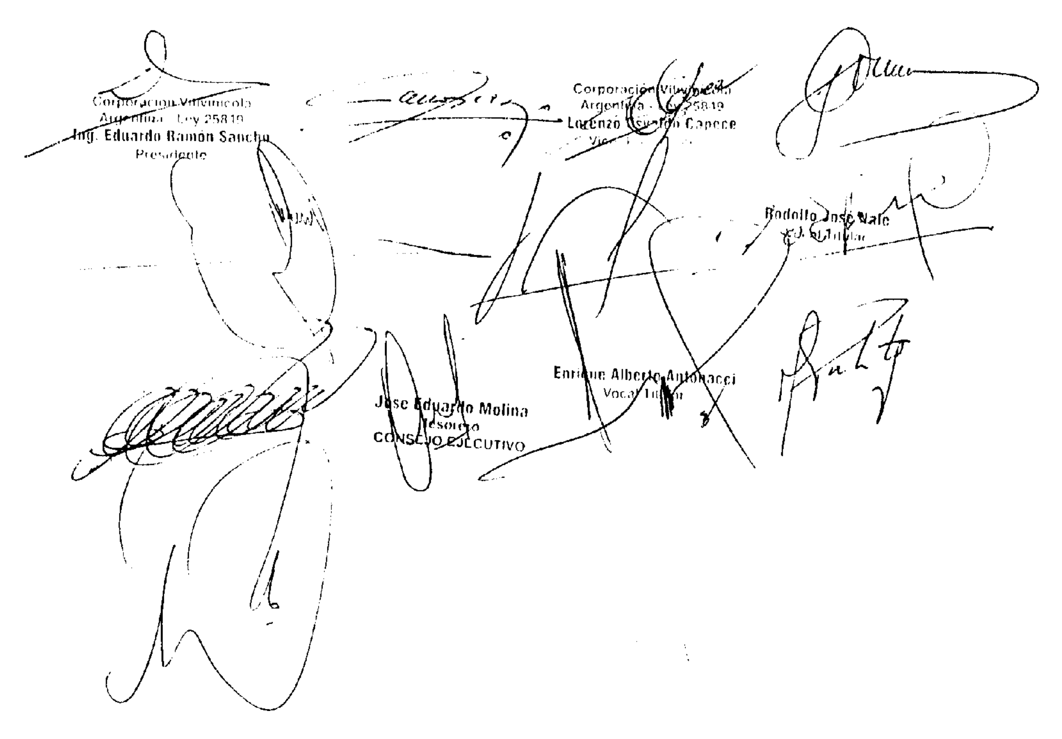
Que los textos propuestos ya han sido considerados por las entidades integrantes de este Directorio de Representantes, habiendo incorporado al efecto las sugerencias de acuerdo a la legislación aplicable;

Por lo expuesto,

EL DIRECTORIO DE REPRESENTANTES
DE LA CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébense los Reglamentos Internos de la Corporación Vitivinícola Argentina —ley 25.849— a saber: Reglamento Orgánico Funcional, Reglamento Presupuestario y Reglamento de Contrataciones que se reseñan en Anexo I de la presente Acta 2/2004.

ARTICULO 2º — Publíquese y regístrese.



ANEXO I DE LA RESOLUCION ANEXA I DEL ACTA 2/2004 DEL
DIRECTORIO DE REPRESENTANTES

REGLAMENTOS INTERNOS

I – REGLAMENTO ORGANICO-FUNCIONAL

II- REGLAMENTO PRESUPUESTARIO

III- REGLAMENTO DE CONTRATACIONES

I - REGLAMENTO ORGANICO FUNCIONAL

PRIMERO - DOMICILIO - ORGANO DE GOBIERNO

La CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA es el ente público no estatal instituido por la ley 25.849, reglamentada por Decreto 1191/04; tiene su domicilio legal en la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, sin perjuicio de las delegaciones en el interior del país correspondiente a las provincias productoras vitivinícolas. Su órgano de gobierno es el DIRECTORIO DE REPRESENTANTES.

SEGUNDO - INTEGRACION

El DIRECTORIO DE REPRESENTANTES de la "CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA" se integra de la siguiente manera:

Por el Sector Privado: doce (12) representantes titulares que ejerzan la Presidencia de las entidades gremiales empresarias indicadas en el art. 4º inciso a) de la ley 25.849, y sus suplentes alternos, cuyas designaciones hayan sido homologadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción.

Por el Sector Público: El Presidente del Instituto Nacional de Vitivinicultura, o quien éste designe como suplente alterno; los Ministros del área de Economía y Producción de las Provincias de Mendoza y San Juan, o quienes éstos designen como suplentes alternos; el Presidente del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, o quien éste designe como suplente alterno y un representante de los ministerios de Producción de las restantes provincias vitivinícolas de LA RIOJA, SALTA, RIO NEGRO, CATAMARCA y NEUQUEN, en ese orden, según art. 4º inciso b) ley 25.849.

TERCERO - MANDATOS - FUNCIONES

El DIRECTORIO DE REPRESENTANTES, integrado en su primera conformación de acuerdo a las designaciones homologadas por Resolución Nº 1122/2004 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, elegirá de entre los representantes del sector privado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, a un Presidente, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo, quienes ejercerán las funciones ejecutivas que se indican en su caso.

Los mandatos de quienes ejerzan las funciones ejecutivas indicadas serán ejercidos por el término de tres años, y continuarán en sus funciones hasta que sean designados sus reemplazantes, salvo que se verifique la sustitución por parte de la entidad representada, en cuyo caso de dará por finalizado el mandato. Con igual mayoría que la exigida para su designación podrán ser removidos.

El representante de las Provincias Vitivinícolas de LA RIOJA, SALTA, RIO NEGRO, CATAMARCA y NEUQUEN, y el representante del sector privado de dichas provincias, ejercerán su mandato por el término de UN (1) año, en ese orden, al cabo del cual será reemplazado por el subsiguiente representante provincial.

Todos los miembros, titulares y suplentes, constituirán un domicilio especial a todos los efectos de las convocatorias o requerimientos de la entidad, fijando al efecto el respectivo número telefónico, de servicio de fax, dirección postal y dirección de correo electrónico. Cualquier modificación deberá ser notificada en forma expresa.

Son funciones y atribuciones del Directorio de Representantes:

1) Designar al Síndico y al Auditor Externo, a propuesta de las Provincias Productoras de Mendoza y San Juan;

2) Fijar prioridades, evaluar y aprobar el presupuesto anual, la memoria y balance, no pudiendo asignar a gastos de administración más del tres por ciento (3%) del total de los recursos;

3) A solicitud de los dos tercios (2/3) de sus miembros, convocar a sesión extraordinaria;

4) Aplicar el régimen de sanciones y resolver en definitiva los planteos recursivos de los interesados.

5) Dictar los reglamentos internos que fueren pertinentes para el funcionamiento operativo, de acuerdo a la legislación vigente. En particular deberá prever el régimen Orgánico Funcional, el régimen Presupuestario, el régimen de Contrataciones y el régimen Metodológico y Procedimental de las Contribuciones de la ley 25.849.

6) Designar a algunos de sus miembros como coordinadores de los distintos Consejos Consultivos Específicos.

7) Comprar, vender, permutar, ceder, gravar o transferir bienes muebles e inmuebles, y demás contratos de acuerdo a la legislación vigente para el cumplimiento de los fines asignados, con la aprobación de los dos tercios (2/3) de sus miembros

8) Ejercer todas las acciones administrativas y judiciales que le competen a la entidad para el cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos en la ley 25.849.

CUARTO - PRESIDENTE DE DIRECTORIO DE REPRESENTANTES

Son funciones y atribuciones del Presidente:

1) Ejercer la conducción y representación de la entidad.

2) Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Directorio de Representantes y presidir las mismas.

3) Coordinar las relaciones con el Gobierno Nacional, los gobiernos provinciales, los gobiernos de otros países y entidades nacionales e internacionales.

4) Presidir el Consejo Ejecutivo y la Mesa Ejecutiva.

5) Toda otra función que le acuerde el Directorio de Representantes.

QUINTO - VICEPRESIDENTES

Son funciones del Vicepresidente 1º:

Reemplazar al Presidente en los casos de ausencia, licencia o renuncia, o en las oportunidades que al efecto acuerde el Directorio de Representantes, ejerciendo las respectivas facultades ejecutivas.

Son funciones del Vicepresidente 2º:

Reemplazar al Vicepresidente 1º en los casos de ausencia, licencia o renuncia, o en las oportunidades que al efecto acuerde el Directorio de Representantes, ejerciendo las respectivas facultades ejecutivas.

El Vicepresidente supervisará que se lleve correlativamente el libro de actas y resoluciones y el libro de asistencia de vocales titulares y suplentes a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias.

SEXTO - VOCALES

Son vocales titulares, o suplentes alternos, los representantes de las entidades gremiales empresarias, y los representantes de organismos públicos designados según punto SEGUNDO, que no ejerzan las funciones ejecutivas indicadas precedentemente.

El Directorio de Representantes, integrado con los vocales titulares o alternos, constituyen el cuerpo deliberativo de gobierno de la entidad y conforman el quórum del mismo para sesionar con voz y voto en todas las reuniones ordinarias o extraordinarias, conjuntamente con el Presidente y los Vicepresidentes 1º y 2º.

Los vocales suplentes alternos, que representen tanto a las entidades gremiales empresarias como a los funcionarios públicos que conforman el Directorio de Representantes, reemplazarán a sus respectivos titulares en cada oportunidad que su respectivo titular le delegue la representación, la cual se presume otorgada salvo reserva expresa en razón del carácter alterno que revisten.

Los mandatos serán ejercidos por el término de tres años, y continuarán en sus funciones hasta que sean designados sus reemplazantes, salvo que se verifique la sustitución por parte de la entidad representada, en cuyo caso de dará por finalizado el mandato.

SEPTIMO - CONSEJO EJECUTIVO

El órgano de administración será el Consejo Ejecutivo el cual estará integrado por el Presidente de la entidad y un representante ejecutivo de cada una de las entidades y organismos indicados en el artículo 4º de la ley 25.849, de acuerdo a la Resolución Nº 1122/2004 de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos.

Sus miembros tendrán un mandato por tres (3) años, pudiendo la entidad representada, mediante resolución de su propio órgano administrador, revocar dicho mandato y designar al reemplazante. En defecto de tal reemplazo, tales mandatos se considerarán renovados.

En el supuesto de fusión de dos o más entidades, caducarán los mandatos de sus respectivos representantes cuando la nueva entidad nomine a los representantes que los sustituyan.

En el supuesto que se institucionalice una nueva entidad gremial empresaria del sector, el Consejo Ejecutivo podrá, con la aprobación de dos terceras partes de sus miembros, incorporar a su representante, primero como veedor del órgano de administración, durante dos años, y en el ejercicio subsiguiente como integrante definitivo del órgano de administración.

El Consejo Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a. Conformar la MESA EJECUTIVA y designar a sus integrantes, quienes ejercerán su mandato por igual término que el del Presidente.

b. Ejercer por intermedio del Presidente la representación de la entidad en todos los actos judiciales, extrajudiciales, públicos y privados en que intervenga;

c. Aprobar la organización profesional y administrativa definiendo sus funciones;

d. Efectivizar la recaudación de los recursos instituidos en el artículo 10 de la presente ley.

e. Formular el presupuesto anual de la entidad y elevarlo al Directorio de Representantes para su aprobación;

f. Ejecutar toda otra acción destinada al cumplimiento de la misión y objetivos del PEVI aprobado por ley 25.849;

A los efectos del cumplimiento de las funciones operativas indicadas precedentemente, el Consejo Ejecutivo deberá implementar planes, programas, proyectos y acciones a través de las Unidades Ejecutoras, organismos existentes o a crearse, de investigación, desarrollo y promoción, públicos o privados, nacionales o provinciales que ostenten idoneidad y profesionalidad para tales cometidos.

En el supuesto de planes, programas, proyectos o acciones destinados directamente a promover la integración horizontal y vertical de productores, las mismas se canalizarán a través de las Provincias Productoras, entidades gremiales de productores primarios y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y el Instituto Nacional de Vitivinicultura, como Unidad Ejecutora Especial.

Las reuniones del Consejo Ejecutivo serán como mínimo trimestrales, sesionará con el quórum previsto en el punto décimo séptimo del presente reglamento, y resolverá por mayoría simple de votos presentes, salvo mayorías especiales predispuestas En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Los mandatos serán ejercidos por el término de tres años, y continuarán en sus funciones hasta que sean designados sus reemplazantes, salvo que se verifique la sustitución por parte de la entidad representada, en cuyo caso de dará por finalizado el mandato.

OCTAVO - MESA EJECUTIVA

La MESA EJECUTIVA, conformada según lo dispuesto por el punto SEPTIMO inciso a), elegirá de entre sus miembros un SECRETARIO, un PROSECRETARIO, un TESORERO y un PROTESORERO, siendo los restantes designados VOCALES. Asimismo podrá convocar a los otros miembros del Consejo Ejecutivo, a los responsables de las Areas Técnica y Administrativa, y a los Coordinadores de los Consejos Consultivos Específicos para tratar temas de su competencia. Dicho órgano sesionará semanalmente y resolverá los aspectos organizativos y operativos de la gestión de la Corporación, elevando las propuestas respectivas de competencia del Consejo Ejecutivo o del Directorio de Representantes para su resolución.

La Mesa Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1) Proponer al Consejo Ejecutivo la organización profesional y administrativa definiendo sus funciones;

2) Nombrar y remover su personal bajo la modalidad de derecho privado;

3) Conducir el proceso de planificación, seguimiento y evaluación del conjunto de actividades priorizadas para cumplir con los objetivos del PEVI;

4) Viabilizar las prioridades de corto y mediano plazo y los programas y proyectos a desarrollar según lo aprobado por el Directorio de Representantes.

5) Elaborar el plan de trabajo anual, con los proyectos y actividades a realizar con su respectivo presupuesto correspondiente para su aprobación.

6) Viabilizar toda otra acción destinada al cumplimiento de la misión y objetivos del PEVI aprobado por ley 25.849.

NOVENO - AREA TECNICA

El Responsable del Area Técnica dependerá de Presidencia del Consejo Ejecutivo, y tendrá las siguientes funciones:

1) Coordinar el proceso de planificación, seguimiento y evaluación del conjunto de actividades priorizadas para cumplir con los objetivos del PEVI;

2) Proponer a la Mesa Ejecutiva, para su aprobación por el órgano correspondiente, las prioridades de corto y mediano plazo y los programas y proyectos a desarrollar.

3) Elaborar y elevar a la Mesa Ejecutiva el plan de trabajo anual, con los proyectos y actividades a realizar con su respectivo presupuesto correspondiente para su aprobación.

4) Elaborar los términos técnicos de referencia de las licitaciones para asignar proyectos.

5) Efectivizar, por sí o por terceros, la evaluación ex -ante de los proyectos presentados por las Unidades Ejecutoras.

6) Efectuar, por sí o por terceros, el seguimiento y la evaluación de los resultados e impactos de los proyectos y actividades realizadas por las Unidades Ejecutoras.

7) Desarrollar y mantener el Sistema de Información Gerencial de la Corporación.

8) Elaborar la memoria técnica anual.

9) Elaborar propuestas a fin de captar recursos de otras fuentes de financiamiento.

10) Monitorear el Plan Estratégico y proponer su actualización en función de los cambios del contexto y de la cadena vitivinícola argentina.

11) Coordinar el trabajo de foros y consultorías.

12) Coordinar el proceso de comunicación institucional para dar publicidad a los avances y logros de la Corporación.

Modalidad de funcionamiento del Area Técnica:

Con la Coordinación y Supervisión del Presidente del Consejo, el funcionamiento operativo del área técnica se desarrollará bajo la modalidad de Planificación Participativa a través de Consejos Consultivos. La misma tendrá como objetivo contar con el análisis ex ante de factibilidad y pertinencia para asignar prioridades, como así también con el análisis de la evaluación de los resultados de proyectos estratégicos establecidos en el PEVI.

DECIMO - AREA ADMINISTRATIVA

El Area Administrativa dependerá de Presidencia del Consejo Ejecutivo, y tendrá las siguientes funciones:

1) Desarrollar y mantener el Sistema Administrativo, Contable y Financiero de la Corporación y los procesos de gestión administrativa.

2) Implementar los mecanismos a fin de contratar, de acuerdo a lo que dispongan el Directorio de Representantes y el Consejo Ejecutivo, los recursos humanos bajo el régimen de derecho privado.

3) Proponer por intermedio de Tesorería el presupuesto de la CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA de gastos de funcionamiento para su aprobación.

4) Implementar los mecanismos de vinculación con las Unidades Ejecutoras que resulten elegidas para llevar a cabo los proyectos y programas, con las respectivas asignaciones de recursos.

5) Disponer y ejecutar las erogaciones del presupuesto aprobado mediante las órdenes de pago, suscribiendo las mismas conjuntamente con la firma del Tesorero, o en ausencia de éste con la del Protesorero, y una firma indistinta del Presidente o Secretario, o en ausencia de éste, con la del Prosecretario.

6) Llevar las registraciones de todos los ingresos o egresos ordinarios o extraordinarios mediante un sistema de contabilidad estándar;

7) Confeccionar el balance final de ejercicio a los efectos de someterlo a su aprobación previa intervención de los organismos de control.

8) Disponer el registro de los expedientes que se sustancien con motivo de la aplicación de la ley 25.849.

9) Toda otra gestión vinculada al área administrativa que le encomiende el Consejo de Administración.

10) Ejecutar las acciones operativas necesarias para la recaudación de las contribuciones establecidas en el Art. Nº 10 de la Ley Nº 25.849.

Modalidad de funcionamiento del Area Administrativa:

Con la Coordinación y Supervisión previa del Tesorero del Consejo Ejecutivo deberá llevar a cabo las ejecuciones presupuestarias ajustándose estrictamente a lo aprobado por el Directorio de Representantes.

DECIMO PRIMERO - SECRETARIO DE LA MESA EJECUTIVA

Es función del Secretario llevar correlativamente el libro de actas y resoluciones y el libro de asistencia de vocales titulares y suplentes a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias del órgano de administración.

DECIMO SEGUNDO - PROSECRETARIO DE LA MESA EJECUTIVA

Es función del Prosecretario reemplazar al Secretario en los casos de ausencia, licencia o renuncia, que al efecto fueren acordadas por el Consejo Ejecutivo, ejerciendo en su caso las facultades respectivas.

DECIMO TERCERO - TESORERO DE LA MESA EJECUTIVA

Es función del Tesorero supervisar el Area Administrativa.

DECIMO CUARTO - PRO-TESORERO DE LA MESA EJECUTIVA

Es función del Pro-Tesorero reemplazar al Tesorero en los casos de ausencia, licencia o renuncia, que al efecto fueren acordadas por el Consejo Ejecutivo, ejerciendo las facultades respectivas.

DECIMO QUINTO - VOCALES DE LA MESA EJECUTIVA

Los restantes miembros de la MESA EJECUTIVA designados son Vocales Titulares y constituyen el cuerpo deliberativo, conforman con el Presidente el quórum del mismo para sesionar con voz y voto en todos los temas de competencia de dicho órgano.

DECIMO SEXTO - FISCALIZACION

La Fiscalización estará a cargo del Síndico y del Auditor Externo quienes serán designados por el Directorio de Representantes a propuesta conjunta de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN quienes tendrán los deberes y atribuciones establecidos en el Artículo 294 y concordantes de la Ley Nº 19.550, en cuanto fuere aplicable.

DECIMO SEPTIMO - CONSEJOS CONSULTIVOS ESPECIFICOS

El Directorio de Representantes designará entre sus miembros titulares o suplentes los Coordinadores de los Consejos Consultivos, los que estarán integrados por las personas físicas y jurídicas que sean invitadas a constituirlo de acuerdo a la especificidad del proyecto que se trate.

La Mesa Ejecutiva deberá formular los planes, programas y acciones con la participación de los Consejos Consultivos Específicos.

Los planes, programas y acciones no previstos en el Presupuesto Anual deberán contar con la validación de los Consejos Consultivos y ser sometidos a aprobación por parte del Directorio de Representantes.

DECIMO OCTAVO - SESIONES

Las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el DIRECTORIO DE REPRESENTANTES, el CONSEJO EJECUTIVO y la MESA EJECUTIVA, se efectuarán por solicitud del Presidente y Secretario de la Mesa Ejecutiva, y/o por pedido de tres o más vocales de cada uno de dichos órganos.

Se realizarán en la sede de la CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA o en el lugar que se indique en la convocatoria.

En toda convocatoria se deberá establecer el lugar, día y hora de la reunión, acompañando el temario respectivo; dicha convocatoria se deberá notificar con antelación de cuarenta y ocho horas, por vía postal o por servicio de fax, o por correo electrónico, según los domicilios y datos consignados en la entidad.

Previo a la iniciación, los vocales podrán solicitar se incorpore al orden del día los temas y documentación que estimen pertinentes.

El quórum para sesionar válidamente en la primera convocatoria será con las dos terceras partes de los miembros designados, y en la segunda convocatoria, la que se celebrará una hora después, será realizada con los miembros presentes.

Las decisiones se tomarán por simple mayoría, salvo las mayorías especiales predeterminadas reglamentariamente. En caso de empate el Presidente, o quien lo reemplace, tendrá doble voto a este solo efecto.

DECIMO NOVENO - ACTAS Y RESOLUCIONES

De todo lo actuado por los órganos referidos se dejará expresa constancia en el Acta de Sesión respectiva, la que se deberá asentar por orden cronológico en el libro habilitado especialmente, debiendo contar:

Número de Acta y fecha, Resoluciones Anexas, lugar, hora y miembros presentes

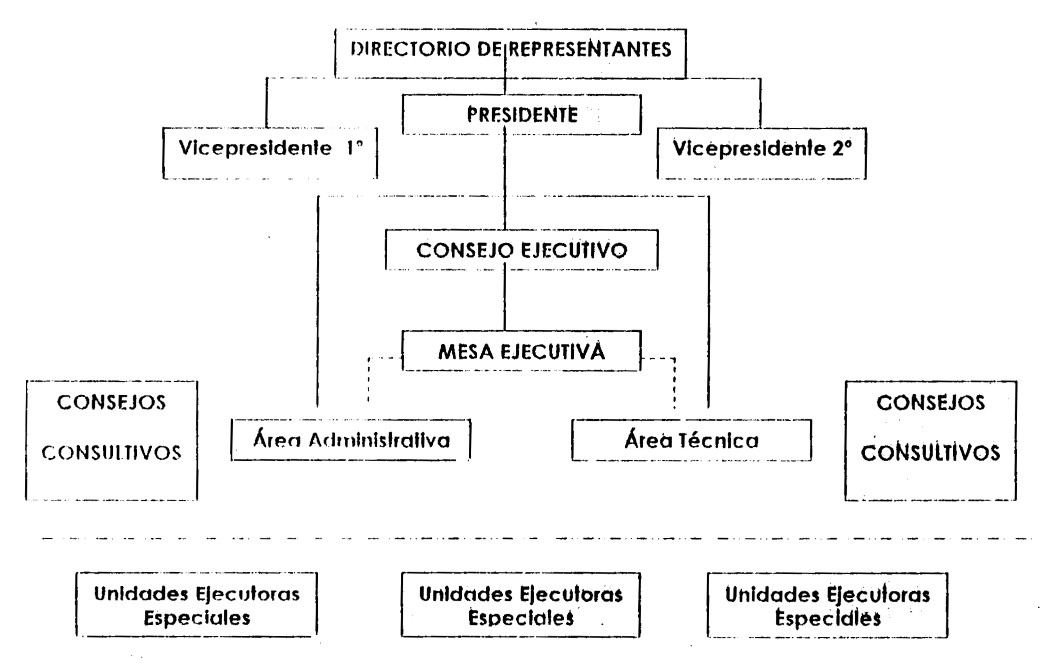
Orden del día, tratamiento, deliberación, resolución y anexos si los hubiere.

Firma del Presidente de la entidad y dos miembros del órgano respectivo.

VIGESIMO - ORGANIGRAMA

La Corporación Vitivinícola Argentina tendrá el siguiente organigrama correspondiente a su órgano de gobierno y órgano de administración:

ORGANIGRAMA



II – REGLAMENTO PRESUPUESTARIO

PRIMERO - DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS

1. El Area Administrativa, proyectará el correspondiente presupuesto estimativo de recursos financieros institucionales, gastos operativos y erogaciones comprendidas en su objeto social, comprendiendo al efecto el ejercicio económico contable anual que se determina entre 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año.

2. Las remuneraciones de quienes ejerzan funciones vinculadas a las actividades institucionales serán imputadas a las actividades costeadas.

3. Dicho presupuesto estimativo será elevado por Tesorería al Consejo Ejecutivo y este lo elevara al DIRECTORIO DE REPRESENTANTES a los efectos de su aprobación.

SEGUNDO - DE LOS RECURSOS

Todos los recursos provenientes de las contribuciones obligatorias prevista en el Art. 10 de la ley 25.849, conjuntamente con todo otro recurso de cualquier naturaleza que provenga de la actividad institucional, será depositado en la “cuenta recaudadora” a la orden del CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA en el Banco de la Nación Argentina, o en las entidades financieras con las que celebre los convenios respectivos.

La cuenta operará con la firma del Tesorero de la Mesa Ejecutiva, con más una firma indistinta del Presidente, del Secretario de la Mesa Ejecutiva, o en su ausencia con la del Prosecretario.

TERCERO - DE LAS EROGACIONES

La ejecución presupuestaria ordinaria de gastos operativos será llevada a cabo por el Responsable del Area Administrativa quien suscribirá las órdenes numeradas y correlativas de disposición de fondos suscribiendo las mismas conjuntamente con la firma del Tesorero de la Mesa Ejecutiva, o en ausencia de éste con la del Protesorero, y una firma indistinta del Presidente o del Secretario, o en ausencia de éste con la del Prosecretario, reseñando sucintamente el motivo de la erogación.

El libramiento de los cheques que correspondan a las órdenes de disposición de fondos se realizará sobre la cuenta de la entidad debidamente fondeada, con la firma del Tesorero de la Mesa Ejecutiva y una firma indistinta del Presidente o del Secretario, o en ausencia de éste con la del Prosecretario.

Los registros contables que no tengan respaldo en orden de Disposición de Fondos deberán fundarse en una Minuta Contable de manera que todas las registraciones cuenten con comprobante de acreditación causal.

Todos los pagos deberán realizarse a través de la cuenta bancaria, a excepción de los correspondientes a la “caja chica” prevista en el punto subsiguiente, debiéndose archivar toda la documentación respaldatoria de tales disposiciones.

El Consejo Ejecutivo, por resolución, establecerá los recursos que se asignen a la Caja Chica que dispondrá el Area Administrativa en forma directa, debiendo en todos los supuestos justificar las erogaciones según puntos precedentes.

CUARTO - DE LA CONTABILIDAD

La contabilidad será llevada por un sistema standard que permita la emisión de Balances de Saldos, con un sistema de costos atribuidos por actividad.

III - REGLAMENTO DE CONTRATACIONES

CAPITULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1º: OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones administrativas y reglamentarias que regirán las relaciones contractuales de la Corporación Vitivinícola Argentina para con terceros, las cuales se regirán por el derecho privado a tenor de lo dispuesto por el Decreto Reglamentario de la ley 25.849, a los efectos de la ejecución obras, provisión de bienes o prestación de servicios.

Para todas las contrataciones se deberá observar lo establecido en este Reglamento, el que se ampliará y complementará con las disposiciones contenidas en los Pliegos de Condiciones Generales y Pliegos de Cláusulas Particulares de cada contratación. Asimismo sus disposiciones serán de aplicación supletoria en la transferencia de bienes, prestaciones de servicios y ejecución de obras que realice la entidad.

Artículo 2º: TERMINOLOGIA

A los efectos de la aplicación de este Reglamento General de Contrataciones, de los Pliegos de Condiciones Generales, de los Pliegos de Cláusulas Particulares de cada contratación, como asimismo de toda otra documentación contractual, se entenderá por:

Comitente o Adquirente: A la CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA que convoca o invita, y suscribe el respectivo contrato de adjudicación, o emite la pertinente Orden de Compra u Orden de Prestación de Servicios. La entidad es una persona pública no estatal, con capacidad para actuar según el derecho privado, creada por ley Nacional 25.849. Su patrimonio se integra con los aportes previstos como contribuciones obligatorias a cargo de los establecimientos vitivinícolas, rigiéndose, en sus relaciones con terceros, por las disposiciones del derecho privado.

Interesado: La persona física o jurídica que compra o retira el Pliego de Cláusulas Particulares de una contratación, o la que requiere información sobre la misma, con el propósito de formular oferta.

Proponente u Oferente: Al interesado que formula oferta en el Concurso o procedimiento de contratación realizado por La Comitente.

Preadjudicatario: Al proponente que resulta preseleccionado en el estudio de propuestas correspondiente al Concurso o procedimiento de contratación realizado por La Comitente. Puede ser invitado a mejorar o completar su oferta o propuesta.

Adjudicatario: Al Proponente o Preadjudicatario a quien La Comitente adjudica la ejecución de la obra, provisión del bien o prestación del servicio.

Comisión de Preadjudicación: Aquélla que sea designada por el Consejo Ejecutivo en cada llamado a procedimientos de pública concurrencia que tendrá por función conducir el procedimiento de selección del co-contratante.

Contratista: Aquella persona física o jurídica con quien La Comitente contrata la ejecución de una obra o la prestación de un servicio.

Proveedor: Aquella persona física o jurídica con quien La Comitente contrata la provisión de un bien.

Representante legal: A la persona designada por el Proponente, Adjudicatario, Contratista o Proveedor, con amplias facultades para resolver las cuestiones relativas a la oferta o al contrato, según corresponda.

Bases del Concurso: A la documentación elaborada unilateralmente por La Comitente, con motivo de un llamado o invitación para la contratación de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios.

Pliegos: A las distintas piezas o legajos, en que se agrupan las Condiciones Generales, Particulares y Técnicas, planos, fórmulas de la oferta y demás datos y estipulaciones que en su conjunto constituyen la documentación básica o Bases del Concurso.

Plazo: Al período acordado para la realización de un acto, que salvo disposiciones en contrario, deberá computarse en días hábiles administrativos.

Orden de Compra: Al título o instrumento emitido por La Comitente o la Adquirente, mediante la cual se adjudica o se dispone el contrato de suministro y se ordena la provisión de los bienes al Proveedor, en las condiciones fijadas.

Orden de prestación de servicios: Al título o instrumento emitido por La Comitente mediante el cual se adjudica o se dispone el contrato de prestación de servicios y se fijan las condiciones.

Nota de recepción: Al instrumento emitido por La Comitente o Adquirente mediante la cual certifica la recepción de bienes entregados por el Proveedor o prestación de servicios efectuados por el Contratista;

Contrato: Al convenio que rige las relaciones entre La Comitente y El Contratista o Proveedor, constituido por el conjunto de los documentos de naturaleza técnica y legal, relacionados entre sí, que son necesarios para la correcta ejecución de la obra, provisión del bien o prestación del servicio.

El contrato establecerá el nombre y domicilio legal de La Comitente, del Contratista y del Director de Obra, si lo hubiera, la fecha del llamado a Concurso, el sistema de contratación que las partes adopten, el precio de la obra o servicio, la retribución que corresponda; al Contratista, la jurisdicción de los Tribunales de Justicia donde las partes recurrirán en caso de divergencias, la renuncia al fuero federal formulada por el Contratista o Proveedor y cualquier otra cláusula o condición especial que pacten.

Subcontratista: A la persona de existencia visible o jurídica a quien el Contratista ha encargado la realización de un trabajo determinado en obra o la prestación de algún servicio especifico. No se reconocerá calidad de Subcontratista a quien suministre por encargo del Contratista, únicamente materiales, cualesquiera que ellos sean.

Trabajo: A la provisión de mano de obra y materiales, o la prestación de servicios, efectuado por el Contratista o Subcontratista, necesario para implementar las obligaciones emergentes del Contrato.

Artículo 3º: DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACION

En las contrataciones que realice la CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA se declaran de aplicación las disposiciones contenidas en la ley nacional 25.849, el Código Civil, el Código de Comercio y demás disposiciones legales que se declaren de aplicación en cada caso.

Artículo 4º: PLAZOS - CRITERIO PARA CONTARLOS

En los casos en que los plazos se hayan fijado en días, y su vigencia se inicie o termine en día que resulte feriado o inhábil, el cómputo del mismo comenzará o finalizará el día hábil siguiente. Los plazos comenzarán a computarse a partir de la fecha que expresamente se indique en las Ordenes de Compra, Ordenes de Contratación de Servicios, Contratos, Contrata, o Bases del Concurso. De no haber indicación expresa, el plazo regirá desde el momento en que el Adjudicatario reciba el aviso de adjudicación o en su caso, desde que el Adjudicatario recepte la Orden de Compra u Orden de Prestación de Servicios.

La mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Adjudicatario se producirá automáticamente por el mero vencimiento de los plazos pactados.

Para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, los plazos finalizarán a la terminación del horario normal de actividades del órgano u oficina de La Comitente o Adquirente ante la cual deba realizar el trámite, entrega o prestación del Interesado, Oferente, Contratista o Proveedor.

Artículo 5º: SISTEMAS DE CONTRATACION

La CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA ejecutará los planes, proyectos, programas y acciones a través de las UNIDADES EJECUTORAS que acreditaren idoneidad y profesionalidad según lo previsto en el art. 7º de la ley 25.849 a las cuales, una vez designadas, se le asignarán directamente los fondos pertinentes.

La contratación de obras o bienes se podrá realizar por los sistemas de: unidad de medida; por ajuste alzado; por coste y costas; por otros sistemas de excepción o combinación que se establezca en las contrataciones específicas.

En todos los casos la contratación podrá hacerse con o sin provisión de materiales por parte de La Comitente o Adquirente.

Artículo 6º: CONTRATACION DIRECTA

LA CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA podrá efectuar la contratación directa para la adquisición de bienes y prestación de servicios en los siguientes casos:

1) Para adquirir elementos de marca determinada o cuándo sus fabricantes, representantes o distribuidores tengan la comercialización de los mismos en forma exclusiva y no existiera sustituto conveniente;

2) Cuando un concurso hubiese resultado desierto o no existieran ofertas admisibles.

3) Cuando La Comitente haga uso de opciones de prórroga de contratos o cuando, sin existir previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado y extensión de las prestaciones, sin alteraciones del precio o que éstos sean proporcionales a la prestación y su conveniencia fuera manifiesta;

4) Cuando existan razones de urgencia o emergencias de carácter imprevisible;

5) Cuando la contratación se realice con Reparticiones Públicas, Empresas o Sociedades del Estado Nacional o Provincial, Entes Públicos no Estatales, a precios no mayores de los corrientes en plaza;

6) Cuando se contraten obras científicas, técnicas, o de arte, cuya ejecución deban realizarla especialistas, operarios o empresas especializadas o con antecedentes particulares;

7) Cuando se contraten servicios de asistencia profesional especializada a precios corrientes;

8) Cuando el monto no exceda la suma de pesos diez mil ($ 10.000,00) o el máximo que fije el Consejo Ejecutivo.

En todos los supuestos, en los respectivos presupuestos o informes en los que se requiera la contratación de bienes y servicios, se deberán acreditar antecedentes sobre valores de referencia de mercado.

El procedimiento deberá contar con tres (3) cotizaciones, presentadas por correo electrónico o facsímil u otros similares.

Las contrataciones por una cifra inferior a pesos tres mil ($ 3.000), aún aquellas de periodicidad mensual, podrán realizarse mediante la utilización del Fondo Fijo y sin mediar las tres cotizaciones indicadas precedentemente.

El Area Administrativa deberá confeccionar un registro con todos los posibles proveedores organizados por las especificaciones técnicas que deben reunir los insumos y servicios a adquirir.

Artículo 7º: DOMICILIO LEGAL Y ESPECIAL

En la primera presentación que formule un Interesado, Oferente, Contratista o Proveedor ante la entidad, deberá constituir domicilio legal y especial, donde resultará válida cualquier comunicación o notificación que se le efectúe.

CAPITULO II- NORMAS PARA LOS CONCURSOS DE PRECIOS

Artículo 8º: PROPUESTAS

Las propuestas en todos los casos se redactarán en idioma castellano, sin raspaduras ni enmiendas debidamente salvadas, firmadas por el representante legal del Proponente, y se ajustarán a las Bases del Concurso, debiendo ser acompañadas, cuando correspondiera, de la garantía de la oferta y sellado.

El hecho de concurrir al llamado formulado por La Comitente implica que el Proponente ha examinado toda la documentación que integra las Bases del Concurso, tiene completo conocimiento de las obligaciones a contraer y renuncia expresamente a cualquier reclamo posterior a su presentación, basado en el desconocimiento de las disposiciones que rigen al Concurso.

Las propuestas se formularán, sobre la base de las especificaciones establecidas para cada llamado, cotizando ítem por ítem, consignando precios unitarios y totales para cada uno y el importe global de la misma; por las unidades de medida indicadas para cada ítem y mencionando la marca y procedencia del material ofrecido.

Propuestas alternativas: Las propuestas alternativas que los Oferentes deseen formular, además de la básica que solicite La Comitente, deberán complementar los requisitos exigidos en los Pliegos. Su consideración quedará a juicio exclusivo de La Comitente o Adquirente.

Validez de las propuestas: Las propuestas se mantendrán por el plazo que se indique en el respectivo Pliego. Salvo manifestación por escrito en contrario, vencido el plazo de mantenimiento de propuesta, éste se considera ampliado por un plazo igual al original y así sucesivamente hasta tanto la comitente resuelva la adjudicación o el Oferente notifique el vencimiento de plazo de la oferta.

Plazo de entrega: En todos los casos las propuestas deberán consignar el plazo de entrega o ejecución convenida, a contar desde la fecha de recepción de la respectiva Orden de Compra o de Prestaciones de Servicios o firma del Contrato. En caso de que no se determine un plazo distinto, se entenderá que el plazo de entrega es el establecido por La Comitente o Adquirente en las Bases del Concurso.

Cuando se indiquen plazos parciales para la entrega de bienes, prestación de servicios o realización de obras, ellos se establecerán con toda claridad, indicando cantidades a proveer o trabajos a ejecutar, en cada parcial. Se entenderá por entrega inmediata la que deberá realizarse dentro de los dos (2) días de recibida la Orden de Compra u Orden de Prestación de Servicios.

Forma de pago: Las propuestas deberán indicar los precios de venta en la condición de pago ofrecida en el Pliego, libre de toda carga financiera. Como alternativa el Proponente podrá ofrecer

otras condiciones de pago con plazos más breves o más amplios, con sus respectivos descuentos o costos financieros. Los adjudicatarios proveedores o contratistas podrán mejorar las condiciones o descuentos por pronto pago, con posterioridad a la adjudicación.

Integración del precio: Los precios a cotizar deberán estar referidos a bienes libres de vicios, perfectamente embalados para su transporte y descargados en el lugar que indique el Pliego respectivo.

Presentación conjunta de más de una firma: En el caso de presentación por una o más personas físicas o jurídicas, ya sean nacionales o extranjeras, la propuesta deberá expresar si esa asociación tiene carácter permanente o si se constituye en forma accidental y al solo objeto de la presentación conjunta de la propuesta y tipo de responsabilidad que se asume. En el supuesto de no expresar de manera categórica tal relación, se presume que las obligaciones son asumidas solidariamente. En el caso de las sociedades o empresas agregarán los respectivos documentos que acrediten la autorización para la asociación permanente o la presentación conjunta de la propuesta.

Artículo 9º: PRESENTACION DE PROPUESTAS

Las propuestas deberán ser presentadas o remitidas bajo sobre perfectamente cerrado, al lugar y hasta el día y hora indicado en las bases del llamado. Cada sobre llevará en su parte externa la siguiente leyenda, en caracteres bien visibles: CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA LEY 25.849, Número y denominación del Concurso; Fecha, hora y lugar de apertura y Nombre y Dirección del Proponente. No se admitirá ningún sobre una vez vencida la hora fijada para la apertura del Concurso. La oficina de recepción extenderá un recibo por el sobre recibido.

Si el día fijado para la apertura resultara inhábil, la misma se abrirá al día siguiente hábil, en el mismo lugar y hora. Consecuentemente se extenderá el plazo de presentación de propuestas hasta esa fecha.

Artículo 10º: APERTURA DE LAS PROPUESTAS:

La apertura de los sobres se realizará en la fecha y hora indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares de cada Concurso. Los actos de apertura de los Concursos serán de carácter público y estarán presididos por un representante de la CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA.

Iniciado el acto, no se admitirá interrupción alguna; de toda la actuación se dejará constancia en acta, la que será firmada por quien presida la apertura y los proponentes que deseen hacerlo; los proponentes tendrán derecho a asentar en el acta las observaciones relativas al acto que fueren procedentes. Finalizado el acto, toda la documentación adquirirá el carácter de “reservada”.

Artículo 11º: ACEPTACION O RECHAZO DE OFERTAS

Es facultativo de La Comitente aceptar la/s propuestas que a su solo juicio considere ajustadas a las Bases del Concurso, o rechazarlas todas total o parcialmente, sin que tal proceder pueda dar derecho alguno a los oferentes a reclamar pérdidas o gastos o intereses ocasionados con motivo de la preparación y presentación de las propuestas.

La Comitente podrá emplazar a los oferentes a regularizar requisitos formales que se hubieren puesto de manifiesto.

Podrán ser declaradas inadmisibles las ofertas que: a) sean absolutamente condicionadas o se aparten sustancialmente de las Bases del llamado; b) hayan sido formuladas por firmas inhabilitadas o no inscriptas en los Registros correspondientes, cuando ese requisito haya sido establecido expresamente en los Pliegos.

CAPITULO III: DE LA ADJUDICACION

Artículo 12º: ADJUDICACION

La adjudicación recaerá en la oferta más conveniente, a juicio exclusivo de La Comitente, siempre que no hayan apartamientos sustanciales de las Bases del Concurso.

La circunstancia de presentarse una sola oferta no impide la adjudicación de la obra o la adquisición de los bienes o servicios.

En caso que dos o más ofertas resultaran convenientes, La Comitente se reserva la facultad de solicitar mejora de oferta o adjudicar a su solo criterio a una de ellas, atendiendo además del precio, a las demás condiciones de la Propuesta.

Por conveniencia se entenderá al conjunto de condiciones que presenten similitud no siendo necesario que exista igualdad para cada una de las condiciones (precio, plazo de entrega, calidad, financiación, etc.), puesto que la desventaja de una de ellas puede ser compensada por las ventajas de otra.

La Comitente se reserva igualmente el derecho de rechazar toda oferta en que compruebe, a su exclusivo juicio y sin derecho a reclamo alguno de los interesados y oferentes, en los siguientes casos:

1) Que un mismo Oferente se halle interesado en dos o más ofertas;

2) Que existe acuerdo entre dos o más Proponentes, para obtener la adjudicación;

3) Que los precios internos de la oferta no guarden entre sí adecuada relación;

4) Que se haya cometido cualquier hecho doloso con objeto de obtener la adjudicación;

5) Que no se ajuste a las condiciones del Concurso dejando de cumplir los requisitos que La Comitente, a su solo juicio, considere sustanciales.

Artículo 13º: FORMALIZACION DE LA ADJUDICACION

Resuelta la adjudicación se notificará fehacientemente al Adjudicatario, quien quedará obligado a concurrir a la firma del respectivo contrato en los plazos que se fijen. Transcurrido el plazo sin que se suscriba el contrato, La Comitente podrá ejecutar la garantía pertinente y aplicar las penalidades que establezcan los Pliegos Generales y Particulares.

Antes de la firma del contrato, los oferentes, preadjudicatarios o adjudicatarios, no tendrán derecho contractual a reclamo alguno, no pudiendo pretender gastos emergentes o lucros cesantes por la eventual frustración de la firma del contrato.

Solo a partir de la firma del contrato la Comitente asume las obligaciones en los términos que se determinen en el contrato, cuya firma se encuentra supeditada a la acreditación fehaciente de los fondos respectivos.

En los casos en que las bases del llamado predispuestas no consideren necesaria la firma de contrato, la entrega de la Orden de Compra u Orden de Prestación de servicios, implicará la notificación y formalización de la adjudicación o relación contractual, con todos los efectos legales que correspondan.

Artículo 14º: GARANTIAS

En los casos en que lo establezcan las bases del llamado, los Proponentes y Adjudicatarios deberán constituir las garantías que se hubiesen requerido y en la proporción fijada. Las garantías responderán por el fiel cumplimiento de las diversas obligaciones y su eventual ejecución no obstará a la formulación del reclamo de daños y perjuicios, mayores costos, multas y demás cargos que pudiera considerar La Comitente.

Las garantías serán constituidas a satisfacción de La Comitente, en cualquiera de las siguientes formas:

1) en efectivo, mediante depósito efectuado en el Banco que La Comitente indique;

2) mediante cheque certificado, con la cláusula “No a la orden”, a favor de La Comitente;

3) mediante fianza bancaria o seguro de caución, que deberán reunir los requisitos y condiciones que fije La Comitente;

4) Mediante pagaré a la vista a la orden de La Comitente, firmado ante representante de ella o certificado por Escribano Público.

Cuando la Orden de Compra, Orden de Prestación de Servicio o el Contrato incluyan precios en moneda extranjera, se tendrá en cuenta a los efectos de la constitución de las garantías, el monto que establezca La Comitente o Adquirente. Las formas señaladas precedentemente constituyen un listado enunciativo, pudiendo limitarse o ampliarse el mismo en cada contratación.

La garantía de cumplimiento contractual caducará a partir del momento de:

a) la recepción de conformidad de los bienes que completen el total de la Orden de Trabajo o Contrato y luego de vencido el plazo de garantía, si existiese;

b) la recepción provisoria de la obra contratada;

c) la formalización del certificado de prestación total del servicio, objeto de la Orden de Prestación de Servicios o Contrato.

En todos los casos que corresponda la devolución de garantías, los Proponentes o Adjudicatarios podrán reclamarlas dentro del plazo de treinta (30) días corridos posteriores a la adjudicación o expiración del plazo de garantía. Vencido dicho plazo y no retirada la garantía por el Proponente o Adjudicatario, la Comitente quedará liberada de responsabilidad en caso de extravío o en su caso podrá cobrar los gastos ocasionados por la tenencia o custodia de los valores entregados en caución.

En todos los supuestos La Comitente se reserva el derecho de exigir el cambio de garantía cuando, a su solo juicio, ésta haya dejado de ser satisfactoria. El Contratista o Proveedor deberá proceder a la sustitución dentro de los treinta (30) días corridos de la notificación de la orden de cambio bajo apercibimiento de procederse a la rescisión del Contrato.

Garantías por anticipos: Podrá exigirse la constitución de garantías por anticipos cuando La Comitente deba efectuarlos a causa de la modalidad de pago convenida. En tal supuesto el Adjudicatario entregará o depositará a la orden de La Comitente o Adquirente, una garantía equivalente al 100% del monto total del anticipo en la modalidad que considere apropiada la Comitente. Esta garantía afianzará la devolución por parte del Adjudicatario, de los montos entregados y se constituirá en forma previa e independiente para cada anticipo.

Las garantías deberán ampliarse en la medida necesaria en caso de aumentos en el monto contratado y previo a cualquier anticipo o pago.

Los pliegos podrán contemplar la no exigencia de garantías de mantenimiento de oferta, de cumplimiento contractual, por anticipos o de todas ellas.

Artículo 15º: PRORROGA DE PLAZOS

Cuando los Contratistas o Proveedores no puedan cumplir con los plazos establecidos contractualmente, deberán solicitar a La Comitente una prórroga para el cumplimiento de sus compromisos mediante solicitud que deberá formularse antes del vencimiento del plazo y de inmediato a que se produzca el hecho impeditivo. Cuando se previera la existencia de causas excepcionales que justifiquen la ampliación de los plazos de ejecución, los Pliegos Particulares de Condiciones determinarán las mismas y el procedimiento de acreditación y prórroga.

Artículo 16º: USO DE PATENTES

El pago de los derechos por el empleo de elementos patentados, en los bienes, servicios u obras, o que por cualquier causa sean generadores de derechos o patentes, se entienden incluidos en los precios del Contrato y deberán ser abonarlos por el Contratista o Proveedor, quedando la Comitente eximida de ello.

El Contratista o Proveedor pondrá a La Comitente a cubierto de cualquier reclamación o demanda que pudiera originar el uso indebido del elemento patentado.

En el caso de que esas reclamaciones prosperaran aún después de la recepción definitiva de las obras o bienes o servicios, el Contratista o Proveedor, se obliga a restituir a La Comitente todos los gastos y costas que dieron lugar a las reclamaciones y además todo otro perjuicio que le ocasionare.

Artículo 17º: RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES

El Contratista o el Proveedor deberán cumplir estrictamente las disposiciones nacionales, provinciales, municipales y policiales vigentes en el lugar de ejecución de las obras, fabricación o entrega de bienes o de prestación de los servicios, siendo los únicos responsables de su inobservancia y de su exclusiva responsabilidad, por el pago de multas y resarcimiento de los daños y perjuicios derivados de cualquier infracción a dichas disposiciones.

Artículo 18º: PROHIBICION DE CEDER O SUBCONTRATAR

El Adjudicatario, proveedor o contratista no podrá transferir o ceder el contrato o la adjudicación, total o parcialmente, sin la autorización expresa del Consejo Ejecutivo de la CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA, bajo pena de rescisión del Contrato.

La Asociación del Adjudicatario, proveedor o contratista con terceros para la ejecución de la obra o provisión de los bienes o servicios, solamente podrá realizarse previa autorización por escrito de La Comitente.

En el supuesto caso que La Comitente no accediere a la transferencia del contrato, el Contratista o proveedor no tendrá derecho a reclamación alguna y dará cumplimiento a las obligaciones contractuales asumidas, bajo pena de aplicársele las sanciones que correspondieran y eventual rescisión.

Artículo 19º: SUBCONTRATISTAS

El Contratista o el Proveedor podrá contratar con terceros parte de las obras o prestación de los servicios, a cuyo fin comunicará a La Comitente el nombre y domicilio de los Subcontratistas que propone. En esa oportunidad deberá determinar el volumen y naturaleza de los trabajos a cargo de estos últimos. Estos contratos serán autorizados por La Comitente, a su solo juicio, y no se pondrá en ejecución sin su conformidad escrita. La existencia de la precedente autorización no releva al Contratista o Proveedor de su responsabilidad contractual.

Por lo demás, serán a su exclusiva cuenta, cargo y riesgo, cualquier falta, error o mora del Subcontratista quien, por otra parte, no podrá formular reclamación o petición alguna a La Comitente por tal causa.

La Comitente podrá exigir, en cualquier momento y sin responsabilidad por su parte, la rescisión de aquellos contratos que existan entre Contratista y Subcontratistas, cuyos trabajos se desarrollen por fuera de lo previsto o cuyo Subcontratista denote incapacidad para cumplir con las obligaciones asumidas, o la prestación sea insuficiente o las modalidades de ejecución resulten inconvenientes, a criterio exclusivo de la Comitente o Adquirente.

Artículo 20º: IMPUESTOS, TASAS, RECARGO Y OTRAS CARGAS

Todos los impuestos, tasas, gravámenes, contribuciones, derechos y toda otra carga tributaria, de cualquier naturaleza que fuera, ya sean nacionales, provinciales o municipales, que graven cualquier otra actividad o hecho imponible derivado del mismo y de su ejecución, existentes a la fecha de presentación de la oferta, serán a cargo del Proponente o Adjudicatario, siempre que los pliegos particulares no disponga lo contrario. En caso de derogación o disminución de gravámenes, el monto de los mismos se acreditará a beneficio de La Comitente.

CAPITULO IV: DEL PAGO

Artículo 21º: LUGAR - PLAZO - FORMA DE PAGO

Se establece como lugar de pago el domicilio legal de La Comitente. Los pagos se concretarán mediante cheque contra banco de plaza, extendido a la orden del Contratista o Proveedor o de su Representante autorizado. En caso de corresponder, La Comitente retendrá el porcentaje fijado para integrar las garantías o fondo de reparo, abonar los impuestos y multas a cargo del contratista, y en general, toda deducción que corresponda al crédito que se cancela.

Las retenciones podrán efectuarse sobre cualquier crédito, aún cuando el mismo correspondiera al pago de obras, provisión de bienes o servicios distintos a la prestación motivo de la retención.

Artículo 22º: CESION DE CREDITOS:

Las certificaciones de obras o de servicios, y en general los créditos a favor de Contratistas y proveedores, emergentes de los contratos de obra, órdenes de compra o de prestación de servicios, son intransferibles salvo que medie autorización previa y expresa de La Comitente.

La Comitente podrá autorizar la cesión de dichos créditos a terceros, admitiendo la calidad de acreedor del cedente, sin asumir responsabilidades sobre los derechos de éste para negociar créditos.

Las cesiones deberán formalizarse por ante la CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA de manera fehaciente, cualquiera sea su monto, reservándose La Comitente el derecho a realizar retenciones o deducciones sobre los créditos cedidos, por aplicación de las previsiones contenidas en este Reglamento.

No se aceptarán cesiones de créditos cuya cesionaria sea una firma a quien se le haya rescindido el contrato por cualquier causa, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades y sanciones que correspondieran.

Artículo 23º: VARIACIONES DE PRECIOS

Cuando así se hubiere establecido en las Bases del Concurso, La Comitente tomará a su cargo o beneficio las variaciones de precios que se produjeren conforme a la metodología fijada en el respectivo Pliego Particular de Condiciones.

Las certificaciones por variaciones de precios se efectuará para cada certificado de obra o servicio y se abonarán conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Cuando las certificaciones por variaciones de precios no puedan realizarse por faltar los valores índices o precios correspondientes, deberán ser calculadas provisoriamente con los determinados para el último período del que se posean datos, sin perjuicio de su inmediato reajuste una vez obtenidos los que correspondan aplicar.

CAPITULO V: DE LA RESCISION DEL CONTRATO

Artículo 24º: RESCISION DEL CONTRATO:

El Contrato podrá rescindirse por cualquiera de las causas que se establezcan en los Pliegos Generales y Particulares de la contratación. También podrá efectuarse la rescisión del Contrato cuando medien las siguientes causales:

a) Derecho rescisorio de La Comitente:

La Comitente tendrá derecho a la rescisión del Contrato al darse cualquiera de las siguientes causales:

1) Incumplimiento: Cuando el Contratista o Proveedor contravenga las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias instituidas por las autoridades competentes o cuando desconozca las órdenes o instrucciones impartidas por La Comitente.

2) Fraude, dolo, culpa: Cuando el Contratista o Proveedor lesione los derechos contractuales de la Comitente por la comisión de actos u omisiones fraudulentas o dolosas o resulte responsable por grave negligencia en la realización de lo estipulado.

Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes, se considerará dolo o fraude todos aquellos actos u omisiones practicados por el Contratista o Proveedor con intención deliberada de obtener una ventaja pecuniaria con daño de los intereses de La Comitente.

Considérase grave negligencia la omisión de todas aquellas medidas regulares o precautorias que exige la naturaleza de las obligaciones o las circunstancias de persona, tiempo y lugar. Las previsiones que anteceden se extienden no sólo a los hechos propios del Contratista, sino también a los producidos por las personas de que se sirve o que mantiene en relación de dependencia.

Quedan comprendidos con el espíritu de esta disposición, todos aquellos actos fraudulentos, dolosos y culposos, que el Contratista o Proveedor practique contra terceros, acarreando con ello perjuicios a los derechos de La Comitente.

3) Demora en la iniciación: Cuando el Contratista o Proveedor no diere comienzo a la ejecución de los trabajos dentro del plazo establecido en los Pliegos Generales o Particulares. El silencio de La Comitente, luego de transcurrido el término mencionado, no será considerado como renuncia tácita del ejercicio del derecho rescisorio.

4) Retardo en la ejecución: Cuando la magnitud del atraso en que incurriera el Contratista, o la reiteración de los atrasos del proveedor haga evidente que el plazo contractual se prorrogará más allá del plazo original en forma considerable o que la provisión del servicio se realizará en forma irregular o deficiente.

5) Transferencia, subcontrataciones y asociaciones no autorizadas: Cuando sin autorización previa y por escrito de La Comitente, el Contratista o Proveedor cediera en todo o en parte, sus derechos y obligaciones contractuales, o cuando subcontrate, total o parcialmente, la obra o provisiones o se asociare con terceros, de hecho o de derecho, para procurar el cumplimiento íntegro o parcial del objeto contratado.

6) Abandono o interrupciones: Cuando el Contratista o Proveedor abandone las obras o el servicio o interrumpa los trabajos por un lapso que de acuerdo a los Pliegos Generales o Particulares, y revierta sustancialmente la continuidad de la obra o del servicio.

Como consecuencia de la rescisión del contrato por culpa del Contratista o Proveedor, éste deberá responder del daño y perjuicio en la medida que fijen los Pliegos Generales y Particulares, haciéndose además pasable de las sanciones que determinan los mismos.

b) Derecho rescisorio del Contratista o Proveedor:

El Contratista o Proveedor tendrá derecho a la rescisión del contrato al producirse cualquiera de las siguientes causales:

1) Falta de pago: Cuando los pagos correspondientes a cualquier certificación de obra o servicio, o entrega, atrasen por un plazo mayor al doble del término fijado contractualmente y el mismo no se efectivizase, pese al emplazamiento fehaciente formulado por el Contratista o Proveedor, por un término mínimo de 15 días.

2) Suspensión de las obras o servicios: Cuando se suspendan los trabajos de obras o servicios por un término superior al que fijen los Pliegos Generales o Particulares, por causas imputables a La Comitente.

c) Rescisión por cualquiera de las partes:

Cualquiera de las partes tendrá derecho a la rescisión del Contrato al producirse caso fortuito o fuerza mayor. Constituyen caso fortuito o fuerza mayor, que confiere derecho a la rescisión mencionada, los hechos de la naturaleza o del hombre previstos por los Artículos 513 y 514 del Código Civil.

Artículo 25º: CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO

El solo hecho de presentarse al concurso y cotizar precio, o suscribir la conformidad a la orden de compra o de servicio, lleva implícita la conformidad a las cláusulas precedentes de este Reglamento de Contrataciones, de los Pliegos Generales y Particulares que correspondieren al Concurso donde cotiza, con la aclaración expresa de que las conoce y acepta en todas sus partes y que cualquier modificación, sustitución, alteración o condiciones que consignen los oferentes en su formulación y que no acepte expresamente por la Comitente, no tendrá valor, manteniéndose subsistentes las contenidas en las Bases del Concurso.

RESOLUCION ANEXA II DEL ACTA Nº 2/2004

NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE RECAUDACION

VISTO lo dispuesto por el artículo 5º inciso f) de la ley 25.849 y artículo 5º y 10º del Decreto 1191/2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el art. 5º del Decreto 1191/2004 es facultad del Directorio de Representantes de la Corporación Vitivinícola Argentina dictar los reglamentos internos de funcionamiento operativo que se consideran pertinentes;

Que al efecto se considera pertinente reglamentar las normas de procedimientos y metodología para la recaudación de las contribuciones establecidas por el Artículo 10º de la Ley Nº 25.849, correspondiente a la elaboración y a la liberación de productos del año 2004;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 10º primer párrafo del Decreto 1191/2004, previo a la puesta en ejecución de la referida reglamentación, corresponde la debida intervención de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción, para su conocimiento y participación;

Por ello, y dada la premura de los plazos reglamentarios vinculados a la recaudación de las contribuciones impuestas por el art. 10 de la ley 25.849 correspondientes al presente ejercicio 2004 y las fechas previstas para las correspondientes del ejercicio 2005,

EL DIRECTORIO DE REPRESENTANTES
DE LA CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Normas de Procedimiento de Recaudación. Apruébense las normas de procedimientos para la recaudación de las contribuciones establecidas por el Artículo 10º de la Ley Nº 25.849, correspondiente a la elaboración y a la liberación de productos del año 2004 y subsiguientes, incorporadas como ANEXO I y sub anexos.

ARTICULO 2º — Interés. Los pagos realizados con posterioridad a los vencimientos originales devengarán un interés compensatorio equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina Cartera General, en la medida que no supere a la establecida por la Administración Federal de Ingresos Públicos, de conformidad al Artículo Nº 37 de la Ley Nº 11.683.

ARTICULO 3º — Validez de los pagos. Las entidades recaudadoras de las contribuciones establecidas en la Ley Nº 25.849, deberán recibir los pagos que realicen los establecimientos hasta con noventa (90) días corridos, posteriores a la fecha de vencimiento original indicado en los Artículos 5º y

6º de esta Resolución. Los intereses compensatorios serán incorporados en las siguientes facturaciones.

ARTICULO 4º — Mínimos a Facturar. Las contribuciones devengadas por importes inferiores a PESOS CIEN (100,00) serán acumuladas en la cuenta corriente de los establecimientos hasta alcanzar la mencionada cifra, momento a partir del que se producirá la facturación. En estos casos, los plazos se consideraran vencidos a los efectos del devengamiento de los intereses establecidos por el Artículo 2º de esta Resolución, a los treinta (30) días de la fecha de emisión de la facturación.

ARTICULO 5º — Contribuciones 2004. Las contribuciones establecidas por el Artículo Nº 10 inc. a) y e) de la Ley Nº 25.849, correspondientes al año 2004 podrán ser abonadas en un (1) pago o en doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas el 28 de febrero de 2005.

Los establecimientos que opten por el pago de la contribución establecida en el Artículo Nº 10 inc. a) de la Ley Nº 25.849, en un (1) solo pago, conforme el párrafo anterior, gozarán de un descuento del diez por ciento (10%).

ARTICULO 6º — Vencimientos. Establézcanse los siguientes vencimientos para las contribuciones establecidas por el Artículo Nº 10 incs. b), c), y d) de la Ley Nº 25.849:

Declaración Jurada correspondiente al Mes	Vencimiento de la Contribución
Noviembre 2004	28 de Febrero de 2005
Diciembre 2004	31 de marzo de 2005
Enero 2005	29 de Abril de 2005
Febrero 2005	31 de Mayo de 2005
Marzo 2005	30 de Junio de 2005
Abril 2005	29 de Julio de 2005
Mayo 2005	31 de Agosto de 2005
Junio 2005	30 de Setiembre de 2005
Julio 2005	31 de Octubre de 2005
Agosto 2005	30 de Noviembre de 2005
Setiembre 2005	30 de Diciembre de 2005
Octubre 2005	31 de Enero de 2006
Noviembre 2005	28 de Febrero de 2006
Diciembre 2005	31 de Marzo de 2006

Los vencimientos correspondientes a las declaraciones juradas presentadas ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura, correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2004, serán prorrateados en doce (12) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas el 28 de febrero de 2005.

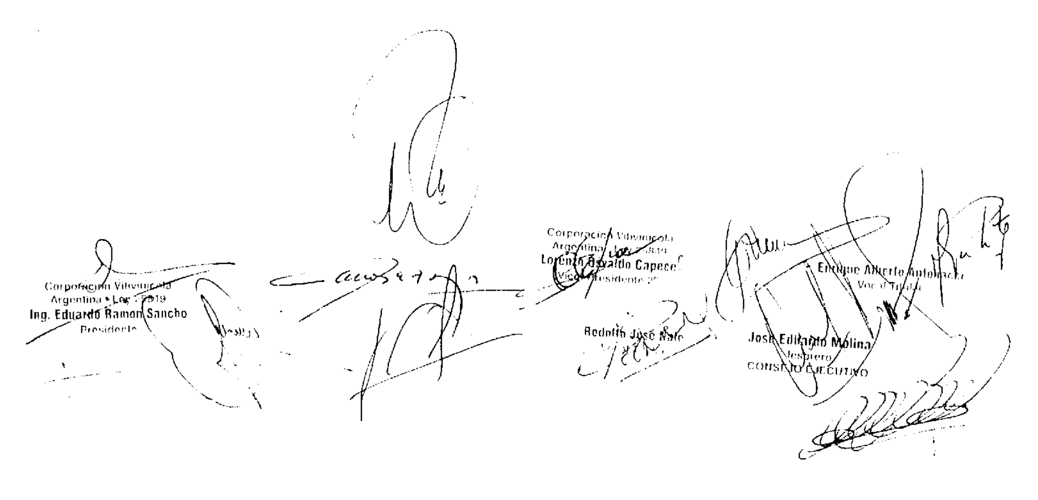
ARTICULO 7º — Otros Vencimientos. Para las Contribuciones establecidas por el Artículo Nº 10 inc. e) de la Ley Nº 25.849, correspondientes al año 2005, las mismas podrán ser abonadas en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con vencimiento la primera de ellas el 30 de junio de 2005

ARTICULO 8º — Otros Convenios de Recaudación. Facúltese al Presidente del Directorio de Representantes a suscribir convenios de recaudación con entidades financieras y organismos de recaudación, debiendo en tal caso ser esta última Institución Financiera centralizadora de las operaciones de recaudación, de conformidad al Artículo Nº 10 de la Ley Nº 25.849.

ARTICULO 9º. Conocimiento de la SAGPyA

Previo a la vigencia del presente reglamento, comuníquese el mismo a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos a los efectos previstos en el artículo 10 primer párrafo del Decreto 1191/2004. Para el supuesto de no recibir observaciones a la presente reglamentación en el plazo de treinta días, dispóngase la vigencia de la reglamentación al finalizar el referido plazo.

ARTICULO 10º. — Publíquese y archívese.



ANEXO I RESOLUCION ANEXA II DEL ACTA Nº 2/2004

NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE RECAUDACION

Descripción de los Procedimientos

Contribución Artículo 10 inc. a) Ley Nº 25.849

Alcance:

Se encuentra a cargo de todos los ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS, por cada litro de elaborado de VINO, MOSTO SULFITADO, MOSTO VIRGEN u OTRO PRODUCTO VITIVINICOLA SIN PROCESO DE CONCENTRACION.

Importe:

Año 2004 $ 0,001691 por litro;
Año 2005 $ 0,002254 por litro;
Año 2006 $ 0,002818 por litro;
Año 2007 $ 0,003381 por litro.

Procedimiento:

Los establecimientos elaboradores presentarán el formulario CEC -05 o el que lo sustituya, al INV, correspondiente a los productos elaborados de: vino, mosto sulfitado, mosto virgen, u otro producto vitivinícola sin proceso de concentración

El INV controlará la documentación y emitirá un informe a COVIAR, con el detalle de elaboración por cada establecimiento obligado.

COVIAR emitirá la facturación a los establecimientos elaboradores.

El Establecimiento abonará en el Banco la facturación correspondiente, emitiendo el Banco los recibos del pago para el establecimiento y los registros electrónicos respaldatorios para COVIAR.

COVIAR con el informe de cancelación registrará en la cuenta corriente, controlará las cancelaciones y el estado de cuenta corriente de los establecimientos obligados y emitirá un informe al INV, de paralización de trámites de aquellos establecimientos que no se encuentren al día en sus obligaciones.

El INV ante la presentación de trámites por el Establecimiento, verificará la información suministrada por COVIAR, mediante consulta electrónica.

El INV verificará que el establecimiento obligado no se encuentre informado por COVIAR como deudor; en el caso que esté informado, rechazará el trámite hasta que se regularice la deuda. En el supuesto que el establecimiento sea informado como deudor, el INV, en el mismo acto, notificará fehacientemente al establecimiento respecto de las contribuciones impagas.

En el caso en que el establecimiento no se encuentre informado, dará visto bueno al trámite.

El establecimiento obligado ante el rechazo por falta de pago solicitará la factura y procederá a su cancelación de acuerdo a la operación nº 4 y presentará la documentación con la cancelación respectiva, para que el INV realice nuevamente la operación y control nº 6.

COVIAR realizará las cancelaciones diariamente en su cuenta corriente de contribuciones conforme, la información que diariamente provea el Banco de la Nación Argentina, conforme convenio de Recaudación (Sub Anexo I) y Convenio de Débito Directo (SubAnexo II).

Contribución Artículo 10 inc. b) Ley Nº 25.849

Alcance:

Se encuentra a cargo de todos los ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS, por cada litro de productos vitivinícolas fraccionado sin indicación de variedades, excepto el mosto concentrado, despachado al consumo interno y/o exportado.

Importe:

Año 2004 $ 0,001425 por litro;
Año 2005 $ 0,001900 por litro;
Año 2006 $ 0,002375 por litro;
Año 2007 $ 0,002850 por litro.

Procedimiento:

Los establecimientos obligados presentarán al INV el formulario MV-01/C o el que lo sustituya, o el talón de exportación, correspondiente a los productos vitivinícolas fraccionados, sin indicación de variedades, excepto el mosto concentrado.

El INV controlará la documentación y emitirá un informe mensual, suministrando la información a COVIAR, con el detalle de los despachos al mercado interno y/o aptitud de exportación, gestionados por los establecimientos obligados.

COVIAR generará el débito correspondiente al informe mensual y emitirá la facturación.

El Establecimiento abonará en el Banco la facturación correspondiente, emitiendo el Banco recibos del pago y los registros electrónicos respaldatorios los que son transferidos vía electrónica a COVIAR.

COVIAR con el informe de cancelación registrará en la cuenta corriente el movimiento, controlará las cancelaciones y el estado de cuenta corriente de cada uno de los establecimientos obligados y emitirá informe al INV, de paralización de trámites de aquellos establecimientos que no se encuentren al día en sus obligaciones.

El INV ante la solicitud de trámites de los establecimientos, controlará el estado de la cuenta corriente.

El INV determinará que el establecimiento obligado no se encuentre informado por COVIAR como deudor; en el caso que esté informado como tal, rechazará el trámite hasta que se regularice la situación. En el caso en que el establecimiento no se encuentre informado, dará visto bueno al trámite, informando a COVIAR de acuerdo a la operación y control nº 2, para que realice la facturación de acuerdo a la operación nº 3. En el supuesto que el establecimiento sea informado como deudor, el INV, en el mismo acto, notificará fehacientemente al establecimiento respecto de las contribuciones impagas.

El establecimiento obligado ante el rechazo por falta de pago abonará los importes adeudados de acuerdo a la operación Nº 4 y presentará la documentación con la cancelación respectiva, para que el INV realice nuevamente la operación y control Nº 6.

COVIAR realizará las cancelaciones diariamente en su cuenta corriente de contribuciones conforme, la información que diariamente provea el Banco de la Nación Argentina, conforme convenio de Recaudación (Sub Anexo I) y Convenio de Débito Directo (Sub Anexo II).

Contribución Artículo 10 inc. c) Ley Nº 25.849

Alcance:

Se encuentra a cargo de todos los ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS, por cada litro de productos vitivinícolas fraccionado con indicación de variedades, champagne y vinos especiales, excepto el mosto concentrado, despachado al consumo interno y/o exportado.

Importe:

Año 2004 $ 0,002334 por litro;
Año 2005 $ 0,003113 por litro;
Año 2006 $ 0,003891 por litro;
Año 2007 $ 0,004669 por litro.

Procedimiento:

Los establecimientos obligados presentarán al INV el formulario MV-01/C o el que lo sustituya o el talón de exportación, correspondiente a los productos vitivinícolas fraccionados, con indicación de variedades, champagne y vinos especiales, excepto el mosto concentrado.

El INV controlará la documentación y emitirá un informe mensual a COVIAR, con el detalle de los despachos al mercado interno y/o aptitud de exportación, gestionados por los establecimientos obligados.

COVIAR generará el débito correspondiente mensualmente y emitirá la facturación.

El Establecimiento abonará en el Banco la facturación correspondiente, emitiendo el Banco los recibos de pago y los registros electrónicos respaldatorios a COVIAR.

COVIAR con el informe de cancelación registrará en la cuenta corriente, controlará las cancelaciones y el estado de cuenta corriente de cada uno de los establecimientos obligados y emitirá un informe al INV, de paralización de trámites de aquellos establecimientos que no se encuentren al día en sus obligaciones.

El INV ante la presentación de los formularios, controlará el estado de la cuenta corriente.

El INV deberá determinar que el establecimiento obligado no se encuentre informado por COVIAR como moroso, en el caso que esté informado rechazará el trámite hasta que se regularice la situación. En el caso en que el establecimiento no se encuentre informado, dará visto bueno al trámite, que luego será informado a COVIAR de acuerdo a la operación y control 2, para que realice la facturación de acuerdo a la operación nº 3. En el supuesto que el establecimiento sea informado como deudor, el INV, en el mismo acto, notificará fehacientemente al establecimiento respecto de las contribuciones impagas.

El establecimiento obligado ante el rechazo por falta de pago abonará los montos adeudados de acuerdo a la operación nº4 y presentará la documentación con la cancelación respectiva, para que el INV realice nuevamente la operación y control nº 6.

COVIAR realizará las cancelaciones diariamente en su cuenta corriente de contribuciones conforme, la información que diariamente provea el Banco de la Nación Argentina, conforme convenio de Recaudación (Sub Anexo I) y Convenio de Débito Directo (Sub Anexo II).

Contribución Artículo 10 inc. d) Ley Nº 25.849

Alcance:

Se encuentra a cargo de todos los ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS, por cada litro de mosto concentrado despachado al consumo interno y/o exportado.

Importe:

Año 2004 $ 0,008736 por litro;
Año 2005 $ 0,011648 por litro;
Año 2006 $ 0,014560 por litro;
Año 2007 $ 0,017472 por litro.

Procedimiento:

Los establecimientos obligados presentan al INV el formulario MV-02/C o el que lo sustituya, o el talón de exportación, correspondiente al mosto concentrado despachado al consumo interno y/o exportado.

El INV controlará la documentación y emitirá un informe mensual a COVIAR, con el detalle de cada permiso de traslado y/o despacho de libre circulación y/o aptitud de exportación, que gestionen los establecimientos obligados.

COVIAR generará el débito correspondiente mensualmente y emitirá la facturación.

El Establecimiento abonará en el Banco la facturación correspondiente, emitiendo el Banco los recibos del pago y los registros electrónicos respaldatorios a COVIAR.

COVIAR con el informe de cancelación registrará en la cuenta corriente, controlará las cancelaciones y el estado de cuenta corriente de cada uno de los establecimientos obligados y emitirá un informe al INV, de paralización de trámites de aquellos establecimientos que no se encuentren al día en sus obligaciones.

El INV ante la presentación de los formularios, controlará el estado de la cuenta corriente.

El INV deberá determinar que el establecimiento obligado no se encuentre informado por COVIAR como moroso, en el caso que esté informado rechazará el trámite hasta que se regularice la situación. En el caso en que el establecimiento no se encuentre informado, dará visto bueno al trámite, que luego será informado a COVIAR de acuerdo a la operación y control 2, para que realice la facturación de acuerdo a la operación nº 3. En el supuesto que el establecimiento sea informado como deudor, el INV, en el mismo acto, notificará fehacientemente al establecimiento respecto de las contribuciones impagas.

El establecimiento obligado ante el rechazo por falta de pago abonará los montos adeudados de acuerdo a la operación nº4 y presentará la documentación con la cancelación respectiva, para que el INV realice nuevamente la operación y control nº 6.

COVIAR realizará las cancelaciones diariamente en su cuenta corriente de contribuciones conforme, la información que diariamente provea el Banco de la Nación Argentina, conforme convenio de Recaudación (Sub Anexo I) y Convenio de Débito Directo (Sub Anexo II).

Contribución Artículo 10 inc. e) Ley Nº 25.849

Alcance:

Se encuentra a cargo de todos los ESTABLECIMIENTOS PROCESADORES DE UVA EN FRESCO Y PASAS, por cada kilogramo de uva fresca ingresada al establecimiento.

Importe:

Año 2004 $ 0,001400 por kg.;
Año 2005 $ 0,001866 por kg.;
Año 2006 $ 0,002333 por Kg.;
Año 2007 $ 0,002800 por kg.

Procedimiento:

Los establecimientos presentan DDJJ al INV, correspondientes a la producción de uva en fresco y pasas de uva, mediante el formulario CEC 04 o el que lo sustituya.

El INV controlará la documentación y emitirá un informe a COVIAR, con el detalle de elaboración por cada establecimiento obligado.

COVIAR emitirá la facturación a los establecimientos elaboradores.

El Establecimiento abonará en el Banco la facturación correspondiente, emitiendo el recibo de pago para el establecimiento y los registros electrónicos respaldatorios a COVIAR.

COVIAR con el informe de cancelación registrará en la cuenta corriente, controlará las cancelaciones y el estado de cuenta corriente de cada uno de los establecimientos obligados y emitirá un informe al INV, de paralización de trámites de aquellos establecimientos que no se encuentren al día en sus obligaciones.

El INV ante la presentación de trámites por el Establecimiento, verificará la información suministrada por COVIAR.

El INV deberá determinar que el establecimiento obligado no se encuentre informado por COVIAR como moroso, en el caso que esté informado rechazará el trámite hasta que se regularice la situación. En el supuesto que el establecimiento sea informado como deudor, el INV, en el mismo acto, notificará fehacientemente al establecimiento respecto de las contribuciones impagas.

En el caso en que el establecimiento no se encuentre informado, dará visto bueno al trámite.

El establecimiento obligado ante el rechazo por falta de pago abonará los montos adeudados de acuerdo a la operación nº 6 y presentará la documentación con la cancelación respectiva, para que el INV realice nuevamente la operación y control nº 8.

COVIAR realizará las cancelaciones diariamente en su cuenta corriente de contribuciones conforme, la información que diariamente provea el Banco de la Nación Argentina, conforme convenio de Recaudación (Sub Anexo I) y Convenio de Débito Directo (Sub Anexo II).

SUB ANEXO I

CONVENIO DE RECAUDACION

Entre el Banco de la Nación Argentina, Sucursal MENDOZA, con domicilio en NECOCHEA 101 DE LA CIUDAD DE MENDOZA, y con C.U.I.T. Nº 30-50001091-2, representada en este acto por el ………………………con L.E. Nº ……………………., en carácter de ADMINISTRADOR, en adelante EL BANCO y ...., con domicilio en ...., y con C.U.I.T. Nº .... representado por el Sr. .... con L.E./D.N.I. Nº.................................... en su carácter de ...., en adelante LA EMPRESA, convienen en celebrar las siguientes cláusulas y condiciones con ajuste a las cuales se regirá el convenio de recaudación de ...., de carácter (1) ...., a brindarse en .... (en caso de ser local o parcial se incluirá Anexo Nº..... con tabla de Sucursales).

DEPOSITOS

1.1. Las recaudaciones se harán en pesos y/o en dólares estadounidenses (especificar lo que corresponda).

1.2. Se aceptarán los que se realicen en efectivo, cheques y giros de plaza o sobre localidades incorporadas a los distintos sistemas de canje de los cuales participe la Sucursal..................................... (especificar lo que corresponda), con destino al crédito de la cuenta corriente de LA EMPRESA Nº ....

1.3. Los valores se recibirán extendidos a la orden del Banco de la Nación Argentina procediendo a intervenirlos con el sello de caja en la forma de práctica, consignando la leyenda: “Para ser depositado en la cuenta corriente en pesos Nro........................./........” para los depósitos en pesos.

1.4. Se recepcionarán boletas hasta el primer vencimiento, hasta el segundo vencimiento, sin controlar vencimiento (especificar lo que corresponda). Cuando esté indicado el control de vencimiento, la recepción se efectuará hasta dicha fecha o el día hábil posterior de resultar este feriado, teniendo en cuenta/no teniendo en cuenta el medio de pago que se utilice (especificar lo que corresponda).

BOLETAS

2.1. Se utilizarán formularios especiales de 2 (dos) elementos, que LA EMPRESA proveerá directamente a los interesados, los cuales tendrán el siguiente destino:

Elemento 1/2	:	Para el Depositante
Elemento 2/2	:	Para el Banco (Comprobante de Caja)

2.1. El elemento con destino a EL BANCO deberá contener los datos de la boleta de depósito requeridos por la empresa para la rendición —en código de barras (preferentemente formato COD 128)— y su representación numérica. Tal información no podrá superar los 80 caracteres y deberá incluir un dígito verificador que permita asegurar la carga de datos ante imposibilidad de su lectura mediante el código de barras.

(1) General: todas las sucursales.
Parcial: algunas sucursales.
Local: en una sucursal.

2.2 La captura de la información contenida en código de barras y/o su representación numérica, se efectuará en boca de caja, salvo que la filial se encuentre operando bajo contingencia para recepción, en cuyo caso tal captura se efectuará una vez solucionado el inconveniente que motivó la misma.

2.3. Como constancia de recepción del efectivo/cheque se validará el elemento con destino al depositante — siempre que sus dimensiones lo permitan — y se intervendrá con el sello de Caja. La validación contendrá entre otros, la filial en la que se recibió el depósito, fecha, hora, convenio, medio de pago e importe.

RENDICION

3.1. Se efectuará al cierre de operaciones del día de depósito o de liberación de los fondos, en este último caso para operaciones en cheques.

3.2. La misma incluirá la acreditación de los fondos en la cuenta de LA EMPRESA, radicada en EL BANCO y la entrega de un soporte magnético con el diseño estándar, propuesto por EL BANCO, o el que se convenga con LA EMPRESA, y listados de apoyo. Forma parte del presente convenio diseño de registro correspondiente, en anexo 1.

3.3. La documentación antes mencionada, deberá ser retirada de la filial de EL BANCO donde se encuentre radicado el convenio, a partir del día siguiente de efectuada la acreditación en cuenta.

3.4. EL BANCO mantendrá back-up de la información procesada por el término de 10 días hábiles a partir del día de proceso, a efectos de poder atender eventuales inconvenientes de lectura de los soportes magnéticos, entregados con el detalle de la rendición.

3.5. Las rendiciones se considerarán aprobadas definitivamente, si no fueran observadas dentro del plazo de 30 días de rendidas.

3.6. Previo a la puesta en vigencia del servicio, LA EMPRESA entregará la cantidad de 10 soportes magnéticos, que EL BANCO utilizará como soporte de información.

Posteriormente, en oportunidad de cada entrega, LA EMPRESA deberá reponer la cantidad de soportes recibidos.

COMISION

4.1. Se percibirá la comisión de $.............- (......................) por boleta más I.V.A., la que será deducida de la cuenta de LA EMPRESA Nº ...., radicada en la Sucursal ....

SELLADO

5.1. De Ley que corresponda, el que se deducirá de la cuenta de LA EMPRESA definida para el cobro de la comisión.

CHEQUES RECHAZADOS

6.1. Los valores que resulten devueltos, serán puestos a disposición de LA EMPRESA, junto con el correspondiente elemento de la boleta de depósito, en la Sucursal donde se encuentre radicada la cuenta, para su entrega bajo recibo a los autorizados por LA EMPRESA.

La duración del presente contrato será de ...... (.......) años, y será renovable automáticamente a su vencimiento, por igual período.

Cualquiera de las partes podrá dar por finalizado el presente convenio en cualquier momento, dando aviso previo por Carta Documento con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días, sin que esto dé lugar a indemnización alguna.

Las partes constituyen domicilio legal en NECOCHEA 101 DE LA CIUDAD DE MENDOZA (EL BANCO) y ....(LA EMPRESA) donde se tendrán por válidas las notificaciones.

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales con competencia Federal de MENDOZA renunciando a otro fuero que pudiere corresponder.

De conformidad se suscriben 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de ....a los......días del mes de.......................del año …..

SUB ANEXO II

DEBITO DIRECTO COVIAR – BNA

DESARROLLO DE SISTEMAS

DISEÑO DE RENDICION MR

El módulo estándar de MR está dividido en tres (3) partes, que por convenio podrán integrar o no el archivo de salida (todos o algunos), éstos son:

"Datos de la Recaudación"

"Código de Barras"

"Datos del Cheque"

DISEÑO (Longitud 160 caracteres)

Datos de la Recaudación.

Cod. Ente	N10 identificador de la empresa.
Suc. Origen	N4
Suc. BCRA	N4
Fecha Recaudación	N8 AAAAMMDD
Fecha Rendición	N8 AAAAMMDD
Cod. Movimiento	A2
Nro. Movimiento	N6 (Identifica el mov. por día en la suc. Origen)
Importe	N15 (13 Ent. 2 dec.)
Moneda	A1
Código de Barras.	
Código de barras	A80
Datos del Cheque	
Bco. Cheque	N4 (Cód. BCRA)
Suc. Cheque	N4 (Cód. BCRA)
Nro. Cheque	N8
Estado	A2 (P = presentado, L = liberado, R = rechazado)
Filler	A4

El administrador del sistema deberá tipificar en la base de convenio el campo "Tipo de Archivo" con:

(Blanco) Se integra solo por Datos Empresa (código de barras).

(E) Estándar (integrado por los tres bloques).

(C) Datos Empresa y Datos Cheques.

(R) Datos Recaudación y Datos Empresa.

En todos los casos se respeta la longitud de 160, completando con filler las áreas no utilizadas.

En el caso que el convenio permita el pago de boletas utilizando dos monedas (Ej. Pesos y Lecop), el movimiento se rendirá en dos (2) registros complementarios (uno por cada unidad de valor utilizada en la operación), los cuales presentarán como elemento de identificación el mismo número de orden (campo Nro. Movimiento).

La tabla de moneda es la siguiente:

1-PESOS
3-LECOP

La tabla de Código de Movimiento es la siguiente:

49 Débito en Cuenta acorralada
Efectivo/Débito en cuenta de libre disponibilidad
Cheque propia casa Ctas. Ctes. Part.
Cheque propia casa Ctas. Ctes Ofic.
24 hs. Cheque Clearing
48 hs. Cheque Clearing"
72 hs. Cheque Clearing"
96 hs. Cheque Clearing"
120 hs. Cheque Clearing"
144 hs. Cheque Clearing"
Cheque propia casa Ctas. Ctes. Part. de libre disponibilidad
62 Cheque propia casa Ctas. Ctes Ofic. de libre disponibilidad
63 24 hs. Cheque Clearing de libre disponibilidad
64 48 hs. Cheque Clearing de libre disponibilidad"
65 72 hs. Cheque Clearing de libre disponibilidad"
66 96 hs. Cheque Clearing de libre disponibilidad"
67 120 hs. Cheque Clearing de libre disponibilidad"
68 144 hs. Cheque Clearing de libre disponibilidad"

Ejemplo de un pago "mixto":

Si para un pago correspondiente a 100 se pagan 70 PESOS y 30 LECOP, se generarán en la sucursal 2 movimientos — ambos con el mismo NRO. DE MOVIMIENTO — cada uno de ellos con la moneda y el importe correspondiente. Esos dos movimientos se reflejarán en el archivo de rendición.

RUTINAS DE CALCULO MAS COMUNES PARA DIGITO VERIFICADOR

PONDERADOR 31 MODULO 10

Empezando por la segunda cifra menos significativa (por la derecha) pues la primera es la que corresponde al dígito verificador, se le asigna la frecuencia: 31.

Realizar el producto de cada elemento de la secuencia por el elemento de la serie.

Sumar los productos.

Dividir el resultado obtenido del cálculo anterior por 10 y obtener el resto.

Hacer la siguiente resta: 10 menos el resto de la división y el resultado es el dígito verificador.

Si el resto es igual a cero tomar cero como dígito verificador.

Ejemplo:

Barra:1234567890123456789012

Código de barras	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2
Secuencia	1	3	1	3	1	3	1	3	1	3	1	3	1	3	1	3	1	3	1	3	1	3
Producto	1	6	3	12	5	18	7	24	9	0	1	6	3	12	5	18	7	24	9	0	1	6

Suma de Productos	177

División : 177/10=	17,7

resto:	7

DV: 10-7=	3

El dígito verificador es 3

PONDERADOR 3579

Empezando por la cifra más significativa (por la izquierda) y excluyendo el dígito verificador, asignarle la siguiente secuencia:

1,3,5,7,9,3,5,7,9,3,5,7,9.......

Notas:

–La secuencia debe ser aplicada de izquierda a derecha, empezando por 1.

–La secuencia 3,5,7,9 deberá ser repetida tantas veces como sea necesario.

Realizar el producto de cada elemento de la secuencia por el elemento correspondiente de la serie a verificar.

Sumar los productos.

Dividir la suma por 2 (truncar).

La unidad del resultado es el dígito verificador.

Código de barras	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2
Secuencia	1	3	5	7	9	3	5	7	9	3	5	7	9	3	5	7	9	3	5	7	9	3
Producto	1	6	15	28	45	18	35	56	81	0	5	14	27	12	25	42	63	24	45	0	9	6

Suma de Productos	557

División : 557/2=	278

DV	8

El dígito verificador es 8

Ing. Eduardo Ramón Sancho
Presidente

Lorenzo Osvaldo Capece

José Eduardo Molina
CONSEJO EJECUTIVO

Rodolfo José Nale

Enrique Alberto Antonacci

e. 11/4 Nº 476.553 v. 11/4/2005



UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Disposición 7/2005

Bs. As., 7/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0073312/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL. INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la Emergencia Pública en Materia Social, Económica, Administrativa, Financiera y Cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que con fecha 28 de marzo de 2005 se remitió a la empresa TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA la propuesta de adecuación de su contrato de concesión, mediante Nota UNIREN Nº 732/2005, la que se encuentra agregada en el Expediente Nº S01:0256002/2002 a fojas 915, cuya copia, como Anexo, forma parte integrante de la presente disposición, la que fue acompañada por un proyecto de Carta de Entendimiento a suscribir entre las partes.

Que la nota mencionada precedentemente impulsaba un proceso de discusión dado que, por su intermedio, se invitaba a dicha empresa a concretar reuniones con los equipos técnicos de esta Unidad de Renegociación para avanzar en la formalización del acuerdo a suscribir.

Que a la fecha no hubo acuerdo alguno entre la empresa referida y esta Unidad de Renegociación, razón por la cual resulta necesario proceder a impulsar el proceso administrativo previsto en la normativa dentro de la cual se lleva a cabo la renegociación de los contratos de servicios públicos.

Que el Artículo 11 de la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003 establece que en caso de no ser factible la renegociación, luego del análisis del contrato respectivo, la Presidencia de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el marco de lo previsto en el Artículo 1º inciso e) del Decreto Nº 311/03, elevará las actuaciones al PODER EJECUTIVO NACIONAL con la recomendación o propuesta ejecutiva que se considere aplicable al mismo.

Que el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de habilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que la Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo de 2005 convocó a Audiencias Públicas a los efectos de considerar los términos y condiciones de las posibles adecuaciones contractuales que fueran tratadas o, en su caso, los acuerdos preliminares arribados, entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la mencionada resolución conjunta.

Que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra a cargo de la implementación, organización general y presidencia de las Audiencias Públicas, debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de las mencionadas audiencias.

Que la Audiencia Pública convocada para considerar la propuesta de adecuación del contrato de concesión de la empresa TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA fue fijada para el día 5 de mayo de 2005.

Que en virtud de ello, es necesario determinar el lugar de realización de la Audiencia Pública, habilitar el Registro de Participantes y establecer el lugar y horario para tomar vista de las actuaciones e inscribirse en dicha Audiencia Pública.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 123/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION
Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — La Audiencia Pública convocada para el día 5 de mayo de 2005 por Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo de 2005 se efectúa para considerar la propuesta de adecuación del contrato de concesión de la empresa TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA efectuada por la Secretaría Ejecutiva de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a dicha empresa por Nota UNIREN Nº 732/2005, de fecha 28 de marzo de 2005 y cuya copia autenticada se agrega como Anexo formando parte integrante de la presente disposición.

Dicha Audiencia Pública será celebrada en la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Y CULTURAL DE CIPOLLETTI PROVINCIA DE RIO NEGRO, sita en la calle España Nº 262, Planta Baja, de la Ciudad de CIPOLLETTI, Provincia de RIO NEGRO y dará comienzo a las 09:00 horas.

ARTICULO 2º — El Registro de Participantes, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, quedará habilitado a partir del día 18 de abril de 2005 y hasta el 2 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, 5º piso, oficina 540, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública objeto de la presente disposición no resulta necesario cumplir con el requisito mencionado anteriormente.

ARTICULO 3º — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a partir del 18 de abril de 2005 y hasta el 2 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Aquellos interesados en participar de las Audiencias Públicas y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a “UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIAS PUBLICAS”, que deberá recepcionarse con antelación al cierre de los respectivos Registros.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) El formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos.

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la pertinente Audiencia Pública.

c) Fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el Registro de Participantes de la respectiva Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 5º — Comuníquese la presente medida a:

a) La concesionaria TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA.

b) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas.

c) El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

d) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

e) El Gobierno de la Provincia de RIO NEGRO.

f) Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

g) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6º — Publíquese la presente medida durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de la Provincia de RIO NEGRO, y difúndase a través del sitio de internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 7º — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

NOTA UNIREN Nº 732/05

Bs. As., 28/3/2005

Señores
TRANSCOMAHUE S.A.
At. D. Jorge SANTOLARIA
Presidente

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en relación con la renegociación de la Concesión del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Comahue-Subsistema Río Negro que se está llevando a cabo en función de lo establecido en la Ley Nº 25.561 y demás normas vinculadas a fin de adjuntarle, tal como se le comunicara mediante correo electrónico del 24 de marzo de 2005, el proyecto de Carta de Entendimiento que le fuera oportunamente remitido en el marco de las negociaciones realizadas.

Como es de su conocimiento, conforme lo dispuesto por la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción Nº 123/05 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Nº 237/05, el día 5 de mayo de 2005 se realizará una Audiencia Pública para considerar la Carta de Entendimiento. Por este motivo, y de acuerdo con los procedimientos previstos, dicha Carta debería ser suscripta por las partes a más tardar el 30 de marzo próximo para que, luego de considerar el resultado de la Audiencia Pública, la misma cumpla con las diversas etapas de control y aprobación establecidas en la normativa vigente. De no darse esta circunstancia, la Carta adjunta será presentada en la mencionada Audiencia en tanto propuesta del Estado Nacional.

Al mismo tiempo le informo la disposición de esta Unidad para discutir o aclarar los términos de la propuesta remitida.

Sin otro particular lo saludo atentamente.

Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires a los [...] días del mes de [....................] de 2005, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, y su norma complementaria el Decreto Nº 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL representada por su Secretario Ejecutivo Dr. D. Jorge Gustavo SIMEONOFF, por una parte y por la otra, la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.) representada por el Sr. [ ], en su carácter de Presidente, conforme lo acredita con [ ]

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre la renegociación del CONTRATO DE CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL cuyos aspectos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, luego de su tratamiento en la audiencia pública a convocarse y cumplidos los demás procedimientos previstos en las normas vigentes, constituirán la base del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL de EL CONTRATO DE CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION suscribió con la PROVINCIA DE RIO NEGRO, el 26 de marzo de 1993, un ACTA ACUERDO mediante la cual se estipula que la Nación otorgará a la ex ENERGIA RIO NEGRO S.E. la concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte por Distribución Troncal en esa Provincia.

La SUBSECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION autorizó a la empresa TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA, mediante la DISPOSICION Nº 110/1998, a asumir los derechos y obligaciones respecto al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA de la prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal en la Provincia de RIO NEGRO de la REGION ELECTRICA DEL COMAHUE, como continuadora de la empresa ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA.

La SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION suscribió, el 15 de abril de 1999, un ACTA COMPROMISO PARA LA NORMALIZACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE, en la cual se estipula que EL ESTADO NACIONAL otorgará la Concesión del Servicio Público de Transporte por Distribución Troncal de Jurisdicción Nacional, en el ámbito de la Región del Comahue, a la empresa constituida por la PROVINCIA DE RIO NEGRO en un todo de acuerdo con la Legislación Nacional, en lo concerniente al Marco Regulatorio Eléctrico.

La SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION suscribió con la PROVINCIA DE RIO NEGRO, el 14 de octubre de 1999, el ACTA COMPLEMENTARIA PARA LA NORMALIZACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE SUB SISTEMA RIO NEGRO, mediante la cual dicha Provincia ratifica la firma por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.) del Contrato de Concesión para el Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal en la Región del Comahue (Subsistema de Río Negro), cuyo texto fue puesto a consideración de la Provincia por el ESTADO NACIONAL, conforme lo acordado en el ACTA DE COMPROMISO celebrada por ambas partes el 15 de abril de 1999.

Tal como se acordó entre la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION y la PROVINCIA DE RIO NEGRO, el Contrato de Concesión para el Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal en la Región del Comahue (Subsistema de Río Negro) corresponde que sea ratificado por el Poder Ejecutivo Nacional en el ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL previsto en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines de 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia, y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nº 25.790 y Nº 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos Nº 293/02 y Nº 370/02, y en una segunda etapa, por el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho COMITE está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE CONCESION, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de EL CONCESIONARIO, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción Nº 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Nº 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto Nº 311/03, con el objeto de presentar un estado del cumplimiento de los contratos de concesión nacional de transporte y de distribución de electricidad, que sirva como antecedente y como base en el proceso de renegociación de los mencionados contratos, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 25.561 y normas posteriores y complementarias.

A partir de dicho informe se concluye que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las concesiones de los servicios públicos de electricidad, a fin de que los organismos competentes dispongan de información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los concesionarios.

En la implementación futura de las mejoras en los sistemas de monitoreo y control deben tomarse todos los recaudos necesarios para que éstas no impliquen intromisiones en la gestión de las concesionarias que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad sobre la prestación del servicio.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley Nº 25.561, la Ley Nº 25.790 y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

A efectos de proveer a la Concesión de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público es requerido adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento en la remuneración de EL CONCESIONARIO.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o en la responsabilidad en la gestión del servicio que le caben a EL CONCESIONARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye las bases y condiciones del acuerdo de negociación a celebrarse entre el CONCEDENTE y CONCESIONARIO, y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el Acuerdo de Negociación Contractual a celebrarse.

Para arribar a la celebración del Acuerdo de Negociación Contractual Integral entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en la Leyes Nº 25.561 y Nº 25.790, resultando dicho Acuerdo facultad sometida a la órbita de decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente ENTENDIMIENTO.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO: Es el instrumento que contendrá el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL suscripto por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL; o ACUERDO DE RENEGOCIACION; o ACUERDO: Es el convenio a celebrar entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO con el objeto de renegociar el CONTRATO DE CONCESION en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790 y el Decreto Nº 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO: El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

BIENES ESENCIALES AFECTADOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO: Es el conjunto de: (i) instalaciones de transmisión, operadas y mantenidas por el CONCESIONARIO, en forma directa o indirecta, que incluye el equipamiento de compensación, transformación, maniobra, control y comunicaciones, tanto el existente como el que se incorpore como resultado de ampliaciones efectuadas en los términos del Reglamento de Acceso, destinado a la actividad de transporte de energía eléctrica, de acuerdo a los límites establecidos en los respectivos Convenios de Conexión: (ii) los bienes muebles o inmuebles afectados a la prestación del servicio que sean identificados como tales en la Auditoría de Bienes Esenciales prevista en el ACUERDO.

CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA: Durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL se entiende por CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA al promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período de los años 2000-2003, conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION.

CAMMESA: Compañía Administradora del Mercado Mayorista de Electricidad S.A. CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento o instrumento.

CONCEDENTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CONCESIONARIO: Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue Transcomahue Sociedad Anónima - TRANSCO S.A.

CONTRATO O CONTRATO DE CONCESION: Se refiere al instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorga la Concesión del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal en la Región Comahue (Subsistema Río Negro).

CONTRATO EXCLUSIVO DE CONSTRUCCION DE AMPLIACIONES (CECA): Es el contrato mediante en cual se acuerda la construcción de una ampliación del sistema de transporte al que se hace referencia en el punto 13 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ENRE o ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

OED: Organismo Encargado del Despacho.

P.E.N., Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAQUETE MAYORITARIO: Es el total de las acciones Clase ‘A’ de EL CONCESIONARIO, cuya titularidad asegura los votos necesarios para formar la voluntad social.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previstas en el punto 15 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PERIODO DE GESTION: Cada uno de los períodos de DIEZ (10) AÑOS en que se divide el plazo de la concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESION.

PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y el 1º de agosto de 2006, fecha en la que debe entrar en vigencia la REVISION TARIFARIA INTEGRAL según las condiciones establecidas en el ACUERDO. PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que el CONCESIONARIO se compromete a realizar durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, a partir de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO.

PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y egresos de EL CONCESIONARIO durante la vigencia del ACTA ACUERDO conforme se detalla en el punto 7 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION: Es el régimen que determina las TARIFAS aplicables durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y establece los criterios tarifarios para la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento que implementará el ENRE durante el período comprendido entre la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la presente Carta de Entendimiento y el 30 de junio de 2006, con el objeto de determinar el nuevo régimen tarifario de la CONCESION, conforme a lo estipulado en el Capítulo X de la ley Nº 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las PAUTAS previstas en este instrumento. El nuevo régimen tarifario resultante de la RTI será de aplicación a partir del 1º de agosto de 2006, conforme las condiciones establecidas en el ACUERDO.

TOMA DE POSESION: Fecha efectiva de la Toma de Posesión de las instalaciones de la TRANSPORTISTA por parte de LOS COMPRADORES del PAQUETE MAYORITARIO de TRANSCO S.A., en los términos del respectivo Contrato de Transferencia.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto P.E.N. Nº 311/2003.

PARTE TERCERA

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ENTENDIMIENTO A SER CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

1. CONTENIDOS BASICOS

El ACUERDO versará sobre los contenidos básicos que se desarrollan a continuación, conforme a los términos y condiciones determinados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO:

1.1. Estipulación de los efectos derivados de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, como también de las instancias y actividades previstas durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.2. Determinación de las condiciones jurídicas, económico- financieras y técnicas de prestación del servicio público durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.3 Definición de un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION en los términos y condiciones fijados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

1.4. Establecimiento de PAUTAS a aplicar en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, y de las condiciones que regirán la prestación del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal en la Región del Comahue (Subsistema de Río Negro), una vez finalizado el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.5. Ratificación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL del CONTRATO DE CONCESION firmado por TRANSCO S.A. incluido como Anexo de la presente.

2. TIPO Y CARACTER DEL ACUERDO

El ACUERDO tendrá el carácter de RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790 y el Decreto Nº 311/03.

3. PLAZO

Las previsiones contenidas en el ACUERDO tendrán efectos para el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE CONCESION.

4. REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

El ACUERDO contendrá un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION consistente en la aplicación del Cuadro Tarifario vigente establecido en EL CONTRATO, incorporando las modificaciones establecidas en la Ley Nº 25.561 y las que se disponen a continuación:

4.1. La determinación de un aumento promedio del 25% sobre la remuneración actual del CONCESIONARIO que entrará en vigencia el 1º de junio de 2005, aplicable sobre los montos y los conceptos vigentes asociados a los cargos fijos definidos en el régimen remuneratorio del transporte de energía eléctrica por distribución troncal del CONCESIONARIO, conforme se establece en el Anexo I de la presente. Dicha remuneración, determinada según estas adecuaciones, permite al CONCESIONARIO prestar el Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal y cubrir los costos totales conforme la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA contemplada en el presente instrumento.

4.2 La redeterminación del cuadro tarifario ante eventuales variaciones de uno o más de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio. A tales efectos, el ENRE calculará cada seis meses, contados a partir del ajuste tarifario previsto en el apartado 4.1, el Indice General de Variación de Costos - IVC, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el apartado 4.3, sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones, e índices oficiales de precios.

Cuando del cálculo semestral del índice general resulte una variación igual o superior a más / menos cinco por ciento (=/+ ó =/- 5 %), según la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo II de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, el ENRE iniciará un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la real magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando, si correspondiere, el ajuste de los ingresos del CONCESIONARIO.

A tal efecto, EL CONCESIONARIO deberá aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.3. El procedimiento de cálculo para la determinación de las variaciones del índice general que activa el proceso de redeterminación de los ingresos por variación en los precios de la economía que afectan a la prestación del servicio, contempla la estructura de costos del servicio reflejada en la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA y se establece en Anexo III del presente instrumento.

En oportunidad de la firma del ACTA ACUERDO se detallará, con carácter no restrictivo, la información que deberá presentar EL CONCESIONARIO para que el ENTE dé por iniciado el proceso semestral o extraordinario de revisión de costos.

4.4. EL CONCESIONARIO, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 46 y 47 de la Ley Nº 24.065, podrá presentar un pedido extraordinario de revisión de costos ante el ENRE, cuando el cálculo de la variación del índice general IVC muestre respecto del último ajuste, una variación igual o superior al diez por ciento (=/+ 10%), debiendo aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.5. El ENRE deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por el CONCESIONARIO, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre o de la fecha del pedido de revisión extraordinaria, según corresponda, y de la entrega de la totalidad de la información pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.6. En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la retribución dispondrá, según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre, o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

6. REGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO

6.1. Desde el 1º de junio de 2005 y durante el resto PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, el CONCESIONARIO prestará el servicio en las condiciones de calidad vigentes a la fecha y que surgen del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones y condiciones que se establecen seguidamente, en función de contribuir al cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES y al desenvolvimiento financiero de EL CONCESIONARIO.

6.1.1. Durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL se establece como CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA al promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período 2000/2004, relacionados con la disponibilidad y la tasa de falla por tipo de equipos, según las previsiones vigentes, todo conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION. Con el objeto de establecer bases homogéneas de comparación y una medida objetiva sobre la evolución de la gestión de EL CONCESIONARIO, tanto para la determinación de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, como para la determinación de la evolución de los índices de calidad que midan el desempeño durante el PERIODO DE TRANSICION, no se deberán contabilizar los eventos tipificados como caso fortuito o de fuerza mayor por el ENRE.

La base de datos de contingencias e indisponibilidades que será considerada para el cálculo de los índices asociados al control adicional de calidad se explicitará en el ACTA ACUERDO.

6.1.2. Como referencia para la determinación de las penalidades por indisponibilidades, se tomarán los cargos fijos vigentes a la fecha de las indisponibilidades conforme las previsiones del Régimen Remuneratorio del CONTRATO DE CONCESION.

6.1.3. Los montos de las sanciones por calidad de servicio que resulten de cada medición semestral serán destinados por el CONCESIONARIO a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el plan de inversiones de la RTI siempre y cuando EL CONCESIONARIO haya logrado mantener una calidad de servicio semestral, no inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA más un margen del DIEZ POR CIENTO (+ 10%). Dichas inversiones no se tomarán en cuenta en el cálculo de la remuneración de EL CONCESIONARIO.

En caso que la calidad del servicio resultare inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, más un margen del 10% (DIEZ POR CIENTO), los montos de las sanciones aplicadas deberán abonarse de acuerdo al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones establecido en EL CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones establecidas en los puntos 6.1.2. y 6.1.4. del presente instrumento.

6.1.4. Las indisponibilidades de las instalaciones y/o equipamiento del Sistema de Transporte que opera y mantiene EL CONCESIONARIO solicitadas por terceros, no serán consideradas indisponibilidades en los términos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION, y por ende no serán pasibles de sanción.

Asimismo, tampoco serán consideradas indisponibilidades y tendrán igual tratamiento aquéllas originadas en fallas en instalaciones y/o equipamiento propiedad de terceros que causen indisponibilidad de instalaciones y/o equipamiento en los puntos de frontera de EL CONCESIONARIO, conforme lo acredite el OED en el Documento de Calidad de Transporte Definitivo.

6.1.5. En toda indisponibilidad de equipamiento, objeto de la concesión, causada por incendio de campos la sanción a aplicar a las mismas no incluirá el monto equivalente a una (1) hora de indisponibilidad previsto en el inciso a) del artículo ..... del Régimen de Calidad de Servicio del Contrato de Concesión de la Transportista de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, modificándose en consecuencia el artículo 4º de la Resolución ENRE Nº 683/2001, siempre y cuando el CONCESIONARIO demuestre haber realizado todas las acciones preventivas de mantenimiento y difusión previstas en la normativa y así lo determine CAMMESA.

6.1.6. EL CONCESIONARIO quedará exento de la aplicación de sanciones y de toda responsabilidad derivada de indisponibilidades en el Sistema de Transporte cuando por razones no imputables a el CONCESIONARIO se produzcan indisponibilidades adicionales en sus instalaciones producto de haberse superado los límites de transferencia establecidos por CAMMESA para cada instalación en cada Programación Estacional.

En tal caso, ante fallas, el CONCESIONARIO será eximido de las sanciones asociadas a la indisponibilidad adicional de equipamiento, resultante de la superación de los límites establecidos.

CAMMESA determinará en cada contingencia; y a pedido de el CONCESIONARIO, la indisponibilidad adicional de equipamiento asociada a la superación de los límites establecidos para cada instalación y para cada programación estacional.

6.1.8. No serán pasibles de penalización las salidas de servicio de las instalaciones de el CONCESIONARIO producidas como consecuencia de situaciones determinadas en el punto 6.1.5., 6.1.6. y 6.1.7. de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

A los efectos previstos en los incisos .... del CONTRATO DE CONCESION, y de las presentes modificaciones al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones, no se considerarán las salidas de servicio producidas como consecuencia de situaciones determinadas en el punto 6.1.5., 6.1.6., y 6.1.7. de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

7. PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA

Se establece una PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, para el año 2005 calculada en PESOS y en UNIDADES FISICAS, para la facturación, la recaudación, los costos operativos del servicio, las inversiones, las amortizaciones; los impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijada sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el Anexo III del presente instrumento. El CONCESIONARIO informará trimestralmente al ENRE la ejecución de la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA.

8. PLAN DE INVERSIONES

8.1. Una vez entrada en vigencia el ACTA ACUERDO, durante el año 2005 y el primer semestre del año 2006, el CONCESIONARIO deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES conforme al detalle que resulta del Anexo IV del presente instrumento.

8.2. Durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y a los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, el CONCESIONARIO sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida que se cumpla con el PLAN DE INVERSIONES, conforme el procedimiento de verificación establecido en el punto 8.3. y exclusivamente para afrontar las obligaciones asumidas por el último concepto.

8.3. El CONCESIONARIO informará mensualmente el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el CONCESIONARIO presentará un informe trimestral auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, admitiéndose un margen de flexibilidad del DIEZ POR CIENTO (10%) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas.

8.4. Anualmente el ENRE evaluará el cumplimiento general del PLAN DE INVERSIONES previa a cualquier disposición de fondos para distribuir dividendos, para lo cual dispondrá de sesenta (60) días corridos contados a partir de la recepción de la información correspondiente para emitir su no - objeción a la distribución planteada.

9. OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL CONCESIONARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

9.1. A los efectos del presente entendimiento a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO y durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, se considerarán obligaciones particulares de el CONCESIONARIO el cumplimiento de:

a) El PLAN DE INVERSIONES;

b) El Régimen de calidad del servicio establecidos en el punto 6 del presente; y

c) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES

9.2. Observándose el cumplimiento de tales obligaciones; se establece que el CONCESIONARIO:

9.2.1. Cancelará las multas aplicadas o a aplicar por el ENRE cuya notificación sea anterior al 6 de enero de 2002 que se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del ACTA ACUERDO. Los importes deberán ser cancelados por el CONCESIONARIO en forma previa a la entrada en vigencia del resultado de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL y de acuerdo con un cronograma que se establecerá en el ACTA ACUERDO. El importe de las sanciones será actualizado en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media del CONCESIONARIO.

9.2.2. Podrá incrementar el PLAN DE INVERSIONES previsto en la RTI, en el monto resultante de las multas derivadas de sanciones aplicadas por el ENRE cuya notificación, causa u origen haya tenido lugar en el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del ACTA

ACUERDO. Dicho monto no será tenido en cuenta a los efectos de la determinación de la remuneración futura de el CONCESIONARIO.

9.3. Ante el supuesto de reiterados incumplimientos o de incumplimientos significativos por parte de el CONCESIONARIO respecto a las obligaciones establecidas en el punto 9.1. del presente, provocará la extinción de las facilidades otorgadas en el punto 9.2.2. sin perjuicio de las sanciones específicas que el ENRE pudiera determinar.

9.4. A partir de la firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO. EL CONCESIONARIO renuncia expresamente a ejercer el derecho de prescripción con relación a toda multa y sanción económica que resulte del derecho de diferimiento de pago prevista en el presente instrumento.

10. CONDICION DE OPERADOR DEL CONCESIONARIO

Durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL el CONCESIONARIO se compromete a preservar la aptitud de los cuadros técnicos oportunamente acreditada ante el ENRE, y sobre cuya base se le otorgó la condición del Operador del sistema de transporte de electricidad por distribución troncal.

11. TRATO EQUITATIVO

El CONCEDENTE se compromete a disponer para el CONCESIONARIO un trato similar y equitativo al que se otorgue a otras empresas del servicio público de transporte y de distribución de electricidad, en tanto ello sea pertinente a juicio del CONCEDENTE, en el marco del proceso de renegociación de los contratos actualmente comprendidos en las Leyes Nº 25.561 y 25.790 y el Decreto Nº 311/03.

12. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

12.1. En el supuesto de producirse a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO y durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, modificaciones de carácter normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal o que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio, el ENRE a pedido de EL CONCESIONARIO, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado podrá determinar la readecuación de su remuneración.

12.2. EL CONCESIONARIO presentará al ENRE toda aquella documentación que le sea requerida para evaluar y demostrar la efectiva incidencia de la modificación de carácter normativo o regulatorio.

12.3. Recibida la solicitud del CONCESIONARIO y toda la documentación requerida, el ENRE procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de cumplimiento de dichas condiciones.

13. REGIMEN DE AMPLIACION DE LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA

13.1. Se establece para la concreción de ampliaciones al Sistema de Transporte y como alternativa a las modalidades existentes, la incorporación del "CONTRATO EXCLUSIVO DE CONSTRUCCION DE AMPLIACIONES (CECA)", basado en la determinación del "Constructor de la Ampliación", entendiéndose como tal; al sujeto que firme un contrato de Construcción de la Ampliación con el CONCESIONARIO, o que requiera del CONCESIONARIO una licencia de Constructor de la Ampliación, y cuyo objeto en ambos casos, resulte exclusivamente la construcción de una ampliación al Sistema de Transporte. A tal efecto se dispone que:

13.1.1. Las construcciones de las ampliaciones alcanzadas por dicha modalidad, serán aquellas que se encuentren en el Area de Concesión de EL CONCESIONARIO, y/o las que corresponda que el CONCESIONARIO supervise, opere y mantenga en función del CONTRATO DE CONCESION.

13.1.2. La Licencia Técnica a emitir por el CONCESIONARIO, que contendrá las pautas y los criterios técnicos para la construcción de la ampliación, será otorgada al Constructor de la Ampliación que resulte adjudicatario a través de la realización de un Concurso Público, en los términos del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal.

El Constructor de la Ampliación, deberá pagar a el CONCESIONARIO, durante el período de construcción, un cargo por supervisión equivalente al uno y medio por ciento (1,5%) del 98,5% del valor total de la obra, pagadero en tantas cuotas mensuales iguales y consecutivas como meses se estipule para su construcción. Cuando la duración de la obra supere el plazo contractual por causas imputables a el Constructor de la Ampliación, el CONCESIONARIO tendrá derecho a continuar percibiendo dicho cargo.

13.1.3. Finalizada la construcción de la ampliación y aprobadas por el CONCESIONARIO las verificaciones finales y ensayos para la habilitación comercial de la ampliación, las instalaciones comprendidas serán transferidas a el CONCESIONARIO, para que éste las opere y mantenga conforme los derechos y obligaciones establecidos en el CONTRATO DE CONCESION.

13.1.4. La remuneración sobre las instalaciones que incorpore el CONCESIONARIO, producto de las modificaciones que por el presente se introducen al régimen de Ampliación de la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, serán reducidas en un CUARENTA POR CIENTO (40%) respecto de las remuneraciones vigentes durante el período comprendido entre su incorporación a la explotación comercial y el inicio del período tarifario siguiente, en donde los ingresos asociados serán considerados como parte de la actividad regulada.

13.1.5. En el supuesto que el CONCEDENTE resuelva introducir cambios significativos en el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, que impliquen modificar o dejar sin efecto a los "CONTRATOS EXCLUSIVOS DE CONSTRUCCION DE AMPLIACIONES (CECA)" como modalidad alternativa, ello no supondrá derecho alguno a favor del CONCESIONARIO para reclamar compensaciones o resarcimientos por dicha modificación.

13.2. En lo sucesivo y con respecto a la posible utilización de la alternativa de la figura del "TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE" en la concreción de una ampliación del Sistema de Transporte, se establece que deberán cumplirse las siguientes condiciones:

13.2.1. El solicitante de la ampliación del sistema, deberá demostrar la conveniencia económica de la utilización de la modalidad del "TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE", respecto a la alternativa del "Constructor de la Ampliación".

13.2.2. Las Licencias Técnicas que se otorguen a Transportistas Independientes deberán establecer: a) condiciones técnicas y económicas similares a las exigidas al Transportista y b) una equiparación entre las obligaciones que asuma el "TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE" respecto de las obligaciones que corresponden a EL CONCESIONARIO.

13.2.3. Las retribuciones del "TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE" deberán corresponderse con los costos eficientes asociados a su prestación y no referenciados a los costos del CONCESIONARIO.

14. REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI)

14.1. Se establece la realización de una REVISION TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen tarifario conforme a lo estipulado en el Capítulo X Tarifas de la ley Nº 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en el punto 15. del presente.

14.2. El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL se desarrollará en el período comprendido entre la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la presente Carta de Entendimiento y el 30 de junio de 2006. El nuevo régimen tarifario resultante entrará en vigencia el 1º de agosto de 2006. La variación en la remuneración de EL CONCESIONARIO resultante de la Revisión Tarifarla Integral se trasladará a las tarifas en tres etapas, en porcentajes similares. El primer ajuste se producirá el 1º de agosto de 2006, el segundo el 1º de febrero de 2007 y el tercero 1º de agosto de 2007.

15. PAUTAS DE LA REVISION TARIFARIA INTEGRAL

15.1. El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previsto en el punto 14. del presente instrumento, deberá observar las PAUTAS que se establecen a continuación

15.1.1. Diseño de la remuneración del transportista de electricidad por distribución troncal: la remuneración deberá estructurarse en función de los costos propios del sistema de transporte de energía por distribución troncal.

15.1.2. Redeterminación de la remuneración correspondiente al EL CONCESIONARIO: se establecerán los mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración de el CONCESIONARIO, cuando se produzcan variaciones en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio.

15.1.3. Eficiencia en la prestación del servicio de transporte de electricidad: se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo, las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte de el CONCESIONARIO. Y se incorporarán al sistema de incentivos señales que alienten los efectos positivos de la gestión de el CONCESIONARIO sobre la economía del conjunto.

15.1.4. Actividades no reguladas: Sin perjuicio de las disposiciones que el CONCEDENTE pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto de la concesión, se realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por el CONCESIONARIO en el mercado, como de las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público concesionado.

15.1.5. Costos del servicio: se formulará un análisis que posibilite determinar los costos razonables y eficientes de prestación del servicio público de transporte de electricidad por distribución troncal, como elemento de juicio para la determinación de la remuneración de el CONCESIONARIO.

15.1.6. Servidumbres de las instalaciones existentes al momento de la TOMA DE POSESION: Se determinarán reglas, institutos, procedimientos, mecanismos y recursos tendientes a posibilitar la regularización de las servidumbres de electroducto de las líneas de alta tensión del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, de acuerdo a lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESION.

15.1.7. Base de Capital y Tasa de Rentabilidad: criterios para la determinación de la Base de Capital y de la Tasa de Rentabilidad. Como criterio general, la Base de Capital de la concesión se determinará tomando en cuenta los activos necesarios para una operación eficiente y prudente del servicio. Para la valuación de dichos activos se considerará: a) el valor inicial de los bienes al comenzar la concesión, como también aquel correspondiente a las incorporaciones posteriores, netos de bajas y depreciaciones y b) el valor actual de tales bienes, resultante de aplicar criterios técnicos fundados que expresen en forma justa y razonable dicha estimación, tomando en cuenta el estado actual de conservación de dichos bienes.

Todas las valuaciones se efectuarán en moneda nacional y la tasa de rentabilidad se determinará conforme lo establece el artículo 41 de la Ley Nº 24.065.

16. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA CONCESION

16.1. El ENRE, a partir de la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la presente Carta de Entendimiento, iniciará la implementación de un sistema de Contabilidad Regulatoria que aplicará la EMPRESA TRANSPORTISTA, y de los sistemas de información y base de datos referidos a la evolución física, y económica del sistema eléctrico del mismo, con el objeto de mejorar el monitoreo y control de la CONCESION. Dichos sistemas deberán hallarse operativos en el transcurso del primer semestre del año 2006.

El sistema de Contabilidad Regulatoria contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas. Entendiéndose como tales a aquellas que lleva a cabo el CONCESIONARIO y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad eléctrica, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado.

16.2. El ENRE, en base a la información propia, la que proporcione el CONCESIONARIO y aquella otra que resulte disponible y que resulte pertinente, elaborará anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, el cual deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer trimestre del año subsiguiente. El primer INFORME corresponderá al año 2005.

17. DESARROLLO DE TECNOLOGIAS E INVESTIGACION Y POLITICA DE PROVEEDORES Y COMPRE NACIONAL

17.1. El CONCESIONARIO se compromete a realizar las investigaciones o desarrollos empresariales en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías a través de la intervención o participación de centros de investigación del país, y de ser ello posible, dentro de la órbita de instituciones de carácter público.

17.2. El CONCESIONARIO informará en forma semestral al ENRE, las acciones que hubiere desarrollado en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley Nº 25.551.

17.3. El CONCESIONARIO realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENRE le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de su sistema de compras y contrataciones.

18. AUDITORIA TECNICA Y ECONOMICA DE LOS BIENES ESENCIALES AFECTADOS AL SERVICIO PUBLICO

18.1. EL CONCESIONARIO, bajo pautas y supervisión del ENRE, procederá a realizar una Auditoría de los BIENES ESENCIALES afectados al servicio público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, mediante la contratación de especialistas.

18.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los BIENES ESENCIALES, deberá hallarse incluido el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

18.2.1. Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas apropiadas al efecto.

18.2.2. Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

18.2.3. Existencia de bienes no necesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia.

18.2.4. Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio; y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

18.2.5. Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden al CONCESIONARIO, al CONCEDENTE o a un tercero.

18.3. El ENTE establecerá las bases, el objeto, los alcances y seleccionará el consultor de una lista cinco consultores propuesta por el CONCESIONARIO.

18.4. Realizado el concurso, se efectuará la adjudicación del mismo por parte del ENRE, mediante resolución en la cual instruirá a CAMMESA para que formule a los agentes usuarios del sistema de transporte, el cargo correspondiente en concepto de “cargo asociado a la potencia”. Dicho cargo será facturado por CAMMESA a los usuarios del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal conforme al cronograma de ejecución y será pagado al auditor adjudicado una vez remitida por parte del ENRE la instrucción de cumplimiento de cronograma de avance de los trabajos.

19. GARANTIA

19.1. Se establece que las garantías del CONTRATO DE CONCESION se extienden al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

19.2. Conforme lo previsto en los artículos 13, 14 y 15 del CONTRATO DE CONCESION, corresponderá al CONCESIONARIO: a) Comunicar dicha extensión a sus Garantes; b) Obtener la expresa conformidad de los Garantes respecto a la extensión de la Garantía; y c) Notificar en forma fehaciente al ENRE, la conformidad otorgada por los Garantes, en forma previa a la suscripción del ACTA ACUERDO.

19.3. En el supuesto que de presentarse objeciones de los actuales Garantes respecto a la extensión de la Garantía, el CONCESIONARIO deberá presentar las Garantías que resulten suficientes para cubrir íntegramente sus obligaciones, a satisfacción del ENRE y en forma previa a suscribirse el ACTA ACUERDO.

20. INCUMPLIMIENTO

20.1. Ante el supuesto de incumplimiento de EL CONCESIONARIO respecto a las obligaciones contraídas en el ACTA ACUERDO, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENRE conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION.

20.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones previstas en el referido Régimen.

21. PERIODO DE GESTION DEL CONCESIONARIO

21.1. El PRIMER PERIODO DE GESTION estipulado en EL CONTRATO DE CONCESION se tendrá por cumplido en la fecha y condiciones previstas en el mismo CONTRATO.

22. COMPROMISOS DE SUSPENSION Y DESESTIMIENTO POR PARTE DEL CONCESIONARIO Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: EFECTOS

[esta cláusula se adecuará a la circunstancia del carácter estatal del accionista]

22.1. SUSPENSION DE ACCIONES

22.1.1. Como condición previa a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el CONCESIONARIO y sus accionistas, deberán suspender todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION.

La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.

22.1.2. A tal efecto y como condición previa a la ratificación del ACUERDO, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

22.1.3. El CONCESIONARIO se compromete a obtener, y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de los accionistas.

22.1.4. El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas, obstará a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

22.1.5. Concurrentemente con la suspensión de las acciones, el CONCESIONARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, deberán presentar un compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION.

22.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

22.2.1. Dentro del plazo de QUINCE (15) días de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, la Resolución que convoque a la Audiencia Pública para tratar la REVISION TARIFARIA INTEGRAL prevista en el punto 14. de la presente CARTA, el CONCESIONARIO deberá desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESION.

Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior.

22.2.2. A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

22.2.3. El CONCESIONARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa.

22.2.4. En el caso que el CONCESIONARIO encontrase de parte de determinado/s accionista/s reparos para formular sus respectivos desistimientos, dicha renuencia podrá ser subsanada por el CONCESIONARIO, mediante la presentación de:

a) Constancias respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener el desistimiento de los accionistas en los términos planteados y;

b) Compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista o del CONCESIONARIO.

22.2.5. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el punto 22.2.1. sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes al CONCESIONARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, el CONCEDENTE podrá suspender la audiencia convocada y el curso del procedimiento de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. En tal instancia, el CONCEDENTE procederá a intimar al CONCESIONARIO a cumplimentar la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

22.2.6. Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento del CONCESIONARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESION.

22.2.7. La rescisión del CONTRATO DE CONCESION no generará ningún derecho de reclamo o reparación a favor del CONCESIONARIO o de sus accionistas. La rescisión no resultará procedente cuando los desistimientos que no fueran presentados, correspondan a accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social del CONCESIONARIO.

22.2.8. En el supuesto que, aun mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los puntos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del CONCESIONARIO o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundado o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESION, el CONCEDENTE podrá requerir la inmediata retractación y retiro de reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

22.2.9. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESION, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de la empresa concesionaria o de sus accionistas.

La rescisión no resultará procedente en el supuesto los reclamos o acciones fueran impulsadas por accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social de la empresa concesionaria.

22.3. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO ANTE COMPENSACIONES EVENTUALES

22.3.1. En el supuesto que cualquier accionista del CONCESIONARIO obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, de nuestro país o del exterior, alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica, fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION, dicha decisión deberá ser afrontada a entero costo por el CONCESIONARIO.

22.3.2. En tal supuesto, el CONCESIONARIO no tendrá derecho reclamar reparación, indemnización ni compensación alguna de parte del CONCEDENTE, aun mediando la rescisión del CONTRATO DE CONCESION. Todos los gastos y costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

23. ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

23.1. Resulta condición previa para la celebración ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL el cumplimiento de los procedimientos e instancias previstos en la Ley Nº 25.790; el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

23.2. A tales efectos, la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de AUDIENCIA PUBLICA, con el objeto de favorecer la participación de los usuarios y de la Comunidad en general, atendiendo a que sus términos y condiciones constituyen la base de consenso para avanzar en la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

23.3. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

23.3.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley Nº 25.790; el Decreto Nº 311/03, y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

23.3.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en el punto 22 del presente instrumento referido a las renuncias del CONCESIONARIO y sus Accionistas.

23.3.3. La presentación de las Garantías de cumplimiento contractual a satisfacción del ENRE, conforme lo previsto en el punto 19 del presente documento.

23.3.4. La presentación del Acta de Directorio del CONCESIONARIO que aprueba y autoriza la suscripción del ACUERDO.

23.4. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del PEN que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL. Una vez dictado dicho DECRETO comenzarán a tener vigencia las estipulaciones contenidas en el ACUERDO.

24. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PROCESOS

24.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO en relación a sus cometidos.

24.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENRE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la puesta en vigencia efectiva de las estipulaciones contenidas en el ACUERDO.

25. JURISDICCION APLICABLE

Ante aquellas circunstancias que el CONCESIONARIO pudieran entender como posible incumplimiento del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, dichas partes se comprometen expresamente a recurrir ante los tribunales argentinos competentes, con expresa renuncia a cualquier acción que pretendiera deducirse con base en los tratados bilaterales de inversión.

En prueba de conformidad se firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO I

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION
(Vigente a partir del 1º de junio de 2005)

1. Se adecua el Cuadro Tarifario para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.), a partir de los valores establecidos en la Resolución ENRE 0618/2001 y el apartado 4.1. de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, para el período que se inicia el 1º de junio de 2005 conforme los valores de los conceptos que a continuación se detallan:

1.1. Remuneración por Conexión:

• por cada salida de 132 kV. o 66 kV.: tres pesos con seiscientas setenta y seis milésimas ($ 3,676) por hora.

• por cada salida de 33 kV o 13,2 kV.: dos pesos con setecientas cincuenta y seis milésimas ($ 2,756) por hora.

• por transformador de rebaje dedicado: doscientas setenta y ocho milésimas de peso ($ 0,278) por hora por MVA.

1.2. Capacidad de Transporte:

• para líneas de 132 kV. o 66 kV.: setenta y nueve pesos con veintiocho milésimas ($ 79,028) por cada 100 km.

1.3. Remuneración por Energía Eléctrica Transportada a aplicar durante el primer período tarifario:

• se establece en ciento setenta y cuatro mil novecientos veintidós pesos ($ 174.922) por año, equivalentes al 48% de la Remuneración establecida en la Resolución ENRE Nº 618/2001.

ANEXO II

INDICE GENERAL DE VARIACION DE COSTOS

El Indice General IVC se determinará en cada caso por la fórmula siguiente.

Indice General IVCn = (% PCEXP * Δ CEXPn + %PCINV * Δ CINVn)

Donde:

%PCEXP = Porcentaje de participación de los costos de explotación, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, definido como:

%PCEXP = CEXP / (CEXP + CINV)

%PCINV = Porcentaje de participación de los costos del PLAN DE INVERSIONES, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, definido como:

%PCINV = CINV / (CEXP + CINV)

Δ CEXPn = Variación de costos de explotación correspondiente al mes “n” del PERIODO DE TRANSICION.

Δ CINVn = Variación de costos del PLAN DE INVERSIONES, correspondiente al mes “n” del PERIODO DE TRANSICION.

En general para cualquier mes “n” del PERIODO DE TRANSICION, los índices serán calculados según las expresiones siguientes.

$$\Delta CEXPn = \alpha_1 * (IPIM_j/IPIM_0-1)+ \beta_1 * (IPC_j/IPC_0-1)+ \gamma_1 * (ICS_j/ICS_0 -1)+ \delta_1 * (TC_j/TC_0-1) +$$

$$+ \varepsilon_1 * (PGO_j/ PGO_0-1) + \phi_1 * (ING_j/ING_0-1)$$

$$\Delta CINVn = \alpha_2 * (IPIM_j/IPIM_0-1) + \beta_2 * (ICC_j/ICC_0 -1) + \gamma_2 * (ICS_j/ICS_0 -1) + \delta_2 * (TC_j/TC_0-1)$$

Donde:

IPIMj = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 —seis— meses).

$IPIM_o$ = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC correspondiente al mes “k-2”, siendo “k” el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

IPCj = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 —seis— meses).

IPC_o = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “k-2”, siendo “k” el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICSj = Indice de Salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 —seis— meses).

ICS_o = Indice de Salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes “k-2”, siendo “k” el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

TCj = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación “A” 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 - seis meses).

TC_o = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación “A” 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes “k-2”, siendo “k” el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PGOj = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por REPSOL YPF S.A. informado por la SECRETARIA DE ENERGIA, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 —seis— meses).

PGO_o = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por REPSOL YPF S.A. informado por la SECRETARIA DE ENERGIA, correspondiente al mes “k-2”, siendo “k” el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICCj = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 —seis— meses).

ICC_o = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “k-2”, siendo “k” el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

e. 8/4 Nº 476.375 v. 11/4/2005

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Disposición 8/2005

Bs. As., 7/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0073359/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la Emergencia Pública en Materia Social, Económica, Administrativa, Financiera y Cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación que involucra la concesión se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 311/03 participa en dicho proceso el ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN el cual presta el servicio de transporte de energía eléctrica conforme a la concesión que fuera otorgada mediante el Acta Acuerdo del 26 de marzo de 1993 y el Acta de Transferencia de Bienes del 29 de julio de 1993, suscriptas ambas por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Gobierno de la Provincia del NEUQUEN.

Que luego de los análisis y negociaciones llevadas a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y el ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN arribaron a un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

Que, a resultas de ello, con fecha 22 de marzo de 2005 la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y el ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN suscribieron una “CARTA DE ENTENDIMIENTO” conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación del Contrato de Concesión.

Que el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a fin de habilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que la Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo de 2005 convocó a Audiencias Públicas a los efectos de considerar los términos y condiciones de las posibles adecuaciones contractuales que fueran tratadas o, en su caso, los acuerdos preliminares arribados entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la mencionada resolución conjunta.

Que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra a cargo de la implementación, organización general y presidencia de las Audiencias Públicas, debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de las mencionadas audiencias.

Que la Audiencia Pública convocada para considerar la propuesta de adecuación del contrato de concesión del ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN fue fijada para el día 6 de mayo de 2005.

Que en virtud de ello, es necesario determinar el lugar de realización de la Audiencia Pública, habilitar el Registro de Participantes y establecer el lugar y horario para tomar vista de las actuaciones y para inscribirse en dicha Audiencia Pública.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 123/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS
DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — La Audiencia Pública convocada para el día 6 de mayo de 2005 por Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo de 2005 se efectúa para considerar el acuerdo preliminar —"CARTA DE ENTENDIMIENTO"— arribado entre la Secretaría Ejecutiva de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y el ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN, con fecha 22 de marzo de 2005, el que en copia se agrega como Anexo formando parte integrante de la presente disposición.

Dicha Audiencia Pública será celebrada en el POLIDEPORTIVO ASOCIACION ESPAÑOLA DEL NEUQUEN (Salón Grande), sito en la calle Gatica Nº 2125 de la Ciudad del NEUQUEN, Provincia del NEUQUEN, y dará comienzo a las 09:00 horas.

ARTICULO 2º — El Registro de Participantes, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, quedará habilitado a partir del 19 de abril y hasta el 3 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, 5º piso, oficina 540, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública objeto de la presente disposición no resulta necesario cumplir con el requisito mencionado anteriormente.

ARTICULO 3º — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a partir del 19 de abril y hasta el 3 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Aquellos interesados en participar de las Audiencias Públicas y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIAS PUBLICAS", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de los respectivos Registros.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) El formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos.

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la pertinente Audiencia Pública.

c) Fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el Registro de Participantes de la respectiva Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 5º — Comuníquese la presente medida a:

a) El concesionario ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN.

b) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas.

c) El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

d) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

e) El Gobierno de la Provincia del NEUQUEN.

f) Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

g) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6º — Publíquese la presente medida durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de la Provincia del NEUQUEN, y difúndase a través del sitio de internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 7º — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 26 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires a los veintidós días del mes de marzo de 2005, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nº 25.561 y 25.790, y su norma complementaria el Decreto Nº 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL representada por su Secretario Ejecutivo Dr. D. Jorge Gustavo SIMEONOFF, por una parte y por la otra, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, representada por el Dr. D. Nicolás Evaristo SALVATORI, conforme se acredita mediante Decreto Nº 0504/05, dictado por el Señor Gobernador de la Provincia del Neuquén con fecha 21 de marzo de 2005.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre la renegociación de la CONCESION del TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE - SUBSISTEMA NEUQUEN, cuyos aspectos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, luego de su tratamiento en la Audiencia Pública a convocarse y cumplidos los demás procedimientos previstos en las normas vigentes, constituirán la base del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL de la CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE - SUBSISTEMA NEUQUEN, según lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante el Acta del 26 de marzo de 1993 firmada por la Secretaría de Energía de la Nación y la Provincia del Neuquén se acuerda que el Estado Nacional otorgará al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN la concesión del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue - Subsistema Neuquén.

Mediante el Acta del 29 de julio de 1993, suscripta por la Secretaría de Energía de la Nación y el Gobierno de la Provincia del Neuquén se acuerda transferir a esta última, a título precario, el uso de las instalaciones afectadas a la prestación del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue - Subsistema Neuquén, hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional otorgue la concesión de tal servicio.

Mediante el Acta Compromiso para la Normalización del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue - Subsistema Neuquén del 15 de abril de 1999, suscripta por la Secretaría de Energía de la Nación y el Gobierno de la Provincia del Neuquén, se acuerda que el Estado Nacional otorgará la Concesión del Servicio Público de Transporte por Distribución Troncal de Jurisdicción Nacional a la Empresa Transportadora Eléctrica del Comahue S.A. Hasta tanto ello ocurra dicho Servicio Público será prestado por la Provincia del Neuquén con la modalidad acordada en las Actas del 26 de marzo de 1993 y 29 de julio de 1993.

Actualmente el ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN tiene a su cargo la operación y prestación del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue - Subsistema Neuquén.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia, y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado, en una primera etapa institucional, básicamente a través de los Decretos Nº 293/02 y Nº 370/02, y en una segunda etapa, por el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN — presidida por los Ministros de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionadas y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho COMITE está conformado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra a la CONCESION, se ha analizado la situación contractual de la EMPRESA TRANSPORTISTA, así como la agenda de temas en discusión, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción Nº 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Nº 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto Nº 311/03, con el objeto de presentar un estado del cumplimiento de los contratos de concesión nacional de transporte y de distribución de electricidad, que sirva como antecedente y como base en el proceso de renegociación de los mencionados contratos, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 25.561 y normas posteriores y complementarias.

A partir de dicho informe se concluye que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las concesiones de los servicios públicos de electricidad, a fin de que los organismos competentes dispongan de información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los concesionarios.

En la implementación futura de las mejoras en los sistemas de monitoreo y control deben tomarse todos los recaudos necesarios para que éstas no impliquen intromisiones en la gestión de las concesionarias que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad sobre la prestación del servicio.

El referido Informe de Cumplimiento, determina que la EMPRESA TRANSPORTISTA ha cumplido con las obligaciones establecidas para dicha CONCESION.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley Nº 25.561, la Ley Nº 25.790 y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y c) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos de la CONCESION en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y la EMPRESA TRANSPORTISTA.

A efectos de proveer a la Concesión de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público es requerido adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos de prestación en la remuneración de la EMPRESA TRANSPORTISTA.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o en la responsabilidad en la gestión del servicio que le caben a la EMPRESA TRANSPORTISTA, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Dentro de esos términos resulta oportuno y necesario incluir el compromiso de realizar los esfuerzos y gestiones tendientes a perfeccionar los instrumentos legales mencionados en primer párrafo de estos Antecedentes y Consideraciones, a fin de ordenar la situación en la que se encuentra la Concesión del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue - Subsistema Neuquén.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye las bases y condiciones del acuerdo de negociación a celebrarse entre el CONCEDENTE y la EMPRESA TRANSPORTISTA, y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el Acuerdo de Negociación Contractual Integral a celebrarse.

Para arribar a la celebración del Acuerdo de Negociación Contractual Integral entre el CONCEDENTE y la EMPRESA TRANSPORTISTA, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en las Leyes Nº 25.561 y Nº 25.790, resultando dicho Acuerdo facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente ENTENDIMIENTO.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO: Es el instrumento que contendrá el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL suscripto por el CONCEDENTE y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN.

ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL; o ACUERDO DE RENEGOCIACION; o ACUERDO: Es el convenio a celebrar entre el CONCEDENTE y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO con el objeto de renegociar los términos de la CONCESION en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nº 25.561 y 25.790 y el Decreto Nº 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO: EL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

BIENES ESENCIALES AFECTADOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO: Es el conjunto de: (i) instalaciones de transmisión, operadas y mantenidas por la EMPRESA TRANSPORTISTA, en forma directa o indirecta, que incluye el equipamiento de compensación, transformación, maniobra, control y comunicaciones, tanto el existente como el que se incorpore como resultado de ampliaciones efectuadas en los términos del Reglamento de Acceso, destinado a la actividad de transporte de energía eléctrica, de acuerdo con los límites establecidos en los respectivos Convenios de Conexión; (ii) los bienes muebles o inmuebles afectados a la prestación del servicio que sean identificados como tales en la Auditoría de Bienes Esenciales prevista en el ACUERDO.

CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA: Es el promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período comprendido entre los años 2000 y 2004, ambos inclusive, conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones de la CONCESION.

CAMMESA: Compañía Administradora del Mercado Mayorista de Electricidad S.A.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento o instrumento CONCEDENTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CONCESION: Se refiere al Acta Acuerdo del 26 de marzo de 1993, al Acta de Transferencia de Bienes del 29 de julio de 1993 y al Acta Compromiso del 15 de abril de 1999, suscriptas por la Secretaría de Energía de la Nación y el Gobierno de la Provincia del Neuquén, mediante las cuales se establecen las condiciones de la CONCESION a otorgar por el Estado Nacional.

CONTRATO EXCLUSIVO DE CONSTRUCCION DE AMPLIACIONES (CECA): Es el contrato mediante en cual se acuerda la construcción de una ampliación del sistema de transporte al que se hace referencia en el punto 10 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

EMPRESA TRANSPORTISTA: Empresa que presta el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue - Subsistema Neuquén.

ENRE o ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

OED: Organismo Encargado del Despacho.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previstas en el punto 12 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y el 1º de mayo de 2006, fecha en la que debe entrar en vigencia la REVISION TARIFARIA INTEGRAL según las condiciones establecidas en el ACUERDO.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que la EMPRESA TRANSPORTISTA se compromete a realizar durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, a partir de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, tal como se establece en el punto 7.1. de la presente.

PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y egresos de la EMPRESA TRANSPORTISTA durante la vigencia del ACTA ACUERDO conforme se detalla en el punto 6 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION: Es el régimen que determina las TARIFAS aplicables durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y establece los criterios tarifarios para la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento que implementará el ENRE durante el período comprendido entre la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la presente Carta de Entendimiento y el 30 de marzo de 2006, con el objeto de determinar el nuevo régimen tarifario de la CONCESION, conforme a lo estipulado en el Capítulo X "Tarifas" de la Ley Nº 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las PAUTAS previstas en este instrumento. El nuevo régimen tarifario resultante de la RTI será de aplicación a partir del 1º de mayo 2006, conforme las condiciones establecidas en el ACUERDO.

TOMA DE POSESION: Fecha efectiva de la Toma de Posesión de las instalaciones de la EMPRESA TRANSPORTISTA

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto P.E.N. Nº 311/03.

PARTE TERCERA

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ENTENDIMIENTO A SER CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

1. CONTENIDOS BASICOS

El ACUERDO versará sobre los contenidos básicos que se desarrollan a continuación, conforme a los términos y condiciones determinados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO:

1.1. Estipulación de los efectos derivados de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, como también de las instancias y actividades previstas durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.2. Determinación de las condiciones jurídicas, económico - financieras y técnicas de prestación del servicio público durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.3. Definición de un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION en los términos y condiciones fijados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

1.4. Establecimiento de PAUTAS a aplicar en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL y de las condiciones que regirán la prestación del Servicio Público de TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE - SUBSISTEMA NEUQUEN, una vez finalizado el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.5. Establecimiento de mejoras en los sistemas de monitoreo y control de la prestación de la Concesión.

2. TIPO Y CARACTER DEL ACUERDO

El ACUERDO tendrá el carácter de RENEGOCIACION INTEGRAL de la CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE -SUBSISTEMA NEUQUEN, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nº 25.561 y 25.790 y el Decreto Nº 311/03.

3. PLAZO

Las previsiones contenidas en el ACUERDO tendrán efectos para el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización de la CONCESION.

4. REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

El ACUERDO contendrá un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION consistente en la aplicación del Cuadro Tarifario vigente, incorporando las modificaciones establecidas en la Ley Nº 25.561 y las que se disponen a continuación:

4.1. La determinación de un aumento promedio del VEINTISIETE POR CIENTO (27%) sobre la remuneración actual de la EMPRESA TRANSPORTISTA que entrará en vigencia el 1º de junio de 2005. Dicho aumento resulta de incrementar en la proporción correspondiente, únicamente los montos y los conceptos vigentes asociados a los cargos fijos definidos en el régimen remuneratorio del transporte de energía eléctrica por distribución troncal de la EMPRESA TRANSPORTISTA, conforme se establece en el Anexo I de la presente. La remuneración determinada según estas adecuaciones permite a la EMPRESA TRANSPORTISTA prestar el Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue - Subsistema Neuquén y cubrir los costos totales conforme la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA contemplada en el presente instrumento.

4.2. La redeterminación del cuadro tarifario ante eventuales variaciones de uno o más de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio. A tales efectos, el ENRE calculará cada SEIS (6) meses, contados a partir del ajuste tarifario previsto en el apartado 4.1, el Indice General de Variación de Costos - IVC, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el apartado 4.3, sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones, e índices oficiales de precios.

Cuando del cálculo semestral del índice general resulte una variación IGUAL O SUPERIOR A MAS / MENOS CINCO POR CIENTO (=/+ ó =/- 5%), según la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo II de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, el ENRE iniciará un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la verdadera magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando —si correspondiere— el ajuste de los ingresos de la EMPRESA TRANSPORTISTA.

A tal efecto, la EMPRESA TRANSPORTISTA deberá aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

La fórmula general aplicable se establece en el Anexo II del presente instrumento.

4.3. El procedimiento de cálculo para la determinación de las variaciones del índice general IVC que activa el proceso de redeterminación de los ingresos por variación en los precios de la economía que afectan a la prestación del servicio, contempla la estructura de costos del servicio reflejada en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA.

En oportunidad de la firma del ACTA ACUERDO se detallará, con carácter no restrictivo, la información que deberá presentar la EMPRESA TRANSPORTISTA para que el ENTE dé por iniciado el proceso semestral o extraordinario de revisión de costos.

4.4. La EMPRESA TRANSPORTISTA, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 46 y 47 de la Ley Nº 24.065, podrá presentar un pedido extraordinario de revisión de costos ante el ENRE, cuando el cálculo de la variación del índice general IVC muestre respecto del último ajuste, una variación IGUAL O SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO (=/+ 10%), debiendo aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.5. El ENRE deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por la EMPRESA TRANSPORTISTA, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre o de la fecha del pedido de revisión extraordinaria, según corresponda, y de la entrega de la totalidad de la información pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.6. En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la retribución dispondrá, según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre, o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

5. REGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO

5.1. Desde el 1º de junio de 2005, durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL. y hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, la EMPRESA TRANSPORTISTA prestará el servicio en las condiciones de calidad vigentes a la fecha y que surgen del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la CONCESION, con las modificaciones y condiciones que se establecen seguidamente, en función de contribuir al cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES y al desenvolvimiento financiero de la EMPRESA TRANSPORTISTA

5.1.1. A partir de la entrada en vigencia del ACUERDO y durante el resto del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL se establece como CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA al promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período comprendido entre los años 2000 y 2004, ambos inclusive, relacionados con la disponibilidad y la tasa de falla por tipo de equipos, conforme la normativa vigente y el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones de la CONCESION. Con el objeto de establecer bases homogéneas de comparación y una medida objetiva sobre la evolución de la gestión de la EMPRESA TRANSPORTISTA, tanto para la determinación de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, como para la determinación de la evolución de los índices de calidad que midan el desempeño durante el PERIODO DE TRANSICION, no se deberán contabilizar los eventos tipificados como caso fortuito o de fuerza mayor por el ENRE.

La base de datos de contingencias e indisponibilidades que será considerada para el cálculo de los índices asociados al control adicional de calidad se explicitará en el ACTA ACUERDO.

5.1.2. Como referencia para la determinación de las penalidades por indisponibilidades, se tomarán los cargos fijos vigentes a la fecha de las indisponibilidades conforme las previsiones del Régimen Remuneratorio de la CONCESION.

5.1.3. Los montos de las sanciones por calidad de servicio que resulten de cada medición semestral podrán ser destinados por la EMPRESA TRANSPORTISTA a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el Plan de Inversiones de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL siempre y cuando la EMPRESA TRANSPORTISTA haya logrado mantener una calidad de servicio semestral, no inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA más un margen del DIEZ POR CIENTO (+ 10%), medido sobre la indisponibilidad y la tasa de falla.

En caso que la calidad del servicio resultare inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, más un margen del DIEZ POR CIENTO (10%), medido sobre la indisponibilidad y la tasa de falla, los montos de las sanciones aplicadas deberán abonarse de acuerdo al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones establecido en la CONCESION, con las modificaciones establecidas en los puntos 5.1.2. y 5.1.4. del presente instrumento.

5.1.4. Las indisponibilidades de las instalaciones y/o equipamiento del Sistema de Transporte que opera y mantiene la EMPRESA TRANSPORTISTA solicitadas por terceros, no serán consideradas indisponibilidades en los términos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones de la CONCESION, y por ende no serán pasibles de sanción.

Asimismo, tampoco serán consideradas indisponibilidades y tendrán igual tratamiento aquellas originadas en fallas en instalaciones y/o equipamiento propiedad de terceros que causen indisponibilidad de instalaciones y/o equipamiento en los puntos de frontera de la EMPRESA TRANSPORTISTA, conforme lo acredite el OED en el Documento de Calidad de Transporte Definitivo.

5.1.5. En toda indisponibilidad de equipamiento, objeto de la concesión, causada por incendio de campos la sanción a aplicar a las mismas no incluirá el monto equivalente a UNA (1) hora de indisponibilidad previsto en el inciso a) del artículo 8º del Subanexo B "Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones" del Contrato de Concesión de la Transportista de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, modificándose en consecuencia el artículo 4º de la Resolución ENRE Nº 683/2001, siempre y cuando la EMPRESA TRANSPORTISTA demuestre haber realizado todas las acciones preventivas de mantenimiento y difusión previstas en la normativa y así lo determine CAMMESA.

5.1.6. La EMPRESA TRANSPORTISTA quedará exenta de la aplicación de sanciones y de toda responsabilidad derivada de indisponibilidades en el Sistema de Transporte cuando por razones no imputables la EMPRESA TRANSPORTISTA se produzcan indisponibilidades adicionales en sus instalaciones producto de haberse superado los límites de transferencia establecidos por CAMMESA para cada instalación en cada Programación Estacional.

En tal caso, ante fallas, la EMPRESA TRANSPORTISTA será eximida de las sanciones asociadas a la indisponibilidad adicional de equipamiento, resultante de la superación de los límites establecidos.

CAMMESA determinará en cada contingencia, y a pedido de la EMPRESA TRANSPORTISTA, la indisponibilidad adicional de equipamiento asociada a la superación de los límites establecidos para cada instalación y para cada programación estacional.

5.1.7. No serán pasibles de penalización las salidas de servicio de las instalaciones de la EMPRESA TRANSPORTISTA producidas como consecuencia de situaciones determinadas en los puntos 5.1.4., 5.1.5. y 5.1.6. de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

A los efectos previstos en los incisos c), d), e) y f) del artículo 30 de la CONCESION, y de las presentes modificaciones al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones, no se considerarán las salidas de servicio producidas como consecuencia de situaciones determinadas en los puntos 5.1.4., 5.1.5., y 5.1.6. de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

6. PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA

Se establece una PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, para el año 2005 y primer cuatrimestre del año 2006 calculada en PESOS y en UNIDADES FISICAS, para la facturación, la recaudación, los costos operativos del servicio, las inversiones, las amortizaciones, los impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijada sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el Anexo III del presente instrumento. La EMPRESA TRANSPORTISTA informará trimestralmente al ENRE la ejecución de la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA.

7. PLAN DE INVERSIONES

7.1. Una vez entrada en vigencia el ACTA ACUERDO, entre junio de 2005 y mayo de 2006, la EMPRESA TRANSPORTISTA deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES, hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, conforme al detalle que resulta del Anexo IV del presente instrumento.

7.2. Durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y a los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, la EMPRESA TRANSPORTISTA sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida que se cumpla con el PLAN DE INVERSIONES, conforme el procedimiento de verificación establecido en los puntos 7.3. y 7.4.

7.3. La EMPRESA TRANSPORTISTA informará mensualmente el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, la EMPRESA TRANSPORTISTA presentará un informe trimestral auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, admitiéndose un margen de flexibilidad del DIEZ POR CIENTO (10%) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas.

7.4. Anualmente el ENRE evaluará el cumplimiento general del PLAN DE INVERSIONES previa a cualquier disposición de fondos para distribuir dividendos, para lo cual dispondrá de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la recepción de la información correspondiente para emitir su eventual objeción a la distribución planteada.

8. OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS LA EMPRESA TRANSPORTISTA DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

8.1. A los efectos del presente entendimiento a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO y durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, se considerarán obligaciones particulares de la EMPRESA TRANSPORTISTA el cumplimiento de:

a) El PLAN DE INVERSIONES;

b) El Régimen de calidad del servicio establecidos en el punto 5 del presente; y

c) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

8.2. Observándose el cumplimiento de tales obligaciones; se establece que la EMPRESA TRANSPORTISTA:

8.2.1. Cancelará el pago de las multas aplicadas por el ENRE cuya notificación sea anterior al 6 de enero de 2002 que se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del ACTA ACUERDO. Los importes deberán ser cancelados por la EMPRESA TRANSPORTISTA en forma previa a la entrada en vigencia del resultado de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL y de acuerdo con un cronograma que se establecerá en el ACTA ACUERDO. El importe de las sanciones será actualizado en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media de la EMPRESA TRANSPORTISTA.

8.2.2. Podrá diferir el pago de las multas que se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, y que hayan sido notificadas por el ENRE en el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO. Esta posibilidad también incluye las multas que se encuentren en proceso administrativo. Las multas comprendidas serán abonadas en SEIS (6) cuotas, pagaderas en forma semestral; debiendo cancelarse la primera de ellas a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. El importe de las sanciones será actualizado hasta el momento de su efectivo pago en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media de la EMPRESA TRANSPORTISTA.

8.3. Ante el supuesto de reiterados incumplimientos o de incumplimientos significativos por parte de la EMPRESA TRANSPORTISTA respecto a las obligaciones establecidas en el punto 8 1. del presente, provocará la extinción de las facilidades otorgadas en los puntos 8.2.1. y 8.2.2.; sin perjuicio de las sanciones específicas que el ENRE pudiera determinar.

9. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

9.1. En el supuesto de producirse a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO y durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, modificaciones de carácter normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal o que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio, el ENRE a pedido de la EMPRESA TRANSPORTISTA, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado podrá determinar la readecuación de su remuneración.

9.2. La EMPRESA TRANSPORTISTA presentará al ENRE toda aquella documentación que le sea requerida para evaluar y demostrar la efectiva incidencia de la modificación de carácter normativo o regulatorio.

9.3. Recibida la solicitud de la EMPRESA TRANSPORTISTA y toda la documentación requerida, el ENRE procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de cumplimiento de dichas condiciones.

10. REGIMEN DE AMPLIACION DE LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA

A opción de la EMPRESA TRANSPORTISTA se podrá aplicar el siguiente régimen:

10.1. Para la concreción de ampliaciones al Sistema de Transporte y como alternativa a las modalidades existentes, se incorpora el “CONTRATO EXCLUSIVO DE CONSTRUCCION DE AMPLIACIONES (CECA)”, basado en la determinación del “CONSTRUCTOR DE LA AMPLIACION”, entendiéndose como tal, al sujeto que firme un contrato de Construcción de la Ampliación con la EMPRESA TRANSPORTISTA, o que requiera de la EMPRESA TRANSPORTISTA una licencia de Constructor de la Ampliación, y cuyo objeto en ambos casos, resulte exclusivamente la construcción de una ampliación al Sistema de Transporte. A tal efecto se dispone que:

10.1.1. Las construcciones de las ampliaciones alcanzadas por dicha modalidad, serán aquellas que se encuadren dentro del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, y/o las que corresponda que la EMPRESA TRANSPORTISTA supervise, opere y mantenga en función del CONTRATO DE CONCESION, con exclusión de las ampliaciones de estaciones transformadoras existentes operadas y mantenidas por la EMPRESA TRANSPORTISTA o Transportistas Independientes.

En este último caso la operación y mantenimiento quedará, según corresponda, a cargo del Transportista o del Transportista Independiente, con los derechos y obligaciones establecidos en la CONCESION para el primer caso y según los que oportunamente determine el ENRE para cada Transportista Independiente.

10.1.2. La Licencia Técnica a emitir por la EMPRESA TRANSPORTISTA, que contendrá las pautas y los criterios técnicos para la construcción de la ampliación, será otorgada al Constructor de la Ampliación que resulte adjudicatario a través de la realización de un Concurso Público, en los términos del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión.

El Constructor de la Ampliación, deberá pagar la EMPRESA TRANSPORTISTA, durante el período de construcción, un cargo por supervisión conforme lo determinado en Los Procedimientos.

10.1.3. Finalizada la construcción de la ampliación y aprobadas por la EMPRESA TRANSPORTISTA las verificaciones finales y ensayos para la habilitación comercial de la ampliación, las instalaciones comprendidas serán transferidas a la EMPRESA TRANSPORTISTA, para que éste las opere y mantenga conforme los derechos y obligaciones establecidos en la CONCESION, o al Transportista Independiente según corresponda.

10.1.4. La remuneración sobre las instalaciones que incorpore la EMPRESA TRANSPORTISTA, producto de las modificaciones que por el presente se introducen al Régimen de Ampliación de la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, serán reducidas en un CUARENTA POR CIENTO (40%) respecto de las remuneraciones vigentes durante el período comprendido entre su incorporación a la explotación comercial y la siguiente revisión tarifaria.

En oportunidad de las revisiones tarifarias quinquenales, el ENRE para la determinación de la remuneración de la EMPRESA TRANSPORTISTA, considerará el efecto de economía de escala que las ampliaciones genera en los costos totales de la EMPRESA TRANSPORTISTA.

10.1.5. En el supuesto que el CONCEDENTE resuelva introducir cambios significativos en el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, que impliquen modificar o dejar sin efecto a los “CONTRATOS EXCLUSIVOS DE CONSTRUCCION DE AMPLIACIONES (CECA)” como modalidad alternativa, ello no supondrá derecho alguno a favor de la EMPRESA TRANSPORTISTA para reclamar compensaciones o resarcimientos por dicha modificación.

10.2. En lo sucesivo y con respecto a la posible utilización de la alternativa de la figura del “TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE” en la concreción de una ampliación del Sistema de Transporte, se establece que deberán cumplirse las siguientes condiciones:

10.2.1. El solicitante de la ampliación del sistema, deberá demostrar la conveniencia económica de la utilización de la modalidad del “TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE”, respecto a la alternativa del “CONSTRUCTOR DE LA AMPLIACION”.

10.2.2. Las Licencias Técnicas que se otorguen a Transportistas Independientes deberán establecer: a) condiciones técnicas y económicas similares a las exigidas al Transportista; b) una equiparación entre las obligaciones que asuma el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE respecto de las obligaciones que corresponden a la EMPRESA TRANSPORTISTA; y c) los antecedentes en operación y mantenimiento que deberá acreditar el interesado en constituirse en Transportista Independiente.

10.2.3. Las retribuciones del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberán corresponderse con los costos eficientes asociados a su prestación y no referenciados a los costos de la EMPRESA TRANSPORTISTA.

11. REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI)

11.1. Se establece la realización de una REVISION TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen tarifario conforme a lo estipulado en el Capítulo X “Tarifas” de la Ley Nº 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en el punto 12. del presente.

11.2. El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL se desarrollará en el período comprendido entre la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la presente Carta de Entendimiento y el 30 de marzo de 2006. El nuevo régimen tarifario resultante entrará en vigencia el 1º de mayo de 2006. En el caso que la variación en la remuneración de la EMPRESA TRANSPORTISTA resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL resulte superior al porcentaje establecido en el punto 4.1., el incremento se trasladará a las tarifas en tres etapas, en porcentajes similares. En ese caso el primer ajuste se producirá el 1º de mayo de 2006, el segundo el 1º de noviembre de 2006 y el tercero 1º de mayo de 2007.

12. PAUTAS DE LA REVISION TARIFARIA INTEGRAL

El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previsto en el punto 11. del presente instrumento, deberá observar las PAUTAS que se establecen a continuación:

12.1. Diseño de la remuneración del transportista de electricidad por distribución troncal: la remuneración deberá estructurarse en función de conceptos tarifarios que estén en concordancia con la estructura de costos propios del sistema de transporte de energía eléctrica por distribución troncal.

12.2. Remuneración de Potencia Reactiva: para la determinación de la remuneración total a percibir por la EMPRESA TRANSPORTISTA se considerará los costos asociados a la totalidad de la Potencia Reactiva.

12.3. Redeterminación de la remuneración correspondiente a la EMPRESA TRANSPORTISTA: se establecerán los mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración de la EMPRESA TRANSPORTISTA, cuando se produzcan variaciones en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio.

12.4. Eficiencia en la prestación del servicio de transporte de electricidad: se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte de la EMPRESA TRANSPORTISTA y se incorporarán al sistema de incentivos señales que alienten los efectos positivos de la gestión de la EMPRESA TRANSPORTISTA sobre la economía del conjunto.

12.5. Actividades No Reguladas: sin perjuicio de las disposiciones que el CONCEDENTE pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto de la concesión, se realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por la EMPRESA TRANSPORTISTA en el mercado. como de las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público concesionado.

12.6. Costos del Servicio: se formulará un análisis que posibilite determinar los costos razonables y eficientes de prestación del servicio público de transporte de electricidad por distribución troncal, como elemento de juicio para la determinación de la remuneración de la EMPRESA TRANSPORTISTA.

12.7. Servidumbres de las instalaciones existentes al momento de la TOMA DE POSESION: Se determinarán reglas, institutos, procedimientos, mecanismos y recursos tendientes a posibilitar la regularización de las servidumbres de electroducto de las líneas de alta tensión del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, de acuerdo a lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESION.

12.8. Base de Capital y Tasa de Rentabilidad: criterios para la determinación de la Base de Capital y de la Tasa de Rentabilidad. Como criterio general, la Base de Capital de la concesión se determinará tomando en cuenta los activos necesarios para una operación eficiente y prudente del servicio. Para la valuación de dichos activos se considerará: a) el valor inicial de los bienes al comenzar la concesión, como también aquel correspondiente a las incorporaciones posteriores, netos de bajas y depreciaciones y b) el valor actual de tales bienes, resultante de aplicar criterios técnicos fundados que expresen en forma justa y razonable dicha estimación, tomando en cuenta el estado actual de conservación de dichos bienes.

Todas las valuaciones se efectuarán en moneda nacional y la tasa de rentabilidad se determinará conforme lo establece el artículo 41 de la Ley Nº 24.065.

12.9. Ampliaciones del Sistema de Transporte: se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar la concreción de las ampliaciones en el Sistema de Transporte por Distribución Troncal, en áreas con restricciones, a través de mecanismos que establezcan sobrecostos crecientes de transporte, ante la persistencia o extensión de las mismas. El ENRE establecerá mecanismos que contemplen las responsabilidades de la EMPRESA TRANSPORTISTA y equitativamente las responsabilidades de los usuarios del sistema de transporte.

13. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA CONCESION

13.1. El ENRE, a partir de la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la presente Carta de Entendimiento, iniciará la implementación de un sistema de Contabilidad Regulatoria que aplicará la EMPRESA TRANSPORTISTA, y de los sistemas de información y base de datos referidos a la evolución física y económica del sistema eléctrico del mismo, con el objeto de mejorar el monitoreo y control de la CONCESION. Dichos sistemas deberán hallarse operativos en el transcurso del primer trimestre del año 2006.

El sistema de Contabilidad Regulatoria contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas, entendiéndose como tales a aquellas que lleva a cabo la EMPRESA TRANSPORTISTA y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad eléctrica, es decir, que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado.

13.2. El ENRE, sobre la base de información propia, la que proporcione la EMPRESA TRANSPORTISTA y aquella otra que resulte disponible y pertinente, elaborará anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, el cual deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer trimestre del año subsiguiente. El primer INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO corresponderá al año 2005.

14. DESARROLLO DE TECNOLOGIAS E INVESTIGACION Y POLITICA DE PROVEEDORES Y COMPRE NACIONAL

14.1. La EMPRESA TRANSPORTISTA se compromete a realizar las investigaciones o desarrollos empresariales en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías a través de la intervención o participación de centros de investigación del país, y de ser ello posible, dentro de la órbita de instituciones de carácter público.

14.2. La EMPRESA TRANSPORTISTA informará en forma semestral al ENRE, las acciones que hubiere desarrollado en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley Nº 25.551.

14.3. La EMPRESA TRANSPORTISTA realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENRE le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de su sistema de compras y contrataciones.

15. AUDITORIA TECNICA Y ECONOMICA DE LOS BIENES ESENCIALES AFECTADOS AL SERVICIO PUBLICO

15.1 La EMPRESA TRANSPORTISTA, bajo pautas y supervisión del ENRE, procederá a realizar una Auditoría de los BIENES ESENCIALES afectados al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, mediante la contratación de especialistas.

15.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los BIENES ESENCIALES, deberá hallarse incluido el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

15.2.1. Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas apropiadas al efecto.

15.2.2. Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

15.2.3. Existencia de bienes no necesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia.

15.2.4. Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio; y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

15.2.5. Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden a la EMPRESA TRANSPORTISTA, al CONCEDENTE o a un tercero.

15.3. El ENTE establecerá las bases, el objeto, los alcances de la contratación y seleccionará el especialista que ejecutará la tarea de una lista de CINCO (5) consultores propuesta por la EMPRESA TRANSPORTISTA.

15.4. Realizado el concurso, se efectuará la adjudicación del mismo por parte del ENRE, mediante resolución en la cual instruirá a CAMMESA para que formule a los agentes usuarios del sistema de transporte, el cargo correspondiente en concepto de “Cargo Asociado a la Potencia”.

Dicho cargo será facturado por CAMMESA a los usuarios del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal conforme al cronograma de ejecución y será pagado al auditor adjudicado una vez remitida por parte del ENRE la instrucción de cumplimiento de cronograma de avance de los trabajos.

16. GARANTIA

Se establece que las garantías del CONTRATO DE CONCESION se extienden al cumplimiento de las obligaciones asumidas por la EMPRESA TRANSPORTISTA en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

17. INCUMPLIMIENTOS

17.1. Ante el supuesto de incumplimiento de la EMPRESA TRANSPORTISTA respecto a las obligaciones contraídas en el ACTA ACUERDO, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENRE conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones de la CONCESION.

17.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones previstas en el referido Régimen.

18. RENUNCIA A RECLAMOS VINCULADOS CON LA SITUACION DE EMERGENCIA

A la firma del presente no existen reclamos o acciones planteadas al ESTADO NACIONAL por parte de la PROVINCIA DEL NEUQUEN como de la EMPRESA TRANSPORTISTA en sede administrativa, arbitral o judicial, nacional o internacional vinculadas a las medidas adoptadas en razón de la situación de emergencia declarada por la Ley Nº 25.561, renunciando en forma íntegra y expresa a efectuar en lo sucesivo, cualquier tipo de reclamo o acción fundados en los hechos o medidas dispuestas por el CONCEDENTE en razón de la mencionada causa.

19. ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

19.1. Resulta condición previa para la celebración ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL el cumplimiento de los procedimientos e instancias previstos en la Ley Nº 25.790; el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

19.2. A tales efectos, la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de AUDIENCIA PUBLICA, con el objeto de favorecer la participación de los usuarios y de la Comunidad en general, atendiendo a que sus términos y condiciones constituyen la base de consenso para avanzar en la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

19.3. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

19.3.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley Nº 25.790; el Decreto Nº 311/03, y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

19.3.2. El dictado de un Decreto del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN que apruebe la suscripción del ACUERDO.

19.4. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del PEN que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL. Una vez dictado dicho DECRETO comenzarán a tener vigencia las estipulaciones contenidas en el ACUERDO.

20. REGULARIZACION DEL CONTRATO DE CONCESION

Las Partes se comprometen a realizar los esfuerzos y gestiones tendientes a perfeccionar los instrumentos legales mencionados en primer párrafo de Antecedentes y Consideraciones, a fin de ordenar la situación en la que se encuentra la Concesión del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal en el ámbito de la Región del Comahue - Subsistema Neuquén. A tal efecto el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN realizará las acciones necesarias para regularizar esta situación durante el transcurso del año 2007.

21. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PROCESOS

21.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el CONCEDENTE o la EMPRESA TRANSPORTISTA en relación a sus cometidos.

21.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENRE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO.

En prueba de conformidad se firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — NICOLAS EVARISTO SALVATORI, Representante, Gobierno de la Provincia del Neuquén. — JORGE G. SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

ANEXO I

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION
(Vigente a partir del 1º de junio de 2005)

1. Se adecua el Cuadro Tarifario para el ENTE PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE NEUQUEN (EPEN), a partir de los valores establecidos en la Resolución ENRE 0618/2001 y el apartado 4.1. de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, para el período que se inicia el 1º de junio de 2005 conforme los valores de los conceptos que a continuación se detallan

1.1. Remuneración por Conexión:

• por cada salida de 132 kV. o 66 kV.: tres pesos con setecientas treinta y siete milésimas ($ 3,737) por hora.

• por cada salida de 33 kV. o 13,2 kV.: dos pesos con ochocientas dos milésimas ($ 2,802) por hora.

• por transformador de rebaje dedicado: doscientas ochenta y dos milésimas de peso ($ 0,282) por hora por MVA.

1.2. Capacidad de Transporte:

• para líneas de 132 kV. o 66 kV.: ochenta pesos con trescientas treinta y siete milésimas ($ 80,337) por cada 100 km.

1.3. Remuneración por Energía Eléctrica Transportada a aplicar durante el primer período tarifario:

• se establece en ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve pesos ($ 189.499) por año, equivalentes al 52% de la Remuneración establecida en la Resolución ENRE Nº 618/2001.

ANEXO II

INDICE GENERAL DE VARIACION DE COSTOS

El Indice General IVC se determinará en cada caso por la fórmula siguiente

Indice General IVCn = (% PCEXP * Δ CEXPn + %PCINV * Δ CINVn)

Donde:

%PCEXP = Porcentaje de participación de los costos de explotación, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, definido como

%PCEXP = CEXP / (CEXP + CINV)

%PCINV = Porcentaje de participación de los costos del PLAN DE INVERSIONES, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, definido como

%PCINV = CINV / (CEXP + CINV)

Δ CEXPn = Variación de costos de explotación correspondiente al mes "n" del PERIODO DE TRANSICION.

Δ CINVn = Variación de costos del PLAN DE INVERSIONES, correspondiente al mes "n" del PERIODO DE TRANSICION.

En general para cualquier mes "n" del PERIODO DE TRANSICION, los índices serán calculados según las expresiones siguientes:

$$\Delta CEXPn = \alpha_1 * (IPIM_j/IPIM_0-1)+ \beta_1 * (IPC_j/IPC_0-1)+ \gamma_1 * (ICS_j/ICS_0 -1)+ \delta_1 * (TC_j/TC_0-1) + \varepsilon_1 * (PGO_j/ PGO_0-1) + \phi_1 * (ING_j/ING_0-1)$$

$$\Delta CINVn = \alpha_2 * (IPIM_j/IPIM_0-1) + \beta_2 * (ICC_j/ICC_0 -1) + \gamma_2 * (ICS_j/ICS_0 -1) + \delta_2 * (TC_j/TC_0-1)$$

Donde:

IPIMj = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

$IPIM_0$ = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO

IPC_j = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del periodo "j" (periodo de 6 -seis- meses)

IPC_0 = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO

ICS_j = Indice de Salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del periodo "j" (periodo de 6 -seis- meses).

ICS_0 = Indice de Salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

TC_j = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del periodo "j" (periodo de 6 -seis- meses).

TC_0 = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PGO_j = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por REPSOL YPF S.A. informado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del periodo "j" (período de 6 -seis- meses).

PGO_0 = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por REPSOL YPF S.A. informado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICC_j = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (periodo de 6 -seis- meses)

ICC_0 = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO

ING_j = Indice de Variación de la Tarifa de la EMPRESA TRANSPORTISTA, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del periodo "j" (periodo de 6 -seis- meses)

ING_0 = Indice de Variación de la Tarifa de la EMPRESA TRANSPORTISTA. El indice base para este indicador se define como la suma del valor 100 más el incremento definido en el apartado 4.1.

$\alpha_1, \beta_1, \gamma_1, \delta_1, \varepsilon_1, \phi_1$ Coeficientes que representan la estructura de los costos de explotación del PERIODO DE TRANSICION reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

$\alpha_2, \beta_2, \gamma_2, \delta_2$ - Coeficientes que representan la estructura de los costos del PLAN DE INVERSIONES reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

INDICADORES	PONDERADORES			
	Simbolo	CEXP	Simbolo	CINV
IPIM = Indice de Precios Internos al por Mayor	α1 =	19.45%	α2 =	88.75%
IPC = Indice de Precios al Consumidor	β1 =	10.53%		
ICS = Indice de Salarios	γ1 =	64.02%	γ2 =	5.15%
TC = Promedio diario del tipo de cambio	δ1 =	1.89%	δ2 =	6.10%
PGO = Precio en surtidor del Gas Oil	ε1 =	0.00%		
ICC = Indice de Costo de la Construcción			β2 =	0.00%
ING = Indice de Variación de la Tarifa	ϕ1 =	4.11%		
Participación de los Costos	%PCEXP =	76.89%	%PCINV =	23.11%

ANEXO III

PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA

(Valores en Millones de Pesos de Diciembre de 2004)

EPEN		2005	2006
		Base anual	
Estado de Resultados			
Ingresos por Venta	MM$	4.96	5.45
Regulados		4.96	5.45
Ingresos Adicionales		0.00	0.00
No Regulados		0.00	0.00
Costos Operativos	MM$	3.39	3.39
Gastos en Personal		0.35	0.35
Operador Técnico		0.00	0.00
Honorarios y Servicios Contratados		0.32	0.32
Gastos Generales de O&M y Adm.		2.71	2.72
Tasas ENRE		0.01	0.01
Gastos de la Actividad No Regulada		0.00	0.00
Resultado Operativo	MM$	1.57	2.05
Amortizaciones	MM$	0.64	0.66
Resultado Operativo antes Resultado Financiero	MM$	0.93	1.39
Intereses	MM$	0.00	0.00
Imp. a las Ganancias	MM$	0.33	0.49
RESULTADO FINAL	MM$	0.61	0.90

Flujo de Fondos			
Fuentes (Ingresos de Caja)	MM$	1.57	2.05
Usos (Egresos de Caja)	MM$	0.33	0.49
Inversiones	MM$	0.84	1.20
Excedente de Caja antes del Servicio de la Deuda	MM$	0.40	0.37

HIPÓTESIS Y BASES DE CÁLCULO DE LAS PROYECCIONES ECONÓMICO – FINANCIERAS

Instalaciones

El cálculo de ingresos fue realizado a partir del conjunto de instalaciones del EPEN existentes al año 2005 (enero), cuyo detalle se indica a continuación.

EPEN	
CAPACIDAD DE TRANSPORTE	LONGITUD Km
LAT 132/66 kV	480,37
Total	**480,37**
CARGO CONEXIÓN	CANTIDAD
Salidas 132/66 kV	10
Salidas 33/13,2 kV	35
Total	**45**
CAPACIDAD DE TRANSFORMACION	POTENCIA MVA
Remunerados	**270**

Remuneración

Aumento promedio del 27 % sobre la remuneración total actual del EMPRESA TRANSPORTISTA que entrará en vigencia el 1° de junio de 2005. El aumento se aplica, en la proporción correspondiente, únicamente sobre los conceptos vigentes asociados a los cargos fijos definidos en el régimen remuneratorio del transporte de energia eléctrica en alta tensión de la EMPRESA TRANSPORTISTA.

Costos: Expresados en pesos de diciembre de 2004

- Salarios:

	2005	2006
» Masa Salarial (Millones de Pesos)	0,35	0,35
» Planta de Personal (Cantidad)	9	9

- Costos Operación, Mantenimiento, Administración y Honorarios (Millones de Pesos)

	2005	2006
» Honorarios y Servicios Contratados	0,321	0,321
» Gastos Generales de O&M y Adm.	2,712	2,726
» Tasas ENRE	0,008	0,008

Plan de Inversiones

- Obras para reposición, seguridad y medio ambiente, calidad de servicio:
  - » Año 2005 (Millones de Pesos) 0,839
  - » Año 2006 (Millones de Pesos) 1,202

ANEXO IV

PLAN DE INVERSIONES

Concepto	Descripción	Objetivo	Unidades Fisicas		Miles de Pesos	
			2005	2006	2005	2006
Reemplazos	10 seccionadores tripolares, repuestos, accesorios y montaje de 132 kW. / 5 interruptores SF 6, repuestos, accesorios y montaje	Reemplazo de interruptores y seccionadores de 132 kW.	15	-	783.5	-
Seguridad Pública	Trabajos y equipamiento menor	Señalamiento de zonas de riesgo con el fin de resguardar la seguridad de la población.	-	-	7.3	-
Obras Civiles	Ampliación de oficinas en Base Operaciones Neuquen. Superficie 40M2., (oficina, baño y cocina).	Ampliación de oficinas para mejorar la calidad del servicio.	-	-	47.7	-
Confiabilidad	Trabajos de readecuación y reequipamiento de celdas de 13.2 kV en E.T. Alto Valle, por límite en su vida útil.	Trabajos de readecuación que incrementen la confiabilidad	-	-	-	1050
Plan de Gestión Ambiental	Diseño e implementación de un sistema de contención de derrames para Trafo en Planicie Bandera, y para disposición de transformadores de reserva en depósito.	Mantener la calidad del servicio y proteger el medio ambiente.	-	-	-	150
TOTAL			15		838.5	1200

DECRETO Nº 0504/05

NEUQUEN, 21 MAR 2005

VISTO:

El Expediente Nº 3862-00539/04 del registro del Ente Provincial de Energía del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que dichas actuaciones tratan sobre las gestiones que el EPEN ha llevado adelante ante la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, dependiente del Ministerio de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, con motivo de la renegociación tarifaria y revisión integral del Contrato por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal en la Región del Comahue - Subsistema Neuquén;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Acta Acuerdo del 26 de marzo de 1993 y Acta de Transferencia de Bienes del 29 de julio de 1993 ha otorgado al EPEN la concesión del Transporte de energía eléctrica, tal como fuera delimitada en dichas actas con sustento en la Ley 24.065;

Que en virtud de la grave crisis que atravesara el país en el año 2001, el Congreso de la Nación dictó la Ley 25.561, en la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, autorizando al Poder Ejecutivo Nacional a renegociar los contratos de servicios públicos;

Que a tal efecto se creó la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos Generales de Servicios Públicos (UNIREN), dependiente del Ministerio de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación;

Que en el marco de lo dispuesto por el Ministerio de Empresas Públicas de la Provincia del Neuquén, se han mantenido diversas reuniones entre las áreas técnicas del EPEN y la UNIREN, con el objeto de acordar la renegociación del contrato de concesión y la adecuación tarifaria del Servicio de Transporte por Distribución Troncal en la Región Comahue, Subsistema Neuquén, bajo responsabilidad del EPEN, en el marco de las leyes Nº 25.561 y Nº 25.790 y el Decreto Nº 311/03, procurando en primer lugar mantener la calidad y confiabilidad del servicio, como así también una tarifa que retribuya el trabajo del EPEN y las inversiones previstas y consolidadas;

Que mediante Resolución conjunta Nº 123/2005-MEP y 237/2005-MPFIPS de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se convocó a Audiencia Pública a efectos de considerar los términos del acuerdo entre la UNIREN y las empresas concesionarias de servicios públicos, correspondiendo al EPEN el día 06 de mayo de 2005 en la ciudad de Neuquén;

Que consecuentemente se acordó con la UNIREN la suscripción de una Carta Entendimiento como paso previo al Acta Acuerdo de Renegociación Integral, tendiente a regularizar esta situación;

Que las áreas técnicas del EPEN han evaluado el mismo, entendiendo la conveniencia de suscribir dicho documento;

Que el mismo ha merecido dictamen legal favorable del Asesor Legal del EPEN;

Que ha sido Aprobada por el Directorio del EPEN mediante Acta Nº 84 de fecha 15 de marzo de 2005;

Que se cuenta con la aprobación del Ministerio de Empresas Públicas;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
DECRETA:

Artículo 1º: APRUEBASE el tenor de la Carta Entendimiento de fs. 191 a 217, a suscribir entre la Provincia del Neuquén y la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN), dependiente del Ministerio de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, con destino a la renegociación tarifaria y revisión integral del Contrato por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal en la Región del Comahue - Subsistema Neuquén, en el marco de las leyes Nº 25.561 y Nº 25.790, y el Decreto Nº 311/03.

Artículo 2º: DELEGASE en el Dr. Nicolás Evaristo Salvatori DNI Nº 16.284.665 la facultad de suscribir la Carta Entendimiento citada en el Art. precedente, obrante de fojas 191 a fojas 217 del Expediente del Visto.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Empresas Públicas.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial, y cumplido Archívese.

FDO.: SOBISCH
ESTEVES
e. 8/4 Nº 476.377 v. 11/4/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto Nº 1759/72)

Notifíquese al Sr. OVIDIO ANTONIO AVALOS, que en el Expediente Nº 1098/COMFER/87 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0168/COMFER/05 de fecha 15/03/05, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º – Declárase extinguida la licencia concedida mediante Resolución Nº 314-COMFER/90, al señor OVIDIO ANTONIO AVALOS, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y una Antena Comunitaria de Televisión en la localidad de BELLA VISTA, provincia de CORRIENTES.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.
e. 8/4 Nº 476.295 v. 12/4/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto Nº 1759/72)

Notifíquese a la empresa "VIDEO CABLE ITUZAINGO S.R.L. (e.f.)", que en el Expediente Nº 1122/COMFER/88 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0210/COMFER/05 de fecha 21/03/05, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º – Declárase la caducidad de la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 799-COMFER/90 a la empresa "VIDEO CABLE ITUZAINGO S.R.L. (e.f.)", para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y una Antena Comunitaria de Televisión en la localidad de ITUZAINGO, provincia de CORRIENTES.

ARTICULO 2º – Determínase para la empresa "VIDEO CABLE ITUZAINGO S.R.L. (e.f.)", la pérdida de los depósitos de garantía efectuados en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3º – Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.
e. 8/4 Nº 476.296 v. 12/4/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones de su Directorio se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "COOPERATIVA DE TRABAJO CONFIAR LTDA", Mat. 18.653; "ASOCIACION MUTUAL PERSONAL CERAMICA SAN LORENZO", Mat. SF 503; "MUTUAL PERSONAL DE LA INDUSTRIA YERBATERA", Mat. SF 525; "MUTUAL SOLIDARIA DEL PERSONAL DE SERVICIO PARA LA ATENCION MEDICA", Mat. SF 1211; "SOCIEDAD MUTUAL LAS DELICIAS", Mat. SF 742; "ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJO DE LA EDUCACION LEOPOLDO MARECHAL", Mat. CF 1838; "ASOCIACION MUTUAL SERVICIOS GENERALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA", Mat. CF 2.280; "MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB 9 DE JULIO", Mat. SF 799; "SOCIEDAD ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS DE PEYRANO", Mat. SF 1052; "ASOCIACION MUTUAL ENTRE TRABAJADORES AUTONOMOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE", Mat. SF 587. En las mismas se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21, 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991).

Dra. MARIA E. TORRES, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.
e. 7/4 Nº 476.066 v. 11/4/2005



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 48/2005

CCT Nº 403/05

Bs. As., 25/2/2005

VISTO el Expediente Nº 1.089.748/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/41 del Expediente Nº 1.089.748/04, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos, en los que obra a fojas 20/22 de estos actuados la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 35 de fecha 24 de junio de 2004, por la que se conforma la Comisión Negociadora para la celebración de un Convenio Colectivo de Trabajo, que reemplazará a su anterior, C.C.T. Nº 28/89.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio, se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en la mentada convención.

Que la vigencia del Convenio se establece en dieciocho (18) meses a partir del 1 de setiembre de 2004.

Que las partes convienen que resulta de aplicación a los trabajadores que presten servicios en la actividad de incubación de huevos, en todo el territorio del país.

Que en cumplimiento de las observaciones efectuadas oportunamente por esta Autoridad de Aplicación, las partes procedieron a reformular el texto de los artículos 9 y 43 del plexo convencional, según se desprende del acta glosada a foja 48 de estos actuados, ratificando en todos sus términos el nuevo texto ordenado que obra a fojas 26/41 de autos.

Que debe dejarse constancia que con posterioridad a la emisión del presente, esta Cartera de Estado procederá a efectuar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que forman parte del plexo convencional, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744, (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, que luce a fojas 26/41 del Expediente Nº 1.089.748/04.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 59/2005

Bs. As., 8/3/2005

VISTO el Expediente Nº 1.089.748/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Nº 1.089.748/04 se dictó la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 48, de fecha 25 de febrero de 2005, que luce a fojas 55/57 de autos, por la que se declaró homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, obrante a fojas 26/41 del referido trámite.

Que en el quinto considerando de la mencionada Resolución se consignó un error material al señalar el ámbito personal del acuerdo de marras indicando que "...resulta de aplicación a los trabajadores que presten servicios en la actividad de incubación de huevos...".

Que corresponde dejar sentado que los signatarios convienen que la presente Convención Colectiva comprende a trabajadores/as, empleados/as, que presten servicios en la actividad de Revisación-Clasificación-procesado de huevos, en todo el territorio del país.

Que con el fin de subsanar el precitado error involuntario y a fin de evitar futuras confusiones corresponde proceder a emitir el pertinente acto administrativo, adecuando el texto oportunamente homologado a la rectificación mencionada.

Que se destaca que la enmienda a efectuarse en la aludida Resolución, no implica alteración de la sustancia de dicho acto administrativo.

Que en consecuencia se dicta la presente, en los términos del Artículo 101 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifíquese el considerando quinto de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 48, de fecha 25 de febrero de 2005, debiendo leerse: "...Que las partes convienen que resulta de aplicación a los trabajadores/as, empleados/as, que presten servicios en la actividad de Revisación-Clasificación-Procesado de huevos, en todo el territorio del país...".

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acto administrativo, conjuntamente con la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 48, de fecha 25 de febrero de 2005 dictada en el Expediente Nº 1.089.748/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese la presente juntamente con la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 48 de fecha 25 de febrero de 2005, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.089.748/04

Bs. As., 9/3/2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. Nº 48/05 y su rectificatoria Nº 59/05, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 26/41 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 403/05. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nro.

PARTES INTERVINIENTES: FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION; CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de Septiembre de 2004.

ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE: Trabajadores/as, empleados/as, que presten servicios en la revisación, clasificación y procesado de huevos.

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: 12.000 (doce mil) Trabajadores.

AMBITO DE APLICACION: Todo el Territorio de la Nación.

PERIODO DE VIGENCIA: 18 meses a partir del 1º de septiembre de 2004, de conformidad a la legislación vigente Art. 6º de la Ley 14.250 concordante con la Ley 25.877.

CAPITULO I

PARTES INTERVINIENTES - PARTES SIGNATARIAS

FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, con domicilio real en la calle Estados Unidos 1474/76 de la Capital Federal integrada por los Señores; Luis Bernabé MORAN, Rodolfo Amado DAER, Roberto Gabriel GORI, Fernando GIMENEZ, José Francisco VARELA, Juan Calos ROBERI, Héctor Ramón MORCILLO, Víctor BURGOS; Daniel LEO, Rosa Ana PISANI y Miryam Isabel CASTRO, Asesor Legal Dr. Adolfo Eduardo MATARRESE por el sector sindical, por el sector empresario, CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, con domicilio real en la calle Av. Corrientes 119, Piso 7º Of. 710 de la Capital Federal, integrada por los señores Dr. Luis A. MORETTI, Sergio Héctor NUNEZ, Fernando Daniel FLORES, Juan Daniel IRIGOYEN, Ing. Jorge NAZAR, Carlos A. WARD, Dr. Javier PRIDA, Carlos FERNANDEZ y Norberto GAYA.

CANTIDAD DE BENEFICIARIO: 12.000 (doce mil) Trabajadores.

APLICACION DE LA CONVENCION

TRABAJADORES COMPRENDIDOS - ENUNCIACION DE ACTIVIDADES

ARTICULO 1: Es el beneficiario de esta Convención Colectiva todo el personal involucrado en este artículo y aquel que por sus funciones debería estarlo. Este personal debe ser dependiente de las empresas o sociedades de las diferentes especialidades de la industria de la alimentación estén sus empleadores o titulares afiliados o no a la entidad empresaria firmante de este acto y hayan o no ratificado este convenio.

La presente Convención Colectiva comprende a trabajadores/as, empleados/as, que presten servicios en la actividad de Revisación - Clasificación - Procesado de Huevos.

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 2: Esta Convención será de aplicación en todo el territorio de la Nación.

APLICACION DE LA CONVENCION - VIGENCIA TEMPORAL

ARTICULO 3: La vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo será de 18 mes a partir del 1º de septiembre de 2004, de conformidad a la legislación vigente Art. 6º de la Ley 14.250 concordante con la Ley 25.877.

DIA DEL TRABAJADOR DE LA ALIMENTACION

ARTICULO 4: Fíjase el día 10 de Marzo como día del trabajador de la Alimentación, siendo feriado obligatorio, debiendo las empresas abonar en todos los casos el salario correspondiente a todos los trabajadores/as comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo. Los trabajadores/as que por necesidad de la Empresa deban prestar servicio dicho día, percibirán además de la remuneración legal, el pago de una jornada adicional.

CAPITULO II

DEL PERSONAL - CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 5: DE LOS TRABAJADORES EFECTIVOS: Se considerará al que efectúe tareas propias del Establecimiento en forma continuada, sea que esté afectado a la propia de la industrialización, conservación, mantenimiento o administrativas, y cuya ocupación o empleo no esté sujeto a ciclos o temporadas zafras o cosechas que se contemplan en el Artículo siguiente.

ARTICULO 6: DE LOS TRABAJADORES DE TEMPORADA: Todo el personal temporario tendrá número de ficha individual correlativo a su día de ingreso al establecimiento, separado para personal masculino y femenino. Estos números deberán bajarse todas las temporadas para cubrir los claros del personal faltante y en caso de no reajustarse, los números vacantes no podrán ser ocupados por personal nuevo a los efectos de simplificar el control de orden de antigüedad.

ARTICULO 7: El personal de temporada deberá trabajar estrictamente por orden de antigüedad dentro de la categoría o el sexo. En todos los casos en que no se cumplan con este requisito, el o los obreros afectados tendrán derecho a percibir el o los jornales perdidos.

ARTICULO 8: En ningún caso podrá estar suspendido por falta o disminución de trabajo personal permanente del Establecimiento mientras exista personal temporarío trabajando. La infracción dará derecho al afectado a cobrar los jornales caídos.

ARTICULO 9: El personal deberá ser citado cada año para cumplimentar los requisitos de reingreso con una antelación no menor a 30 (treinta) días respecto del inicio de cada temporada. El personal deberá ser citado en forma individual y por los medios habituales.

ARTICULO 10: A todo personal temporario se lo considerará a los efectos legales y para el goce de los beneficios especiales establecidos en este Convenio, la aplicación del escalafón por antigüedad, como un año de trabajo por cada dos temporadas.

ARTICULO 11: El personal que no dé razón de su inasistencia dentro de los cinco (5) días de haber sido citado perderá todo derecho a su cargo, dando lugar a ingresar entonces al obrero/a que le sigue en el orden de antigüedad.

ARTICULO 12: En los casos que los obreros/as concurran a ocupar sus puestos y sin previo aviso la firma suspenda la entrada, el personal tendrá derecho a la percepción del importe de la jornada íntegra de trabajo; con igual derecho estarán aquellos obreros/as que habiendo iniciado el trabajo fueran suspendidos en sus tareas.

ARTICULO 13: Los trabajadores/as que prestan servicios discontinuos o de temporada tendrán derecho a un período anual de vacaciones al concluir cada ciclo de trabajo graduada su extensión de acuerdo a lo dispuesto en leyes vigentes. Se acuerda que todo trabajador/a que haya firmado contrato de temporada percibirá al término de la misma una bonificación equivalente a ocho (8) días pagos. Al personal a destajo se le abonará a razón del promedio de lo que perciban en la última quincena efectivamente trabajada, sin afectar en ningún momento lo que por parte proporcional de aguinaldo pudiese comprender.

DESCRIPCION DE TAREAS - AGRUPAMIENTO POR CATEGORIAS

DEL PERSONAL DE PRODUCCION - SU CATEGORIZACION

ARTICULO 14: A los fines de la ubicación del personal se enuncian las siguientes categorías:

OPERARIO/A NO CALIFICADO: Son los operarios de tareas generales y de limpieza.

OPERARIO/A SEMI CALIFICADO: Son los operarios que realizan alguna de las siguientes tareas: carga y descarga en general; Mesa y mandadores de huevos; Cajonero y embalador; operarios de Cámara frigorífica.

OPERARIO/A CALIFICADO: Revisadores de huevos; Ovoscopio; Seleccionadores en mesa o zaranda; Estibadores.

DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS

ARTICULO 15:

Ayudante de foguista.
Foguista
Medio Oficial
Oficial

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 16:

CADETES

AYUDANTE: Es el empleado/a que efectúa trabajos que no requieren el ejercicio de criterio propio: Dactilógrafos, Facturistas, Recepción, Atención Fichero, Anotaciones y Archivo.

SUB-AUXILIAR: Integran esta categoría todos los empleados/as que realicen tareas que requieren práctica y criterio propio, conocimientos generales de la Organización y funciones de la oficina en que actúan. En esta categoría quedará también comprendido aquel personal que por el carácter de sus tareas colabora directamente con el Encargado o Auxiliar.

AUXILIAR: Es aquel empleado/a que desempeña tareas de responsabilidad que requieren conocimientos completos de la organización de la oficina en que actúa, redacción, criterio propio y práctica. Deberá demostrar aptitudes para supervisar las tareas de los Ayudantes y Sub-Auxiliares. En esta categoría se incluirán también quienes tienen funciones de Cajero, (es aquel empleado/a de la sección tesorería o Caja o colaborador del Tesorero y Cajero Principal, bajo cuya responsabilidad se encuentra la recepción diaria de cobranzas y demás operaciones).

DEL PERSONAL MENSUALIZADO

ARTICULO 17:
Choferes - Choferes Repartidores.
Ayudante de Chofer.
Porteros/Serenos/Personal de Vigilancia.
Encargados/Capataces/Supervisores

ARTICULO 18. — En los recibos de pago deberá figurar la categoría del trabajador conforme al presente convenio, pudiendo las empresas utilizar el sistema código de clasificación adoptada por las mismas y debidamente comunicado al trabajador.

ARTICULO 19. — La presente descripción de tareas no excluye la realización de otras de acuerdo a la organización interna del trabajo en cada Establecimiento y que no sean de una responsabilidad superior a las mencionadas.

CAPITULO III

SALARIOS

ARTICULO 20. — Se establece los siguientes salarios básicos mensuales de convenio por categorías.

DEL PERSONAL DE PRODUCCION	SEPTIEMBRE 2004
Operario no calificado	$ 635 p/mes
Operario semi calificado	$ 651 p/mes
Operario calificado	$ 675 p/mes
DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS	
Ayudante de Foguista	$ 651 p/mes
Foguista	$ 752 p/mes
Medio Oficial	$ 651 p/mes
Oficial	$ 752 p/mes
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Cadetes	$ 583 p/mes
Ayudantes	$ 635 p/mes
Sub-Auxiliar	$ 651 p/mes
Auxiliar	$ 675 p/mes
DEL PERSONAL MENSUALIZADO	
Choferes - Choferes Repartidores	$ 752 p/mes
Ayudantes de Chofer	$ 651 p/mes
Porteros/Serenos/Personal de Vigilancia	$ 651 p/mes
Encargados/Capataces/Supervisores	$ 834 p/mes

Las empresas podrán imputar en primer término a estas retribuciones mínimas, los incrementos otorgados por los Decretos Nº 1273/02, 2641/02, 392/03, 905/03 y Resolución S.T. Nº 64/03. Podrán imputarse los aumentos dados a cuenta de futuros aumentos, tickets canasta, premios, beneficios no remunerativos, presentismo, productividad y adicionales, hasta lograr la conformación de las retribuciones mínimas de cada una de las categorías determinadas.

CAPITULO IV

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CONDICIONES REGULADORAS DE LA ACTIVIDAD

ARTICULO 21. — Todo trabajador/a debe conocer y tener claramente establecida la función específica que le corresponde en su rol de trabajo como así también deberá conocer y acatar las normas internas de la empresa, los mismos deberán guardar relación con el principio de la equidad y de buena fe que corresponde a un buen empleador y empleado.

ARTICULO 22. — De acuerdo al mejoramiento y la recepción del huevo, se estima que el rendimiento normal del revisor en jornada de ocho (8) horas, desde el primero de noviembre hasta el 31 de Marzo, no debe ser inferior a 30 cajones cada uno, y desde el 1ro. de abril hasta el 31 de Octubre, no debe ser inferior a 40 cajones cada uno. Con respecto a la revisadora, se estima que el rendimiento normal en jornadas de ocho (8) horas, desde el 1ro. de noviembre hasta el 31 de marzo, no debe ser inferior a 25 cajones cada una, y desde el 1ro. de abril hasta el 31 de octubre, no debe ser inferior a 32 cajones cada una, se entiende que este rendimiento debe ser para el huevo de consumo interno y nada tiene que ver con la separación del huevo para exportación. Se entiende que el rendimiento normal de la rompedora de huevos comestibles en jornada de ocho (8) horas, no debe ser inferior a 22 cajones cada una. Con respecto a la rompedora de huevos industriales, por ser un trabajo especializado, no debe ser inferior a 10 cajones cada una. Este personal realizará cualquiera de las tareas enumeradas indistintamente.

ARTICULO 23. — Las empresas estarán obligadas a remitir mensualmente el listado del personal en actividad, discriminado en forma individual las retenciones y aportes sindicales y sociales.

ARTICULO 24. — Toda citación que se efectúe al trabajador/a, por cualquier motivo de índole laboral y a instancia de la empresa, deberá efectuarse dentro del horario establecido como jornada legal del trabajador.

ARTICULO 25. — Las condiciones expresadas en el presente Convenio para trabajadores/as se aplicarán indistintamente a ambos sexos. Los sueldos indicados son básicos.

ARTICULO 26. — En todos los casos en que el trabajador/a mayor de 18 años sea reemplazado por menores en el mismo trabajo , con igual tipo de tareas, el menor percibirá igual salario.

ARTICULO 27. — El sueldo deberá ser abonado dentro de la jornada legal de trabajo y dentro del Establecimiento, de conformidad con las leyes vigentes.

ARTICULO 28. — OBLIGACION DE CERTIFICAR: La empresa estará obligada a otorgar un certificado de trabajo a solicitud del trabajador, en el que hará constar la fecha de ingreso, la categoría, el nombre de la razón social, el domicilio de la misma y el sueldo o jornal real al momento de la certificación.

ARTICULO 29. — Toda citación que se efectúe al trabajador/a por cualquier motivo de índole laboral y a instancia de la oficina de personal o de cualquier miembro reconocido por la dirección de la empresa, deberá efectuarse dentro del horario establecido como jornada legal de trabajo para el trabajador.

ARTICULO 30. — La renovación de contratos de trabajo a plazo fijo significará en forma automática, la convención del mismo en un contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

ARTICULO 31. — Las Empresas facilitarán a sus trabajadores la adquisición de productos elaborados en el Establecimiento, con una reducción monetaria con respecto a la venta al público.

MEJORAS SUPERIORES

ARTICULO 32. — Para los trabajadores/as de este Convenio, no implica renuncia a ninguna de las ventajas o mejoras que acuerden la legislación vigente. Las empresas que tuvieran salarios superiores a los básicos establecidos en este Convenio al tiempo de homologación, deberán mantenerlos.

ARTICULO 33. — Queda establecido que en ningún caso se podrá pactar condiciones menos favorables para los trabajadores, que las dispuestas en las normas legales, esta Convención Colectiva de Trabajo o laudo con fuerza de tal, que resulte contrario a la misma. Tales actos harán nulas las condiciones pactadas.

ARTICULO 34. — Si esta Convención de Trabajo establece normas más favorables a los trabajadores que las establecidas por leyes vigentes, serán validas y de aplicación. Las que reúnan los requisitos formales exigidos por la ley y que hubieran sido individualizadas, no estarán sujetas a prueba a juicio.

ARTICULO 35. — Será nula y sin valor toda Convención de partes que suprima o reduzca los derechos previstos en esta Convención Colectiva de Trabajo, ya sea al tiempo de su celebración o de su ejecución, o del ejercicio de derechos provenientes de su extinción, salvo los casos de conciliación de litigios ante autoridad competente.

ARTICULO 36. — El silencio del empleador, ante la intimación hecha por el trabajador de modo fehaciente, relativa al cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de trabajo, de leyes vigentes o de esta Convención Colectiva de Trabajo, sea al tiempo de su formalización, ejecución, reanudación, extinción o cualquier otra circunstancia que haga que se creen, modifiquen o extingan derechos derivados de los mismos, será interpretado como una expresión de consentimiento tácito respecto de la reclamación formulada. A tal efecto, dicho silencio deberá subsistir durante un lapso razonable, nunca inferior a tres días hábiles ni superior a cinco días hábiles.

DE LAS CATEGORIAS SUPERIORES

ARTICULO 37. — En caso de eventualidad o no, por razones de cualquier circunstancia, todo trabajador/a que tuviera que desempeñar, por espacio de dos horas como mínimo tareas superiores a las que efectúa comúnmente, la empresa deberá abonar la diferencia que existiese entre su jornal y el del puesto que fuera designado a desempeñar durante el período de ausencia del titular, estando obligado este suplente a reintegrarse a su puesto primitivo con su jornada anterior cuando reanude sus tareas el trabajador/a ausente u otro de la misma categoría cuando la empresa así lo determine.

VACANTES EN CATEGORIAS SUPERIORES

ARTICULO 38. — Cuando existe una vacante en el Establecimiento, todo trabajador/a del mismo tendrá prioridad, respecto de tercero, para ocupar un puesto de categoría superior, siempre que exista igualdad de capacidad a juicio de la empresa. Si hubiere más de una persona en esa condición, la empresa considerará la antigüedad de los trabajadores para decidir quién ocupará la vacante.

En todos los casos, la persona elegida podrá decidir renunciar a la promoción que se le ofrece.

ARTICULO 39. — Todo trabajador/a que por cualquier circunstancia tuviera que desempeñar tareas de una categoría superior a la que ocupa normalmente, percibirá la retribución de la categoría superior.

REGIMEN DE VACANTES

ARTICULO 40. — En los casos de trabajadores/as cuyo contrato de trabajo se extinga por discapacidad física y mental, o en caso de fallecimiento, las empresas darán preferencia para ingresar al Establecimiento, en caso que se produzcan vacantes, a los hijos de dicho personal cuyos servicios fueran necesarios, de acuerdo a las posibilidades de la empresa los que previo examen médico deberán acreditar idoneidad.

Se entiende que no necesariamente reemplazarán las funciones específicas desarrolladas por sus padres.

ARTICULO 41. — Cuando un Establecimiento incorpora una máquina nueva, dará preferencia en el aprendizaje de la misma a los trabajadores/as que resulten suplantados en su especialidad atendiendo el orden de capacidad y antigüedad en el cargo.

JORNADA DE TRABAJO - HORARIOS - DESCANSOS

EXTENSION DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 42. — La jornada laboral será de 48 horas semanales. En los turnos de horario corrido, la firma empleadora otorgará media hora de descanso sin merma del salario habitual. Al personal ocupado en turnos alternos, se le otorgará quince minutos de descanso por turno y también pagos.

Cuando por requerimiento de la empresa el trabajador debe prolongar su jornada en más de una hora y quince minutos de la máxima legal (horas extraordinarias), la empresa otorgará al mismo, quince minutos pagos de descanso.

ARTICULO 43. — El personal que se desempeñe en cámara fría con temperatura de hasta 0 (cero) grado centígrado, trabajará jornada diaria de 8 (ocho) horas. Los que trabajaren con temperatura inferior a 0 (cero) grado centígrado trabajarán 6 (seis) horas percibiendo el salario de 8 (ocho) horas y debiéndose cumplir con los preceptos contenidos en el Decreto 6969/46 y Resoluciones complementarias. En todos los casos la firma empleadora proveerá al personal del equipo necesario para tal fin.

ARTICULO 44. — Las pausas entre jornada y jornada de labor no podrán ser inferior a 12 (doce) horas.

SUSPENSION DE JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 45. — En los casos en que el trabajador concurra a ocupar su puesto habitual de trabajo, y sin previo aviso la firma suspenda la entrada, percibirá el 100% de la jornada laboral. Con igual derecho estarán aquellos trabajadores que habiendo iniciado el trabajo, fueran suspendidos en sus tareas por decisión de la empresa.

CAPITULO V

CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

ARTICULO 46. — TRABAJO DE MENORES: Los Establecimientos darán cumplimiento a las disposiciones legales y sus reglamentaciones en cuanto rigen al trabajo y descanso de los menores de 18 años de edad.

ARTICULO 47. — EMBARAZO Y MATERNIDAD: La empleada tendrá derecho a que se le acuerde un cambio provisional de tareas cuando su ocupación habitual perjudicara el desarrollo de la gestación conforme a constancias de los médicos de la empleada y de la empresa.

Dicho cambio de tareas no significará que la empleada adquiera derechos cuando cesaren las causas que las motivaron.

ARTICULO 48. — Por razones particulares y a solicitud escrita del trabajador realizada con antelación suficiente para no perjudicar la productividad, la empresa concederá permiso sin goce de sueldo hasta un máximo de dos días al año. Esta franquicia sólo se otorgará si la acumulación de este beneficio no perjudica la capacidad normal de producción de la sección en los días solicitados.

ARTICULO 49. — Aportes contribuciones destinados entre otros objetivos a la acción gremial capacitación, acción social, la formación profesional, la investigación y el desarrollo convencional.

Aporte Solidario:

a) De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferida por el Congreso Nacional Extraordinario de Delegados de la F.T.I.A. del 23 de abril de 2003 y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la representación sindical establece que los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo Nº 28/89 o el que en el futuro lo reemplace, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 9º de la Ley 14.250 (T.O.) aporten solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, durante la vigencia del mismo y a partir del mes de septiembre de 2004, una suma equivalente al 2% sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros destinos, estará destinado a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo coadyuvará, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluri-disciplinarios, sindicales y técnicos, que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar.

La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el parágrafo primero, relativo a facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de la normativa vigente en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada sindicato de primer grado, afiliado a la F.T.I.A., que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen.

Los sindicatos destinatarios del aporte solidario podrán disponer del pago del mismo a quienes ya vienen realizando aportes correspondientes.

Contribución Empresaria

b) Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores que vienen desarrollando la F.T.I.A. las empresas comprendidas en la CCT 28/89 o la que en el futuro lo reemplace, se obligan a realizar una contribución mensual de cuatro pesos por cada trabajador comprendidos en esta convención. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir del mes de septiembre de 2004 y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada Nº 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Nº 0046 — Carlos Calvo, a nombre de la F.T.I.A. o en la que éste habilitase en el futuro.

c) Con el objeto de prestar apoyo a la labor de C.A.P.I.A. para sus asociados, destinado a realizar similar tarea de capacitación que F.T.I.A., como así también a estudios técnicos especiales sobre nutrición y prevención sanitaria respecto del producto huevo, en beneficio de la salud pública, las empresas comprendidas en la CCT 28/89 o la que en el futuro lo reemplace, se obligan a realizar una contribución mensual de cuatro pesos por cada trabajador comprendidos en esta convención. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir del mes de septiembre de 2004 y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada Nº 38010/26 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, a nombre de CAPIA o en la que éste habilitase en el futuro.

CAPITULO VI

HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 50. — Los empleadores deberán cumplimentar con las disposiciones de la Ley de Seguridad e Higiene vigentes.

ARTICULO 51. — Será obligatorio el uso de elementos de protección en las tareas o sectores donde la utilización de los mismos sea exigida por la legislación vigente en la materia o por disposiciones de la empresa.

ARTICULO 52. — El trabajador/a está obligado a cumplir con las disposiciones sanitarias vigentes emanadas de los organismos competentes.

PROVISION DE ROPA DE TRABAJO

ARTICULO 53. — La firma empleadora proveerá al ingreso del trabajador/a para ser exclusivamente usado en el establecimiento, dos equipos completos de trabajo, y luego renovará uno cada seis meses, consistentes en guardapolvo o delantal o pantalón, camisa y zapatillas.

Al personal que deba trabajar con agua para el lavado deberá proveérsele de delantal y calzado impermeable. El personal con cabellos largos y/o barba, deberá utilizar cofia y/o barbijo respectivamente, en aquellas actividades en que por sus características se puedan producir riesgos para los usuarios o para los consumidores del alimento.

ARTICULO 54. — Al personal de mantenimiento se le proveerá de: Camisa y pantalón o mameluco, casco, zapatos de seguridad. A todo el personal que se vea precisado a trabajar a la intemperie en

días de lluvia, se le proveerá de equipo de agua; al que lo haga en forma habitual se le proveerá equipo individual; al que lo haga en forma circunstancial se le proveerá un equipo de uso colectivo.

ARTICULO 55. — Las empresas deberán proveer también a su personal administrativo que cumpla funciones en lugares de producción, de uniforme de trabajo: a su ingreso dos guardapolvos, siendo su uso obligatorio.

ARTICULO 56. — En las plantas de incubación donde se incluye como sistema de trabajo la obligación de ducharse al personal, la empresa deberá poner a disposición de los trabajadores/as, los elementos de tocador necesarios y la ropa interior que corresponda.

ARTICULO 57. — El trabajador/a será responsable del cuidado y debido uso de los elementos integrantes de su equipo de trabajo, debiendo en aquellos establecimientos donde no se efectúa el lavado de los mismos, retirar los que estuvieran sucios para su prolijo lavado y planchado.

ARTICULO 58. — PROVISION DE HERRAMIENTAS: Cada Establecimiento deberá proveer a los obreros/as de todas las herramientas necesarias para el normal y eficaz desempeño de sus tareas, siendo el trabajador el responsable de su correcto uso. La reposición de estos elementos, cuando el desgaste por uso normal habitual, lo haga necesario, estará a cargo de la empresa, que lo reemplazará contra entrega de los elementos en desuso. El extravío de las herramientas asignadas será responsabilidad del trabajador la reposición será realizada por la empresa con cargo al empleado.

ARTICULO 59. — VESTUARIOS Y BAÑOS: El establecimiento deberá proveer vestuarios y servicios sanitarios en perfectas condiciones de higiene y conservación, en número suficiente de acuerdo a leyes y reglamentos sanitarios vigentes. El personal está obligado a mantener en buenas condiciones de higiene y conservación, las instalaciones que le sean otorgadas para su uso personal o general.

ARTICULO 60. — BOTIQUINES: En cada establecimiento se habilitará un botiquín de primeros auxilios conforme a las leyes vigentes.

ARTICULO 61. — GUARDARROPAS: Las empresas destinarán para el personal un lugar adecuado para la guarda de su ropa. Será obligación del personal mantenerlo en perfecto estado de higiene. Las empresas que en la actualidad posean otro sistema de guarda, continuarán con el mismo.

ARTICULO 62. — AGUA FRESCA: Las empresas están obligadas a proveer agua fresca al personal, la que será suministrada en las mejores condiciones de higiene.

ARTICULO 63. — COMEDORES: El establecimiento de acuerdo con la cantidad de personal que ocupa, deberá facilitar un lugar adecuado para que el personal pueda almorzar, cenar y/o tomar el refrigerio. Este lugar deberá mantenerse aseado y en perfecto estado de salubridad.

ARTICULO 64. — ENFERMEDAD DEL TRABAJADOR: La licencia por enfermedad continua o alternada, será acordada por la empresa según las leyes laborales vigentes.

a) Comenzado el plazo de reserva de puesto y por única vez durante un mes la empresa abonará al trabajador y en carácter de subsidio especial el 40% de su sueldo básico de convenio de la categoría a la que pertenece. Este pago de subsidio no será considerado remuneración a los efectos legales, y cesará en caso de reintegro del trabajador a sus tareas.

b) La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos años.

c) En el caso de derivarse una incapacidad parcial permanente, el proceder del empleador al nuevo estado del trabajador será conforme a leyes laborales vigentes, sin pérdida de la categoría laboral que detenta.

d) El trabajador deberá acceder en todos los casos el derecho de verificar su estado de salud por parte del Servicio Médico de la empresa, dando aviso en el tiempo y forma establecidos por normas internas que deberán concordar con las disposiciones legales vigentes.

e) Si la enfermedad del trabajador le permitiera deambular, deberá concurrir al Servicio Médico de la empresa, si ésta se lo solicitara, a los fines de constatar la existencia de la enfermedad.

f) Cuando el trabajador no se encuentre en el domicilio real que tiene anunciado en la Empresa, comunicará dicha circunstancia en el momento de notificar la enfermedad o accidente.

g) Cuando la forma de comunicación elegida por el trabajador lo permita, la empresa deberá otorgar comprobante de aviso.

h) El certificado emanado del médico que atendió al trabajador tendrá plena validez para justificar las ausencias por enfermedad de los días en que la empresa no hubiera ejercido el control médico correspondiente. En dicho certificado deberá constar diagnóstico.

i) El trabajador deberá someterse al contralor por parte del médico designado por la empresa, el que efectuará en el lugar que se encuentre el trabajador, si a éste le fuera posible deambular.

ARTICULO 65. — PERMISO POR ENFERMEDAD DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR: El trabajador podrá solicitar autorización para faltar a sus tareas por enfermedad que den lugar a internación de los siguientes familiares: conyúgue, hasta cinco días; o hijos menores de diez años, hasta diez días. Los mismos deberán convivir con él y estar a su cargo. En todos los casos, deberá dar aviso por los medios establecidos en normas internas y justificar dicha ausencia con certificado médico que exprese nombre y apellido del enfermo y diagnóstico de la enfermedad, reservándose la empresa el derecho de verificar dicha enfermedad. Las ausencias por enfermedad de familiares son sin goce de sueldo y se computarán días corridos.

ARTICULO 66. — ACCIDENTES DE TRABAJO: En los casos de accidentes de trabajo previstos en la Ley 24.557, el empleador abonará desde el primer día, el cien por ciento (100%) del salario correspondiente.

CAPITULO VII

REGIMEN DE LICENCIAS

DE LAS VACACIONES

ARTICULO 67. — a) Los Trabajadores de la Industria de la Alimentación gozarán de sus vacaciones anuales, dentro de las fechas que se establecen en la ley respectiva, con las excepciones que autorice el Ministerio de Trabajo, en la siguiente forma:

De 1 hasta 5 años de antigüedad .... 14 DIAS CORRIDOS

Más de 5 y hasta 10 años de antigüedad .... 21 DIAS CORRIDOS

Más de 10 y hasta 20 años de antigüedad .... 28 DIAS CORRIDOS

Más de 20 años de antigüedad .... 35 DIAS CORRIDOS

b) A los trabajadores casados se les concederá la licencia en el período que la utilice el cónyuge, cuando ambos trabajan en la misma empresa; o cuando no, contemplará la empresa la posibilidad de hacerlo.

b) Por solicitud expresa de los trabajadores, la empresa podrá conceder a los mismos la licencia anual ordinaria entre el 1ro. de mayo y el 30 de setiembre, siempre que coincida con períodos de receso escolar.

d) Los trabajadores podrán permutar las licencias, siempre que pertenezcan al mismo sector, y con aprobación previa de su empleador.

e) La empresa concederá a los trabajadores, siempre que lo soliciten por escrito antes del 15 de setiembre de cada año, hasta el 50% de su licencia anual entre el 1ro. de mayo y el 30 de setiembre del año siguiente, previa autorización del empleador.

LICENCIAS ESPECIALES

ARTICULO 68. — LICENCIAS POR ESTUDIOS: Al personal comprendido en presente Convenio, que cuente con una antigüedad mayor de seis meses y curse estudios secundarios, técnicos de enseñanza media, universitarios o equivalentes o de capacitación en instituciones estatales o privadas inscriptas en el Ministerio de Educación de la Nación o de la Provincia respectiva, con cursos y programas oficiales, se le concederá las siguientes franquicias:

a) De existir distintos horarios de labor en las dependencias donde presta servicios, el empleador deberá contemplar la posibilidad de asignarle al trabajador el horario que permita el normal desenvolvimiento de sus estudios.

b) Se le justificará como licencia con goce de sueldo, hasta doce días hábiles para estudios secundarios y hasta dieciséis días hábiles para niveles terciarios, por año lectivo para rendir exámenes, que se podrán tomar en períodos no mayores de dos días hábiles por examen. Indefectiblemente, en cada oportunidad deberá presentar comprobante de haber rendido las pruebas respectivas. No se le otorgará esta licencia para rendir materias en las que el estudiante hubiera sido reprobado en dos oportunidades anteriores.

c) La empresa contemplará la posibilidad de otorgar becas para facilitar los estudios especializados en materias que sean de aplicación específica dentro de los fines de la empresa.

ARTICULO 69. — LICENCIA DEPORTIVA: La empresa acordará a sus trabajadores los beneficios que establezcan las disposiciones y leyes vigentes en esta materia.

OTRAS LICENCIAS

ARTICULO 70. — La Empresa otorgará licencias pagas por las siguientes causas:

a) Por nacimiento y/o adopción de hijo/s, dos días hábiles

b) Por fallecimiento de cónyuge y/o concubino, hijos, padres, nietos, tres (3) días hábiles.

c) Por fallecimiento de abuelos, hermanos, padres e hijos políticos, dos días hábiles.

En las licencias referidas en los incisos b) y c), cuando el trabajador tenga más de un año de antigüedad en el establecimiento se le otorgara un día hábil suplementario si el deceso hubiere ocurrido a más de 300 Km. del domicilio del trabajador.

En los casos de ausencias motivadas por causas de fallecimiento de familiares, de acuerdo con lo determinado por este artículo los trabajadores deberán justificar fehacientemente mediante las respectivas actas y/o certificados que acrediten el deceso y el vínculo invocado. La justificación deberá ser presentada dentro de los 30 (treinta) días, a los efectos de ser abonado el permiso.

d) Por casamiento del trabajador, 10 días corridos. A pedido del mismo, se le agregarán a la licencia anual ordinaria.

e) Cuando el casamiento de hijo/a coincida con la jornada de labor el trabajador/a se le considerará justificada la inasistencia y se abonará el salario correspondiente.

f) Por examen prematrimonial, hasta 8 (ocho) horas de trabajo pudiendo fraccionarse a pedido del trabajador, y debiendo éste presentar la respectiva constancia.

g) Por mudanza del trabajador a otro domicilio 1 (un) día por año aniversario, debiendo el trabajador presentar certificado de domicilio y/o notificación fehaciente a la empresa dentro de las cuarenta y ocho de realizada la mudanza. Se exceptúan los casos de traslados de hotel o pensión.

h) La renovación de la libreta sanitaria es responsabilidad del trabajador/a, conforme a la reglamentación vigente. En el caso de que el horario de tramitación coincida con el de su jornada de trabajo, la empresa justificará y abonará hasta medio día y en todos los casos el valor de la libreta.

i) Todo trabajador/a gozará de franco con percepción de haberes el día que concurra a donar sangre o el día siguiente si de acuerdo a su horario habitual lo hubiera trabajado. Todo trabajador/a que done sangre en día hábil, como máximo dos veces al año aniversario, percibirá el salario correspondiente contra la presentación de la certificación respectiva, comunicando previamente su ausencia al principal.

ARTICULO 71. — Cuando el trabajador/a deba concurrir al Ministerio de Trabajo por citación fehaciente de ese organismo y sobre asuntos directamente vinculados con su prestación laboral con una Empresa de la Alimentación, se le abonarán las horas no trabajadas, previa constancia de su concurrencia mediante certificado oficial donde conste hora de finalización del trámite, y aviso a la Empresa con al menos un día de anticipación.

CAPITULO VIII

REGIMEN DE SUBSIDIOS

El personal comprendido en el presente Convenio de Trabajo tendrá derecho a los siguientes subsidios:

ARTICULO 72. — SALARIO FAMILIAR: De acuerdo a la ley vigente.

ARTICULO 73. — GASTOS DE SEPELIO: La Empresa abonará por defunción de padre, madre, esposo/a o hijos del trabajador, un subsidio por única vez equivalente al 33 % de su sueldo básico

mensual para gastos de sepelio; en caso de que hubiere dos o más familiares con derecho a dicho beneficio y para el fallecimiento de padre, madre o hijos, se le otorgará a quien hubiere convivido con ellos o en su defecto al de mayor antigüedad.

SUBSIDIO POR JUBILACION

ARTICULO 74. — Todos los trabajadores/as comprendidos dentro del presente Convenio que deban retirarse de un Establecimiento para acogerse a la jubilación ordinaria percibirán del empleador el siguiente subsidio, de acuerdo a su antigüedad en la Empresa: De 15 a 19 años: 1 mes de su último sueldo.

De 20 hasta 26 años: 2 meses de su último sueldo.

Con más de 27 años: 3 meses de su último sueldo.

ARTICULO 75. — Cuando el trabajador/a reuniere los requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria, el empleador deberá actuar de acuerdo a las leyes vigentes, a esos fines.

ARTICULO 76. — Cuando el trabajador/a decidiere iniciar los trámites tendientes a obtener el beneficio de la jubilación, la empresa deberá extenderle, a solicitud, el certificado de servicio correspondiente.

ANTIGÜEDAD COMPUTO

ARTICULO 77. — Exclusivamente a los fines de determinar el pago de la asignación por antigüedad del trabajador/a el cómputo del tiempo de servicio se calculará a partir del primer día de ingreso al Establecimiento. Cuando el trabajador/a, habiendo cesado en su relación de dependencia con un empleador, volviere a trabajar con el mismo, se le acumulará la antigüedad anterior. Esta norma no regirá para el caso del pago de eventuales indemnizaciones por antigüedad, en el que se ajustará a lo dispuesto en las leyes vigentes.

ARTICULO 78. — ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: Los trabajadores/as comprendidos en este Convenio Colectivo de Trabajo percibirán a partir del año de antigüedad un adicional de 1% (uno por ciento) por año sobre sus salarios básicos.

ADICIONAL POR ZONA DESFAVORABLE

ARTICULO 79: Los trabajadores/as comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que prestaran servicios en establecimientos situados en las Provincias y Territorio que se detallan a continuación, percibirán un adicional calculado sobre su salario básico en concepto de zona desfavorable según los siguientes porcentuales:

a) Provincia del Neuquén.	12%
b) Provincia de Río Negro	20%
c) Provincia de Chubut	30%
d) Provincia de Santa Cruz	30%
e) Territorio Nacional de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur	30%

A los efectos del pago adicional por zona se conviene que el mismo es un ajuste diferencial por zona desfavorable aplicable exclusivamente sobre los valores básicos de la hora y de las horas extraordinarias que pudieran laborar, excluyéndose expresamente para su cálculo todo adicional que por cualquier concepto pudiera percibir el trabajador/a.

CAPITULO IX

REPRESENTACION GREMIAL — SISTEMA DE RECLAMACIONES

ARTICULO 80. — COMISION DE RELACIONES INTERNAS: Los trabajadores/as comprendidos en el presente Convenio tendrán su representación en cada establecimiento por intermedio de la Comisión de Relaciones Internas ante la Dirección de la Empresa o la persona que ésta designe, en todos los asuntos relacionados con la aplicación del presente Convenio y demás aspectos derivados de la relación laboral.

ARTICULO 81. — INTEGRACION: La Comisión de Relaciones Internas de los Sindicatos adheridos a F.T.I.A. se integrará de la siguiente manera:

De 05 a 20 trabajadores: 1 Delegado

De 21 a 40 trabajadores: 2 Delegados

De 41 a 70 trabajadores: 3 Delegados

De 71 trabajadores en adelante 1 delegado más, cada 100 trabajadores.

ARTICULO 82. — En los establecimientos que tengan más de un turno de trabajo, habrá un Delegado por turno, como mínimo.

ARTICULO 83. — Cuando la Comisión de Relaciones Internas esté compuesta por tres o más Delegados funcionará en todos los supuestos de su actuación como cuerpo colegiado, y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría.

ARTICULO 84. — RECONOCIMIENTO: Para su reconocimiento, la designación de los representantes del personal será comunicada a los empleadores por los Sindicatos adheridos a F.T.I.A., dentro de las 48 horas de su elección mediante notificación postal con aviso de retorno o por escrito con constancia de recepción.

ARTICULO 85. — REQUISITOS PARA OCUPAR LA REPRESENTACION GREMIAL: Para ejercer las funciones de Delegado se requiere: a) Tener 18 años de edad como mínimo; b) revistar al servicio de la Empresa durante todo el año aniversario anterior a la elección, y c) contar con una antigüedad mínima en la afiliación al Sindicato adherido respectivo de 1 año.

Los establecimientos de reciente instalación quedan exceptuados del requisito de contar con una antigüedad mínima en el empleo.

ARTICULO 86. — Cuando en algún Establecimiento el personal esté compuesto exclusivamente por menores de 18 años, el Sindicato adherido respectivo designará una Comisión de Relaciones Internas con carácter provisorio hasta que algún trabajador reúna los requisitos exigidos para ser electo Delegado.

ARTICULO 87. — DURACION DEL MANDATO: Los integrantes de la Comisión de Relaciones Internas durarán 2 (dos) años en su gestión, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 88. — FUNCION DE LA COMISION DE RELACIONES INTERNAS: Las Comisiones de Relaciones Internas tendrán las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento del presente Convenio.

b) Contar con las facilidades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones. A tal efecto la Empresa facilitará un lugar adecuado para que la representación gremial se reúna;

c) Desempeñar su cometido sin entorpecer el normal desarrollo de las tareas y evitar actitudes que pudieran provocar actos que deriven en indisciplinas;

d) No tomar decisiones de carácter individual en ninguna circunstancia;

e) Presentar a la Dirección del Establecimiento o a la persona que éste designe todos los asuntos inherentes al cometido de sus funciones;

f) Elevar al Sindicato adherido respectivo todos los asuntos en que no hubiera acuerdo con la Dirección.

ARTICULO 89. — NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE RELACIONES INTERNAS: Los actos de las Comisiones de Relaciones Internas se ajustarán a las siguientes normas y procedimientos:

a) Las actividades de las Comisiones de Relaciones Internas, se desarrollan en forma de no constituir una perturbación en la marcha del Establecimiento, ni interferir en el ejercicio de las facultades propias de la Dirección del mismo.

b) Las reuniones con la Comisión de Relaciones Internas se realizarán en los horarios que en cada establecimiento convengan las partes, dentro de la jornada legal de trabajo;

c) Los Delegados no podrán abandonar sus tareas para ocuparse de asuntos gremiales ni realizar en horario de trabajo actividades gremiales sin previo aviso expreso a la Dirección, encargado, capataz o jefe de sección, salvo en aquellos casos en que por la índole de la cuestión planteada deba darse inmediatamente intervención a la Comisión de Relaciones Internas, debiendo notificar a su inmediato superior el abandono de sus tareas para cumplir con las funciones a que está supeditado por mandato de sus compañeros.

d) Planteará las cuestiones a la Dirección solicitando su intervención por intermedio del jefe superior o la persona que la Dirección haya indicado a esos efectos, mencionando en todos los casos el motivo de la gestión iniciada, la que deberá ser presentada por escrito;

e) La Dirección estudiará las cuestiones planteadas y dará una contestación definitiva a las mismas en un plazo no mayor de tres días hábiles, excluido el día de la presentación. Cuando por la índole del asunto formulado por la Dirección no pudiera contestar dentro del plazo señalado precedentemente deberá informarle y contestar indefectiblemente dentro de los tres días hábiles subsiguientes;

f) En los asuntos de curso normal, tales como accidentes de trabajo, ausencia por enfermedad, cambios, horarios, pagos, condiciones y normas de trabajo, etc., el reclamo sólo podrá ser sometido a la Dirección por la Comisión de Relaciones Internas cuando los trabajadores no hayan podido solucionarlos directa y satisfactoriamente con las autoridades del Establecimiento;

g) Todas las representaciones, cuestiones planteadas y contestaciones, y actuaciones entre la Comisión de Relaciones Internas y la Dirección serán efectuadas por escrito, debiendo firmarse mutuamente el correspondiente recibo de recepción.

h) Las Comisiones de Relaciones Internas podrán plantear, excepcionalmente, en forma verbal, asuntos a la Dirección del Establecimiento, solicitando audiencia previa, con exposición de los motivos, cuando la urgencia de los mismos así lo requiera;

i) Cuando un miembro de la Comisión de Relaciones Internas deba ausentarse para comparecer ante el Ministerio de Trabajo o Justicia de Trabajo, éste notificará tal circunstancia a la Dirección del Establecimiento quien otorgará el permiso gremial pago correspondiente. Finalizada la gestión, el delegado deberá exhibir a la Dirección del Establecimiento la certificación oficial;

j) Cuando el Delegado deba recurrir al Sindicato por razones derivadas de interpretación de Ley, Convenios o problemas de su propio establecimiento, se le otorgará un permiso pago de hasta 1 (un) día por mes por Delegado. Este permiso podrá ser utilizado por cualquiera de los Delegados previo acuerdo entre ellos pero en ningún caso podrá exceder el total de los permisos pagos que correspondan por establecimiento de acuerdo a la cantidad de integrantes de la Comisión de Relaciones Internas del mismo.

k) El Delegado que deba ausentarse de su lugar de trabajo durante la jornada de labor, para realizar funciones gremiales emergentes de las presentes normas, comunicará esta circunstancia a su superior inmediato, al inicio de su jornada de labor, solicitándoles el correspondiente permiso, quien extenderá por escrito dicha autorización, en la que constará el destino fijando la oportunidad de la salida. Las autorizaciones para la realización de funciones gremiales serán otorgadas de tal manera que el representante gremial pueda cumplir su cometido.

I) Para el caso de que el Delegado necesite no concurrir a su jornada laboral deberá comunicarlo al menos con 1 (un) día de anticipación.

II) En los casos de los incisos k) y I) deberá presentar certificaciones del Sindicato que justifiquen su gestión.

ARTICULO 90. — LUGAR PARA COMUNICACIONES: El Establecimiento colocará en un lugar visible a todo el personal una vitrina o pizarrón donde las autoridades del Sindicato adherido respectivo podrán colocar por intermedio del Delegado, donde lo hubiera, caso contrario por un directivo, los avisos o circulares del mismo. Todas las comunicaciones deberán estar refrendadas por las autoridades del Sindicato adherido respectivo o de la F.T.I.A. Así mismo, dicha vitrina o pizarrón se utilizará para las comunicaciones de la empresa a su personal.

ARTICULO 91. — Los trabajadores que por razones de ocupar cargos electivos en el orden gremial, municipal, provincial o nacional, dejaren de prestar servicios tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedido durante el término de un año a partir de la cesación de las mismas. El período del tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas, será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de antigüedad, frente a los beneficios que por esta Convención Colectiva de Trabajo o Estatutos Profesionales le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios.

El tiempo de permanencia en tales funciones será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones.

ARTICULO 92. — PARITARIA PERMANENTE DE INTERPRETACION-ADAPTACION Y APLICACION: Las partes de común acuerdo dejan constituida con los actuales paritarios nacionales en los

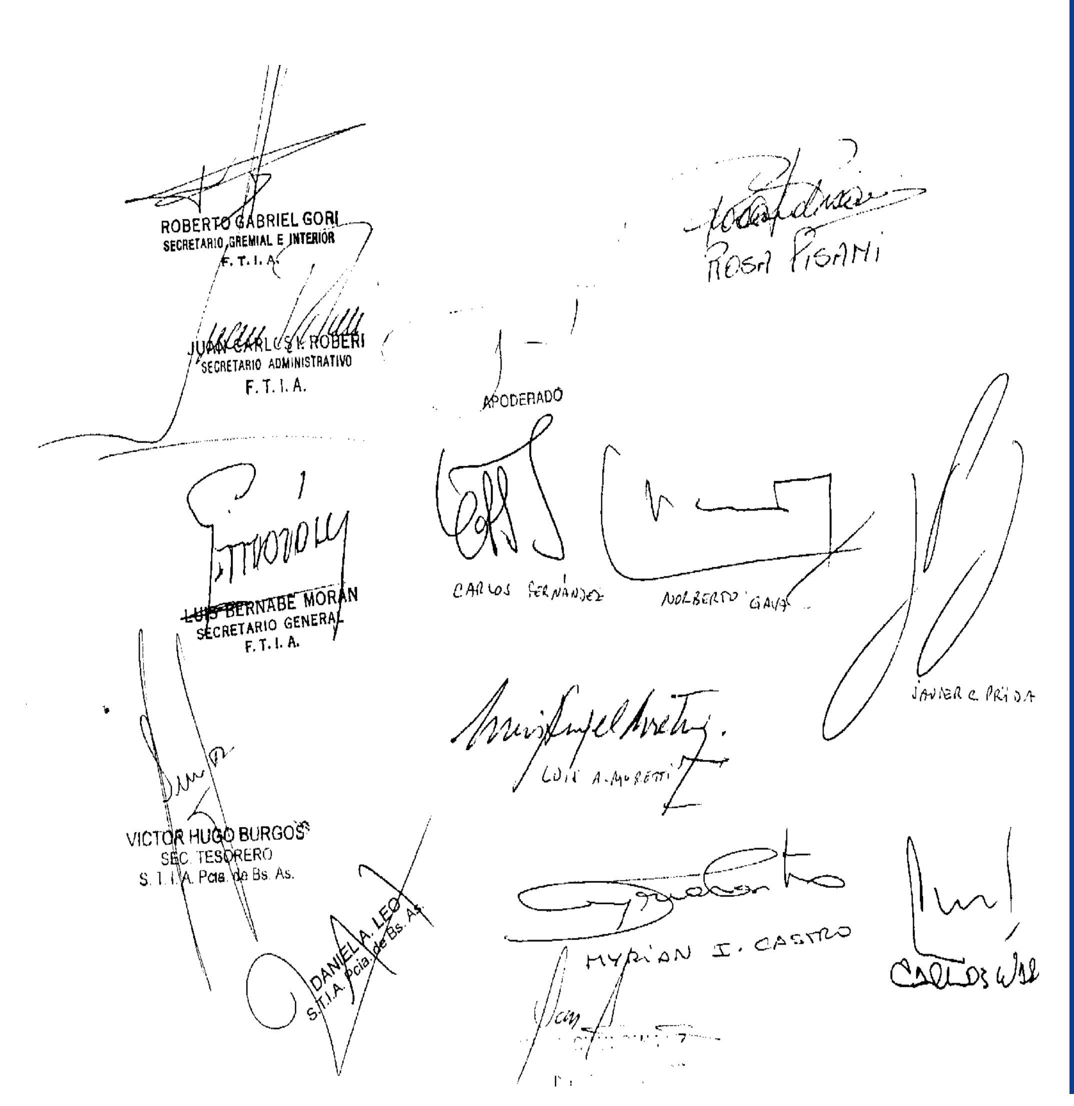
términos de la ley Nro. 14.250 texto ordenado decreto 108/88, y a los efectos previstos en los artículos 14/15/16 y 17 de dicha norma, una Comisión Paritaria Permanente, la que sesionará con tres (3) miembros por cada una de las partes como mínimo. En caso de producirse modificaciones en la integración de los componentes paritarios deberá comunicarse al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 93. — Se deja establecido que la Comisión Paritaria que discutirá la revisión de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, iniciará su cometido cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de vencimiento de la presente Convención, debiendo tomar la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, todas las precauciones para que en tal fecha esté totalmente diligenciada su presentación, sobre las bases de procedimiento dispuestos por las leyes vigentes.

ARTICULO 94. — El Ministro de Trabajo será el organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento del presente Convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas.

ARTICULO 95. — La violación de las condiciones estipuladas será considerada infracción, de conformidad con las leyes y disposiciones pertinentes.

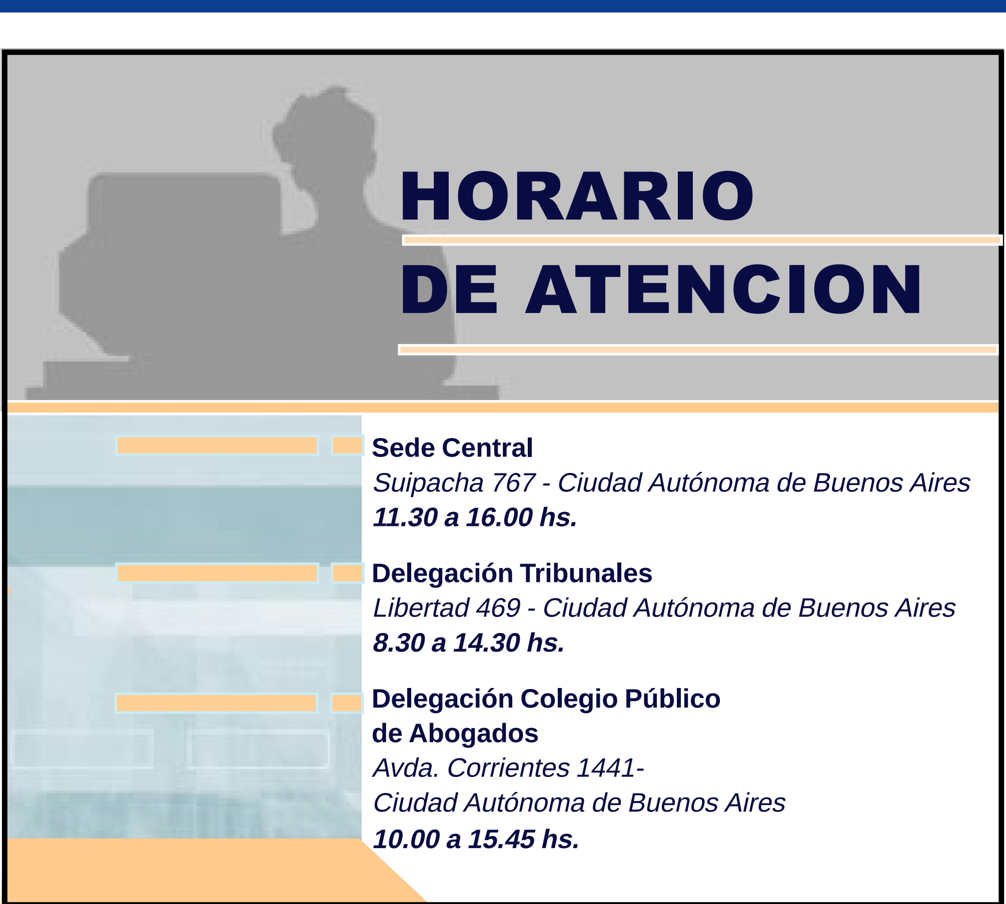
ARTICULO 96. — El Ministerio de Trabajo por intermedio de la Dirección de Relaciones del trabajo, a solicitud de partes interesadas, expedirá copia debidamente autenticada del presente Convenio, con costas a cargo de quien las solicite.













BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Dos modalidades de suscripción
de acuerdo con sus necesidades

La **información oficial, auténtica** y **obligatoria** en todo el país

Edición **Gráfica**


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales.
$ 200

Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.
$ 285

Tercera Sección
Contrataciones del Estado.
$ 300

Edición en **Internet**



El Boletín en la Web
Las **3** secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica.
Con servicio de **BASE DE DATOS.**

1ra. sección: **$ 400**
2da. sección: **$ 400**
3ra. sección: **$ 200**

www.boletinoficial.gov.ar

Ventas:

Sede Central, Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales, Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires